

La supresión o eliminación de barreras existentes en las calles de un municipio no depende de la voluntad de los responsables municipales, sino que constituye una clara obligación derivada de lo establecido en la Ley 3/98, cuyo artículo primero establece, en su párrafo tercero, que las Administraciones Públicas de Castilla y León, así como los organismos públicos y privados afectados por dicha Ley serán los responsables de la consecución del objetivo propuesto, que no es otro que el de la accesibilidad universal.

Javier Amohedo Conde
Procurador del Común de Castilla y León
Abril de 2015

Rompiendo barreras Abriendo caminos Cambiando aptitudes

Accesibilidad y Discapacidad en Aranda de
Duero

Jose Luis Moreno García

PRÓLOGO

Esta obra es el fruto de tres años de reivindicaciones dirigidas a las diferentes Administraciones Públicas para intentar que los principios y prescripciones técnicas de las diferentes normativas de accesibilidad y supresión de barreras se plasmen en actuaciones eficaces.

Una primera parte la dedico a la legislación vigente en la materia, que va desde las leyes internacionales hasta nuestras más cercanas Ordenanzas Municipales.

En la segunda parte voy detallando las diferentes barreras encontradas, agrupándolas en urbanísticas, arquitectónicas, de transporte y de comunicación sensorial, haciendo subdivisiones dentro de estas, y aportando una recopilación de los escritos considerados más representativos, quizá no los más importantes, pero creo que sirven para mostrar los aspectos más sustanciales de la problemática de la accesibilidad y supresión de barreras en nuestro municipio.

Los tres puntos del contenido del título de este trabajo indican los objetivos que pretendo. El orden de actuación que se marca es indiferente, se puede proceder de arriba abajo o al revés, depende del lado en que se esté y la prisa o necesidad para conseguir estas metas. Es de suponer que muchas de las personas de nuestro pueblo no verán cambiado el pavimento de su calle, que tanta falta hace; otros, la eliminación del bordillo que les impide pasar por aquel lugar; algunos, puede que consigan que su comunidad de propietarios apruebe la instalación del ascensor, que tan necesario es...

Romper barreras: Realmente es necesaria una verdadera revolución social para el logro de la total supresión y eliminación de barreras. Sobran leyes y faltan hechos.

Se han realizado urbanística y arquitectónicamente, y se siguen haciendo, verdaderas barbaridades, no solo en nuestra ciudad, cualquier población está en la misma situación, sobre todo los barrios periféricos; tan solo se salvan, en general, los centros de comercio de las ciudades que quieren representar, ante no sé quién, que el resto de la localidad tiene la misma apariencia.

Es necesario movilizarse contra las barreras. Tenemos las mejores armas que nuestros legisladores nos han dado: las leyes.

En un principio –inocencia de principiante– solicitaba y rogaba de nuestras autoridades que arreglasen tal o cual paso para hacerlos más accesibles: los resultados fueron nulos, Pasé a una fase más agresiva, exigiendo el cumplimiento de las leyes: los resultados han sido escasos, incluso con la intervención del Procurador del Común. El tiempo dirá, empujado por la

desidia de nuestros gobernantes, si sigo escalando para que se oiga más fuerte mi voz..., puede que sea necesario.

Cambiar aptitudes: existe un paternalismo desmesurado, sobre todo en las personas más próximas, hacia las personas con algún tipo de discapacidad. Muchas veces su nerviosismo al no saber cómo comportarse o actuar se transmite y se nos traslada dando lugar a un clima bastante tenso. Un comportamiento normal es lo más idóneo.

Peor que el paternalismo o la sobreactuación es encontrarte personas a las que solo falta verlas llorar cuando te ven. Realmente les das pena, aunque sospecho, no quiero generalizar, que la pena es la que se crean ellos mismos al pensar que en cualquier momento podrían estar en nuestro lugar.

El rechazo hacia las personas con discapacidad es el mayor mal que podemos sentir. Todavía existen mentalidades que creen que la discapacidad es contagiosa, que los discapacitados somos seres infectos. Hay personas que miran para otro lado o se cambian de lugar...

Ni paternalismo ni pena ni rechazo: normalización.

Eliminamos barreras y vamos cambiando aptitudes dejando para el final la parte más difícil. Los dos primeros puntos pueden solucionarse con dinero y con campañas de sensibilización sobre las personas con discapacidad. Este otro punto, colocado en la parte central del título, necesita más de nosotros mismos: en primer lugar debemos considerarnos y hacer que nos consideren útiles a la sociedad, cada uno en lo que sepa hacer, pero sin quedarnos anclados. Hay que salir a la calle y que se nos vea. La silla de ruedas siempre en el culo, nunca en la cabeza.

Desde la igualdad, debemos exigir poder expresar nuestra opinión y participación, no solo en lo que atañe a nuestra vida peculiar, sino en todos aspectos de la misma: educación, cultura, deporte, ocio, política, salud pública..., pienso que una situación de normalización real en este sentido podría ser muy beneficioso para el colectivo de discapacitados y el resto de la sociedad

ÍNDICE

1	PRIMERA PARTE. LEGISLACIÓN.....	1
1.1	LEGISLACIÓN O.N.U.	3
1.1.1	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.....	3
1.2	LEGISLACIÓN EUROPEA.....	5
1.2.1	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (30-3-2010)	5
1.2.2	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (18-12-2000).	5
1.2.3	Estrategia Europea sobre la Discapacidad (2010-2020).....	6
1.3	LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL.....	8
1.3.1	Constitución Española de 1978.....	8
1.3.2	Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	9
1.3.3	Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.....	11
1.3.4	Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.....	15
1.3.5	Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2010.	20
1.3.6	Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.....	31
1.3.7	Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para las personas con discapacidad.....	34
1.3.8	Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social....	42
1.4	LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.....	44
1.4.1	Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.....	44
1.4.2	Ley 3/1988, de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras....	44
1.4.3	Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.....	46

1.4.4	Ley 2/2013, de 15 de mayo de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.....	52
1.5	LEGISLACIÓN MUNICIPAL.....	59
1.5.1	Ordenanzas Municipales.....	59
1.5.1.1	Reglamento Orgánico del Municipio de Aranda de Duero.....	59
1.5.1.2	Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción Mecánica.....	59
1.5.1.3	Ordenanza reguladora sobre puertas carreteras y vados de entrada y salida De vehículos en Aranda de Duero.....	60
1.5.1.4	Ordenanza reguladora de la tasa para estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales-----	63
1.5.1.5	Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por inmovilización, retirada y depósito de vehículos.....	64
1.5.1.6	Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.....	64
1.5.1.7	Ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores en la vía pública.....	65
1.5.1.8	Ordenanza sobre la prevención del alcoholismo y tabaquismo y reguladora de la distancia y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas.....	67
1.5.1.9	Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas municipales.....	68
1.5.1.10	Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicio de los Centros de Acción Social y de la Concejalía de Salud del Ayuntamiento de Aranda de Duero.....	69
1.5.1.11	Ordenanza reguladora del servicio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y servicio de tele asistencia.....	69
1.5.1.12	Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicio de comida a personas mayores o dependientes del Ayuntamiento de Aranda de Duero.....	71
1.5.1.13	Ordenanza reguladora del control de acceso a zonas peatonales.....	71
1.5.1.14	Ordenanza reguladora de los precios por el uso y la prestación del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Aranda de Duero.....	73
1.5.1.15	Protección de zonas verdes y mobiliario urbano. Recogida de residuos sólidos y su eliminación (BOE de 20 de agosto de 2004). Ordenanza reguladora para limpieza viaria y ornato público.....	74
1.5.1.16	Ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos...	75
1.5.1.17	Tasa por instalación de puestos, barracas, casteas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.....	75
1.5.1.18	Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, viseras, contenedores y otras instalaciones análogas.....	77

1.5.2	Plan General de Ordenación Urbana 2015.....	79
2	SEGUNDA PARTE. ELIMINACIÓN DE BARRERAS	102
2.1	BARRERAS URBANÍSTICAS.....	103
2.1.1	Barreras urbanísticas relacionadas con el itinerario peatonal, pavimentación, vados, mobiliario urbano.....	104
2.1.1.1	Documento 1. Barreras urbanísticas en diferentes calles.....	104
2.1.1.2	Documento 2. Plazo para la eliminación de barreras (JCyL,29-10-2015)..	106
2.1.1.3	Documento 3. Plazo para la eliminación de barreras (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 3-11-2015).....	107
2.1.1.4	Documento 4. Advertencia al Ayuntamiento de que los nuevos vados peatonales se están realizando deficientemente (28-7-2014).....	112
2.1.1.5	Documento 5. Escrito de queja al Procurador del Común de Castilla y León sobre barreras urbanísticas (14-10-2014).....	114
2.1.1.6	Documento 6. Resolución del Procurador del Común de Castilla y León (6-4-2015).....	116
2.1.1.7	Documento 7. Archivo del expediente por el Procurador del Común.....	121
2.1.1.8	Documento 8. Denuncia presentada al Ayuntamiento advirtiendo que los vados peatonales se siguen realizando incumpliendo la normativa de accesibilidad (21-5-2015).....	123
2.1.1.9	Documento 9. Respuesta del Servicio de Obras y Urbanismo justificando La actuación del vado peatonal en calle Miranda do Douro (26-5-2015)..	124
2.1.1.10	Documento 10. Escrito de la Junta de Castilla y León, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el que se da preferencia a la Orden VIV 561/2010 (24-6-2015).....	125
2.1.2	Barreras urbanísticas relacionadas con terrazas y veladores en la vía pública.....	126
2.1.2.1	Documento 11.Denuncia ante el Ayuntamiento por autorizar a bar La Perla y Nuevo Coto la colocación de veladores encima del pavimento táctil, en la que se incluye el permiso de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Aranda de Duero (17-3-2015).....	128
2.1.2.2	Documento 12. Denuncia ante la Consejería de Sanidad y B.S, de la J.C.y L. por las mismas circunstancias citadas en el Documento 11, y otras añadidas (14-5-2015).....	130
2.1.2.3	Documento 13. La Consejería de Sanidad hace traslado de la denuncia al Ayuntamiento de Aranda por considerarla de su competencia (20-5-2015)	131
2.1.2.4	Documento 14. Solicitud a la Consejería de Sanidad para que se incoe el expediente sancionador correspondiente (28-6-2015).....	132
2.1.2.5	Documento 15. Traslado del expediente a la Gerencia de Servicios Sociales (4-8-2015).....	133
2.1.2.6	Documento 16. La Gerencia de Servicios Sociales traslada el expediente a la Consejería de Fomento (21-8-2015).....	134

2.1.3	Barreras urbanísticas en nuevas urbanizaciones: Sector Centro Cívico y Puente sobre el río Bañuelos y viales.....	136
2.1.3.1	Barreras urbanísticas en el Sector Centro Cívico.....	136
2.1.3.1.1	Documento 17. Escrito de denuncia por incumplimiento de accesibilidad en el Sector Centro Cívico.....	138
2.1.3.1.2	Documento 18. Escrito de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León haciendo referencia al escrito anterior (14-10-2015).....	141
2.1.3.1.3	Documento 19. Escrito al Ayuntamiento, en contestación al escrito de la J.C. y L., reiterando la denuncia anterior (9-11-2015).....	143
2.1.3.2	Barreras urbanísticas en urbanización río Bañuelos: viales VG-13, VG-14 y puente-----	145
2.1.3.2.1	Documento 20. Escrito denunciando infracciones de accesibilidad en viales y puente sobre el río Bañuelos (15-10-2015).....	146
2.1.4	Barreras urbanísticas relacionadas con la existencia y nueva construcción de plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.....	150
2.1.4.1	Documento 21. Deficiencias en plazas de aparcamiento reservadas (31-1-2014).....	152
2.1.4.2.	Documento 21b. Resolución del Procurador del Común correspondiente a la queja sobre deficiencias en plazas reservadas (10-3-2016).....	155
2.1.4.3	Documento 22. Reclamación al Ayuntamiento para cumplimiento de la normativa en dos plazas reservadas en calle Pizarro (4-9-2014).....	162
2.1.4.4	Documento 23. Solicitud de plaza reservada en calle Ronda y Ricaposada (16-12-2014).....	163
2.1.4.5	Documento 24. Reclamación al Ayuntamiento para que tres plazas reservadas, realizadas recientemente, se ajusten a normas (19-11-2015)..	164
2.1.4.6	Documento 25, Reclamación al Ayuntamiento para que tres plazas reservadas, realizadas recientemente, se ajusten a normas (29-11-2015)..	166
2.1.4.7	Documento 26. Escrito de la Concejalía de Servicios comprometiéndose a reformar las plazas reservadas realizadas deficientemente (3-12-2015)	168
2.1.4.8	Documento 26. Escrito de la Concejalía de Servicios comprometiéndose a reformar las plazas reservadas realizadas deficientemente (3-12-2015)	169
2.1.4.9	Documento 28. Escrito de sugerencia al Ayuntamiento para que reforme la Ordenanza de retirada de vehículos de ña vía pública (22-12-2014)....	170
2.1.5	Barreras urbanísticas en parques y jardines.....	172
2.1.5.1	Parque de La Huerta.....	174
2.1.5.2	Parque de La Isla.....	174
2.1.5.3	Parque del General Gutiérrez.....	175
2.1.5.4	Parque de San Antón.....	175
2.1.5.5	Parque Virgen de las Viñas.....	176
2.1.5.6	Parque del Bañuelos.....	176
2.1.5.7	Parque del Barriles.....	176
2.1.5.8	Parque María Pacheco.....	176
2.1.5.9	Parque Sector Centro Cívico	177
2.1.5.10	Parque zona Ambulatorio Sur.....	177

2.1.5.11	Parque de la Glorieta Rosales.....	178
2.1.5.12	Parque de la Glorieta de la Cruz Roja.....	178
2,1,5,12,1	Documento 29. Escrito de reclamación por irregularidades de accesibilidad y supresión de barreras en el Parque de la Cruz Roja (15-10-2015).....	179
2.1.5.2.1	Documento 30. Solicitud al Ayuntamiento para que dejen libre el paso de rampa y adecuen su accesibilidad de la bajada al parque de La Isla (7-1-2015).....	183
2.1.6	Barreras urbanísticas por obras en la vía pública.....	184
2.2	BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.....	188
2.2.1	Barreras existentes en centros, servicios y establecimientos sanitarios...	189
2.2.1.1	Hospital de los Santos Reyes.....	191
2.2.1.2	Documento 31. Solicitud al Ayuntamiento para saber si se tiene en cuenta la accesibilidad de los establecimientos para conceder licencia de apertura (12-12-2014).....	196
2.2.1.3	Documento 32. Escrito de queja al Procurador del Común ante el silencio del Ayuntamiento al escrito anterior (17-3-2015).....	197
2.2.1.4	Documento 33. Denuncia ante la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C. y L. por irregularidades cometidas al conceder la licencia de apertura a Psicocenter S.C. (13-5-2015).....	198
2.2.1.5	Documento 34. La Consejería de S. y B.S. remite el expediente de Psicocenter al Servicio de Sanidad y B. Social de Burgos (19-5- 2015)...	199
2.2.1.6	Documento 35. Comunicación del S.T. de Sanidad y B.S. de Burgos en el que se manifiesta que la autorización de centro sanitario a Psicocenter se ha realizado al reunir los requisitos exigidos de instalaciones, equipamiento... (16-6-2015).....	200
2.2.1.7	Documento 36 . Contestación al Servicio Territorial manifestando que la denuncia se ha realizado por infringir las leyes de accesibilidad, no por el procedimiento seguido para conceder a Psicocenter la autorización de Centro Sanitario (22-6-2015).....	201
2.2.1.8	Documento 37.El Servicio Territorial se reitera en que la autorización a Psicocenter se ha efectuado al reunir los requisitos que establece el Dto. 49/2005 de 23 de junio (31-8-2015).....	203
2.2.1.9	Documento 38. Contestación al Servicio Territorial exponiendo la normativa que se incumple, y advirtiéndole que el propio Decreto 49/2005, a que se hace referencia en el escrito anterior, establece el obligado cumplimiento de accesibilidad en los Centros Sanitarios (7-9-2015).....	204
2.2.1.10	Documento 39. Denuncia solicitando se cumpla la legalidad de accesibilidad en clínica dental y se sancione a los responsables (9-7-2015).....	207
2.2.1.11	Documento 40. Solicitud al Ayuntamiento para que me informe de estado de la tramitación de la denuncia anterior (21-10-2015).....	209
2.2.1.12	Documento 41. Escrito de queja al Procurador del Común de Castilla y León por el silencio de los escritos de 9 de julio y 21 de octubre de 2015, relacionados con la denuncia en clínica dental por falta de accesibilidad	

	(13-2-2016).....	210
2.2.1.13	Documento 42. Denuncia ante el Ayuntamiento por incumplimiento de la normativa de accesibilidad en clínica dental (16-9-2015).....	211
2.2.1.14	Documento 43. Contestación del Ayuntamiento al escrito anterior sobre denuncia a clínica dental (16-10-2015).....	214
2.2.1.15	Documento 14. Contestación al Ayuntamiento haciendo referencia a su escrito del 16 de octubre sobre denuncia en clínica dental (21-10-2015)..	215
2.2.2	Barreras arquitectónicas en bares, restaurantes y hoteles.....	216
2.2.2.1	Documento 45. Legislación sobre accesibilidad y veladores en establecimientos de restauración, con comentarios sobre los existentes en Aranda De Duero.....	217
2.2.2.2	Documento 46. Denuncia por infracción de la normativa de accesibilidad En establecimiento de nueva apertura (10-3-2016).....	222
2.2.3	Barreras arquitectónicas en edificios del Ayuntamiento: centros administrativos y servicios públicos.....	223
2.2.3.1	Edificio del Ayuntamiento.....	223
2.2.3.2	Edificio de Obras y Servicios, OMIC...(Plaza Mayor).....	225
2.2.3.2.1	Documento 47. Escrito denunciando irregularidades en el edificio de Obras y Servicios (7-9-2015).....	226
2.2.3.3	Oficina de Turismo (Plaza Mayor).....	227
2.2.3.4	Dependencias de la Concejalía de Desarrollo Económico, Ferias y Turismo (plaza del Trigo).....	227
2.2.3.5	Casa de la Juventud (Avda. del Ferial).....	227
2.2.3.6	Casa del Deporte (Virgen de las Viñas).....	228
2.2.3.7	Oficinas CEAS (C. Agustina de Aragón).....	229
2.2.3.8	Dependencias de la Policía Municipal (Jardines de don Diego).....	229
2.2.3.9	Dependencias de Protección Civil (Bajada al Molino).....	230
2.2.3.10	Casa de Cultura y Biblioteca (Plaza del Trigo).....	230
2.2.3.11	Centro de usos múltiples Las Francesas.....	231
2.2.3.12	Centro de usos múltiples Virgen de las Viñas.....	234
2.2.4	Barreras arquitectónicas en edificios y centros de acción social dependientes del Ayuntamiento y Junta de Castilla y León.....	235
2.2.4.1	Centro Intergeneracional La Estación (Carrt. de la Estación).....	235
2.2.4.2	Centro de Día 3ª Edad Santa Catalina.....	237
2.2.4.3	Club de Jubilados del Polígono Residencial.....	238
2.2.4.4	Club de Jubilados Virgen de las Viñas (calle Barcelona).....	238
2.2.4.5	Hogar de la Tercera Edad Arco Pajarito.....	238
2.2.5	Barreras arquitectónicas en centros e instalaciones deportivas.....	240
2.2.5.1	Campo de fútbol y otras instalaciones El Montecillo.....	240
2.2.5.2	Polideportivo Príncipe de Asturias.....	242
2.2.5.3	Polideportivo Chelva.....	243
2.2.5.4	Polideportivo Virgen de las Viñas.....	244
2.2.5.5	Piscina municipal cubierta.....	244

2.2.5.6	Piscina Municipal Acapulco	248
2.2.5.7	Piscina Municipal La Calabaza.....	249
2.2.5.8	Otras piscinas privadas de uso público.....	249
2.2.6	Barreras arquitectónicas en edificios de espectáculos y similares.....	250
2.2.6.1	Plaza de toros.....	250
2.2.6.1.1	Documento 48. Escrito al Ayuntamiento denunciando barreras urbanísticas y arquitectónicas en la plaza de toros de Aranda de Duero(6-10-2015)	250
2.2.6.2	Cine Club Duero (calle Postas).....	258
2.2.6.3	Cines Victoria (Avda. de Portugal).....	258
2.2.6.4	Centro Cultural Caja de Burgos (calle Isilla).....	259
2.2.7	Barreras arquitectónicas en centros docentes.....	262
2.2.8	Barreras arquitectónicas en edificios de servicios públicos no municipales	266
2.2.8.1	Registro de la Propiedad (calle San Esteban,3).....	266
2.2.8.2	Notaría (plaza de San Esteban).....	266
2.2.8.3	Delegación de Hacienda (calle Burgo de Osma).....	266
2.2.8.4	Dependencias de la Junta de Castilla y León.....	267
2.2.8.5	Dependencias del ECYL (plaza de San Esteban).....	267
2.2.8.6	Oficinas de la Seguridad Social (calle Barrionuevo).....	268
2.2.8.7	Oficinas de Correos (calle Burgo de Osma).....	269
2.2.8.8	Palacio de Justicia (calle Santiago).....	270
2.2.8.9	Cuartel de la Guardia Civil.....	271
2.2.8.10	Dependencias de la Policía Nacional (Carrt. Madrid).....	271
2.2.9	Barreras arquitectónicas en otros edificios públicos.....	272
2.2.9.1	Centro de Educación de Adultos Conde de Aranda (JCyL. Sto. Domingo)	272
2.2.9.2	Museo Municipal de Cerámica (Santo Domingo).....	272
2.2.9.3	Museo Municipal Casa de las Bolas (calle San Juan).....	272
2.2.9.4	Programa Interuniversitario de la Experiencia (calle San Juan).....	272
2.2.9.5	Edificio de Sindicatos (plaza del Trigo).....	273
2.2.9.6	Asociación de Empresarios de Aranda y La Ribera (plaza San Esteban)...	273
2.2.10	Barreras arquitectónicas en centros y grandes superficies comerciales	274
2.2.10.1	Documento 49. Escrito de denuncia contra Supermercados Simply por infracción de la normativa de accesibilidad (22-2-2016).....	275
2.3	BARRERAS EN EL TRANSPORTE	280
2.3.1	Transporte interurbano de pasajeros. Estación de Autobuses.....	281
2.3.1.1	Documento 50. Escrito de denuncia por infracción de la normativa de accesibilidad en la Estación de Autobuses (9-10-2015).....	281
2.3.2	Transporte urbano de pasajeros	289
2.3.2.1	Documento 51. Informe sobre las Prescripciones Técnicas y Cláusulas	

	Administrativas para la contratación del transporte urbano	290
2.3.2.2	Documento 52. Petición al Ayuntamiento solicitando información sobre los autobuses que prestan el servicio y su accesibilidad (17-3-2015).....	292
2.3.2.3	Documento 53. Escrito de queja al Procurador del Común por el silencio del Ayuntamiento sobre accesibilidad en el transporte urbano (19-6-2015)	293
2.3.2.4	El Procurador del Común, atendiendo a un Informe Técnico remitido desde el Ayuntamiento, en el que se declaran deficiencias en el servicio, archiva el expediente (18-2-2016).....	294
2.3.2.5	Documento 55. Contestación al Procurador del Común sobre el archivo del expediente del Servicio de Transporte Urbano (24-2-2016).....	295
2.4	BARRERAS SENSORIALES.....	297

PRIMERA PARTE

LEGISLACIÓN

Se estima que existen 650 millones de personas con diferentes tipos de discapacidad, un 10 por ciento de la población mundial. De estas personas, 80 millones corresponden a la Unión Europea, de los cuales 3,8 millones son españoles (8,5%); entre estos, 275.000 tienen su residencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

No cabe duda que la gran importancia de estas cifras ha llevado a las diferentes administraciones públicas a legislar, no solo para proteger socialmente a estas personas, sino para hacerles totalmente partícipes de todos los derechos inherentes al ser humano; para ello, todos los poderes públicos, en solidaridad con las personas con discapacidad, son los que deben modificar el entorno para favorecer a estas personas en su relación social, laboral, ocio..., en las mismas condiciones de igualdad que el resto de los ciudadanos. La participación e intervención de estas personas es fundamental y necesario para el desarrollo social de la humanidad...

Cualquier persona, a lo largo de su vida va a sufrir algún tipo de discapacidad; sin duda, la existencia de barreras hace discapaces a las personas más vulnerables. La total desaparición de barreras y defensa de los derechos de las personas con discapacidad es el fin que se busca con las disposiciones promulgadas en esta materia.

El 25 de mayo de 2016, por iniciativa del grupo político Si Se Puede Aranda, se aprobó por unanimidad de todos grupos políticos del municipio de Aranda de Duero una moción para la creación de un Plan de eliminación de barreras, conforme a la Disposición Adicional Única del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. Han tenido que pasar casi quince años para que los representantes políticos de este municipio se den cuenta de la necesidad y obligación de la elaboración de este Plan. De todas formas bienvenido sea.

1.1 LEGISLACIÓN ONU

1.1.1 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

Ratificada por la Jefatura del Estado Español el 23 de noviembre de 2007. (B.O.E. 21-4-2008). Ratificada por el Consejo de la Unión Europea el 23 de diciembre de 2010.

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas,

a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Entre otros compromisos que se firman en la Convención, están:

- Sensibilización de la sociedad respecto de los derechos de las personas con discapacidad mediante campañas públicas efectivas.

- Acceso a la Justicia en igualdad de condiciones.

- Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.

- Poner los medios necesarios para que las personas con discapacidad, en especial, niños y niñas no queden excluidos de la enseñanza primaria y secundaria obligatoria.

- Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones...

En cumplimiento de los propósitos de la Convención se promulga la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad y el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de la personas con discapacidad:

1.2 LEGISLACIÓN EUROPEA

1.2.1 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (30-3-2010)

Artículo 10

En la definición e implementación de sus políticas y actividades, la Unión debe tener como objetivo combatir la discriminación basada en motivos sexuales, raciales, de origen étnico, religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 19

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por los mismos, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, los principios básicos de las medidas de la Unión de estímulo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, para apoyar las acciones de los Estados miembros emprendidas con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en el apartado 1.

1.2.2 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (18-12-2000)

Artículo 21

No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de

la Unión Europea y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados.

Artículo 26

Integración de las personas discapacitadas

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

1.2.3 Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020

Es un documento elaborado por la Comisión, cuya conclusión acaba exhortando a las instituciones de la UE y a los estados miembros para colaborar en el marco de esta Estrategia con el fin de construir una Europa para todos libre de barreras.

Centra su actuación en ocho ámbitos principales:

- **Accesibilidad.** Garantizar la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial los servicios públicos y los dispositivos de apoyo para las personas con discapacidad.

- Participación

Lograr una plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad:

- permitiéndoles disfrutar de todos los beneficios de la ciudadanía de la UE;

- suprimiendo las trabas administrativas y las barreras actitudinales a la participación plena y por igual;

- proporcionando servicios de calidad de ámbito local que comprendan el acceso a una ayuda personalizada.

- **Igualdad.** Erradicar en la UE la discriminación por razón de discapacidad.

- **Empleo.** Posibilitar que muchas personas con discapacidad tengan ingresos por actividades laborales en el mercado de trabajo «abierto»

- **Educación y formación.** Promover una educación y un aprendizaje permanente inclusivos para todos los alumnos con discapacidad.

- **Protección social.** Promover condiciones de vida dignas para las personas con discapacidad.
- **Sanidad.** Potenciar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios y a las instalaciones vinculadas para las personas con discapacidad.
- **Acción exterior.** Promover los derechos de las personas con discapacidad en la acción exterior de la UE.

Para la puesta en práctica de estas medidas se requiere:

- **Sensibilización.** Concienciar a la sociedad de todo lo referente a la discapacidad e informar en mayor medida a las personas con discapacidad de sus derechos y la manera de ejercerlos.
- **Apoyo financiero.** Optimizar el uso de los instrumentos de financiación de la UE para favorecer la accesibilidad y la no discriminación y aumentar la visibilidad de las posibilidades de financiación en los programas posteriores a 2013 por lo que se refiere a la discapacidad.
- **Estadísticas y recopilación y seguimiento de datos.** Complementar la elaboración de estadísticas periódicas sobre cuestiones de discapacidad a fin de estar al tanto de la situación de las personas de este colectivo.

1.3 LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

1.3.1 Constitución Española de 1978

Según el artículo 96.1 del texto constitucional, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad pasa a formar parte del ordenamiento interno español:

«Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formaran parte del ordenamiento interno...»

Artículo 9.2

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 49

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales o psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Para el cumplimiento de estos artículos de la Constitución Española de 1978 se han promulgado diferentes Leyes, entre los que destacamos:

:

1.3.2 Ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

En cumplimiento de los propósitos de la Convención se promulga la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad y el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de la personas con discapacidad.

Modifica la Ley 51/2003 de 2 de Diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Entre otros puntos importantes que contempla esta modificación:

- Se define como igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.»

- El ámbito de aplicación se extiende a:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las Administraciones públicas.
- f) Administración de justicia.
- g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.

- Los poderes públicos adoptarán las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, los niños y niñas con discapacidad, las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así

como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural. (Art. 8).

- Añade dos nuevos artículos a *Ley 51/2003*:

Artículo 10 bis. Igualdad de trato en acceso a bienes y servicios.

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de discapacidad.

Artículo 21. Consecuencias del incumplimiento de las prohibiciones.

Sin perjuicio de otras acciones y derechos contemplados en la legislación civil y mercantil, la persona que, en el ámbito de aplicación del artículo 10 bis sufra una conducta discriminatoria por razón de discapacidad, tendrá derecho a indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Además de otras importantes modificaciones de diferentes leyes: *Modificación de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, Modificación de la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; Modificación del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; Modificación de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y transplante de órganos; Modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Modificación de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; Modificación de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida; Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; Modificación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitaria; Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Modificación de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil; Modificación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Modificación de la Ley*

50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; se hace un importante avance en materia de discapacidad reformado el apartado dos del artículo 10 de la Ley 49/1960 de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, que queda redactado como sigue:

2. Asimismo, la comunidad a instancia de los propietarios en cuya vivienda vivan, trabajen o presten sus servicios altruistas o voluntarios personas con discapacidad, o mayores de setenta años, vendrá obligada a realizar las actuaciones y obras de accesibilidad que sean necesarias para un uso adecuado a su discapacidad de los elementos comunes, o para la instalación de dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan su comunicación con el exterior, cuyo importe total no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes...

Similar precepto de modificación de la Ley 49/1960 de Propiedad Horizontal se recoge en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas: Disposición final 1, punto 4 - 1 a y b, y punto 5, 2º, párrafo 2.

1.3.3 Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Es una norma de rango estatal que pretende unificar todos los reglamentos autonómicos de accesibilidad. Todas las actuaciones urbanísticas que se realicen a partir de 2010 deben cumplir esta norma; las realizadas anteriormente deberán adaptarse antes del 1-1-2019, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables. Anula los preceptos técnicos del Decreto 217/2001 de 30 de agosto de la JCyL por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de barreras que viene a desarrollar la Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras, siempre que estos sean menos rigurosos y restrictivos en la supresión de barreras.

En el preámbulo de esta Orden se expone, con mucho acierto, la idea del legislador sobre las personas con discapacidad:

«Las personas no se pueden agrupar en categorías cerradas de capacidad o incapacidad, sino que han de ser vistas como sujetas a cambios en sus condiciones funcionales por motivos a menudo circunstanciales, tales como la

edad, el estado de salud o las consecuencias temporales de accidentes o lesiones. Por otra parte, las personas con grandes limitaciones funcionales o discapacidades han de desempeñar un papel más activo en la sociedad y aspiran a un modelo de «vida independiente» basado en recibir los apoyos personales necesarios y modificar el entorno para hacerlo más accesible».

Para el logro de los objetivos que marcan en esta Ley: Igualdad de oportunidades, autonomía, no discriminación, accesibilidad universal para todos, se dictan unas prescripciones técnicas, ente las que caben destacar:

- Características del itinerario peatonal accesible

El paso libre mínimo del IPA (itinerario peatonal accesible) será de 1,80 m mínimo (en algunos casos puede reducirse a 1,50 m). La pendiente transversal del IPA será del 2% como máximo, y la pendiente longitudinal del 6% máximo. En el IPA no puede haber escalones si resaltes. Los vados vehiculares no invadirán el itinerario peatonal ni alterarán la pendiente transversal o longitudinal del IPA. El mobiliario urbano no invadirá el paso libre ni presentará ángulos vivos; se colocará, preferiblemente, al lado de la calzada (más de 40 cm). Uno de cada grupo de cinco bancos llevará, obligatoriamente, respaldo y reposabrazos. Los contenedores de basura deberán ser accesibles desde el itinerario peatonal... Los bolardos de protección tendrán una altura entre 75 y 90 cm, con un diámetro mínimo de 10 cm, y serán de color que contraste con el medio, no reducirán anchura en los cruces. Los árboles no invadirán el IPA. El pavimento será duro, continuo, estable, antideslizante, sin elementos sueltos y sin resaltes.

- Escaleras

El ancho mínimo será de 1,20 m. No presentarán bocel. Deberá colocarse una banda rugosa de diferente color y textura, de cinco cm, en cada huella. Se colocará pavimento táctil direccional al empuje y final, de 1,20 de largo, y de ancho el de la escalera. Los pasamanos serán dobles, entre 4,5 y 5 cm de diámetro, y se situarán a ambos lados, prolongándose 30 cm; la altura estará comprendida entre 0,95-1,05 y 0,65-0,75 m. Cuando la escalera sea mayor de 4 m de ancho llevará un pasamanos central. Se colocarán barandillas en desniveles superiores a 0,55 m de altura, con una elevación respecto a la acera de 0,90 m, cuando el desnivel sea menor de 6 m, y de 1,10 m en los demás

casos. No serán escalables entre 0,20 y 0,7 m de altura, y los huecos verticales no serán mayores de 10 cm.

- Rampas.

Se realizarán en desniveles superiores a 20 cm o para salvar inclinaciones superiores al 6%. Los tramos de rampas tendrán una anchura mínima libre de paso de 1,80 m y una longitud máxima de 10 m. La pendiente longitudinal máxima será del 10% para tramos de hasta 3 m de longitud y del 8% para tramos de hasta 10 metros de longitud. La pendiente transversal máxima será del 2%. Se colocará pavimento táctil direccional al empuje y final de 1,20 de largo, y de ancho el de la escalera. Llevarán pasamanos dobles entre 4,5 y 5 cm de diámetro a ambos lados, prolongándose 30 cm; la altura estará comprendida entre 0,95-1,05 y 0,65-0,75 m. Cuando sea mayor de 4 m de ancho llevará un pasamanos central. Se colocarán barandillas en desniveles superiores a 0,55 m de altura, con una elevación respecto a la acera de 0,90 m, cuando el desnivel sea menor de 6 m, y de 1,10 m en los demás casos. No serán escalables entre 0,20 y 0,7 m de altura, y los huecos verticales no serán mayores de 10 cm.

- Vados peatonales.

No pueden invadir el IPA (1,80 m). La embocadura mínima será de 1,80 m. invadirán el itinerario peatonal de la acera. El encuentro del plano inclinado con la calzada estará completamente enrasado. No presentará cantos vivos. La pendiente longitudinal será del 10% máxima hasta 2 m y 8% hasta 2,5m. Los tres planos presentarán la misma pendiente.

La pavimentación táctil presentará las características siguientes: Se dispondrá una franja de pavimento táctil, indicador de peligro, (botones) de 60 cm al empezar el plano inclinado; superada la inclinación se colocará una franja de 80 cm. de ancho de pavimento táctil direccional (acanaladura) que llegará hasta la línea de fachada.

- Aparcamientos reservados a personas con movilidad reducida

Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada...

Las medidas que deben ofrecer estas plazas son de 5 m de largo por 2,20 m de ancho, más 1,50 m de espacio de acercamiento y transferencia en paralelo o en vertical al IPA. Dichas plazas estarán señalizadas, horizontal y verticalmente, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). Estas plazas estarán comunicadas de forma accesible y segura al IPA.

- Actividades comerciales (art. 33)

1. Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

2. La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en el artículo 41.

Se dan también directrices sobre cabinas de aseo público (art. 33); Paradas y marquesinas de espera del transporte público (art. 36); Entradas y salidas de vehículos (art. 37); Carriles reservados al tránsito de bicicletas (art. 38); Condiciones generales de las obras e intervenciones en la vía pública(art. 39); condiciones generales de la señalización y comunicación sensorial (art. 40); características de la señalización visual y acústica (art. 41); Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad (art. 43); Características de la señalización táctil, tipos de pavimento y aplicaciones (art. 44, 45 y 46); Comunicación interactiva (art. 47). En fin, es el manual, junto con el Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero por el que se reforma el C.T.E., que todo técnico urbanista debe tener siempre a mano.

1.3.4 Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad

Este real decreto incorpora, con carácter de normativa básica estatal, al Código Técnico de la Edificación, las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los edificios.

Es de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente real decreto. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los edificios y de los espacios públicos urbanizados que se aprueban en este real decreto serán obligatorias, al igual que la Orden VIV 561/2010, a partir del día 1 de enero de 2019, para los edificios y para los espacios públicos urbanizados existentes que sean susceptibles de ajustes razonables

Consta este Documento Básico de nueve SUA (Seguridad de utilización y Accesibilidad):

SUA 1 Seguridad frente al riesgo de caídas, SUA 2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento, SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento, SUA 4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada, SUA 5 Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación, SUA 6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento, SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento, SUA 8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo ,SUA 9 Accesibilidad

Con respecto a las condiciones técnicas de accesibilidad que diferencian este Real Decreto de otras disposiciones de accesibilidad, y que creo de suma importancia para las personas con movilidad reducida, pensando en la exigencia de sus derechos para el cumplimiento estricto de estos preceptos, se han encontrado, entre otras, las siguientes:

- Resbaladidad de los suelos, SUA 1. Clasifica los suelos según su resbaladidad en cuatro tipos, y se indica el que debe emplearse en función de la pendiente y su localización.
- Desniveles. SUA 1, punto 3. Existirán barreras de protección de desniveles mayores de 55 cm; en cotas inferiores deberá ponerse pavimento táctil y color diferente a partir de 25 cm del borde, como mínimo.
- Impacto, SUA 2. Se identifica y se previene el riesgo de impacto con elementos practicables, frágiles e insuficientemente perceptibles. Se toman medidas para evitar daños por atrapamiento de puertas correderas manuales y automáticas.

- Aprisionamiento, SUA 3

2 En zonas de uso público, los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.

3 La fuerza de apertura de las puertas de salida será de 140 N, como máximo, excepto en las situadas en itinerarios accesibles, en las que se aplicará lo establecido en la definición de los mismos en el anejo A Terminología (como máximo 25 N, en general, 65 N cuando sean resistentes al fuego).

- Accesibilidad, SUA 9

1.1.1 Accesibilidad en el exterior del edificio

1 La parcela dispondrá al menos de un itinerario accesible que comunique una entrada principal al edificio, y en conjuntos de viviendas unifamiliares una entrada a la zona privativa de cada vivienda, con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.

1.1.2 Accesibilidad entre plantas del edificio

1 Los edificios de uso Residencial Vivienda en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna vivienda o zona comunitaria, o con más de 12 viviendas en plantas sin entrada principal accesible al edificio, dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible...

1.1.3 Accesibilidad en las plantas del edificio

1 Los edificios de uso Residencial Vivienda dispondrán de un itinerario accesible que comunique el acceso accesible a toda planta (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible o previsión del mismo, rampa accesible) con las viviendas, con las zonas de uso comunitario y con los elementos asociados a viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, tales como trasteros, plazas de aparcamiento accesibles, etc., situados en la misma planta.

2 Los edificios de otros usos dispondrán de un itinerario accesible que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas de uso público...

1.2.1 Viviendas accesibles

1 Los edificios de uso Residencial Vivienda dispondrán del número de viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas y para personas con discapacidad auditiva según la reglamentación aplicable.

1.2.2 Alojamientos accesibles

1 Los establecimientos de uso Residencial Público deberán disponer del número de alojamientos accesibles que se indica en la tabla 1.1:

Tabla 1.1 Número de alojamientos accesibles: de 5 a 50 alojamientos de uso residencial público, 1 alojamiento accesible; de 51 a 100, 2 alojamientos accesibles; de 101 a 150, 4 alojamientos accesibles; de 151 a 200, 6 alojamientos accesibles; más de 200, 8 alojamientos accesibles, y uno más cada 50 alojamientos o fracción adicionales a 250.

1.2.3 Plazas de aparcamiento accesibles

1 Todo edificio de uso Residencial Vivienda con aparcamiento propio contará con una plaza de aparcamiento accesible por cada vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas.

2 En otros usos, todo edificio o establecimiento con aparcamiento propio cuya superficie construida exceda de 100 m² contará con las siguientes plazas de aparcamiento accesibles:

a) En uso Residencial Público, una plaza accesible por cada alojamiento accesible.

b) En uso Comercial, Pública Concurrencia o Aparcamiento de uso público, una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.

c) En cualquier otro uso, una plaza accesible por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 200 plazas y una plaza accesible más por cada 100 plazas adicionales o fracción. En todo caso, dichos aparcamientos dispondrán al menos de una plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para usuarios de silla de ruedas.

1.2.4 Plazas reservadas

1 Los espacios con asientos fijos para el público, tales como auditorios, cines, salones de actos, espectáculos, etc., dispondrán de la siguiente reserva de plazas:

a) Una plaza reservada para usuarios de silla de ruedas por cada 100 plazas o fracción.

b) En espacios con más de 50 asientos fijos y en los que la actividad tenga una componente auditiva, una plaza reservada para personas con discapacidad auditiva por cada 50 plazas o fracción.

2 Las zonas de espera con asientos fijos dispondrán de una plaza reservada para usuarios de silla de ruedas por cada 100 asientos o fracción.

1.2.5 Piscinas

1 Las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de uso Residencial Público con alojamientos accesibles y las de edificios con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.

El artículo 10.2 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, exige que en las piscinas de uso público se garantizará la entrada y salida del vaso de la piscina a personas con movilidad reducida.

1.2.6 Servicios higiénicos accesibles

1 Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.

El artículo 34 de la Orden VIV 561/2010, dispone las condiciones que deben reunir estas cabinas de aseo accesibles.

2 Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad

2.2 Características

1 Las entradas al edificio accesibles, los itinerarios accesibles, las plazas de aparcamiento accesibles y los servicios higiénicos accesibles (aseo, cabina de vestuario y ducha accesible) se señalarán mediante SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional.

2 Los ascensores accesibles se señalarán mediante SIA. Asimismo, contarán con indicación en Braille y árabe en alto relieve a una altura entre 0,80 y 1,20 m, del número de planta en la jamba derecha en sentido salida de la cabina.

1.3.5 Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020

Este Plan, aprobado por el Consejo de Ministros el 14 de octubre de 2011, sirve de directriz a la política española en materia de discapacidad, dirigiéndose hacia la «eliminación de las causas de discriminación, a partir de la idea de que la igualdad de derechos de todas las personas ha de ser el referente, el punto de partida, para cualquier medida que pretenda actuar sobre las condiciones de exclusión en las que frecuentemente se encuentran las personas con discapacidad».

Trece son los principios en que se fundamenta:

El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la vida independiente; la no discriminación; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la igualdad entre mujeres y hombres; la normalización; la accesibilidad universal; diseño universal o diseño para todas las personas; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el diálogo civil; el respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; la transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Para hacer eficaces estos principios, el Plan marca cinco ejes de actuación: igualdad para todas las personas, empleo, educación, accesibilidad y dinamización de la economía, que se desarrollan mediante objetivos operativos, con 96 actuaciones en los diferentes ámbitos:

IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

Objetivo operativo 1: Combatir la discriminación múltiple y erradicar toda forma de discriminación.

Actuaciones:

1.- Analizar la situación de las mujeres y niños y niñas con discapacidad para elaborar un Plan Especial contra la Discriminación Múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia.

2.- Desarrollar el Plan Especial contra la discriminación múltiple.

3.- Elaborar y poner en marcha el Plan especial para las Personas con Discapacidad en el Medio Rural.

4.- Promover estudios sobre las necesidades de las familias de personas con discapacidad.

5.- Impulsar programas que promuevan el desarrollo de las habilidades y competencias adecuadas en los padres y madres para el ejercicio de sus responsabilidades de cuidado, apoyo, atención y educación de sus hijos con discapacidad, así como la promoción de un entorno que favorezca y potencie dicho ejercicio.

6.- Fomentar medidas de apoyo al envejecimiento activo de las personas con discapacidad.

7.- Promover medidas dirigidas a la prevención de la violencia contra las mujeres con discapacidad, que garanticen su pleno y libre ejercicio de derechos.

8.- Incorporar la discapacidad en la formación de los profesionales que intervienen en la prevención y atención de situaciones de violencia contra las mujeres.

9.- Incorporar el factor de la discapacidad en todas las cartas de servicios de la Administración General del Estado.

10.- Promover la sensibilización de la sociedad en todo lo referente a la discapacidad, y de las organizaciones sociales en relación con la accesibilidad de sus informaciones, eventos y producciones e informar en mayor medida a las personas con discapacidad de sus derechos y de la manera de ejercerlos.

Objetivo operativo 2: Reducir el número de personas con discapacidad por debajo del umbral de la pobreza.

Actuaciones:

11.- Realizar un estudio sobre las personas sin hogar para conocer la incidencia de la discapacidad en ese colectivo.

12.- Tener en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad en la elaboración de los planes, estrategias o medidas de lucha contra la exclusión social y la pobreza.

13.- Promover la coordinación de los recursos cuya actividad repercute en actividades inclusivas, particularmente entre los servicios sociales, los servicios sanitarios y los de entidades locales.

14.- Fomentar la colaboración entre todas las administraciones y las ONG de acción social a fin de optimizar los recursos y aprovechar el conocimiento.

Objetivo operativo 3: Promover la participación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, en la vida política, económica y social.

Actuaciones:

15.- Promover programas relativos a la discapacidad en los medios de comunicación, donde se propongan situaciones y conductas positivas y normalizadoras atendiendo a la diversidad de las personas con discapacidad.

16.- Promover la aplicación y desarrollo de la Estrategia Integral Española de Cultura para Todos.

17.- Facilitar los medios para la participación de las personas con discapacidad en las actividades de ocio y tiempo libre.

18.- Promover la participación y disfrute del medio natural por las personas con discapacidad.

19.- Impulsar acciones que favorezcan la participación de las mujeres con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública en igualdad de condiciones que los hombres.

20.- Promover políticas y programas que aseguren el ejercicio del derecho de los niños y niñas con discapacidad a expresar sus propias opiniones.

21.- Apoyar las actividades culturales, deportivas y de participación en general que favorezcan la presencia conjunta de personas con y sin discapacidad.

22.- Con carácter general se incorporará a la asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de las personas con discapacidad y sus familias a los órganos colegiados de participación de la Administración General del Estado.

23.- Tener en consideración la opinión de las personas con discapacidad en la creación y funcionamiento de los recursos dispuestos para su atención.

Objetivo operativo 4: Garantizar la consideración específica las necesidades de las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la protección de la salud para ofrecerles una atención de la máxima calidad en igualdad de condiciones respecto al resto de los ciudadanos

Actuaciones:

24.- Desarrollar programas de detección y diagnóstico precoz de deficiencias.

25.- Aplicar el enfoque de género en las políticas socio sanitarias, que permita tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

26.- Establecer medidas en el ámbito sanitario dirigidas a detectar violencia o malos tratos contra mujeres con discapacidad.

27.- Realizar programas de sensibilización y capacitación con profesionales de la sanidad y de los servicios sociales para que puedan satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

EMPLEO

Objetivo operativo 1: Promover el acceso de las personas con discapacidad al empleo.

Actuaciones:

28.- Incorporar en las políticas activas de empleo el factor discapacidad manteniendo los avances normativos en vigor y mejorar éstos garantizando mínimos comunes entre las diferentes Comunidades Autónomas.

29.- Promover, mediante la coordinación entre los servicios públicos de empleo y los órganos responsables de la valoración de la discapacidad, la elaboración de instrumentos tales como los itinerarios individuales y personalizados o los informes de capacidades, que sean útiles para promover el acceso de las personas con discapacidad al empleo ordinario.

30.- Promover que las personas con discapacidad tengan un mayor acceso a los servicios de formación y orientación profesionales.

31.- Promover fórmulas de teletrabajo, teniendo en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias de los trabajadores con discapacidad, procurando que estas fórmulas no actúen como factor excluyente en la socialización.

32.- Formar a los técnicos de los Servicios de Orientación y Formación Profesional en el conocimiento de las necesidades y expectativas de los hombres y mujeres con discapacidad.

33.- Promover el estudio de la modificación de la Ley General de la Seguridad Social a fin de evitar que la percepción de prestaciones económicas contributivas constituya un obstáculo para que los beneficiarios con discapacidad se reincorporen a la vida activa, en los términos que se establezcan.

34.- Impulsar la información estadística como consecuencia de la combinación de los datos de discapacidad necesarios con los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA) trimestral, así como los datos requeridos en estadísticas del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre paro registrado y contratos de trabajo.

35.- Promover medidas que favorezcan el acceso al empleo de las personas con capacidad intelectual límite.

36.- Reforzar las medidas de apoyo al acceso al empleo público por parte de personas con discapacidad y mejorar los mecanismos de seguimiento de dicho empleo.

Objetivo operativo 2: Promover el emprendimiento de las personas con discapacidad

Actuaciones:

37.- Reforzar las medidas de apoyo a las personas con discapacidad que trabajen por cuenta propia.

Objetivo operativo 3: Asegurar para las personas con discapacidad condiciones laborales dignas, la igualdad de oportunidades en el empleo y favorecer la conciliación

Actuaciones:

38.- Asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de adaptación de los puestos de trabajo, así como el mantenimiento de condiciones laborales dignas, en igualdad de condiciones.

39.- Impulsar medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal de las personas con discapacidad teniendo en cuenta el factor de la discapacidad en la elaboración de normas y programas relativos a la igualdad de oportunidades en el empleo.

Objetivo operativo 4: Fomentar la contratación pública socialmente responsable

Actuaciones:

40.- Promover el empleo de personas con discapacidad fomentando la inclusión en los contratos públicos, de obras o servicios, de cláusulas que favorezcan una aplicación creciente y efectiva de la contratación pública socialmente responsable.

Objetivo operativo 5: Concienciar al empresariado y al sector público de las capacidades laborales de las personas con discapacidad

Actuaciones:

41.- Realizar campañas informativas dirigidas al empresariado, en especial a las pequeñas y medianas empresas, sobre la diversidad de la discapacidad, las capacidades laborales, los ajustes razonables o las ventajas fiscales y en seguridad social.

42.- Incorporar un apartado específico dedicado a la discapacidad en la Memoria Anual de la Responsabilidad Social de la Administración General del Estado.

EDUCACIÓN

Objetivo operativo 1: Apoyar a los centros docentes en el proceso hacia la inclusión

Actuaciones:

43.- Impulsar la evaluación temprana de las necesidades educativas especiales de los menores con discapacidad y la adaptación de los programas educativos y su enseñanza.

44.- Facilitar la participación de madres y padres de los menores con discapacidad en la elaboración de los programas educativos destinados a sus hijos.

45.- Promover el refuerzo de la orientación psicopedagógica y la orientación profesional, fundamentalmente en el tránsito de una etapa educativa a otra.

46.- Facilitar alternativas formativas a las personas a las que en la edad adulta les ha sobrevenido una discapacidad.

47.- Promover la consecución de los objetivos de la UE establecidos en la iniciativa “Juventud en movimiento” para lograr una educación y formación inclusivas y de calidad.

48.- Procurar que el alumnado con discapacidad disponga de los recursos humanos, tecnológicos, de acceso a la información y a la comunicación, de movilidad o de cualquier otra índole que cada uno precise en todas las etapas educativas, incluyendo las etapas no obligatorias.

49.- Favorecer los proyectos tecnológicos que tengan por objeto la mejora de la accesibilidad en el sistema educativo.

50.- Asegurar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a las nuevas evaluaciones y pruebas del sistema educativo.

Objetivo operativo 2: Promover el conocimiento de la discapacidad en los planes de estudios

Actuaciones:

51.- Avanzar en la inclusión de la asignatura de “accesibilidad universal y diseño para todas las personas” en los diversos planes de estudios.

52.- Contemplar en los currículos básicos elementos relativos a la igualdad de oportunidades y los derechos de las personas con discapacidad.

53.- Desarrollar planes de formación en discapacidad en el INAP y en los Departamentos Ministeriales y adaptar los temarios de oposiciones para incluir la discapacidad.

Objetivo operativo 3: Fomentar el conocimiento y la concienciación de la comunidad educativa respecto de las necesidades de las personas con discapacidad

Actuaciones:

54.- Potenciar la formación del profesorado en el conocimiento de las necesidades de las personas con discapacidad.

55.- Impulsar la colaboración entre la comunidad educativa y el movimiento asociativo de la discapacidad.

ACCESIBILIDAD

«La accesibilidad es una condición previa a la participación en la sociedad y en la economía, por lo que se propone utilizar instrumentos legislativos, medidas, acciones y soluciones alternativas para optimizar la accesibilidad a los múltiples entornos en los que permanecen barreras para las personas con discapacidad, entre ellos el entorno construido, el transporte, los centros de trabajo, las tecnologías de la información y la comunicación, pero también las culturales, las educativas o las psicológicas. Según la encuesta EDAD 2008, los problemas de accesibilidad en el entorno del hogar afectan a más de 1,9 millones de personas y a 1,8 millones cuando se desplazan por la calle; en el caso de los medios de transporte, las dificultades afectan a más de 1,2 millones de personas».

Objetivo operativo 1: Fomentar la accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación

Actuaciones:

56.- Realizar un diagnóstico sobre la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación y elaborar un Plan Especial de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad con especial atención a las tecnologías tradicionales con menor grado de accesibilidad (televisión, radio, entorno domiciliario y tecnologías del medio ambiente urbano).

57.- Promocionar entre las personas con discapacidad la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

58.- Apoyar las acciones formativas, destinadas a personas con discapacidad, en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

59.- Promover la oferta de servicios y dispositivos tecnológicos y medios de apoyo que permitan la comunicación de las personas con discapacidad en el ámbito de los servicios públicos, y que les posibilite,

conforme al principio de autonomía personal, el ejercicio de derechos básicos, manifestando su voluntad, deseos y preferencias.

60.- Apoyar la investigación y la formación en nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, ayudas técnicas, productos, aparatos y dispositivos que puedan contribuir a la vida independiente y a la participación en la sociedad de las personas con discapacidad.

61.- Promover los canales, recursos e informes relativos a la evolución de las tecnologías de la información, los programas, las aplicaciones prácticas y los avances sobre accesibilidad.

Objetivo operativo 2: Promover la presencia de la accesibilidad universal tanto en las políticas públicas como en las estrategias de empresa, atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad

Actuaciones:

62.- Promover el refuerzo de la I+D+i sobre discapacidad en la Estrategia Estatal de Innovación 2012-2015 mediante programas específicos.

63.- Incorporar la accesibilidad universal como un factor esencial, especialmente en la elaboración y aplicación de todas las normas, incluida la contratación pública y los servicios.

64.- Apoyar la aprobación, en la Unión Europea, de la “European Accessibility Act” que se propone en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.

65.- Promover la sensibilización sobre la diversidad de la discapacidad a través de los programas de formación de las personas empleadas en las organizaciones y empresas del sector del transporte.

66.- Avanzar en la coordinación de la planificación de accesibilidad de los departamentos ministeriales. En el ámbito de la Administración General del Estado, en cada departamento ministerial y organismo público se creará o designará un “responsable de discapacidad” semejante a la figura que ya existe en materia de igualdad de género, que apoyará en esta materia a los órganos de su departamento y que realizará un seguimiento sobre los avances en accesibilidad en las políticas de ese departamento, de lo que informará al órgano interministerial creado al efecto.

67.- Promover en los municipios de gran población (Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) la creación de una Concejalía de Accesibilidad, así como fomentar la accesibilidad como acción transversal en el resto de los municipios.

68.- Procurar que la creación y financiación de los recursos tecnológicos de accesibilidad sean congruentes con las necesidades expresadas por las personas con discapacidad.

69.- Definir criterios consensuados de accesibilidad cognitiva mediante la creación de un grupo de trabajo con participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad.

Objetivo operativo 3: Avanzar en la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en aquellos ámbitos específicos que requieran de un mayor grado de desarrollo

Actuaciones:

70.- Promover medidas específicas de accesibilidad en ámbitos tales como el patrimonio natural o el medio ambiente urbano.

71.- Promover que el diseño de los medios de emergencia y evacuación contemple la seguridad de las personas con discapacidad.

72.- Impulsar medidas de accesibilidad en los núcleos rurales.

73.- Desarrollar medidas de accesibilidad en el entorno construido y en los medios materiales destinados a la atención sanitaria, así como en los procesos de cuidados y tratamientos.

74.- Adoptar las medidas necesarias para que las campañas informativas y preventivas en materia de salud sean accesibles.

Objetivo operativo 4: Promover la presencia del factor discapacidad y de la accesibilidad universal en la acción exterior de España

Actuaciones:

75.- Promover la ratificación universal de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo e incluir el factor discapacidad en las actuaciones de emergencia y ayuda humanitaria que desarrolle el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y la AECID.

76.- Impulsar que todas las instalaciones de España en el extranjero (Embajadas, Consulados, Centros Culturales, Instituto Cervantes), sean plenamente accesibles tanto para discapacidad física como sensorial e intelectual.

Objetivo operativo 5: Favorecer la disposición de recursos para garantizar el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad

Actuaciones:

77.- Promover medidas que faciliten el uso de medios técnicos de apoyo que faciliten la vida independiente a las personas con discapacidad.

78.- Promover medidas que favorezcan la disponibilidad de los recursos humanos y de asistencia personal necesarios para que las personas con discapacidad puedan vivir del modo más autónomo posible.

79.- Fomentar la consideración de las personas con discapacidad como colectivo preferente en el acceso a las ayudas o incentivos para el acceso a la vivienda en régimen de alquiler, previstos en los planes estatales.

80.- Promover el derecho a la vida independiente en el ámbito de la vivienda mediante:

a) la puesta a disposición de las personas con discapacidad y de sus familias de ayudas o incentivos, a través de planes estatales, para la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad en sus viviendas.

b) El análisis de la efectividad de las reformas introducidas para mejorar la accesibilidad universal, por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y la modificación de la Ley de Propiedad Horizontal, y la valoración, en su caso, de nuevas propuestas de avance normativo.

Objetivo operativo 6: Promover un moderno sistema de información accesible sobre discapacidad

Actuaciones:

81.- Se desarrollará la Red Española de Información sobre Discapacidad (REDID). En esta red colaboran los servicios de documentación e información sobre discapacidad vinculados al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y está formada por el Centro Español de Documentación sobre Discapacidad (CEDD), el Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) y el Servicio de Información sobre Discapacidad (SID). La Red servirá de instrumento en la recopilación documental, informativa e investigadora, y contribuirá a la gestión del conocimiento sobre discapacidad, con enfoque de género, en la elaboración de estudios en el ámbito español, iberoamericano y europeo.

82.- Editar una revista científica sobre discapacidad.

83.- Crear bibliotecas digitales de información sobre discapacidad.

84.- Incentivar las interrelaciones entre expertos, los foros especializados, el debate y las propuestas.

85.- Promover la puesta en marcha y la colaboración en el mantenimiento de la Guía de Recursos de Atención para la Discapacidad.

86.- Avanzar en la consolidación de un sistema de colaboración eficiente con las CCAA para el mantenimiento y mejora de la Base de Datos de personas con discapacidad.

87.- Fomentar la inclusión de la variable de discapacidad, considerando además el enfoque de género, en los estudios y encuestas que realicen los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado, especialmente el INE.

88.- Promover acciones que garanticen el uso adecuado del lenguaje sobre discapacidad en medios de comunicación social.

89.- Desarrollar un Perfil de la Discapacidad de España que permita contar en el futuro con una serie temporal de diversos indicadores útiles para la elaboración de políticas públicas. Este Perfil de la Discapacidad, del que será responsable el Observatorio Estatal sobre Discapacidad, incluirá indicadores específicos, y su incidencia según el sexo, que permitan el seguimiento del factor discapacidad en el cumplimiento de los objetivos generales de la Estrategia UE 2020.

DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Objetivo operativo 1: Promover la conexión entre la oferta y la demanda de productos y servicios accesibles

Actuaciones:

90.- Realizar estudios por sectores para la identificación de la conexión entre la oferta real y la demanda de productos y servicios accesibles.

91.- Fortalecer la comunicación entre entidades de la discapacidad, las empresas, la universidad y las organizaciones investigadoras y desarrolladoras de tecnología para aumentar la oferta de tecnologías accesibles disponibles a costes razonables.

92.- Reducir la brecha de disponibilidad de TIC accesibles para personas con discapacidad intelectual.

93.- Incrementar la oferta de TIC accesibles para niños y niñas con discapacidad y para personas mayores con discapacidad.

Objetivo operativo 2: Fomentar el vínculo entre calidad y accesibilidad universal en la gestión empresarial

Actuaciones:

94.- Fomentar la creación de certificaciones de accesibilidad en relación con la discapacidad para empresas, productos y servicios.

95.- Impulsar el “Diseño para todas las personas” en formación, administración y empresa.

Objetivo operativo 3: Apoyar a los sectores económicos con mayor potencial en la provisión de bienes y servicios accesibles

Actuaciones:

96.- Fortalecer el mercado de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) accesibles.

Procurar, promover, impulsar, apoyar..., magníficas palabras con las que empiezan estas 96 Intenciones. Esperemos que estas Actuaciones se hagan efectivas y no se queden en una mera declaración de intenciones como, hasta ahora, se ha venido haciendo en materia de discapacidad y accesibilidad.

1.3.6 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Este real decreto, cuyos principios se inspiran en el Plan de Acción de la Estrategia Española de la Discapacidad, 2014-2020 se dicta en aplicación de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Además de los derechos a la igualdad, protección a la salud, a la atención integral, educación, a la vida independiente, derecho al trabajo, a la protección social, derecho de participación en los asuntos públicos de las personas con discapacidad, el ámbito de su aplicación se extiende a: a) Telecomunicaciones y sociedad de la información, b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación, c) Transportes, d) Bienes y servicios a disposición del público, e) Relaciones con las administraciones públicas, f) Administración de justicia, g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico, h) Empleo.

Se establece en este Real Decreto que el Gobierno regulará, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y entidades Locales, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los espacios públicos urbanizados y edificación, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los medios de transporte. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Para el cumplimiento de estas condiciones básicas de accesibilidad, que sean susceptibles de ajustes razonables, se decretan los plazos máximos siguientes:

a) Para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social: 4 de diciembre de 2013.

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones: 4 de diciembre de 2017.

c) Para el acceso y utilización de los medios de transporte: 4 de diciembre de 2017.

d) Los que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales: 4 de diciembre de 2017

Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad, en todo caso, son los siguientes:

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad pública: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada y que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2012, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2015, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2017.

Como se puede comprobar, el plazo máximo de exigibilidad para el acceso y utilización de bienes y servicios, que terminaba el 4 de diciembre de 2015, no ha producido ningún efecto en el uso público ni en el privado. Es de suponer que existirá alguna autoridad que se dé cuenta de esta situación y tome las medidas oportunas. Vuelvo a expresar mis dudas al respecto.

El artículo 34 dispone obligaciones para las administraciones públicas muy importantes en materia de accesibilidad:

1. Las administraciones públicas habilitarán en sus presupuestos las consignaciones necesarias para la financiación de las adaptaciones en los inmuebles que de ellos dependan.

2. Al mismo tiempo, fomentarán la adaptación de los inmuebles de titularidad privada, mediante el establecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones.

3. Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.

4. Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines.

Por último, en el Título III se establece un régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Las infracciones, dependiendo de su graduación, serán sancionadas con multas desde 301 euros hasta 1.000.000 de euros. Las personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones y asociaciones de discapacitados tienen la consideración de interesados en estos procedimientos. La potestad sancionadora corresponde a la Administración General del Estado, por lo que los actos que infrinjan este decreto deben proyectarse en un ámbito superior al de comunidad autónoma.

Vuelvo a reiterar mis dudas sobre la eficacia de esta ley y el régimen sancionador que la acompaña.

1.3.7 Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Nos centramos en la problemática existente en el transporte de autobús urbano e interurbano que son los disponibles en nuestra ciudad; el resto de las condiciones básicas de accesibilidad mediante transporte: aéreo, marítimo y por ferrocarril puede consultarse en este Real Decreto.

Los primeros pasos para la supresión de barreras en transporte por autobús podemos situarlo en 1776; en este año, el MOPU se declaró impotente para superar las dificultades que suponía salvar la altura del autobús respecto a la acera. Hasta la década de los 90, mediante acuerdos entre INSERSO y la FEMP con diferentes compañías de autobuses urbanos, para subvencionar el sobre coste que suponía la compra de autobuses con piso bajo, no se ha empezado a avanzar en esta materia.

Estadísticas ofrecidas por el *Libro Verde de Accesibilidad en España* nos ofrecen datos relativos a la situación del transporte por autobús en el año 2000: de los 7500 autobuses urbanos existentes, solo un 36% son de piso bajo y se localiza principalmente en grandes ciudades, lo que no supone que sean accesibles para personas que se desplazan en silla de ruedas, pues en muchos casos carecen de rampa y en otros no funciona correctamente; y cuando existe rampa y funciona, y cuando existe espacio interior, problemas de altura con la acera y situaciones irregulares de marquesina y parada impiden al acceso.

De todas formas, a pesar de las dificultades para conseguir una adaptación total del transporte urbano en autobús se está progresando considerablemente en los últimos años. No ocurre así en el transporte interurbano: de las 4720 líneas, con un total de 30.000 autobuses, tan solo 10 líneas tenían algún autobús adaptado para usuarios de sillas de ruedas, que suponía un 0,21% del total. En la actualidad, a pesar de toda legislación sobre derechos de igualdad y accesibilidad universal, y beneficios en la adjudicación del servicio de transporte a empresas que presenten en sus ofertas mejoras de accesibilidad

(Ley 13/2003 de 23 de mayo Reguladora de Concesión de Obra Pública) la situación no ha mejorado.

Transporte interurbano en autobús.

Condiciones que debería reunir la estación de Aranda de Duero los autobuses que acceden a ella, según el Anexo IV de esta ley:

Infraestructuras:

- Aparcamientos para personas con movilidad reducida.
- Itinerarios exteriores accesibles.
- Itinerarios interiores accesibles.
- Máquinas expendedoras y otros elementos interactivos.
- Accesibilidad en las vías de evacuación.
- Asientos y apoyos isquiáticos.
- El alumbrado general será de al menos 100 luxes. En andenes: 150 luxes.

Material móvil. Condiciones básicas de accesibilidad de los autobuses interurbanos:

1. Todos los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general interurbanos deberán reunir, en todas sus expediciones, las siguientes condiciones de accesibilidad:

a) Posibilidad de adquisición electrónica de billetes por Internet en las líneas que tengan 10 ó más vehículos adscritos.

b) Reserva de plazas para personas con discapacidad cercanas a los accesos al vehículo.

c) El piso del vehículo no podrá ser deslizante.

d) Habrá barras, asideros u otros elementos destinados a facilitar desde el exterior las operaciones de acceso y abandono del vehículo. Estarán fuertemente contrastados con el resto del vehículo.

e) Los bordes de los escalones u otros obstáculos que pueda haber deberán estar adecuadamente señalizados.

f) Acceso gratuito a perros-guía o de asistencia identificados de acuerdo con la normativa aplicable que acompañen a invidentes o personas con otra discapacidad.

g) Señalización interior de los elementos de acceso y abandono del vehículo.

h) En el caso de proyección audiovisual durante el itinerario, ésta se proporcionará subtitulada.

i) Las órtesis y los dispositivos que pueda precisar un viajero con discapacidad se transportarán gratuitamente en bodega.

2. Los servicios cuyo itinerario exceda de una comunidad autónoma, además de los requisitos previstos en el apartado anterior, deberán cumplir en todas sus expediciones los siguientes:

a) Accesibilidad para personas que viajen en su propia silla de ruedas así como los medios necesarios para el acceso al vehículo del viajero en la silla.

b) Información sonora y en texto en el interior de los vehículos cuando sea necesario informar a los viajeros.

c) Reserva de espacio gratuito para los utensilios, ayudas, aparatos o mecanismos que constituyan una ayuda técnica de las personas con discapacidad.

3. En los servicios cuyo itinerario discurra íntegramente dentro de una comunidad autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla y dispongan de 10 o más vehículos adscritos, el 10% de estos, como mínimo deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2.

4. En los pliegos de condiciones de todos los concursos para la adjudicación de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros por carretera se harán constar, como mínimo, las condiciones exigidas en este anexo para facilitar el uso de los vehículos a las personas con discapacidad.

Transporte urbano en autobús. Anexo V

1. Paradas

La presencia de las paradas se señalará en el pavimento mediante la colocación de una franja de detección tacto-visual de acanaladura, de 120 centímetros de ancho con contraste cromático elevado en relación con las áreas de pavimento adyacentes. Dicha franja transcurrirá en sentido

transversal al de la línea de marcha a través de todo el ancho de la acera, desde la fachada, zona ajardinada o parte más exterior del itinerario peatonal, hasta la zona del bordillo.

Los caracteres de identificación de la línea tendrán una altura mínima de 14 centímetros y contrastarán con la superficie en la que se inscriban.

Los postes correspondientes a las paradas contarán con información sobre identificación y denominación de la línea en sistema Braille.

Junto al bordillo de la parada, se instalará una franja tacto visual de tono y color amarillo vivo y ancho mínimo de 40 centímetros.

El ámbito de la calzada anterior, posterior y de la misma parada ha de protegerse con elementos rígidos y estables que impidan la invasión de vehículos que indebidamente obstaculicen la aproximación que debe realizar el autobús para que la rampa motorizada alcance el punto correcto de embarque.

Marquesinas.

La configuración de la marquesina deberá permitir el acceso bien lateralmente, bien por su parte central, con un ancho libre mínimo de paso de 90 centímetros. Asimismo, su espacio interior admitirá la inscripción de dos cilindros concéntricos superpuestos libres de obstáculos, el inferior, desde el suelo hasta una altura de 25 centímetros con un diámetro de 150 centímetros y el superior, hasta una altura de 210 centímetros medidos desde el suelo, con un diámetro de 135 centímetros.

Si alguno de los cerramientos verticales fuera transparente o translúcido, éste dispondrá de dos bandas horizontales entre 5 y 10 centímetros de ancho, de colores vivos y contrastados que transcurran a lo largo de toda su extensión, la primera de las bandas a una altura entre 70 y 80 centímetros y la segunda entre 140 y 170 centímetros, medidas desde el suelo.

La información correspondiente a la identificación, denominación y esquema de recorrido de las líneas, contará con su transcripción al sistema Braille. Cuando se informe a los usuarios con una pantalla de la situación de los autobuses de las líneas que pasan en esa parada se procurará completar el dispositivo con la información sonora simultánea, a la demanda de un

invidente, con un mando de los utilizados para el accionamiento de la sonorización de las señales semafóricas; o sistema alternativo.

Se dispondrá al menos de un apoyo isquiático y algún asiento.

Los asientos agrupados o individuales tendrán reposa brazos al menos en su lateral exterior, la altura desde el asiento al suelo será de 45 ± 2 centímetros.

2. Material móvil

2.1 Autobuses urbanos.

2.1.1 Ámbito de aplicación.

Las presentes condiciones básicas de accesibilidad serán de aplicación a los vehículos de carretera, vehículo para el transporte urbano colectivo y de capacidad superior a nueve plazas, incluido el conductor.

Para estos vehículos, autobuses urbanos, de clase I y clase A, será obligado el cumplimiento de la orden CTE/1612/2002, de 25 de junio, por la que se actualizan los anexos I y II de Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Clase I: Vehículos provistos de zonas para viajeros de pie que permiten la circulación frecuente de los pasajeros. Capacidad superior a 22 viajeros.

Clase A: Vehículo diseñado para el transporte de viajeros de pie; los vehículos de esta clase llevan asientos y deben ir preparados para viajeros de pie. Capacidad no superior a 22 viajeros

2.1.2 Autobuses urbanos de piso bajo y de clase I.

Vehículo en el que al menos el 35 % de la superficie disponible para viajeros de pie (o de su sección delantera, en el caso de los vehículos articulados, o de su piso inferior, en los vehículos de dos pisos) constituye una superficie llana sin escalones, con acceso como mínimo, a una puerta de servicio.

a) La altura desde la calzada al piso del autobús por al menos una de las puertas de servicio, no ha de ser mayor de 250 milímetros. Esta altura se podrá medir con el sistema de inclinación (Kneeling) activado.

b) Debe existir una superficie libre de asientos con capacidad para alojar al menos a un pasajero en silla de ruedas, el rectángulo que forma esta superficie, se posicionará con el lado mayor paralelo al eje longitudinal del vehículo. En esta superficie no podrá existir ningún escalón ni cualquier otro obstáculo.

La superficie de alojamiento para una silla de ruedas, ha de tener unas dimensiones mínimas de:

Longitud de 1.300 milímetros.

Anchura de 750 milímetros.

c) El pasajero en silla de ruedas deberá posicionarse, en la superficie mencionada, con la silla de ruedas mirando hacia atrás.

d) La persona viajando en su silla de ruedas deberá apoyar espalda y cabeza en un respaldo o mampara almohadillada.

Una altura mínima de 1.300 milímetros (para apoyo de espalda y cabeza) y una anchura de 300 milímetros (para que la silla pueda aproximarse por entre sus ruedas traseras), pueden servir como orientación para dimensionar la mampara.

e) En el espacio reservado para pasajeros en silla de ruedas, se instalará en el lateral del vehículo una barra horizontal de manera que permita al pasajero asirla con facilidad.

f) El itinerario desde la puerta de acceso de los pasajeros en silla de ruedas, hasta el espacio reservado, será practicable para estos pasajeros. En este itinerario no podrá por tanto existir ningún escalón o cualquier obstáculo.

g) Solicitud de parada. Se instalará en el interior y, en el espacio reservado para pasajeros en silla de ruedas un pulsador de solicitud de parada, que indicará al conductor que un pasajero de éstas características quiere salir del autobús.

En el exterior del vehículo, a la derecha o izquierda de la puerta de acceso para pasajeros en silla de ruedas, se instalará un pulsador.

Estos pulsadores estarán señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA), el pictograma interior puede a su vez servir como indicador de reserva del espacio.

h) El ancho libre de la puerta de acceso de los pasajeros en silla de ruedas, ha de ser mayor o igual a 900 milímetros. De existir en ésta una barra central, al menos por uno de los lados deberá existir un espacio libre de 800 milímetros.

i) Será imprescindible dotar al vehículo de rampa motorizada o elevador y sistema de inclinación («Kneeling») para facilitar el acceso a las personas con movilidad reducida.

El paso desde la rampa al interior del vehículo no tendrá cambios de pendiente y se evitarán resaltes donde se unen la rampa y el piso del vehículo.

En el sistema de inclinación lateral, se instalará un dispositivo de seguridad que evite que el vehículo al descender dañe alguna parte del cuerpo de cualquier persona.

j) Barras y asideros. Se dispondrá una trama completa de barras y asideros, sin zonas en las que existan dificultades para asirse.

La superficie de barras, asideros y montantes de sujeción y ayuda en la progresión interior, deberá ser de un material antideslizante y color que contraste con su entorno.

Se deberán fijar en ambos lados de las puertas de servicio barras y/o asideros.

k) Asientos reservados. Al menos cuatro asientos próximos a la puerta de acceso estarán reservados a personas con movilidad reducida, no usuarios de sillas de ruedas, señalizándolos con pictograma normado.

Estos asientos no podrán estar en los pasos de ruedas por la excesiva altura.

Se instalarán asideros en sus proximidades para ayuda en las operaciones de sentarse/levantarse y sujeción, así como un pulsador de solicitud de parada.

El pulsador se situará al alcance de la mano.

Los reposabrazos, de existir, podrán apartarse fácilmente.

l) Se hará referencia mediante pictograma, en lugar visible para todos los pasajeros, la aceptación de que las personas ciegas pueden viajar acompañadas

de su perro guía y las que tengan otras discapacidades, con su perro de asistencia.

m) El piso del vehículo será de materiales que no produzcan reflejos y será no deslizante tanto en seco como en mojado.

Si el autobús es de tipo articulado, el pavimento correspondiente a la articulación, tendrá un alto contraste en textura y color con relación a las áreas de pavimento adyacentes.

n) Información para pasajeros con discapacidad sensorial.

Información exterior. Se dispondrá de un avisador acústico y luminoso en las inmediaciones de la puerta de servicio de entrada con el fin de facilitar la localización de ésta.

El avisador acústico indicará mediante voz grabada o con cualquier otra técnica el número y/o línea del autobús.

Información interior. Se dispondrá de un dispositivo que de forma visual y sonora informe sobre parada solicitada y denominación de la próxima parada.

Para los municipios con un reducido número de vehículos y que por tanto no disponen del Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE), este apartado n) es recomendable.

o) Acondicionamiento exterior. El SIA, ya mencionado, se fijará en la parte frontal derecha del autobús.

La puerta que tenga los dispositivos de acceso para las personas en silla de ruedas, se señalará en su parte exterior e interior con el mencionado logotipo de accesibilidad.

El autobús dispondrá en su exterior de tres letreros en los que se coloque el número que le identifica y la línea a la que corresponde. Uno en la parte frontal, otro en la trasera y el tercero en el lateral derecho según el sentido de la marcha.

p) En el interior, la línea de borde del suelo de acceso, se señalará en toda su longitud con una franja de 3 a 5 centímetros de ancho y color fuertemente contrastado en relación con el resto del suelo.

q) La información en los paneles luminosos interiores, deberán poseer caracteres gráficos con tamaño según norma.

En vista al cumplimiento de la legalidad en el transporte urbano de Aranda de Duero, creo conveniente copiar esta Disposición en la que se da competencias a las comunidades autónomas, siempre que favorezcan la accesibilidad en el transporte. Comprobaremos que el Decreto 217 / 2001 de 30 de agosto de la JCyL por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de barreras, que viene a desarrollar la Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras, es mucho más rigurosa en la supresión de barreras en el transporte que el presente Decreto 1544/2007, por lo cual, en algunos de sus preceptos sería aplicable la legislación autonómica.

«Disposición final tercera. Carácter de las condiciones establecidas en este real decreto.

Dado el carácter de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que tienen las contenidas en este real decreto, las comunidades autónomas y las administraciones locales podrán, en el ámbito de sus competencias, establecer las adicionales que estimen pertinentes en orden a favorecer dicha accesibilidad y no discriminación».

1.3.8 Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Este real decreto se dicta con el fin de eliminar las barreras existentes en materia de telecomunicaciones, prestación del servicio de la sociedad de información y titulares de medios de comunicación.

Condiciones exigibles a las empresas de telecomunicaciones:

- Accesibilidad a las personas con discapacidad al servicio de atención al cliente.
- Facilitar a los discapacitados visuales las facturas, contratos y otras informaciones en formatos accesibles.
- Adaptación de la existencia de terminales móviles a las distintas discapacidades promovido por la CEAPAT.

Criterios y condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en materia de sociedad de la información:

- La información de las páginas de Internet deberá ser accesible a personas mayores y personas con discapacidad. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 27/2007 de 23 de octubre por el que se reconocen las lenguas de signos y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas y sordociegas.
- Los programas de ordenador deberán ser accesibles a personas mayores, y con discapacidad, de acuerdo con el principio de diseño para todos.
- Los servicios, procesos, procedimientos y dispositivos de firma electrónica deberán ser accesibles a personas con discapacidad y personas mayores.

Condiciones básicas de accesibilidad y ni discriminación en materia de comunicación social:

- Los contenidos audiovisuales de la televisión serán accesibles a las personas con discapacidad mediante la incorporación de la subtitulación, la audiodescripción y la interpretación en lengua de signos, en los términos establecidos específicamente en la legislación general audiovisual.
- Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de la televisión digital, que podrán integrar los siguientes elementos: Conversión de texto a voz, aplicaciones de reconocimiento de voz, ergonomía en receptores y dispositivos y aplicaciones para configurar parámetros de visualización.
- Las campañas institucionales de la Administración del Estado que se difundan en soporte audiovisual deberá ser accesible a personas con discapacidad. La accesibilidad comprenderá: subtitulación, emisión en lengua de signos, audiodescripción y locución de todos los mensajes. En este contenido se estará a lo regulado en la Ley 27/2007 de 23 de octubre.

1.4 LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

1.4.1 Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León

La Ley Orgánica 14/2007 garantiza a todos ciudadanos de Castilla y León, artículo 8.1, los mismos derechos que se establecen en la Constitución Española de 1978, tratados Internacionales sobre derechos humanos y los contenidos en el ordenamiento de la Unión Europea, es decir, hace suya toda la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos. El mismo artículo señala, en su punto 2, que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

En el artículo 13 se indica, además del derecho de las personas dependientes a prestaciones para asegurar su autonomía personal, al derecho de igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, y a ayudas públicas para facilitar la integración educativa, social y laboral de las personas con discapacidad.

Para que estos objetivos sean efectivos, la Comunidad Autónoma de Castilla y León asume competencias en materia de Ordenación de territorio, urbanismo y vivienda (artículo 70.6); Transporte (artículo 70.8); Asistencia social, prevención e inserción social de los colectivos afectados por discapacidad (artículo 70.10).

1.4.2 Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras

Con la promulgación de esta ley por la Cortes de Castilla y León se da cumplimiento al artículo 9.2 de la Constitución; a la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre Integración Social de los Minusválidos, y a la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León. A su vez, esta Ley responde al legítimo ejercicio de las propias competencias que con carácter de exclusivas, de acuerdo con la Constitución, le confiere el Estatuto de Autonomía en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, en materia de transportes y en materia de acción social.

En su artículo 1 se señala como objetivo prioritario de esta Ley garantizar la accesibilidad y el uso de bienes y servicios de la Comunidad a todas las personas, y en particular, a las que tengan algún tipo de discapacidad, ya sea física, psíquica o sensorial, de carácter permanente o temporal.

Es de aplicación (artículo 2) en todas aquellas actuaciones que se realicen por cualquier persona, física o jurídica, de carácter público o privado referentes a:

a) El planeamiento y la ejecución en materia de urbanismo y edificación, tanto de nueva construcción, ampliación o reforma, gran reparación, adaptación, rehabilitación o mejora.

b) La construcción de nueva planta, redistribución de espacios o cambio de uso de edificios, establecimientos e instalaciones que se destinen a fines que impliquen concurrencia de público, entre los que se encuentran los siguientes: centros y servicios sanitarios y asistenciales, centros de enseñanza, educativos y culturales, edificios de servicios de la Administración Pública, establecimientos y servicios comerciales y bancarios, centros dedicados al culto y actividades religiosas, establecimientos turísticos y hoteleros, estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros y los garajes y aparcamientos, centros laborales, Edificios de vivienda colectiva, teatros, salas de cine y espectáculos, instalaciones deportivas, gasolineras, y todos aquellos de naturaleza análoga a los anteriores cualquiera que sea su titularidad.

c) Los proyectos de ejecución de las obras que impliquen redistribución de espacios de las edificaciones existentes, en los términos reglamentariamente exigidos.

d) Los medios de transporte público y sus instalaciones complementarias.

La supresión de barreras arquitectónicas (Capítulo I); supresión de barreras urbanísticas (Capítulo II); supresión de barreras en el transporte (Capítulo III) y supresión de barreras en la comunicación sensorial (Capítulo IV); son analizadas con todo detalle técnico en el reglamento de desarrolla dicha ley: Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Para financiar la supresión de barreras se crea un fondo con aportación de los Presupuestos Generales de la Comunidad, con un porcentaje destinado a subvencionar programas específicos de los ayuntamientos. Los ayuntamientos deberán, asimismo, establecer en sus presupuestos anuales las partidas precisas para el cumplimiento de esta ley (artículo 30).

Se establece un régimen sancionador (Título V) que hasta el momento está resultando totalmente ineficaz, pues la situación actual general es

prácticamente, sobre todo en acceso a edificios públicos y privados y en materia de transporte, igual a los últimos años del siglo pasado. Esta ley fijaba un plazo máximo de diez años para la eliminación de barreras, y ninguna Administración Pública se ha tomado en serio este cumplimiento (Disposición transitoria única).

1.4.3 Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras

Como su propio nombre indica, este reglamento regula las actuaciones necesarias para la supresión de barreras en las edificaciones públicas y privadas, las existentes en el medio urbano, las de transporte y las barreras de comunicación sensorial. Para conseguir la total eliminación de barreras, la Disposición adicional única de este decreto dispone la obligación de confeccionar un Plan específico a las Administraciones Públicas:

«Planes de adaptación y supresión de barreras.

1.– Las Administraciones Públicas en Castilla y León, respecto de los edificios, espacios públicos, servicios o instalaciones de su titularidad, elaborarán y aprobarán un Plan para la gradual adaptación de los no accesibles a las previsiones de la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras y del presente Reglamento.

2.– La elaboración y aprobación de los planes será comunicada al organismo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León competente en materia de Servicios Sociales para constancia del cumplimiento de esta obligación.

3.– El contenido mínimo de los Planes será el siguiente:

a) Inventario o relación de aquellos espacios, edificios, locales, infraestructuras, medios de transporte y comunicación que hayan de adaptarse a los preceptos de este Reglamento, conforme lo dispuesto por la Disposición Transitoria de la Ley 3/1998.

b) Evaluación de la accesibilidad.

c) Propuestas de actuación.

d) Orden de prioridad de las adaptaciones.

e) Fases de ejecución del Plan de Actuación, mecanismos de control y seguimiento del mismo.

f) Valoración económica de cada actuación y coste total estimado del Plan.

g) Propuesta de financiación.

Los planes serán redactados por técnicos competentes en cada una de las

materias contempladas en este Reglamento y según su normativa específica. Estos planes serán revisados cada año por el organismo que los haya aprobado».

Preceptos más significativos para la supresión de barreras arquitectónicas:

- Las áreas de uso público, interiores y exteriores, de los edificios, establecimientos e instalaciones de nueva construcción deberán ser accesibles con los requerimientos que se establecen en el Anexo II:

Obligación de itinerario accesible o practicable y aseos en edificios: hoteles de más de 10 plazas, establecimientos comerciales de más de 200 metros, bares y restaurantes de más de 100 m, farmacias (solo itinerario), hospitales y centros sanitarios y sociales, salas de espectáculos incluidos cines y teatros, plazas de toros, bibliotecas públicas, centros y servicios de la Administración, centros docentes, centros religiosos, estaciones de autobuses...

- Las áreas de uso público, interiores y exteriores, de los edificios, establecimientos e instalaciones deberán hacerse accesibles cuando se realice una reforma local o parcial, ampliación, adaptación redistribución o cambio de uso.

- Aparcamientos reservados para personas con movilidad reducida: Reformado por la Orden VIV 561/2010.

- Acceso al interior de los edificios. Características:

- El espacio adyacente a la puerta, interior o exterior, será preferiblemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de 1,20 m de diámetro sin ser barrida por la hoja de la puerta (Si hay vestíbulo esta inscripción será de 1,50 m); si presenta desnivel inferior a 20 cm tendrá una pendiente máxima del 12% .

- Si existe alfombra deberá estar enrasada con el pavimento.

- Las puertas tendrán un hueco libre de paso (al menos una) de 0,80 m. Si presenta mecanismo de cierre automático, tendrá un dispositivo para que permanezca totalmente abierta.

- Itinerario horizontal y vertical: sus prescripciones técnicas vienen definidas en los artículos 7 y 8. También se regulan con similares normas técnicas en el R.D 173/2010 de 9 de febrero por el que se modifica el C.T.E.

- Aseos accesibles. Condiciones exigibles a todos los espacios accesibles. (Artículo 9):

a) Las puertas que den paso a estos espacios dejarán un hueco libre de paso mínimo de 0,80 metros. La hoja de la puerta o el marco contrastará con el color del paramento.

b) Los tiradores de las puertas se accionarán con mecanismos de presión o de palanca, situados a una altura máxima de 1 metro. El tirador contrastará con el color de la hoja de la puerta.

c) Los mecanismos de condena se accionarán mediante sistemas que no precisen del giro de la muñeca para su manipulación, y permitan su apertura desde el exterior en casos de emergencia.

d) A los efectos de los espacios mínimos de maniobra establecidos en este artículo para los distintos tipos de dependencias, no se computará como espacio libre el área de barrido de las puertas.

e) Los pavimentos serán no deslizantes.

f) Si existe algún tipo de rejilla, los orificios tendrán unas dimensiones tales que no puedan inscribirse en ellos círculos de más de 0,01 metros de diámetro.

g) La grifería será de tipo monomando, palanca, cédula fotoeléctrica o sistema equivalente.

h) El borde inferior de los espejos se situará a una altura máxima de 0,90 metros de altura, al igual que los mecanismos eléctricos. Los demás accesorios se colocarán a una altura comprendida entre 0,70 y 1,20 metros y a una distancia de 1 metro del eje del aparato sanitario al que presten servicio.

i) La sección transversal de las barras de apoyo tendrá los cantos redondeados y su dimensión máxima no superará los 0,05 m. Si la sección es circular, el diámetro estará comprendido entre 0,03 y 0,05 metros. Las barras longitudinales dejarán un espacio libre respecto al paramento donde se encuentren instaladas entre 0,045 y 0,065 metros.

j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

k) La iluminación ha de ser general y no focalizada, excepto en los casos en que se trate de resaltar algún elemento de especial interés o de llamar la atención sobre algún obstáculo.

l) Se evitará la utilización de materiales que, al reflejar la luz, puedan provocar deslumbramientos en las personas con deficiencias visuales .

m) Cuando los aseos se concentren en baterías , las cabinas de los aseos accesibles deberán contar con un lavabo en su interior, independientemente de que existan otros lavabos en el recinto general de los aseos. Podrán admitirse cabinas mixtas excepto en los casos marcados expresamente en el Anexo II.

n) Los espacios de distribución de las zonas comunes contarán con una superficie libre de obstáculos, en la que pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro.

Condiciones mínimas para aseos:.

Se considera aseo accesible el espacio dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo, siempre que cumpla las condiciones generales recogidas en el apartado 3.1 y las que a continuación se especifican:

a) Las dimensiones en planta del aseo adaptado serán tales que pueda inscribirse en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculos, pudiéndose reducir esta dimensión hasta 1,20 metros en aseos practicables.

b) Los lavabos en cabinas accesibles estarán exentos de pedestal, debiendo colocarse su borde superior a una altura máxima de 0,85 metros desde el suelo.

c) Bajo el lavabo deberá dejarse un hueco mínimo, libre de obstáculos, de 0,68 metros de altura y 0,30 metros de fondo.

d) El mecanismo de accionamiento de la grifería estará a una distancia máxima de 0,46 metros, medida desde el borde del lavabo .

e) El borde superior del inodoro se situará a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros. Dispondrá, al menos en uno de sus lados, de un espacio libre mínimo de 0,75 metros de anchura por 1,20 metros de profundidad.

f) A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo , firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros.

g) Si existen urinarios , al menos uno de ellos se instalará de tal forma que permita el uso desde una altura comprendida entre 0,40 y 0,90 metros y dotado de barra de apoyo. No habrá bordillo, banzo o similar.

La reforma del Código Técnico de Edificación, R.D. 173/2010, añade a estas directrices anteriores la obligación de instalación en aseos accesibles de un dispositivo que sirva de llamada de emergencia a un punto de control (SUA 3); que las puertas de los aseos accesibles serán abatibles hacia el exterior o correderas (SUA 9); y la no admisión de dispositivos automáticos de iluminación (SUA 3 y 9).

- Las instalaciones deportivas deberán contar, al menos, con un itinerario accesible

- Las piscinas deberán contar con ayudas técnicas para la entrada y salida del vaso por personas con movilidad reducida. Esta instrucción se contempla, igualmente, en la SUA 9, 1.2.4 del R.D. 173/2010 por el que se reforma el C.T.E.

- Reserva de espacios para personas con movilidad reducida (artículo 11)

«1.– Los establecimientos y recintos en los que se desarrollen acontecimientos deportivos, las salas de proyecciones, teatros, palacios de congresos, aulas, salas de conferencias y, en general, los locales de espectáculos, salones de actos y otros con actividades análogas, dispondrán de espacios reservados de uso preferente para personas con movilidad reducida y deficiencias sensoriales
2.– Los espacios reservados para usuarios en silla de ruedas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros y un ancho mínimo de 0,90 metros, pudiéndose llegar a ellos a través de un itinerario accesible. Se garantizará el pavimento horizontal no deslizante y el acceso independiente desde elementos comunes de tránsito exteriores a la sala. Contarán a su lado con, al menos, un asiento no necesariamente adaptado, para el acompañante de la persona que haga uso de la reserva a causa de su discapacidad física. Se permitirá la posibilidad de instalar asientos extraíbles.

3.– Los escenarios y estrados serán accesibles.

4.– El número mínimo de plazas en función del aforo será el siguiente:

Hasta 100 plazas de espectadores: 1 plaza de uso preferente.

De 101 a 250 plazas de espectadores: 2 plazas de uso preferente.

De 251 a 500 plazas de espectadores: 3 plazas de uso preferente.

De 501 a 1.000 plazas de espectadores: 4 plazas de uso preferente.

De 1.001 a 2.500 plazas de espectadores: 5 plazas de uso preferente.

De 2.501 a 5.000 plazas de espectadores: 6 plazas de uso preferente.

De 5.001 a 10.000 plazas de espectadores: 7 plazas de uso preferente.

De más de 10.000 plazas de espectadores s : 10 plazas de uso preferente.»

- Se dan instrucciones técnicas sobre mostradores, barras, ventanillas, cajeros y elementos interactivos, buzones, papeleras, fuentes de agua...(artículo 12).

Preceptos más significativos para supresión de barreras urbanísticas

Prácticamente, todos los artículos del Capítulo II, 16 a 35, están contemplados en Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Preceptos más significativos para supresión de barreras en el transporte

Creo que quedan bien definidas las disposiciones del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Como puede comprobarse en el artículo 41 de este Reglamento, Decreto 217/2001, el número de plazas para usuarios de sillas de ruedas se eleva a dos, por lo que conforme a la Disposición final tercera del R.D 1544, en el que se da competencia a las Comunidades Autónomas, siempre que se favorezca la accesibilidad, es el número que debe tenerse en cuenta para la reserva de plazas en autobuses urbanos

«Art. 41.- Transporte urbano colectivo

1.- Los autobuses de transporte urbano de nueva adquisición, que serán de plataforma baja o bien contarán con sistemas mecánicos de acceso y descenso de viajeros, deben reservar al menos dos plazas para personas con movilidad reducida próximas a las puertas y debidamente señalizadas.

2.- Asimismo, se reservará un espacio de alojamiento para, al menos, dos usuarios de sillas de ruedas. Junto a las plazas y de forma accesible se dispondrá, de un timbre de llamada.

3.- Además de los sistemas de megafonía, el interior de los vehículos contará con sistemas luminosos que permitan a los viajeros conocer, con suficiente antelación, la llegada a la parada.»

Preceptos más significativos para supresión de barreras en la comunicación sensorial

- Teléfonos públicos. Se colocarán en lugares accesibles, libre de obstáculos en el frontal de 1,5 m. La altura de diales, auriculares...estará comprendida entre 0,90 y 1,20 m. Se colocará una repisa a una altura entre 0,80 y 0,85 m, con inclinación entre 15 y 30 grados.
- Información en lugares públicos. En monitores de televisión, paneles, pictogramas... se utilizaran, dependiendo de la distancia a la que se vaya a leer, el siguiente tamaño de caracteres: a 5 metros, 14 cm; a 4 metros, 11 cm; a 3 metros, 8,4 cm; a 2 metros, 5,6 cm; a 1 metro, 2,8 cm; a 0,5 metros, 1,4 cm.
- Megafonía. Existirá un dispositivo un anuncio sonoro para las situaciones de emergencias, que podrá ser sustituido por líneas de sonido que suenen en secuencia.
- Televisión. Al menos 1 hora y 30 minutos, los concesionarios de televisión de Castilla y León emitirán programas de máxima audiencia o informativos subtítulos y/o en lengua de signos.
- Perros guía. Las personas que precisen ir acompañadas de perros guía tienen derecho a libre acceso a cualquier lugar público...

1.4.4 Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Como la propia Ley indica su propósito es proteger, garantizar y promover la efectividad y pleno goce, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos y libertades, promover el respeto de su dignidad inherente y avanzar hacia la consecución de su efectiva igualdad de oportunidades.

Es aplicable a todas las actuaciones que se desarrollen por las Administraciones Públicas de Castilla y León en los distintos ámbitos de la acción pública. Igualmente se aplicara a las relaciones de las entidades privadas con las personas con discapacidad, con especial mención a los medios de comunicación.

Los derechos que se garantizan (artículo 6) a las personas con discapacidad son: derecho a la autonomía personal y a tener una vida independiente; derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos; derecho de acceso a la educación, salud, empleo, servicios sociales, vivienda y

alojamiento en condiciones apropiadas; derecho a acceder a los equipamientos, asistencia y servicios de soporte necesarios, basados en la promoción y desarrollo de capacidades; derecho a un diagnóstico y a una evaluación clínica precisa y precoz, así como a una atención especializada desde el diagnóstico; Derecho a los servicios de habilitación y rehabilitación para alcanzar la inclusión y la participación plena en todos los aspectos de la vida, a la edad más temprana posible y conforme a una evaluación interdisciplinar de sus necesidades y capacidades; Derecho a que las intervenciones terapéuticas y los escenarios asistenciales en los ámbitos sanitario, educativo y social, se desarrollen de la forma menos restrictiva posible; derecho a participar en la gestión de los servicios existentes destinados a su bienestar; Derecho de participación y a la inclusión plena y efectiva de la sociedad y en la vida política y pública en igualdad de condiciones; Derecho a que las organizaciones de personas con discapacidad sean consultadas sobre los asuntos que afecten a las personas con discapacidad.

Para garantizar estos derechos se tomarán medidas para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de discapacidad, compensando las desventajas de las personas con discapacidad para su participación en la vida política, económica, cultural y social; se corregirá cualquier tipo de discriminación, directo o indirecto, por razón de discapacidad, estableciéndose exigencias de accesibilidad y eliminación de obstáculos. Al mismo tiempo, las Administraciones Públicas desarrollarán actuaciones de sensibilización, promoción y formación dirigidas a la transformación cultural del conjunto de la sociedad castellano y leonesa en clave de igualdad de oportunidades y no discriminación y a posibilitar su mayor conocimiento sobre esta realidad, sus causas y consecuencias (artículo 11).

Las Administraciones Públicas de Castilla y León, en aplicación de la Ley 3/1998 de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, desarrollarán una política de gestión integral de la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos; promoverán la difusión accesible de las tecnologías, productos y servicios; desarrollarán el marco normativo aplicable en la materia; y ejercerán las actividades de intervención y ejecución material, así como de control, inspección y seguimiento de las actuaciones anteriores. (Artículo 54).

Las Administraciones Públicas de Castilla y León adoptarán las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad universal en edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública, instrumentos de ordenación del territorio, planes urbanísticos y proyectos de urbanización (artículo 55).

Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad universal de los medios de transporte, instalaciones, establecimientos, edificios y espacios exteriores e interiores anejos o complementarios de las estaciones y terminales de uso público (artículo 59).

Las Administraciones Públicas de Castilla y León adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios de la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación o información social, y velar por el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y diseño para todos, en coherencia con la normativa aplicable en este ámbito (artículo 60).

Muy interesante me parece el Capítulo VI, Accesibilidad a otros bienes y servicios a disposición del público y relaciones con la Administración, sobre todo por las expectativas de su cumplimiento. En el apartado accesibilidad a edificios públicos de Aranda de Duero comprobaremos si se hacen efectivos estos preceptos de accesibilidad que siguen.

El artículo 64 expone que las Administraciones Públicas de Castilla y León garantizarán la efectiva accesibilidad universal a las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración. Los niveles exigidos de accesibilidad serán, al menos, los establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración.

Veamos los puntos más interesantes de este Real Decreto 366/2007:

Accesibilidad en las Oficinas de Atención al Ciudadano

Artículo 4. Ubicación de las Oficinas de Atención al Ciudadano.

1. La Administración General del Estado ubicará las Oficinas de Atención al Ciudadano en entornos que garanticen el acceso de las personas con discapacidad.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las decisiones sobre ubicación de estas Oficinas tendrán en consideración las siguientes recomendaciones:
 - a) Con carácter preferente y siempre que resulte posible, la Oficina se ubicará en planta a nivel de la vía pública. En caso contrario, deberá disponer de rampas de acceso o ascensores con características que permitan su uso autónomo y seguro por personas con discapacidad.

- b) La Oficina debe estar correctamente señalizada visualmente desde el exterior, de tal forma que sea fácilmente identificable. La señalización deberá ser diseñada de modo que resulte inteligible y comprensible por parte de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Al menos uno de los itinerarios que una los accesos de la Oficina con la vía pública, con los servicios o edificaciones anexas y con los aparcamientos, deberá ser accesible de acuerdo con las condiciones establecidas para un itinerario urbano accesible. A estos efectos se considera suficiente cumplir con los criterios establecidos en la Norma UNE 41510:2002 Accesibilidad en la Edificación. Espacios de Comunicación Horizontal.
- d) Las Oficinas de Atención al Ciudadano, en el caso de disponer de plazas de aparcamiento, reservarán un número suficiente de plazas, convenientemente señalizadas, destinadas en exclusividad a personas con movilidad reducida, con dimensiones adecuadas para el acceso lateral y posterior a los vehículos, garantizando la existencia de itinerarios accesibles entre las plazas y la propia Oficina.³ A las Oficinas de Atención al Ciudadano que presenten especialidades, bien por su carácter itinerante o ambulante, o bien por que se habiliten provisionalmente por razones del servicio fuera de una dependencia o entorno administrativo consolidado, se les aplicarán las singularidades o excepciones que sean necesarias, siempre que no supongan menoscabo de derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 5. Acceso a las Oficinas.

1. Los accesos a las Oficinas de Atención al Ciudadano deberán diseñarse de modo que faciliten su utilización por las personas con discapacidad, en especial en lo relativo a las puertas, intercomunicadores y sistemas de aviso o llamada.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el diseño y ejecución de los accesos a las Oficinas tendrán en consideración las siguientes recomendaciones:
 - a) El espacio adyacente, tanto interior como exterior, a la puerta de acceso a la Oficina debe ser horizontal y no presentar obstáculos, permitiendo la aproximación y la apertura de la puerta de forma autónoma a todos los usuarios.
 - b) El suelo será continuo entre el espacio exterior e interior. Cualquier elemento en el suelo como canaletas de recogida de agua, felpudos, etc., estará enrasado con el pavimento.
 - c) Junto a la entrada principal, preferiblemente a la derecha de la puerta, un cartel indicará, en su caso, el número y letra del portal, además del uso, en casos de edificios de interés general. Dichos carteles tendrán buen contraste, diferenciación de textura o color, y se situarán a la altura adecuada.
 - d) Los intercomunicadores y sistemas de aviso o llamada serán accesibles, tanto por su modalidad de uso (texto y voz) como por su localización.
 - e) Las puertas de entrada serán accesibles a los usuarios, tanto por su sistema de apertura, corredera o abatible, por las dimensiones de su hueco de paso libre, por sus mecanismos de apertura y cierre y por las fuerzas de maniobra para ejercer la apertura. A estos efectos, se considera suficiente cumplir con el apartado 6 de la Norma UNE 41520: Accesibilidad en la Edificación. Espacios de comunicación vertical.
 - f) Las puertas automáticas deberán cumplir las especificaciones citadas en el punto anterior y, además, aquellas que eliminan los riesgos de atrapamiento o golpeo.
 - g) Si se dispone de puertas cortavientos, el espacio existente será tal que permita a todos los usuarios la maniobrabilidad, la aproximación y la apertura de las puertas.

h) Cuando las puertas sean acristaladas o de vidrios se protegerán de forma que se eviten roturas por impacto y se señalizarán mediante dos bandas horizontales de 20 centímetros de ancho, de contraste cromático con el resto de la superficie, colocada, la primera, a una altura entre 100 y 120 centímetros, y la segunda entre 150 y 170 centímetros. Se evitarán los cristales que produzcan reflejos en su superficie.

Artículo 6. Recepción en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

1. Las zonas y sistemas de recepción de las Oficinas de Atención al Ciudadano, en particular los vestíbulos y sistemas de control de acceso y seguridad, deberán organizarse de modo que se garantice su utilización por las personas con discapacidad.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, en el diseño y ejecución de las zonas y sistemas de recepción en las Oficinas se tendrán en consideración las siguientes recomendaciones:

a) Los sistemas de control de acceso no supondrán obstáculo para la circulación de personas con problemas de deambulación o usuarias de sillas de ruedas, ni para la circulación de personas que utilicen otros dispositivos de ayuda a la movilidad como perros-guía o de asistencia o bastón de movilidad. Tampoco deben interferir con dispositivos personales electromagnéticos tales como marcapasos y prótesis auditivas.

b) Cuando el sistema de seguridad o control de acceso no tenga las dimensiones suficientes para permitir el paso a personas en silla de ruedas, se tendrán previstas medidas o medios alternativos para pasar este control, de forma que la persona permanezca con su ayuda técnica.

c) Los sistemas de seguridad tienen que estar debidamente señalizados y ofrecer indicaciones precisas sobre qué se debe hacer en casos particulares, como sillas de ruedas, prótesis auditivas o marcapasos.

d) El vestíbulo de recepción se organizará de forma que facilite la orientación a los usuarios. A estos efectos, se señalizarán visual y táctilmente los recorridos que den acceso a las diferentes zonas y usos del edificio, a los núcleos de comunicación vertical, además de los accesos y salidas del inmueble.

e) Si la Oficina estuviera dotada de zona de espera, ésta contará con mobiliario concebido con arreglo a criterios de diseño para todos.

Artículo 7. Señalización interior accesible.

La señalización interior estará expuesta en un lugar cercano a la entrada o fácilmente localizable teniendo en cuenta los usos y las características de la dependencia y las siguientes recomendaciones:

a) Los paneles de información gráfica, permanente o temporal, estarán situados paralelamente a la dirección de la marcha y siempre que sea posible, adyacentes a alguna pared o superficie, de tal forma que no queden ocultos por ningún obstáculo, ya sea concurrencia de personas, puertas abiertas o mobiliario o elementos ornamentales o decorativos. No se protegerán con cristales y siempre permitirán el acercamiento para poder interactuar con los mismos.

b) El contenido de la información será conciso, básico y con símbolos sencillos, fácilmente comprensible, evitando toda información superflua.

- c) La información relevante se dispondrá, al menos, en dos de las tres modalidades sensoriales: visual, acústica y táctil (altorrelieve o braille), para que pueda ser percibida también plenamente por las personas con discapacidad visual y auditiva.
- d) La señalización visual se acompañará con símbolos o caracteres gráficos, preferentemente los símbolos estándar internacionales que amplían su comprensión. La señal debe diferenciarse del entorno. Se usarán los colores de mayor contraste entre figura y fondo en elementos como texto y soporte, soporte y paramento donde se ubica, puertas y picaportes, pasamanos y mecanismos, y las letras o números no deberán situarse sobre ilustraciones o fotografías que limitan el contraste y dificultan la discriminación.
- e) A fin de atender a las personas que usan prótesis auditivas, la señalización acústica se adecuará a una gama audible y no molesta de frecuencias e intensidades, y se usará una señal de atención, visual y acústica previa al mensaje. El nivel de presión sonora de los mensajes audibles debe superar al menos al nivel sonoro de fondo. En la megafonía, se intentará conseguir un bajo nivel sonoro, pero bien distribuido en la estancia o edificio a través de numerosos altavoces de banda ancha, y bien distribuidos. Se utilizará una señal de atención previa al mensaje. La megafonía estará acondicionada con los bucles de inducción magnética y amplificadores de campo magnético necesarios para posibilitar la mejor audición a personas usuarias de audífonos. Toda la información emitida por megafonía debe mostrarse también en paneles textuales bien visibles.
- f) La señalización táctil se proporcionará mediante texturas rugosas y caracteres o símbolos en altorrelieve y en braille.
- g) Los sistemas de recogida de número o cualquier sistema establecido para los turnos deben ser plenamente accesibles en su localización y manejo, y contar con medios de información visuales y sonoros.
- h) Los sistemas de aviso, incluyendo los de alarma o avisos de peligro, deben ser emitidos simultáneamente por medios sonoros y visuales fácilmente comprensibles y reconocibles.

Artículo 8. Configuración de los puestos de atención.

1. Los puestos de atención se ubicarán de forma que sean fácilmente localizables y de manera que no obstruyan o entorpezcan la circulación en el edificio. Tanto si está dotado de personal de atención o es un punto de información que gestiona el propio usuario de forma autónoma, se diseñará de manera que permita la aproximación y uso a todos los usuarios.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, en la configuración de los puestos de atención se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) La altura de los mostradores y puntos de información debe ser adecuada para recibir a todo tipo de usuarios. Al menos una parte del mostrador o mesa de atención ha de estar a la altura de una mesa de trabajo, para atender a personas de diferentes alturas, usuarios de sillas de ruedas y muletas o, en general, personas que necesiten sentarse.
- b) El espacio de circulación inmediato a los mostradores y puntos de información debe estar libre de obstáculos y disponer del suficiente espacio de maniobra para que los usuarios de silla de ruedas puedan aproximarse a ellos.
- c) Los mostradores y puntos de atención no dispondrán de vidrios u otros obstáculos que dificultan la transmisión del sonido y la comunicación visual entre el usuario y el empleado.

- d) Los mostradores y puntos de atención deberán contar con sistemas de bucle de inducción magnética, debidamente señalizados, para permitir a las personas usuarias de prótesis auditivas la mejor audición y comprensión posibles.
- e) Los puntos con información telefónica, así como cualquier tipo de servicio de atención telefónica al ciudadano, estarán dotados con sistemas de telefonía de texto, de fax y, de permitirlo técnicamente, de videotelefonía para facilitar la lectura labial. Asimismo el personal deberá estar formado y conocer su correcta utilización.

Artículo 9. Sistemas interactivos de información.

1. Los puntos de información que no estén atendidos directamente por personal estarán dotados de sistemas de información complementaria tales como paneles gráficos, sistemas audiovisuales y planos táctiles.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, en la configuración de los sistemas de información complementaria se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - a) Su ubicación será accesible y fácilmente localizable.
 - b) Su altura y demás dimensiones deberán ser las adecuadas para un uso normalizado por todo tipo de personas con discapacidad. Deberá asegurarse su interacción regular con personas con dificultades de manipulación.
 - c) Toda la información en formato texto debe estar también en modo sonoro.
 - d) Toda la información sonora debe estar transcrita en formato texto.
 - e) Los dispositivos audiovisuales que se empleen deben contar con sistemas de amplificación y mejora de la señal auditiva.
 - f) Debe existir confirmación con mensajes sonoros de todas las acciones activadas.
 - g) Los mandos, el teclado y los botones deberán estar adaptados con etiquetas o iconos de alto contraste, letras grandes, en altorrelieve y braille.
 - h) Las pantallas deben de ser antirreflectantes y tener buen contraste.
 - i) La información debe ser clara, sin demasiadas opciones en una misma pantalla y permitir un dilatado tiempo de respuesta.
 - j) Las pantallas táctiles tendrán un sistema alternativo de acceder a la información para todas las personas que lo precisen. Este sistema se basará en la verbalización de las distintas opciones de información y se activará mediante la pulsación de un área sensible al tacto situado en la parte inferior izquierda y etiquetado con la expresión «uso fácil» que una vez pulsada informará con breves instrucciones sobre cómo utilizar el sistema.

Artículo 10. Elementos complementarios de accesibilidad en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

1. Las Oficinas de Atención deberán contar al menos con un área higiénico-sanitaria accesible, para cuya configuración se tendrán en cuenta las características y especificaciones técnicas a las que se refiere la disposición final segunda de este real decreto.
2. En la colocación del pavimento en las Oficinas de Atención se tendrán en consideración las características y especificaciones técnicas a las que se refiere la disposición final segunda de este real decreto.
3. Los sistemas de seguridad contra incendios de los que dispongan las Oficinas de Atención seguirán los criterios y especificaciones técnicos a los que se refiere la disposición final segunda de este real decreto.

1.5 LEGISLACIÓN MUNICIPAL

1.5.1 Ordenanzas Municipales relacionadas con accesibilidad y discapacidad

1.5.1.1 Reglamento Orgánico del Municipio de Aranda de Duero (BOP de 22 de enero de 2004. Núm. 14).

Comentario:

No existen alusiones de ningún tipo sobre participación de personas con discapacidad en la vida política y social...

Se considera especialmente necesaria la inclusión de un artículo en esta Ordenanza que haga referencia a la participación de este colectivo en la vida social...

Algunas de las normativas que recogen este derecho de participación:

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (18-12-2000)
- Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.
- Constitución Española de 1978.
- Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

1.5.1.2 Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica. (B.O.P. de 12 de diciembre de 2013, número 235)

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones:

1 Estarán exentos de este Impuesto:

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

En el supuesto del apartado e) deberá aportar:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente donde ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el periodo de validez de la misma o en su defecto acreditación del grado de discapacidad exigido con la documentación señalada en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Justificante de estar al corriente de todos los pagos con este Ayuntamiento.
- Declaración jurada de no disfrutar de exención por minusvalía por ningún otro vehículo y que el mismo está destinado al uso exclusivo del solicitante

1.5.1.3 Ordenanza reguladora sobre puertas carreteras y vados de entrada y salida de vehículos en Aranda de Duero. (B.O.P. de 18 de diciembre de 2.001, núm. 241.)

Artículo 2. Conceptos

4. Reserva de espacio de minusválido.

Es el espacio reservado para el aparcamiento del vehículo usado habitualmente por una persona con graves problemas de movilidad, el cual deberá concederse lo más cercano posible del acceso al domicilio del usuario, previo informe de los Servicios Sociales Municipales

Artículo 3°. Uso

La reserva de aparcamiento de minusválido será de uso permanente, estando prohibido el estacionamiento de otro vehículo que no sea el usado por el titular.

4.- Reserva de espacio de minusválido

Para obtener la licencia de reserva de espacio de minusválido, las peticiones deberán acreditar:

- a) Que la persona solicitante padece graves problemas de movilidad, presentando informe de los Servicios Sociales Municipales.
- b) Que se halla inscrito en el padrón municipal de Aranda de Duero.
- c) Que no dificulte ni suponga un peligro a la circulación rodada o al tránsito de peatones.
- d) Que el titular de la solicitud esté al corriente de pago de tasas e impuestos municipales.

Artículo 18°.- Obras y su ejecución

Las obras para construir, modificar o suprimir vados se realizarán por persona competente designada por el titular, según las cotas consignadas en el plano presentado con la solicitud y siempre bajo la supervisión de los Servicios Municipales:

- a) Rebaje de bordillo.
 - El bordillo existente se rebajará y colocará en toda la anchura del vado, hasta quedar a cota 0,00 mts. sobre la rasante de la calzada y un plano inclinado de 0,60 mts. para ganar la cota de la acera, según Croquis II. A través de los Servicios Técnicos se propondrán otros sistemas y formas de construcción, de la anteriormente descrita, cuando lo estimen oportuno.
- b) Refuerzo de acera.
 - Se dispondrá un afirmado compuesto de 20 cm. de material granular y 20 cm. de hormigón de 250 Kg/m³ de cemento. Los Servicios Técnicos podrán proponer otro tipo de refuerzo cuando lo estimen conveniente por motivos especiales de los vehículos.
- c) Se repondrá el pavimento existente en la acera (baldosa, hormigón, etc.), de forma que no exista discontinuidad en el pavimento del resto de la acera.
- d) Una vez realizada la excavación y el extendido de la capa granular se dará cuenta a los Servicios Municipales para que realicen la inspección de los trabajos efectuados y den el visto bueno para la ejecución de la obra.
- e) Las obras deberán ser terminadas completamente, para que le sean entregadas al titular las placas distintivas, previo informe favorable de los Servicios Técnicos.

Comentario a esta Ordenanza:

Además de suprimir el término *minusválido*, habría que actualizar esta Ordenanza teniendo en cuenta la siguiente normativa:

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Artículo 25.– Vados para entrada y salida de vehículos.

1.– No podrán cambiar la rasante de la acera en los primeros 0,90 metros medidos desde la alineación de la edificación.

2.– No utilizarán pavimento táctil del tipo que se emplee en el municipio para señalar vados peatonales u otro tipo de elementos.

3.– Para resolver el encuentro entre la calzada y la acera, se utilizarán bordillos achaflanados o solución equivalente.

Y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 13. Vados vehiculares.

1. Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.

2. Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

Artículo 35. Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.

1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

2. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

3. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

Este artículo 35 anula lo prescrito en el Decreto 217/2001 de 30 de agosto, artículo 5, en lo referente a las medidas de la plaza de aparcamiento y zona de aproximación.

1.5.1.4 Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales. (B.O.P. de 12 de marzo de 2014, núm. 49)

Artículo 12.-Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

1.- Se consideran usuarios de las tarjetas de estacionamiento a las personas con «movilidad reducida», considerando a estas como aquellas personas que tengan limitado temporal o permanentemente la posibilidad de desplazarse y presentar dificultades de utilizar transportes públicos y colectivos.

2.- Los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de la Junta de Castilla y León determinarán las personas con movilidad reducida aplicando el baremo de movilidad basado en la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1.984. En base al dictamen del Centro Base, se expedirá un certificado por las Gerencias Territoriales de la Junta de Castilla y León.

3.- Las tarjetas se solicitarán en el Ayuntamiento acompañando a la solicitud certificado de “movilidad reducida” e identificación del vehículo habitual.

4.- Los titulares de certificado de “movilidad reducida” de carácter definitivo deberán de renovar la tarjeta de estacionamiento cada 5 años. En los casos de certificado provisional la renovación se supeditará a la vigencia de la circunstancia que dio lugar al derecho a la tarjeta.

5.- Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán derecho a: Aparcar, con independencia de su lugar de residencia, en las plazas reservadas para estacionamiento de personal con movilidad reservada. Estacionar en la zona O.R.A: sin límite de tiempo y gratuitamente. Disponer de plazas de estacionamiento reservado en las entradas a zonas peatonales o inmediaciones.

1.5.1.5 Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por inmovilización, retirada y depósito de vehículos. (B.O.P. de 28 de diciembre de 2012, núm. 244)

Comentario:

En la Ordenanza no se incluye la retirada de vehículos que se encuentren estacionados en los aparcamientos destinados a personas con movilidad reducida sin la correspondiente tarjeta que lo autorice

La legislación que ampara la retirada de estos vehículos por la autoridad municipal es:

- Real Decreto 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial:

Artículo 7, punto C, párrafo 3º. Competencia de los municipios.

La retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen".

Artículo 85, punto e. Retirada y depósito del vehículo.

Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

1.5.1.6 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. (B.O.P. de fecha 28 de diciembre de 2012) - Última modificación por acuerdo de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2007 (B.O.P. 30 de noviembre de 2007, núm. 230)

Artículo 8.- Bonificaciones.

Conforme a lo dispuesto en el art 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, las construcciones, instalaciones u obras, que, siempre previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por

concurrir las circunstancias que se detallan a continuación, podrán disfrutar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso señala el cuadro siguiente:

3.- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a Geriátricos o Centros que presten servicios a personas discapacitadas, por las circunstancias sociales concurrentes.....60% de bonificación.

Comentario:

Además del apartado 3 del artículo 8, en que se beneficia a centros de prestación de servicio a personas discapacitadas o geriátricos, sería conveniente que el Ayuntamiento de Aranda de Duero, a imitación de otras ciudades del Estado español, estableciese una bonificación (hasta el 90% que se hace en diferentes municipios) sobre este impuesto, que repercutiese directamente a personas discapacitadas, siempre que las construcciones, instalaciones y obras favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados

1.5.1.7 Ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores en la vía pública (BOP de 28 de abril de 2005, núm. 81).

Artículo 5º.- Emplazamiento.

5.1. El Ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,5 metros lineales. La instalación de la terraza se instalará de forma que:

- Quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales, desde la línea de fachada de terraza y como mínimo 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada
- En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser ésta propiedad del solicitante, el ancho entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales.
- No se autorizarán terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, para de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libre bocas de riego, hidrantes, registro de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates o

portales de viviendas, salvo acuerdo con comunidades de propietarios o particulares.

5.2.1.- Calles Peatonales.- Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales. Se autoriza la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento de 3x6 metros. Entre módulos de un mismo peticionario, quedará un paso libre de 1,50 metros lineales; y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,50 metros lineales, exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir que no posea entradas ni escaparates, en este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

5.2.2.-Soportales.- El Ilmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento. En el caso de locales con actividad hostelera cuya situación sea próxima, la ubicación de las terrazas en los mismos, no podrá sobrepasar la línea de fachada de cada uno, excepto en el caso de que los propietarios de los locales estén de acuerdo mediante un escrito firmado y aprobado por el Ayuntamiento.

Comentario:

Además del cumplimiento estricto de la Ordenanza y de estos puntos mencionados, deberá cumplirse prioritariamente:

El Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Barreras Urbanísticas

Artículo 16.- Principios Generales.

4.- Las terrazas de hostelería, puestos de venta ambulante y análogos no podrán invadir el espacio de paso libre mínimo, **medido desde la línea de la edificación**, salvo que presenten las siguientes características:

a) Tendrán un cerramiento provisional rígido que delimite el espacio en que se desarrolla la actividad. Este cerramiento presentará una abertura para el paso al interior, máxima de 2 metros. La altura del cerramiento no será inferior a 1,00 metro, y no podrá estar separado de la rasante más de 0,05 metros.

b) Respetará el espacio de paso libre mínimo, medido desde el cerramiento provisional.

- Espacio libre mínimo = 1,80 m

Y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 33. Elementos vinculados a actividades comerciales.

1. Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

2. La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en el artículo 41.

3. Los kioscos y puestos comerciales situados en las áreas de uso peatonal que ofrezcan mostradores de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de 0,80 m de ancho que contará con una altura entre 0,70 m y 0,75 m, y un espacio libre inferior al plano de trabajo que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.

1.5.1.8 Ordenanza sobre la prevención del alcoholismo y tabaquismo y reguladora de la distancia y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas (BOP 03/06/97).

Comentario:

Es la Ordenanza más eficaz para la prevención del alcoholismo a las personas discapacitadas. Solo un 17% de los bares de Aranda de Duero son

accesibles a personas en sillas de ruedas. Ver informe de accesibilidad en bares y restaurantes en Aranda de Duero.

1.5.1.9 Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas municipales (B.O.P de 30 de enero de 2004, núm. 20)

3.- No estarán obligados al pago de las tarifas, excepto las contenidas en los epígrafes tercero y cuarto, que siempre serán abonadas por todo tipo de usuarios, las ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, entendiéndose como tales las siguientes:

a- Las actividades de los organismos públicos de investigación y Establecimientos de Enseñanza, en horario docente, señalados en el artículo 83.1.d de la Ley de las Haciendas Locales.

b- Las Actividades de interés Benéfico-Social, tales como programas de prevención y reinserción de drogodependencia, colectivos de exclusión social y asistencia a la 3ª edad, que sean realizadas por Asociaciones sin fines de lucro, podrán estar exentas del pago de las tarifas de los epígrafes primero y segundo, siempre que así sea acordado por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento, y que sus actividades sean gratuitas para los usuarios.

Comentario:

Además de las actividades que puedan organizarse por asociaciones sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento en su Plan de Talleres que se regulan en la siguiente Ordenanza (j) debería diseñar talleres específicos para personas con discapacidad atendiendo al principio de igualdad y, en especial, al artículo 43 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad:

Artículo 43. Actividades deportivas.

1. Las Administraciones Públicas, en colaboración con las asociaciones o entidades privadas que desarrollen actuaciones en este ámbito, adoptarán medidas que fomenten la inclusión social de las personas con discapacidad y su desarrollo personal, al objeto de asegurar su acceso y disfrute a las actividades deportivas en igualdad de condiciones. Entre otras, adoptarán medidas orientadas a:

a) Promover, de forma prioritaria, su acceso y participación en las actividades deportivas generales y normalizadas a todos los niveles y, sólo cuando esto no

sea posible, fomentar la organización y desarrollo de actividades deportivas específicas.

b) Promover el deporte adaptado y la adaptación de las instalaciones deportivas en todos los ámbitos en clave de accesibilidad universal y diseño para todos.

c) Asegurar que los menores con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones, a las actividades de deporte escolar.

d) Asegurar su acceso y participación en deportes de alta competición y rendimiento.

e) Promover la integración de las personas con discapacidad dentro de las federaciones deportivas de carácter general, en igualdad de condiciones que cualquier otra persona.

2. A estos efectos podrán establecerse convenios de colaboración con las asociaciones o entidades privadas que desarrollen actuaciones en el ámbito deportivo.

1.5.1.10 Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de los Centros de Acción Social y de la Concejalía de Salud del Ayuntamiento de Aranda de Duero. (Publicada en el B.O.P. con fecha 11 de Octubre de 2012, núm. 193).

Se hace el mismo comentario que el expuesto en 1.5.1.9

1.5.1.11 Ordenanza reguladora del servicio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y servicio de tele asistencia. (B.O.P. de 19 de julio de 2010, núm. 134)

Artículo 5.- En ningún caso en la renta computarán las prestaciones públicas siguientes: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos (LISMI).

Comentario:

Creo que habría que tener en cuenta para la redacción de esta Ordenanza los artículos 33 a 41 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en especial el artículo 34:

Artículo 34. Medidas de las Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas competentes asegurarán, en colaboración, en su caso, con los demás agentes del sistema de servicios sociales, a las personas con discapacidad y sus familias, sin discriminación y en igualdad de oportunidades, las prestaciones que en el ámbito social requieran para atender sus necesidades de apoyo en la forma más adecuada.

2. Entre otras, adoptarán las medidas de acción positiva que se consideren necesarias para fomentar:

a) La igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso y disfrute de las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

b) La prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía personal, así como el desarrollo de las prestaciones y servicios de atención adecuados, adaptados a las necesidades específicas que presente cada caso.

c) Fomentar la mejora continua en los procesos de valoración del grado de discapacidad, de acuerdo con la normativa aplicable sobre el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del tipo y grado de discapacidad.

d) El desarrollo de una atención social adecuada y adaptada a sus necesidades especiales de apoyo, cualquiera que sea el lugar donde viven.

e) Su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, procurándoles para ello el acceso a los servicios que precisen o que sean necesarios para facilitar su permanencia y su inclusión en la comunidad.

f) Una formación específica, inicial y continua, en la atención a personas con discapacidad para las/os profesionales que desarrollan estas prestaciones sociales.

g) La innovación y la utilización de las nuevas tecnologías y la sociedad de la información para ofertarles mejores y más adecuados apoyos.

1.5.1.12 Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de comidas a personas mayores o dependientes del Ayuntamiento de Aranda de Duero. (B.O.P. 20 de julio de 2009, núm. 134)

B.O.P. Burgos 28 de mayo de 2007. Núm. 101. Pág.16,17, 18. Modificado

B.O.de Burgos 13 agosto 2009. Núm.152 , página 23. Modificado

B.O. de Burgos 25 agosto 2010. Núm.161, página 6 1

Cabe el mismo comentario a la Ordenanza correspondiente a 1.5.1.11.

1.5.1.13 Ordenanza reguladora del control de acceso a las zonas peatonales. (14-4-2104)

Artículo 6.- Acceso de personas con discapacidad.

En el supuesto de personas discapacitadas que bien por razón de su residencia, bien por razón de su trabajo, precisen acceder ya a la vivienda de su residencia, ya a su centro de trabajo mediante vehículo y no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriormente regulados, previa petición del interesado en la que justifique debidamente tal necesidad, se facilitará, junto con la correspondiente tarjeta magnética de acceso, un distintivo específico, que habrá de ser exhibido obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior, según modelo aprobado por este Ayuntamiento. Tal documento será únicamente válido para los lugares señalados en el mismo y por el tiempo en este igualmente reflejado, pudiendo ser únicamente utilizado a los fines para los que se concede, y debiendo cumplir en todo momento las prescripciones del Reglamento General de Circulación y restante normativa aplicable al efecto. Su periodo de validez será el reflejado en el mismo, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo en el supuesto de que los motivos de solicitud sean laborales.

- Certificado de movilidad reducida expedido por el órgano competente de la junta de Castilla y León.
- Dos fotografías.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

Comentario:

No se puede aceptar que las autoridades manifiesten que, en caso de necesidad, cualquier persona con movilidad reducida puede acceder a esta zona peatonal a cualquier hora.

Es necesario que se regule oficialmente para que cualquiera de estas personas, no incluida en la regulación de la Ordenanza, pueda acceder a esta zona, al menos en horario de carga y descarga comercial, para gestionar asuntos personales: trámites en la Agencia de la Seguridad Social, establecimientos sanitarios, zona comercial...; es más, en esta zona deben habilitarse aparcamientos reservados siempre que existan aparcamientos generales, como es el caso de la calle Ronda.

La Ley 3/1998 de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras en su artículo 5, puntos 1 y 2, manifiesta:

- En los edificios, establecimientos o instalaciones que dispongan de aparcamiento se reservarán permanentemente plazas para vehículos que transporten o conduzcan personas en situación de discapacidad con movilidad reducida.
- El número de plazas reservadas será uno por cada cuarenta o fracción adicional. Cuando el número de plazas alcance a 10 se reservará, como mínimo, una y se encontrarán debidamente señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad.

¿Dónde van a aparcar las personas con movilidad reducida que por razón de trabajo o residencia, y no dispongan de aparcamiento en edificio, precisen acceder a este lugar?

Anteriormente a esta peatonalización existían plazas reservadas en esta zona; al menos cuatro de ellas han desaparecido.

Las autoridades deberían haber consultado las necesidades reales antes de la redacción de esta ordenanza. Así se establece en el artículo 6 (Garantía de los derechos de las personas con discapacidad), punto j, de la Ley 2/2013 de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad:

Derecho a que las organizaciones de personas con discapacidad sean consultadas sobre los asuntos que afecten a las personas con discapacidad.

1.5.1.14 Ordenanza reguladora de los Precios por el uso y la prestación de servicios de Transporte Urbano Colectivo de Aranda de Duero

Artículo 7. Cuantía y bonificaciones La cuantía de los precios para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades será la siguiente: TARIFAS

Precio Unidad (€)

Billete día laborable 0,95

Billete día festivo 1,00

Abono Ordinario 0,80

Abono Joven 0,63

Abono Miembro de Familia Numerosa 0,63

Abono Tercera Edad 0,32

Abono Discapacitado 0,32

Sexto. Abonos discapacitados/as.

Destinatarios

- Empadronados y residentes en el municipio de Aranda de Duero.
- Discapacitados/as cuyo grado sea igual o superior al 65%.
- Que los ingresos familiares no superen el IPREM incrementado en un 20 % por cada miembro de la unidad familiar.
 - Los discapacitados/as cuyo grado sea superior al 66% podrán ir acompañados de una persona.

Requisitos

.- Discapacidad acreditada o certificado de convivencia en su caso.

Precio: Abono Discapacitado: 0,32 €/unidad para recargas de más de 10 viajes

Documentación necesaria para la acreditación usuarios discapacitados:

- Certificado de discapacidad de la comunidad autónoma de Castilla y León o del IMSERSO
- Fotocopia D.N.I.
- Foto tamaño carnet.
- Documento justificativo de ingresos familiares.

Comentarios:

No se hace ningún alusión al cumplimiento, tanto de la compañía concesionaria del transporte urbano, como de las infraestructuras necesarias, de responsabilidad del propio Ayuntamiento de Aranda de Duero, del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y al Decreto 217 / 2001 de 30 de agosto de la JCyL por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en su apartado de barreras en el transporte.

1.5.1.15 Protección de zonas verdes y mobiliario urbano. Recogida de residuos sólidos y su eliminación. (BOP de 20 de agosto de 2004). Ordenanza urbana reguladora para la limpieza viaria y ornato público

En los artículos 25 y 26 se establecen las características de los residuos y su recogida. No se hace ninguna mención a las condiciones de accesibilidad que deben reunir los depósitos:

Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, artículo 28, Papeleras y Contenedores para depósito y recogida de residuos, punto 2:

Los contenedores para depósito y recogida de residuos, ya sean de uso público o privado, deberán disponer de un espacio fijo de ubicación independientemente de su tiempo de permanencia en la vía pública. Dicha ubicación permitirá el acceso a estos contenedores desde el itinerario peatonal accesible que en ningún caso quedará invadido por el área destinada a su manipulación.

Si bien es cierto que últimamente se han colocado (no conocida su ubicación ni número) contenedores accesibles, con vertido de basura sin accionamiento por pedal, debería haberse consultado a asociaciones vecinales y, en especial, a asociaciones de discapacitados para que la ubicación de estos depósitos resultase verdaderamente eficaz.

Volvemos otra vez al cumplimiento del artículo 6 (Garantía de los derechos de las personas con discapacidad), punto j, de la Ley 2/2013 de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad:

Derecho a que las organizaciones de personas con discapacidad sean consultadas sobre los asuntos que afecten a las personas con discapacidad.

1.5.1.16 Ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos (B.O.P. de 21 de febrero de 1.992, núm. 36)

Artículo 7.1 Instalaciones

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones máximas de 5 * 4 m. La distribución de los puestos dentro del espacio al efecto habilitado será concretada por los Servicios Municipales.

Comentario:

Los Servicios Municipales no deberían haber autorizado colocar puestos en el mercadillo invadiendo vados peatonales, pues es imposible acceder a determinados lugares en silla de ruedas o con carritos de bebés.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 33. Elementos vinculados a actividades comerciales.

1. Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

1.5.1.17 Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.(BOP de 26 de junio de 2003.núm 119)

Comentario:

No se hace ninguna mención a la accesibilidad que deben disponer los espectáculos, teatros... ni la reserva obligatoria de plazas para personas en sillas de ruedas.

Legislación aplicable:

Decreto 217 /2001, de 30 de agosto

Artículo 11.– Espacios reservados en lugares públicos.

1.– Los establecimientos y recintos en los que se desarrollen acontecimientos deportivos, las salas de proyecciones, teatros, palacios de congresos, aulas,

salas de conferencias y, en general, los locales de espectáculos, salones de actos y otros con actividades análogas, dispondrán de espacios reservados de uso preferente para personas con movilidad reducida y deficiencias sensoriales

2.– Los espacios reservados para usuarios en silla de ruedas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros y un ancho mínimo de 0,90 metros, pudiéndose llegar a ellos a través de un itinerario accesible. Se garantizará el pavimento horizontal no deslizante y el acceso independiente desde elementos comunes de tránsito exteriores a la sala. Contarán a su lado con, al menos, un asiento no necesariamente adaptado, para el acompañante de la persona que haga uso de la reserva a causa de su discapacidad física. Se permitirá la posibilidad de instalar asientos extraíbles

3.– Los escenarios y estrados serán accesibles.

4.– El número mínimo de plazas en función del aforo será el siguiente:

Hasta 100 plazas de espectadores: 1 plaza de uso preferente.

De 101 a 250 plazas de espectadores: 2 plazas de uso preferente.

De 251 a 500 plazas de espectadores: 3 plazas de uso preferente.

De 501 a 1.000 plazas de espectadores: 4 plazas de uso preferente.

De 1.001 a 2.500 plazas de espectadores: 5 plazas de uso preferente.

De 2.501 a 5.000 plazas de espectadores: 6 plazas de uso preferente.

De 5.001 a 10.000 plazas de espectadores: 7 plazas de uso preferente.

De más de 10.000 plazas de espectadores: 10 plazas de uso preferente.

Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero

«Artículo 6. Condiciones generales de las áreas de estancia.

1. Las áreas de estancia son las partes del área de uso peatonal, de perímetro abierto o cerrado, donde se desarrollan una o varias actividades (esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseo, deporte, etc.), en las que las personas permanecen durante cierto tiempo, debiéndose asegurar su utilización no discriminatoria por parte de las mismas.

2. El acceso a las áreas de estancia desde el itinerario peatonal accesible debe asegurar el cumplimiento de los parámetros de ancho y alto de paso, y en ningún caso presentarán resaltes o escalones.

3. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles, de tipo fijo o eventual, en las áreas de estancia deberán estar conectadas mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible y garantizarán su uso y disfrute de manera autónoma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de ayudas técnicas o productos de apoyo.

4. Las áreas de estancia destinadas a la realización de actividades que requieran la presencia de espectadores deberán disponer de una plaza

reservada a personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, que estarán debidamente señalizadas. Estas plazas tendrán una dimensión mínima de 1,50 m de longitud y 1,00 m de ancho y estarán ubicadas junto al itinerario peatonal accesible. En éstas áreas también se habilitará una zona donde esté instalado y convenientemente señalizado un bucle de inducción u otro sistema alternativo que facilite la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva.

1.5.1.18 Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, viseras, contenedores y otras instalaciones análogas. (BOP de 23 de noviembre de 2005, núm. 223).

Artículo 7.- Normas de gestión:

7.1 Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar ocupación de la vía pública por los conceptos recogidos en estas tarifas está obligada a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia acompañado a su solicitud declaración de la superficie o longitud de la vía pública a ocupar así como periodo de ocupación.

Comentario:

Tampoco en esta Ordenanza se hace referencia al cumplimiento de la normativa de accesibilidad en cuanto a la señalización de las obras que se realizan en la vía pública. La autorización de ocupación debe contener los siguientes preceptos e inspeccionar su cumplimiento:

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 39. Condiciones generales de las obras e intervenciones en la vía pública.

1. Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.

2. Cuando el itinerario peatonal accesible discurra por debajo de un andamio, deberá ser señalizado mediante balizas lumínicas.

3. Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.

4. Los cambios de nivel en los itinerarios alternativos serán salvados por planos inclinados o rampas con una pendiente máxima del 10%, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el artículo 14.

5. Las zonas de obras quedarán rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables. Dispondrán de una señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 50 m o fracción. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.

6. Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamano continuo instalado a 0,90 m de altura.

7. Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 m.

8. Los itinerarios peatonales en las zonas de obra en la vía pública se señalarán mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46.

1.5.2 Plan General de Ordenación Urbana 2015

Escrito de sugerencias presentado en el Ayuntamiento para la redacción definitiva del P.G.O.U. de Aranda de Duero.

Artículos relacionados con accesibilidad y barreras:

Título I. Disposiciones generales

Capítulo 3: Desarrollo del Plan General

Art. 14. Tipos de planes y proyectos

14.5. Proyectos de urbanización

Son proyectos de obras para completar las determinaciones básicas de urbanización del Proyecto de Actuación de una unidad de actuación con el objeto de ejecutar las infraestructuras, servicios y dotaciones establecidas en el planeamiento. Su contenido se ajustará a lo establecido en los artículos 95 de la Ley de Urbanismo y 243 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Los proyectos de urbanización se entenderán como el instrumento de diseño integral del espacio libre urbano, sin perjuicio de cumplir su inicial objetivo técnico en materia de viabilidad, infraestructuras básicas, etc.

Deberán garantizar el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León y en el Decreto 217/2001 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la anterior.

Deberán incluir las determinaciones de urbanización específicas recogidas en las Normas Generales de Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana, así como las que pueda contener cualquiera otro instrumento de planeamiento que deban desarrollar.

Además de la documentación mínima exigida por el Reglamento de Urbanismo y de lo prescrito en esta normativa urbanística, los proyectos que se redacten deberán incluir en su memoria una justificación ambiental, estética y funcional de la solución adoptada.

ADVERTENCIA

Además de las dos normas descritas en materia de accesibilidad debe hacerse referencia a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, más rigurosa contra las barreras arquitectónicas; también, al Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

14.7 Proyectos de obras ordinarias

Constituyen proyectos cuya finalidad es llevar a efecto obras de urbanización de carácter puntual o de infraestructuras o servicios de carácter parcial. Contendrán las determinaciones de definición requeridas para una correcta ejecución por técnico distinto del redactor, desarrollando las Normas generales de urbanización, además de las siguientes:

- Determinaciones del Plan General y del Catálogo de bienes protegidos para el ámbito y clase de proyecto.
- Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención, dirigidas a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.
- Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

Art. 60. Dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento

1. Cada plaza de aparcamiento destinada a automóviles tendrá unas dimensiones mínimas de 2,50 x 5,00 m entre ejes, con acceso libre mínimo de 2,20 metros. Si la plaza estuviera cerrada por uno o por los dos laterales por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m.

La superficie mínima por plaza de aparcamiento será de 20 m² (incluidas parte proporcional de zonas comunes, rampas, calles, etc.)

Las calles interiores de reparto tendrán una anchura mínima de 3,00 m y de 5,00 m delante de cada plaza de aparcamiento.

2. No se podrán cerrar las plazas de aparcamiento que en proyecto fueran abiertas.
3. Las plazas de aparcamiento destinadas a camiones y autobuses tendrán unas dimensiones mínimas de 3,50 x 12,00 metros.
4. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones de dimensión establecidas, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.
5. En todos los espacios destinados a aparcamiento se marcará sobre el pavimento la ubicación de las plazas de aparcamiento y pasillos de accesos de vehículos, señalización que habrá de coincidir con la que figure en los planos que se presenten en la solicitud de licencia.
6. **Todos los aparcamientos de uso público dispondrán de una reserva de plazas para minusválidos que como mínimo será de una plaza por cada cuarenta o fracción adicional sobre el total de plazas previsto, que estarán debidamente señalizadas. Cuando el número de plazas alcance a diez, se reservará como mínimo una. Estas plazas se situarán con preferencia en las zonas más próximas a los accesos.**
Las plazas para minusválidos serán suficientemente amplias para permitir el acceso y la salida desde los vehículos de una silla de ruedas y contarán con una anchura mínima de 3,50 m, considerándose incluida en esta dimensión el área de acercamiento que establece el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, aprobado por Decreto 217/2001.

ADVERTENCIA

El término **minusválido** hace tiempo que ha desaparecido por no ser apropiado para las **personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial**

El RD 217/2001 NO dice que deben tener 3,50 m de ancho. Las mediadas son 4,50 de largo por 2,20 de ancho, más 1,20 de espacio de aproximación en el lateral del lado contiguo mayor y más 1,50 en el lado contiguo menor. La Orden VIV 561/2010 dice que deben tener 5 m de largo por 2,20 de ancho, más 1,50 metros de aproximación en el fondo o en el lateral.

69.3 Condiciones particulares de los establecimientos de restauración

1. Cumplirán las condiciones del uso comercial y las que le correspondan como actividad calificada.

2. En planta sótano, cuando esté vinculada al establecimiento de restauración, se permite la ubicación de almacenes y aseos, que deberán cumplir con la normativa de seguridad y accesibilidad.

3. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes de hasta 100 metros cuadrados útiles en zona destinada a uso público, dispondrán como mínimo de un urinario, un inodoro y un lavabo para caballeros y un inodoro y un lavabo para señoras, en dependencias separadas entre sí y con una altura mínima de 2,40 metros. No se podrá acceder directamente desde la sala principal al lugar en el que se instale el inodoro debiendo estar separados mediante vestíbulo del resto del local.

4. En los locales de hasta 250 metros cuadrados de superficie útil destinada al público se instalarán dos piezas de cada tipo y a partir de esta dimensión dos más por cada 250 metros cuadrados o fracción.

5. Todos los locales deberán cumplir con las normas de accesibilidad y con la normativa sectorial específica.

ADVERTENCIA

Debe especificar claramente (RD 217/2001): de 100 a 200 m²: aseo e itinerario practicables; más de 200 m²: itinerario, aparcamiento y aseo adaptados.

No se dice nada sobre condiciones de hoteles...

ART. 71. Condiciones particulares del uso comercial

3. Aseos

a) Los aseos y equipos sanitarios se ajustarán a lo establecido por la normativa sectorial aplicable disponiendo, en todo caso, de ventilación natural directa o de ventilación natural inducida.

b) Con carácter supletorio a las determinaciones establecidas por la normativa sectorial específica, los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios destinados al público:

- Hasta 100 m² cuadrados un inodoro y un lavabo que podrá no estar destinado al público.

- Entre 100 y 200 m² de superficie de venta un inodoro y un lavabo por sexo; por cada 200 m² adicionales o fracción superior a 100 m² se aumentará un inodoro y un lavabo, separándose igualmente para cada uno de los sexos. Al menos uno deberá estar adaptado para el uso por minusválidos.

- A partir de 2.500 m² de superficie de venta deberá justificarse el número de servicios sanitarios necesario. Como mínimo contará con la dotación de aseos exigida en el párrafo anterior.

c) En ningún caso los inodoros podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.

d) Los locales agrupados podrán concentrar en un bloque las dotaciones de aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

ADVERTENCIA

El término **minusválido** hace tiempo que ha desaparecido por no ser apropiado para las **personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial**

No especifica nada sobre aseos de discapacitados

R.D. 217/2001: de 200 a 500 m²: itinerario y aseo practicables; más de 500 m²: aseo, aparcamiento e itinerario adaptados.

ART. 73. Condiciones particulares del uso de oficinas

1. Accesos interiores

- Los accesos de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura mínima de 1,30 metros.
- La dimensión mínima de la anchura de las hojas de las puertas de paso para el público será de 0,825 metros.
- El itinerario para llegar a cualquier oficina será adaptado.

2. Aseos

a) Los aseos y equipos sanitarios de esta clase de uso se ajustarán a lo establecido por la normativa sectorial aplicable, disponiendo en todo caso de ventilación natural directa o ventilación natural conducida. Supletoriamente los locales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

- En cada planta dedicada a este uso, de forma unitaria o fragmentada, con superficie útil en su conjunto superior a 200 m² e inferior a 500 m², se dispondrá de un aseo practicable por cada sexo en espacios comunes, es decir, independiente de cualquiera de las oficinas. Cada oficina de más de 200 m² contará además con un vestuario para el personal.
- En edificios con más de 500 m² útiles con uso de oficinas, ya sea de forma unitaria o fragmentada, cada planta dedicada a este uso dispondrá de un aseo adaptado por sexo, siempre en espacios comunes, es decir con acceso

independiente de cualquiera de las oficinas. Además, cada oficina de más de 500 m² contará con un vestuario de personal adaptado.

No obstante, un estudio justificado de la ocupación máxima prevista y otros parámetros relacionados con el aforo y la simultaneidad de su utilización puede justificar distintas dotaciones.

ADVERTENCIA

R.D. 217/2001: Centro de La Administración: aseo y aparcamiento adaptado; oficinas de servicios públicos: aseo practicable; oficinas abiertas al público más de 200 m²: aseo practicable.

ART. 75. Condiciones específicas para las estaciones de suministro de combustibles para vehículos.

ADVERTENCIA

No se contempla ningún punto sobre temas de accesibilidad: aseos, aparcamientos, accesos...

Sección 1ª: Equipamiento y servicios urbanos

Art. 81. Equipamientos. Definición y clases

1. Educativo/docente: Comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación humana e intelectual de las personas, mediante la enseñanza reglada (colegios, guarderías, etc.) y la investigación.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

1) **Guarderías y escuelas infantiles** (de 0 a 6 años):

A. En edificios de uso exclusivo educativo y/o religioso.

B. En planta baja y primera en edificios de uso residencial, con acceso independiente.

C. En planta baja y primera en edificios de uso no residencial, con acceso independiente.

2) Centros escolares, academias, centros universitarios:

- A. En edificio de uso exclusivo.
- B. En edificios de uso residencial, en planta baja que podrá estar unida a la planta primera, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas.
- C. En edificios destinados a usos no residenciales en planta baja o en plantas de piso.

ADVERTENCIA

R.D. 217/2001: más de 100m²: itinerario y aseo practicable; más de 500 m²: itinerario, aseo y aparcamiento adaptado.

2. Cultural: Comprende las actividades destinadas a la custodia, conservación y transmisión del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes (bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, recintos feriales,...).

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- A. En edificios de uso exclusivo.
- B. En edificios destinados a uso residencial, únicamente en planta baja que podrá estar vinculada a planta primera, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas.
- C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja o en plantas de piso.

ADVERTENCIA

R.D. 217/2001: museos más de 200 m²: itinerario, aparcamiento y aseo adaptados; Teatros y cines más de 200 m²: itinerario, aparcamiento y aseo adaptados; bibliotecas de más de 200 m²: itinerario, aparcamiento y aseo adaptados; centros cívicos de más de 200 m²: itinerario, aparcamiento y aseo adaptados; salas de exposiciones de más de 200 m²: itinerario, aparcamiento y aseo adaptados; espectáculos y plazas de toros: itinerario, aparcamiento y aseo adaptados.

3. Sanitario: Comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, excluyendo los que se presten en despachos profesionales.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- A. En edificio de uso exclusivo.
- B. En edificios destinados a uso residencial, en planta baja, primera y semisótano, debiendo tener acceso independiente de las viviendas.

C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja o en plantas de piso.

ADVERTENCIA

R.D. 217/2001: Itinerario adaptado excepto en farmacias que será practicable; aparcamiento adaptado; aseo según normativa específica.

4. Social y asistencial: Comprende las actividades destinadas a la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales, tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales, atención a ancianos, atención a la infancia, albergues públicos u otros similares.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

A. En edificio de uso exclusivo.

B. En edificios destinados a uso residencial, en planta baja, primera y semisótano, debiendo tener acceso independiente de las viviendas.

C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja o en plantas de piso.

ADVERTENCIA

R.D. 217/2001: Itinerario adaptado, aparcamiento adaptado, aseo según normativa específica.

5. Religioso: Comprende los espacios destinados a la práctica de los diferentes cultos y los directamente ligados al mismo (templos, conventos, centros de reunión etc.).

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

A. En edificio de uso exclusivo.

B. En edificios destinados a uso residencial, en planta baja, primera y semisótano cuando estén unidas al local de planta baja, debiendo tener acceso independiente de las viviendas.

C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja o en plantas de piso.

ADVERTENCIA

R.D. 217/2001: más de 100 m²: itinerario y aseo practicables; más de 500 m²: itinerario, aparcamiento y aseo adaptado

6. Deportivo: Comprende los espacios e instalaciones destinados a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, ocio y educación física de los ciudadanos, el deporte de élite o alto rendimiento y la exhibición de especialidades deportivas, así como las instalaciones complementarias.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

A. En edificio de uso exclusivo.

B. En edificios destinados a uso residencial, en planta baja independiente o vinculada a sótano, semisótano o a planta primera, debiendo tener acceso independiente de las viviendas.

C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja independiente o vinculada a sótano o semisótano o en plantas de piso.

En aquellos edificios exclusivos dedicados a este uso (pabellones polideportivos, piscinas, campos de deportes, estadios de atletismo o polideportivos, etc.), podrá admitirse la implantación de usos complementarios que, sin predominar sobre el principal, contribuyan buen funcionamiento social del mismo (usos de hostelería, recreativos, comerciales, oficinas, etc.), siempre que no se incumpla la normativa sectorial de compatibilidad con el uso principal y, en conjunto, no se supere el 35% de la ocupación total de la instalación.

En ningún caso se tratará de usos independientes en su régimen jurídico de propiedad y registral, del deportivo que los sustenta, no pudiendo alterarse mediante estas instalaciones la calificación de equipamiento deportivo que el Plan General asigna.

ADVERTENCIA

R.D. 217/2001: itinerario y aparcamiento adaptado; aseo y vestuario adaptado: uno cada 3000 m²

7. Administrativos: Mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de la Administración en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

A. En edificio de uso exclusivo.

B. En edificios destinados a uso residencial, en planta baja, primera y semisótano, debiendo tener acceso independiente de las viviendas.

C. En edificios destinados a uso no residencial en planta baja o en plantas de piso.

ADVERTENCIA

R.D. 217/2001: Centro de la Administración: aseo y aparcamiento adaptado; oficinas de servicios públicos: aseo practicable; oficinas abiertas al público más de 200 m2: aseo practicable.

8. Seguridad: Mediante los que se cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (bomberos, policía y similares) se mantiene el estado de los espacios públicos (servicios de limpieza, mantenimiento, parques de maquinaria) y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

A. En edificio de uso exclusivo.

9. Servicios básicos: cuando la dotación se destina a la provisión de alguno de los siguientes servicios:

A) Abastecimiento alimentario: Instalaciones mediante las que se proveen productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población, como mercados de abastos, galerías de alimentación, mataderos y otros similares.

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

A. En edificio de uso exclusivo.

C. En edificios destinados a usos no residenciales, en planta baja, ligada o no a semisótano, debiendo tener acceso independiente.

B) Servicios funerarios: comprende las instalaciones mediante las que se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares, como cementerios, tanatorios, velatorios y crematorios.

Estarán sometidos a las condiciones establecidas en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

A. En edificio de uso exclusivo.

C) Recintos feriales: Centros especializados destinados, fundamentalmente, a la exposición temporal de bienes y productos.

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse en las siguientes situaciones:

A. En edificio de uso exclusivo.

ADVERTENCIA

R.D. 217/2001: Salas de exposiciones y similares: más de 200 m²: itinerario, aparcamiento y aseo adaptado.

Art.. 93. Condiciones del uso de espacios libres y zonas verdes

No especifica accesibilidad ni tipo de suelo.

ART. 138. Accesos a las edificaciones

1. Los accesos a las edificaciones deberán cumplir con las determinaciones establecidas en la Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras y en el Reglamento que la desarrolla.

2. Los portales tendrán una superficie mínima de 6 m² hasta el arranque de la escalera principal o ascensor, y su forma permitirá inscribir un círculo de 2 metros de diámetro excluyendo el barrido de la puerta de entrada. El hueco de entrada al portal no tendrá menos de 1,30 m de anchura libre.

3. La anchura libre mínima entre paramentos de los espacios comunes de paso será de 1,20 m.

En todo cambio de dirección y en todo punto en que sea preciso realizar giros, se dispondrá un espacio libre horizontal en el que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro.

4. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de actividad en los portales de las fincas, así como el acceso a locales comerciales.

5. Cuando así se determine en las normas de uso o en las normas particulares de cada zona de ordenanza, se exigirá acceso independiente para los usos distintos al residencial en edificios en que éste es el uso principal.

ADVERTENCIA

Debe indicar, además, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, más rigurosa contra las barreras arquitectónicas; también, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Art. 139. Escaleras y ascensores **139.1 Determinaciones generales**

8. Será obligatoria la instalación de al menos un ascensor cuando la altura del pavimento del último piso sobre la rasante de la acera en el portal del edificio sea superior a diez metros.

En el espacio destinado a zona de espera del ascensor deberá poder inscribirse frente a la puerta del ascensor un círculo de diámetro mínimo de 1,50 m.

9. Los accesos a las edificaciones deberán cumplir con las determinaciones establecidas en la Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras y en el Reglamento que la desarrolla.

ADVERTENCIA

Debe indicar, además, el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, más rigurosa contra las barreras arquitectónicas ; también, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Art. 140. Rampas

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueran salvados mediante rampas, estas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan y como mínimo 1,20 m en recorridos adaptados, pudiéndose llegar hasta 0,90 metros en el caso de espacios practicables.

Su pendiente longitudinal máxima será del 8% y su proyección horizontal no será superior a 10 metros en cada tramo. Si este desarrollo no fuese suficiente para salvar la distancia deseada, se deberán disponer mesetas intermedias entre dos tramos consecutivos.

Podrán admitirse rampas aisladas, con un solo tramo, que lleguen hasta el 12% de pendiente, siempre que su proyección horizontal no sea superior a 3 metros de longitud.

ADVERTENCIA

Incluir el cumplimiento de la Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras, el Reglamento que la desarrolla y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero y el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Art. 141. Supresión de barreras arquitectónicas

En todos los casos en que así esté establecido será de aplicación la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León y en el Reglamento que la desarrolla.

ADVERTENCIA

Debe indicar, además, el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, más rigurosa contra las barreras arquitectónicas ; también, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el

que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Art. 142. Protecciones

Los balcones, terrazas, ventanas o huecos que presupongan peligros de caída, estarán protegidas por un antepecho de 0,95 m de altura o barandilla de 1 m de altura como mínimo para alturas de caída menores o iguales a 25 metros, y de 1,05 m y 1,10 m respectivamente para alturas de caída mayores de 25 metros, siendo la separación máxima entre balaustres de barandillas y antepechos aquella que deje libre una dimensión máxima de 12 cm.

ADVERTENCIA

Creo que da a entender que son protecciones en interior. Debería indicar las necesarias de protección al peatón según normas de accesibilidad

Art. 161. Trazado viario

4. Secciones transversales

La pendiente transversal de las calles oscilará entre el 1% y el 2%.

En calles de tráfico rodado se diferenciarán nítidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales. Esta diferenciación no será necesariamente mediante un resalto de bordillo pudiéndose realizar soluciones a nivel separadas por un encintado. La anchura mínima de las calzadas destinadas a circulación rodada en las calles de nuevo trazado de un solo sentido no será menor de 4,00 metros y en las de dos sentidos no será menor de 6,00 metros.

La anchura mínima de los itinerarios peatonales exteriores, como aceras u otros, será de 2,00 metros, considerándose óptima una anchura de 3,00 m. En el supuesto de calles ya consolidadas de anchura total menor de 6,00 metros, se podrá reducir la anchura de aceras, sin que en ningún caso resulte **menor de 1,00 metro en cualquier punto de su recorrido.**

En secciones de carretera en campo abierto, realizada por iniciativa municipal, se respetará la Norma de Trazado 3.1.IC del Ministerio de Fomento, siempre

que sea de aplicación en la nueva vía, así como la normativa específica de carreteras de carácter Estatal o de la Comunidad Autónoma, para carreteras de titularidad Estatal o Autonómica, en cada caso.

Art. 162. Pavimentación

Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana.

Los pavimentos empleados seguirán la normativa y recomendaciones de urbanización establecidas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Se proyectarán atendiendo a la velocidad, tonelaje e intensidad del tráfico que circule por el viario. En principio, es recomendable el uso de firmes mixtos (aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón) aunque en calles locales puede realizarse pavimentos exclusivos de hormigón.

En las calles peatonales **se recomienda el uso de pavimentos modulares, adoquinados en piedra**, prefabricados de hormigón, cerámicos y hormigón impreso, siempre que el dibujo del mismo se pueda reponer fácilmente.

Estos materiales podrán combinarse con planos de hormigón visto, que deberá tener un tratamiento superficial adecuado (fratasado, cepillado, etc.). **Se recomienda que, en aceras, el pavimento a utilizar sea antideslizante.**

ADVERTENCIA

Tanto en el R.D. 217/2001 como la Orden VIV 561/2010 se establece que el pavimento será antideslizante en seco y en mojado, continuos y duros. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.

La experiencia demuestra que la colocación de adoquines no es el material adecuado, pues las inclemencias del tiempo, maquinaria de limpieza..., acaban erosionando las juntas, lo que implica una falta de continuidad y formación de resaltes entre los adoquines. Además, muchos tipos de adoquín son deslizantes.

Art. 163. Vados y pasos de vehículos

Vado, en la vía pública, es toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada a facilitar el acceso de vehículos a locales sitios en las fincas frente a las que se practique.

Los vados requerirán autorización municipal, ya sea implícita a través del proyecto de construcción, o en expediente independiente. En todo caso junto a la solicitud, se acompañará un croquis debidamente acotado, que identifique su situación, con precisión suficiente, y se justificará la actividad a que se vincula, acompañando la correspondiente licencia de apertura o autorización de uso.

Características de los vados

1. El pavimento del vado en zona residencial deberá ser idéntico al de la acera en que se construyan; en zona industrial se realizara con hormigón impreso, imitando a adoquín. El firme de ésta se reforzará en caso necesario, en función del peso de los vehículos que lo utilicen.
2. El rebaje y la discontinuidad, en el plano de la acera, se limitará a una banda de 70 cm. de anchura máxima desde el bordillo cuando la anchura de la acera sea superior a 2,20 metros. **En los casos en que la anchura sea inferior, el rebaje ocupara todo el ancho de la acera, con una pendiente transversal de 1.5% hacia la calzada.**
3. Se prohíbe la disposición de rampas u obstáculos permanentes en la calzada, que dificulten la limpieza de la misma, o la circulación del agua en los bordes.
4. La anchura mínima de los vados será de 3 m. y la máxima de 4,5 m. Se permiten dos tramos laterales de transición en el rebaje del bordillo, de 1.00 m.
5. Podrán autorizarse vados dobles en zona residencial de 6,5 m. de anchura máxima, cuando se justifique la necesidad de agrupar dos accesos colindantes, la necesidad de diferenciar entrada y salida por la intensidad o número de vehículos, o bien el acceso simultáneo de vehículos pesados con operaciones de carga y descarga en el interior.
6. La separación mínima entre vados será de 5 m o de 7,5 m cuando uno de ellos sea doble.
7. La longitud máxima de los vados en zona industrial se limita a 8 metros, siendo necesaria la justificación de vados de mayor longitud por las características de la actividad a desarrollar.
8. Los titulares del vado estarán obligados a:
 - renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
 - conservar en perfecto estado la señalización.

ADVERTENCIA

Está en contradicción con las normas de accesibilidad:

- RD. 217/2001 art. 25: No podrán cambiar la rasante de la acera en los primeros 0,90 m medidos desde la alineación de la edificación.
- VIV 561/2010 art. 13: Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.

Art. 165. Calles peatonales o de prioridad peatonal

Cuando se prevean nuevas peatonalizaciones se seguirán los siguientes criterios:

165.1. Coherencia y unidad de urbanización

En tanto no exista un plan de actuación espacios peatonales, la urbanización de los mismos deberá mantener unos elementos de coherencia y homogeneidad que permitan su identificación común y eviten el contraste entre distintas partes de la ciudad. En ese sentido, se recomienda el uso de una gama restringida de pavimentos, desde la piedra a pavimentos de hormigón, la tipificación del mobiliario urbano y el establecimiento de una señalización peatonal común.

165.2. Tipología de calles de prioridad peatonal

Las tipologías a las que se refiere el presente apartado son dos:

A. Calles peatonales, para uso exclusivo de peatones y excepcional de vehículos. **En estas calles no está permitido el aparcamiento** aunque sí el acceso de vehículos con carácter regular o excepcional. Este acceso deberá ser regulado en la correspondiente ordenanza de circulación.

B. Calles de coexistencia/ calles residenciales, en las que se admite la circulación de vehículos a velocidades inferiores a 20 km/h según lo establecido en el Artículo 159 del REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. Para ello, la urbanización viaria deberá contar con un diseño adecuado que impida la circulación a mayor velocidad. En las calles de coexistencia se admite estacionamiento, debidamente señalizado.

C. Calles en ZONA 30, en las que se admite la circulación de vehículos a velocidades inferiores a 30 km/h según lo establecido en el Artículo 159 del REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

1. Secciones

La sección transversal vendrá definida por la anchura entre alineaciones de calle. En cualquier caso, la secciones tipo serán las siguientes:

A. Calles peatonales.

Sección de plataforma única, sin resalte de bordillo, entre alineaciones. Esta sección podrá admitir encintados para diferenciar distintas bandas de la planta de calle.

B. Calles de coexistencia.

Las calles de coexistencia tendrán una plataforma única, sin (o apenas) diferenciación entre la rasante de la calzada y la acera. Esta sección deberá ser justificada convenientemente, exigiéndose que las calles a las que se aplique no tengan intensidades horarias de tráfico superiores a los 50 veh/hora y se garantice que la velocidad de paso sea inferior a 20 km/h.

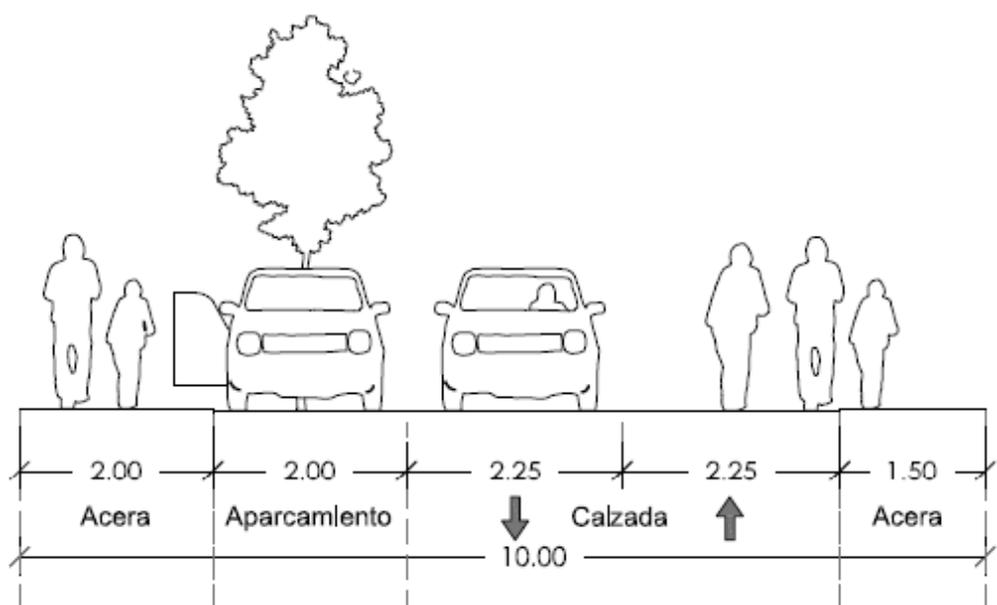
En las calles de coexistencia se recomienda adoptar secciones de calzada mínimas para la circulación de automóviles. Salvo que se justifique lo contrario, la sección recomendable para calles de un sentido de circulación será de 3,50 m, pudiéndose llegar a 2,75 m como mínimo absoluto en vías de uso restringido, sin tráfico pesado. En caso de calles de doble sentido la sección mínima es de 4,50m.

Podrá establecerse aparcamiento a uno o ambos lados de la calzada. En este caso, **la banda de aparcamiento no excederá los 2 m de anchura y se situará en la misma rasante que la calzada.**

Se recomienda disposiciones en planta con aparcamiento alternado a uno y otro lado, de manera que los vehículos deban realizar itinerarios quebrados y reducir su velocidad de paso.

Si hay bandas de aparcamiento conviene cambiar la alineación (secciones asimétricas) para crear un efecto “ZIG-ZAG” en la calzada.

Sección indicativa de calles de coexistencia de doble sentido:



ADVERTENCIA

- El ancho mínimo del itinerario peatonal es de 1,80 m. (VIV 561/2010, art. 5,2,b)
- El ancho mínimo de las plazas de aparcamiento P.M.R. es de 2,20 metros. (RD. 217/2001, art. 5,3.1).

C. Calles en ZONA 30

Las calles de ZONA 30 se diseñan mediante secciones convencionales que diferencian calzada viaria y acera, con separación de bordillo, pero de altura media. Si la calzada dispone de dos carriles, se debe facilitar dos sentidos de circulación. No se marca la división del eje de la calzada para minimizar los aspectos circulatorios en este tipo de calles.

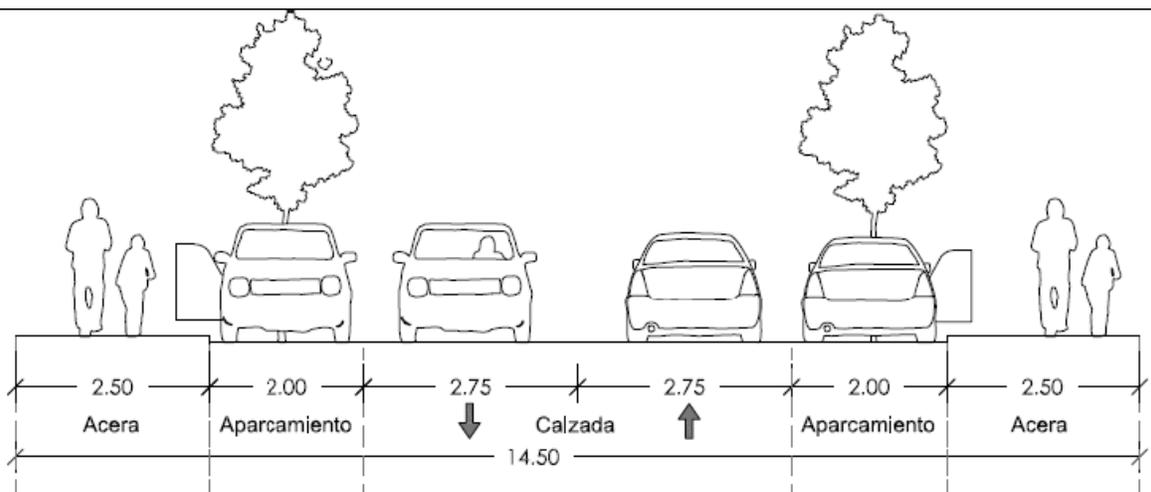
La sección recomendable para calles de doble sentido de circulación será de 5,50 m, pudiéndose llegar a 5,00 m en vías sin tráfico pesado. En calles de sentido único la anchura recomendable es de 3,50 – 4,00m, siendo 3,00 m la anchura mínima.

En los cruces donde se inicia la Zona 30 es recomendable crear “puertas de acceso” mediante el estrechamiento de la calzada o otras medidas constructivas que subrayan el cambio de la regulación del viario.

En los cruces de calles interiores de Zonas a 30 km/h o con calles residencial, conviene facilitar plataformas sobre elevadas para facilitar el cruce cómodo y directo para los peatones.

Si hay bandas de aparcamiento conviene trabajar secciones asimétricas, lo que permite cambiar la alineación del eje de la calzada (“ZIG-ZAG”).

Sección indicativa Zona 30 de doble sentido:



ADVERTENCIA

- El ancho mínimo de las plazas de aparcamiento P.M.R. es de 2,20 metros. (RD. 217/2001, art. 5,3.1)

2. Firmes y pavimentos

A. Calles peatonales.

El pavimento de las calles peatonales estará constituido por cualquiera de los siguientes elementos: adoquín o losa de piedra, adoquín de hormigón, baldosa hidráulica, baldosa de terrazo y otros materiales modulares que sean aconsejables por criterios resistentes y estéticos.

Se desaconseja el uso de pavimentos asfálticos y de pavimentos de hormigón continuo salvo que, en este caso, el pavimento pueda reponerse fácilmente después de una rotura.

Se recomienda la utilización de una base en mortero de hormigón frente a soluciones menos resistentes de base de arena. Los proyectos de urbanización justificarán la capacidad resistente del firme en las calles peatonales, cuando tengan que soportar cargas, excepcionales o no, de vehículos.

B. Calles de coexistencia.

En las calles de coexistencia se aplicarán los mismos criterios de pavimentación que en las calles peatonales, con las siguientes salvedades:

- En la calzada para la circulación de vehículos, se admitirá de manera excepcional un pavimento asfáltico, sólo en calzada de circulación y no en banda de estacionamiento. Este criterio se aplicará sólo en aquellas calles que actúen como colectoras de barrio y tengan circulaciones de vehículos de paso. No será de aplicación en el viario local.
- Cuando se estime conveniente pavimentar la calzada con adoquín u otro elemento modular, se estudiará la capacidad resistente de la base de mortero, adoptándose soluciones de losa de hormigón en masa y aún armado si se previeran deformaciones de la superficie. El proyecto justificará la solución adoptada.

C. Calles en ZONA 30.

En las calles de ZONA30 se aplicarán los mismos criterios de pavimentación que en las calles convencionales, con las siguientes salvedades:

- Altura máxima de los bordillos: 8 cm
- “Puertas de entrada” con pavimento diferenciado en las entradas a la Zona 30.

ADVERTENCIA

Se hacen las mismas observaciones que en las del art. 162

Tanto en el R.D. 217/2001 como la Orden VIV 561/2010 se establece que el pavimento será antideslizante en seco y en mojado, continuos y duros. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.

La experiencia demuestra que la colocación de adoquines no es el material adecuado, pues las inclemencias del tiempo, maquinaria de limpieza..., acaban erosionando las juntas, lo que implica una falta de continuidad y formación de resaltes entre los adoquines. Además, muchos tipos de adoquín son deslizantes.

Art. 167. Supresión de barreras arquitectónicas

Los proyectos de urbanización cumplirán con las determinaciones de la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León y en el Decreto 217/2001 que aprueba su Reglamento.

ADVERTENCIA

Debe indicar, además, el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, más rigurosa contra las barreras arquitectónicas; también, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Capítulo 3. Alumbrado público

Art. 170. Geometría de la instalación

10. El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios estarán obligados a consentirlo, soportes, señales, brazos murales de alumbrado y cualquier otro elemento de servicio urbano. Se deberán ocasionar las mínimas molestias a los propietarios, que tendrán que ser avisados con anterioridad suficiente. En el caso de que haya que realizar obras o derribos en las fincas o edificios, que afectaran a dichos elementos de servidumbre pública, el propietario de la finca o constructor, deberá mantener el servicio provisional durante la ejecución de las obras y repondrá los elementos afectados en las condiciones señaladas por el Ayuntamiento

ADVERTENCIA

- Atendiendo a este artículo, los semáforos de Carrequemada con plaza Arco Isilla podrían sujetarse en el muro de las fachadas para dar más ancho a la acera.

- Existen farolas situadas en mitad de la acera que impiden el paso. Habría que ubicarlas correctamente.

Capítulo 5. Jardinería y mobiliario urbano

Art.. 179. Arbolado

En el caso de constituirse alcorques de arbolado, éstos serán de sección circular o poligonal que permita la inscripción de un círculo de diámetro mínimo de un metro, manteniendo una separación entre ejes de alcorque comprendida entre cinco y siete metros y cincuenta centímetros, armonizando los vados y accesos existentes o proyectados, con la estética y ordenación regular.

ADVERTENCIA

Orden VIV 561/2010 art. 12.2.d

Los alcorques deberán estar cubiertos con rejillas que cumplirán con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.

Art. 181. Zonas verdes y otros espacios libres

- No dice nada de tipo de suelo (viales) y accesibilidad
Tampoco se comenta nada del resto de mobiliario urbano: bancos, bolardos, fuentes...

SEGUNDA PARTE

ELIMINACIÓN DE BARRERAS

En esta segunda parte iremos analizando los diferentes tipos de barreras existentes en Aranda de Duero, aportado los informes y denuncias presentados ante las diferentes Administraciones, omitiendo, por su enorme extensión, los reportajes fotográficos realizados.

2.1 Barreras urbanísticas

2.1.1 Barreras urbanísticas relacionadas con el itinerario peatonal, pavimentación, vados, mobiliario urbano...

2.1.1.1 Documento 1. Barreras urbanísticas en diferentes calles

Registrado en el Ayuntamiento el 21 de febrero de 2014

Informe del estado en que se encuentran los itinerarios peatonales y otros elementos urbanísticos en diferentes calles de Aranda de Duero al día 31 de enero de 2014.

Las calles objeto de análisis han sido las siguientes:

Zona 1ª. Calles Santa Lucía, Bejar, las Boticas, la Miel, plaza Mayor, plaza la Ribera, plaza Santa María, Barrio Nuevo, San Antonio e Isilla.

Total: 24 comentarios sobre el estado de distintos casos urbanísticos en materia de accesibilidad.

Zona 2ª. Calles Miranda do Douro, Jardines de don Diego, plaza de La Virgencilla, plaza del Arco Isilla, Postas.

Total 39 comentarios.

Zona 3ª. Calles Burgo de Osma, Ruperta Baraya y plaza de San Esteban.

Total 30 comentarios.

Zona 4ª. Avenida de Castilla, glorieta Rosales, Las Francesas.

Total 29 comentarios.

Zona 5ª. Calle San Francisco

Total 29 comentarios.

Zona 6ª. Ermita, parque y paseo de la Virgen de las Viñas, calle Virgen de las Viñas, Fuenteminaya y San Antonio.

Total 30 comentarios.

Zona 7ª. Avenida del Ferial.

Total 12 comentarios

Zona 8ª. Calles Carrequemada y Santiago.

Total 28 comentarios.

Zona 9ª. Calles de San Gregorio, Sol de las Moreras, Pedro San Abad y avenida de Burgos.

Total 36 comentarios.

Zona 10ª. Calles Pedrote, Pizarro, Hospicio, Silverio Velasco y Agustina de Aragón.

Total 51 comentarios

De estos 308 comentarios, apenas 6 merecen un aprobado satisfactorio (2%).

Para el análisis de estas barreras arquitectónicas se ha tenido en cuenta la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y la propia experiencia, pues la inspección se ha llevado a cabo desde una silla de ruedas eléctrica.

Todas estas barreras "que sean susceptibles de ajustes razonables" deberán ser subsanadas antes del 1 de enero de 2019; y, por supuesto, todas las actuaciones realizadas desde la fecha de esta Orden deberían ajustarse a su criterio.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su Disposición Adicional Tercera acorta la fecha tope del 1 de enero de 2019 al 4 de diciembre de 2017.

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones: 4 de diciembre de 2017.

Vemos en Documentos 2 y 3 los plazos dados por las diferentes Administraciones:

2.1.1.2 Documento 2. Plazo para la eliminación de barreras (JCyL, 29-10-2015)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN C.
FAMILIA E I.O. GERENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES. C/
FRANCISCO SUAREZ 2 VALLADOLID

Salida Nº. 20150810004313
06/10/2015 08:48:02

JOSE LUIS MORENO GARCÍA
C/ MIRANDA DO DUORO 8 3º C
09400 ARANDA DE DUERO

BURGOS

En contestación al escrito presentado por usted el 17 de septiembre de 2015, relativo a los plazos sobre la supresión de barreras previstos en la normativa existente en materia de accesibilidad se informa que:

La Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, y el Real Decreto 173/2010 (citados por usted en el escrito de 17 de septiembre), recogen distintos plazos para la aplicación de las condiciones de accesibilidad en ellos previstas, diversidad de plazos que tiene su origen en el distinto ámbito de aplicación de cada una de las normas citadas, por lo tanto no entrando en contradicción unos con otros, así mientras la Orden VIV/561/2010 tiene como ámbito de aplicación los espacios públicos urbanizados (áreas de uso peatonal, áreas de estancia, elementos urbanos e itinerarios peatonales), el Real Decreto 173/2010 se aplica a las edificaciones públicas y privadas.

Tanto la Orden VIV/561/2010, como el Real Decreto 173/2010, tienen su origen en la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), Ley que ha sido derogada por el Real Decreto 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, estando actualmente pendiente de desarrollo reglamentario.

La citada Ley de derechos de las personas con discapacidad se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.ª de la Constitución, por lo tanto debe ser respetada por las Comunidades Autónomas y prevalecerá sobre la normativa que dicten las mismas.

Por último en relación con la competencia para resolver los problemas existentes en el ámbito de accesibilidad el artículo 46.2 de la Ley 3/1998 de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León señala: " La competencia para acordar la iniciación de los procedimientos sancionadores corresponderá a los alcaldes de los municipios donde la infracción se haya cometido.", no obstante el mismo precepto determina que el Consejero competente por razón de la materia sobre la que verse la infracción cometida, si tuviera conocimiento de una presenta infracción, requerirá al Ayuntamiento esta iniciación en el plazo de dos meses, transcurrido este plazo será el Consejero competente el que deberá incoar el oportuno procedimiento.

Valladolid a 29 de octubre de 2015
TECNICO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
Y PATRIMONIO



Fdo: Luis de Berito Martín

2.1.1.3 Documento 3. Plazos para la eliminación de barreras (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 3-11-2015)

	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD		MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD REGISTRO INTERNO DIRECCION GENERAL DE POLITICAS DE APOYO A LA DISCAPACIDAD SALIDA N. de Registro: 2282 Fecha: 05/11/2015 13:26:29	SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE APOYO A LA DISCAPACIDAD OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD
---	--	---	---	---	---

Expediente número: Q/201501673 (cítese al contestar).

Se ha examinado la queja planteada a la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) por **D. José Luis Moreno García**, referido a la posible vulneración del principio de accesibilidad y no discriminación por razón de la discapacidad, por los hechos alegados que se recogen en el anexo de este informe.

Tras examinar la cuestión planteada, **se pone en su conocimiento que:**

1º Respecto a la prevalencia de la normativa que se cita:

Al respecto hay que considerar, en primer lugar, que nos hallamos ante normativas cuyo ámbito de aplicación es distinto.

a) Normativa estatal:

Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

La Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

b) Normativa autonómica:

Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, de desarrollo de la Ley 3/1998, de 24 de junio, reglamento de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Esta última, establece en la **Disposición Transitoria Única**, que en el plazo no superior a 10 años, desde la entrada en vigor de esta Ley, se deberán adecuar a la misma:

- a) Calles, parques, jardines, plazas y espacios públicos.
- b) Edificios de acceso al público de titularidad pública.
- c) Edificios de acceso al público de titularidad privada.
- d) Los medios de transporte público de pasajeros.
- e) Los proyectos que se encuentren en fase de construcción o ejecución, o todos aquellos que ya hubieran obtenido la licencia o permiso necesario para su realización a la entrada en vigor de la Ley.
- f) Cualquier otro de naturaleza análoga.

PÁGINA WEB:
www.msssi.gob.es
www.oadis.msssi.gob.es
CORREO ELECTRÓNICO:
oadis@msssi.es

SEDE:
C/ Alcalá 37,
28071 MADRID
TEL: 91 8226512, 91 8226513, 918226514,
918226523, 91 8226525
FAX: 91 2090359
91 5246898



El Decreto 217/2001, de 30 de agosto, de desarrollo de la Ley 3/1998, de 24 de junio, reglamento de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, no establece ningún plazo al respecto. En consecuencia, dado que la ley 3/1998, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla León, el 18 de agosto de 1998 y establece que entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el citado Boletín, ya estaría plenamente en vigor al haber pasados los 10 años establecidos en la Disposición Transitoria Única y por tanto de obligado cumplimiento.

Si nos vamos a la normativa estatal, el **Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero**, por el que se **modifica** el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, en su **Disposición Transitoria tercera**, referida a las **edificaciones a las que será de aplicación obligatoria lo previsto en este Real Decreto**, manifiesta, que las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este Real Decreto **serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses** desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Por otra parte, **Orden núm. VIV/561/2010, de 1 de febrero**, que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación **para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados**, en su artículo 2, apartado 1 que recoge el ámbito de aplicación, manifestando, que éste está constituido "... por todos los **espacios públicos urbanizados y los elementos que lo componen situados en el territorio del Estado español**". Las condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados que contiene la presente Orden se aplican a las áreas de uso peatonal, áreas de estancia, elementos urbanos e itinerarios peatonales comprendidos en espacios públicos urbanizados de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

En consecuencia, en el apartado 2 de la **Disposición Transitoria**, establece que para los espacios públicos urbanizados **ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden**, los contenidos del Documento Técnico **serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017**, al ser modificado por el **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en aquellos que sean susceptibles de **ajustes razonables**, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida".

Partimos de la base que la normativa estatal, sobre la misma materia y ámbito de aplicación, establece un mínimo obligatorio que no puede ser vulnerado por las disposiciones autonómicas, pero sí pueden mejorarlas.

Finalmente, como normativa específica, se publica **Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad, Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29**



de noviembre, en cuya **Disposición Adicional Tercera**, se establecen los distintos plazos y sus límites máximos de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, que serían los siguientes:

a) Para el acceso y utilización de las **tecnologías**, productos y servicios relacionados con la **sociedad de la información** y de **cualquier medio de comunicación social**:

- productos y servicios **nuevos**, incluidas las campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual: **4 diciembre de 2009**.
- Productos y servicios **existentes** el 4 de diciembre de 2009, que sean susceptibles de ajustes razonables: **4 de diciembre de 2013**.

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:

- Espacios y edificaciones nuevos: **4 de diciembre de 2010**.
- Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: **4 de diciembre de 2017**.

c) Para el acceso y utilización de los medios de transporte:

- Infraestructuras y material de transporte nuevos: **4 de diciembre de 2010**.
- Infraestructuras y material de transporte existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: **4 de diciembre de 2017**.

d) Los que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales:

- Entornos, productos y servicios nuevos: **4 de diciembre de 2008**.
- Corrección de toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria: **4 de diciembre de 2008**.
- Entornos, productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2008, y toda disposición, criterio o práctica: **4 de diciembre de 2017**.

2. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación **para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público** por las personas con discapacidad, en todo caso, son los siguientes:



- Bienes y servicios **nuevos** que sean de titularidad **pública**: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- Bienes y servicios **nuevos** que sean de titularidad **privada** que concierten o suministren las administraciones públicas: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- Bienes y servicios **nuevos** que sean de titularidad **privada** y que no concierten o suministren las administraciones públicas: **4 de diciembre de 2015**.
- Bienes y servicios **existentes** el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública: **4 de diciembre de 2015**.
- Bienes y servicios **existentes** el 4 de diciembre de 2012, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.
- Bienes y servicios **existentes** el 4 de diciembre de 2015, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que no concierten o suministren las administraciones públicas: **4 de diciembre de 2017**.

En conclusión, en caso de conflicto entre varias normas aplicables, autonómicas y estatales, siempre prima, en su aplicación, lo estipulado por la normativa estatal al tratarse de una normativa básica y de general aplicación en todo el territorio nacional.

Por tanto, habría que estar y considerar el caso concreto; la fecha de aprobación del proyecto de la obra y su fecha de ejecución, para determinar cuál es la normativa aplicable. Pues los edificios construidos antes de la aprobación de la normativa estatal indicada pueden estar obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa autonómica que estuviese en vigor en ese momento.

2º Consulta: ¿Sería posible denunciar infracciones ante la Oficina de Atención a la Discapacidad?

De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, entre las funciones de la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) está estudiar y analizar consultas y quejas en materia de discriminación por discapacidad. Respecto a denuncias por infracciones y sanciones, la OADIS debe emitir, en actuaciones previas, el informe previsto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Por lo tanto, la OADIS, no tiene entre sus funciones el inicio y tramitación del procedimiento de infracciones y sanciones.



El artículo 94 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativo a la competencia de la Administración del Estado, determina que "A los efectos de esta ley, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Administración General del Estado cuando las conductas infractoras se proyecten en un ámbito territorial superior al de una comunidad autónoma".

Por lo tanto, cuando los hechos que pueden constituir una infracción se extienden a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Administración General del Estado, en concreto el inicio del procedimiento es competencia de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

Cuando los hechos se producen, exclusivamente en el territorio de una comunidad autónoma la competencia corresponderá a la Administración de dicha comunidad autónoma. En este caso, debe dirigirse a la Consejería con competencias en materia de discapacidad para que le indique cuál es el órgano competente ya que es diferente de una comunidad autónoma a otra.

Se hace constar que la contestación a la queja planteada ante la OADIS, sólo responde a su solicitud de información, no tiene carácter vinculante y contra la misma no procede interponer recurso alguno.

Asimismo, una vez concluido el presente expediente informativo y dentro de las funciones que establece el artículo 15 de del Real Decreto citado, se eleva a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Discapacidad informe para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL

Ignacio Tremiño Gómez

D. JOSÉ LUIS MORENO GARCÍA.
C/ Miranda do Douro, 8 – 3º- C.
09400-ARANDA DE DUERO (Burgos)

El presente escrito contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero titularidad de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad

El interesado autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y cederlos a la Comisión Permanente y Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de Discapacidad con dirección en la Calle Alcalá 37, 28071 Madrid

2..1.1.4 Documento 4. Advertencia al Ayuntamiento de que los nuevos vados peatonales se están realizando deficientemente (28-7-2014)

José Luis Moreno García, D.N.I 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 947506632

EXPONE:

Presento escrito de reclamación ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero por la actuación urbanística realizada recientemente en parte del vado peatonal (pendiente de ejecutar totalmente) situado en la plaza del Arco Isilla (zona del kiosco de prensa a Bar Silviano) en el que no se respeta el enrasado de la pendiente con la calzada (presenta un resalte de hasta cuatro centímetros) que contempla *el DECRETO 217 /2001, de 30 de agosto, artículo 23, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras* (Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C. y L) y la *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados*, en su artículo 20 (Ministerio de Vivienda).

Es por lo que solicita:

Se reformen las obras ejecutadas conforme a la normativa citada y se tengan en cuenta estas directrices para el resto de obras que faltan de realizar en esta misma actuación.

Y teniendo por presentado este escrito, me sea concedido lo anteriormente expuesto.

Aranda de Duero, 28 de julio de 2014

Fdo. José Luis Moreno García

SRA. ALCALDESA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

El 14 de octubre de 2014, ante la falta de contestación del Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a denuncias presentadas en materia de accesibilidad y supresión de barreras en el espacio urbano, envió un escrito de queja al Procurador del Común de Castilla y León (Documento 5).

El 6 de abril de 2015, el Procurador del Común dicta la siguiente Resolución al Ayuntamiento de Aranda de Duero (Documento 6):

- 1. Que se proceda a la elaboración y aprobación de un plan de adaptación y supresión de barreras en ese municipio, ejecutando y desarrollando sin más dilación las actuaciones que resulten precisas para el cumplimiento de las exigencias derivadas de la normativa aplicable en la materia en relación con las barreras objeto de este expediente (y, en general con todos espacios de esa localidad que no cuenten con las debidas condiciones de accesibilidad).*
- 2. Que conforme a las normas procedimentales establecidas y mediante los trámites oportunos, se proceda a resolver o a dar contestación de forma expresa a los escritos o reclamaciones relacionadas en este expediente y a su debida notificación a los interesados.*

El 16 de octubre de 2015 el Procurador del Común archiva el expediente al no recibir respuesta del Ayuntamiento a su resolución. Advierte de incluir al Ayuntamiento en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con la Institución y en el informe que se presenta anualmente en las Cortes (Documento 6).

Quiero Indicar que uno de los vados reclamados en el escrito (Ciprés a Jardines de D. Diego) y varios de la calle Miranda do Douro han sido reformados (incumpliendo normativa de accesibilidad) durante el año de 2015.

2.1.1.5 Documento 5. Escrito de queja al Procurador del Común sobre barreras urbanísticas (14-10-2014)

José Luis Moreno García, DNI 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 . 3º C, teléfono 666619091 y 947506632, presenta escrito de queja al Procurador del Común de Castilla y León contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero por los siguientes motivos:

El Ayuntamiento de Aranda de Duero incumple constantemente las normas de accesibilidad, a saber: Orden estatal VIV/561/2010 de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y, además, el Decreto de la J.C.y L., Consejería de Sanidad y Bienestar Social, 217/2001, de 30 de agosto , por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

HECHOS DENUNCIADOS:

1º. Con fecha 28 de enero de 2014 fue presentado en el registro del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por mediación de la Asociación de discapacitados DISFAR (documento 1), un escrito de queja para que adecuasen un vado peatonal, de obligado paso para acceder a la zona centro, a la normativa vigente, o en su caso, me diesen la posibilidad de subsanar este paso por mis propios medios (documentos 2 y 3).

2º. El 25 de abril de 2014, ante el silencio del Ayuntamiento, presenté otro escrito (documento 4), también por mediación de la asociación DISFAR (documento 5) instando al Ayuntamiento a la reparación de este vado y, progresivamente, el resto de vados existentes en la ciudad, para lo cual se entregó, con fecha 21-2-2014 (documento 6) un informe en un DVD (documento 7) con las barreras arquitectónicas más importantes existentes en la ciudad.

A pesar de la advertencia en este último escrito de difundir públicamente las irregularidades cometidas por el Ayuntamiento, no he obtenido respuesta.

3º. Con fecha 28 de julio de 2014 volví a presentar otro escrito de queja en el Ayuntamiento (documento 8 y 8b) para que se adecuase el enrasado realizado en un vado peatonal de reciente construcción a la normativa de accesibilidad, es decir, dejar la unión de la calzada vehicular con la pendiente al acceso peatonal sin ningún resalte.

En el Ayuntamiento han vuelto hacer oídos sordos a esta reclamación.

4º El 4 de septiembre de 2014 presenté otro escrito (documento, 9) denunciando las irregularidades cometidas en un repintado de plazas de aparcamiento de discapacitados que se realizaron en el asfaltado de varias calles.

Tampoco he recibido ninguna noticia del Ayuntamiento ni se ha tenido en cuenta esta nueva reclamación.

He preguntado personalmente a funcionarios responsables de la Concejalía de Urbanismo sobre el Plan de adaptación y supresión de barreras que ordena confeccionar el Decreto de la J.C.y L., Consejería de Sanidad y Bienestar Social, 217/2001, de 30 de agosto, por el que

se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en su Disposición Adicional Única:

“Las Administraciones Públicas en Castilla y León, respecto de los edificios, espacios públicos, servicios o instalaciones de su titularidad, elaborarán y aprobarán un Plan para la gradual adaptación de los no accesibles a las previsiones de la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras y del presente Reglamento”.

No se ha elaborado ningún Plan de actuación.

El problema con el Ayuntamiento, además de la carencia de este Plan y las barreras arquitectónicas ya consolidadas, sin pretensión de adaptarlas y hacerlas accesibles, es que la mayoría de las actuaciones urbanísticas actuales siguen sin adaptarse a esta normativa específica.

Es por lo que requiero su colaboración para que dichas barreras arquitectónicas e irregularidades cometidas por el Ayuntamiento sean subsanadas.

Aranda de Duero, 14 de octubre de 2014

Fdo. José Luis Moreno García

Nota: La numeración de estos documentos que se citan en este documento nº 4 no tienen nada que ver con la enumeración que se sigue.

2.1.1.6 Documento 6. Resolución del Procurador del Común (6-4-2015)



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN
FECHA: 07/04/2015
NUMERO SALIDA: 201503852S

León, 6 de abril de 2015

D. José Luis Moreno García
C/ Miranda do Douro, 8 - 3º C
09400 - Aranda de Duero
(BURGOS)

Estimado Sr.:

Una vez finalizadas las gestiones de investigación y análisis relacionadas con la queja por Ud. presentada ante esta Procuraduría, registrada con el número de referencia **20141569**, en uso de las facultades que nos confieren el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se ha estimado oportuno dirigirnos al Ayuntamiento de Aranda de Duero mediante Resolución de cuyo contenido le informamos mediante la copia adjunta, de acuerdo con lo exigido por el artículo 21.1 de dicha Ley.

En cuanto tengamos la respuesta de la Administración, le haremos saber cuál es su postura frente a nuestra Resolución.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amodeo Conde



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 6 de abril de 2015

**PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN**

FECHA: 07/04/2015
NÚMERO SALIDA: 201503653S

**Ayuntamiento de Aranda de Duero
Ilma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, 1
09400 ARANDA DE DUERO (BURGOS)**

Asunto: Barreras urbanísticas

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20141569**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Siendo objeto de la presente reclamación la existencia de barreras urbanísticas en los vados peatonales y en otros muchos puntos de ese municipio, se ha comunicado por ese Ayuntamiento (como resultado de las gestiones de información desarrolladas por esta Procuraduría) que comprobada la existencia de las barreras denunciadas en este expediente, se va a proceder a su eliminación.

Decisión que representa la voluntad de esa Administración de dar cumplimiento a las exigencias específicas establecidas en la Ley 3/98, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras (desarrolladas y concretadas en su Reglamento, aprobado por el Decreto 217/2001, de 30 de agosto), a las que debían adaptarse, entre otros, las calles, parques, jardines, plazas y espacios públicos de esa localidad dentro del plazo de diez años desde la entrada en vigor de la citada Ley (Disposición Transitoria única).

La supresión o eliminación de las barreras existentes en las calles de un municipio no depende de la voluntad de los responsables municipales, sino que constituye una clara obligación derivada de lo establecido en la referida Ley 3/98, cuyo artículo primero



establece, en su párrafo tercero, que las Administraciones Públicas de Castilla y León, así como los organismos públicos y privados afectados por dicha Ley, serán los responsables de la consecución del objetivo propuesto, que no es otro que el de la accesibilidad universal.

También en el ámbito concreto de esta Comunidad Autónoma, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, dirigir su actividad a garantizar la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios a las personas con discapacidad (artículo 54). Asignándoles, entre otras funciones, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos.

Celebra, pues, esta Institución que por ese Ayuntamiento se vaya a dar cumplimiento a las exigencias legales previstas. Ahora bien, se echa en falta la aprobación de un plan específico para la adaptación y supresión de las barreras detectadas en ese municipio, imprescindible para contribuir a su eliminación de forma ordenada y sistemática. A su elaboración, precisamente, ya estaba obligado ese Ayuntamiento en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la misma Ley 3/98 (Disposición Final Segunda).

Se ha detectado, a su vez, la falta de contestación por parte de esa Administración a los siguientes escritos en relación con las barreras objeto de este expediente:

1. Escrito presentado en fecha 28 de enero de 2014 por la Asociación Disfar en relación con el vado peatonal que comunica los Jardines de Don Diego con la zona del restaurante El Ciprés.
2. Escrito presentado en fecha 25 de abril de 2014 por la misma Asociación relativo al mismo vado, así como al resto de los vados peatonales existentes y a 308 puntos (itinerarios peatonales y otros elementos urbanísticos), en atención a un informe (materializado en soporte DVD) remitido el 21 de febrero de 2014 sobre las barreras arquitectónicas más importantes del municipio.
3. Escrito presentado en fecha 28 de julio de 2014 por D. José Luis Moreno García en relación con el vado peatonal situado en la Plaza Arco Isilla.



Esta inexistencia de actividad administrativa alguna en atención a las peticiones formuladas en dichos escritos supone una vulneración de los derechos que asisten a los interesados respecto a ser informados a tenor de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del deber de resolver de la Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del mismo texto legal.

La obligación de resolver de las administraciones públicas constituye un instrumento jurídico consustancial con un correcto funcionamiento de los diferentes organismos que conviven en nuestro sistema jurídico, al amparo del principio de eficacia proclamado en el artículo 103.1 de la Constitución Española y en el artículo 3.1 de la citada Ley 30/1992, así como del criterio de eficiencia y servicio a los ciudadanos recogido en el artículo 3.2 de esta última norma.

Debe exigirse, así, de esa Administración que cumpla razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, el deber de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

A tenor de todo lo expuesto, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

1. Que se proceda a la elaboración y aprobación de un plan de adaptación y supresión de barreras en ese municipio, ejecutando y desarrollando sin más dilación las actuaciones que resulten precisas para el cumplimiento de las exigencias derivadas de la normativa aplicable en la materia en relación con las barreras objeto de este expediente (y, en general, con todos aquellos espacios de esa localidad que no cuenten con las debidas condiciones de accesibilidad).



2. Que conforme a las normas procedimentales establecidas y mediante los trámites oportunos, se proceda a resolver o a dar contestación de forma expresa a los escritos o reclamaciones relacionadas en este expediente y a su debida notificación a los interesados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde

2.1.1.7 Documento 7. Archivo del expediente por el Procurador del Común (16-10-2015)



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 16 de octubre de 2015

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 16/10/2015
NUMERO SALIDA: 201512314S

D. José Luis Moreno García
C/ Miranda do Douro, 8 - 3º C
09400 - Aranda de Duero (BURGOS)

Estimado Sr.:

Como Ud. ya sabe, con fecha 7 de abril de 2015 se formuló por esta Procuraduría una Resolución al Ayuntamiento de Aranda de Duero relativa a los hechos que motivaron en su día la queja registrada en esta Institución con el número de referencia **20141569**, de cuyo contenido ya le dimos traslado en su momento.

Transcurrido un plazo de más de seis meses y pese a haber reiterado en varias ocasiones a la Administración la necesidad de conocer su postura, no hemos recibido respuesta a nuestra Resolución.

En consecuencia, nos vemos en la necesidad de proceder al archivo del presente expediente.

No obstante, le comunicamos que, con esta misma fecha, nos dirigimos a dicho Ayuntamiento manifestando nuestro malestar por la ausencia de contestación a nuestra Resolución y por la imposibilidad de poder comunicarle a Ud. la postura de la Administración.

Asimismo, ponemos en su conocimiento que el Procurador del Común de Castilla y León hará constar esa falta de respuesta a nuestra Resolución en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con la Institución y en el Informe que presenta anualmente a las Cortes, al amparo del artículo 31.1 b) de la Ley reguladora de la Institución.

En cualquier caso, agradeciéndole la confianza depositada en esta Institución al plantearnos su problema, quedamos a su entera disposición y aprovechamos la ocasión para transmitirle un cordial saludo.

EL ADJUNTO,

Fdo.: J. Miguel Lobato Gómez

Ante las denuncias que se van presentando por incumplimiento de normas de accesibilidad en diferentes calles de Aranda de Duero e intervención del Procurador del Común de Castilla y León, los responsables municipales de la Concejalía de Obras y Urbanismo deciden acometer diferentes vados peatonales, mayoritariamente en la calle Miranda do Douro.

El 21 de mayo de 2015, al observar que se estaba infringiendo la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, denuncié el hecho y pido, además, que se sancione a los responsables de esta actuación.
(Documento 8)

El 26 de mayo de 2015 contesta la arquitecta técnica municipal, desde la Concejalía de Obras y Urbanismo (Expediente 592/2015) que el referido vado se ha realizado siguiendo las directrices de un manual de la ONCE.
(Documento 9).

Advierto personalmente a la arquitecta técnica de que un manual de la ONCE no puede prevalecer sobre una ley autonómica, y menos sobre una nacional.

El 24 de junio de 2015 recibo contestación de la Junta de Castilla y León, Consejería de Familia y de Igualdad de Oportunidades a un escrito enviado para que resolviesen la duda sobre la Norma a aplicar. La comunicación es clara: debe emplearse la Orden VIV 561/2010.

Presento este documento en el Servicio de Obras y Urbanismo (Documento 10), volviendo a advertir de la gravedad de estas actuaciones y exigiendo la paralización del resto de vados programados que se están realizando o se van a realizar de la misma forma.

Parece que este documento de la Junta de Castilla y León no fue suficiente para convencer a los responsables de la Oficina de Obras: La totalidad de los vados realizados en este tiempo se han ejecutado a *buen ver* de la técnica municipal y sin tener en cuenta directrices de instancias superiores.

2.1.1.8 Documento 8. Denuncia presentada al Ayuntamiento advirtiendo que los vados peatonales se siguen realizando incumpliendo la normativa de accesibilidad (21-5-2015)

José Luis Moreno García, DNI 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 666 619 091 , correo elect. jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

Durante los días 18,19 y 20 del presente mes de mayo se ha estado haciendo la parte del vado peatonal correspondiente a la zona que accede a la oficina de correos, en calle Miranda do Douro. Entre el encuentro del vado y la calzada se ha dejado una franja de pavimento táctil de botones de 1,20 metros.

El 1 de febrero de 2010 se promulgó la Orden VIV/561/2010 por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones técnicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, con el fin de establecer unos criterios uniformes en las distintas Comunidades Autónomas del estado español en materia de accesibilidad, derogando cualquier disposición anterior que se oponga a dicha instrucción.

En la formación de vados peatonales, en su artículo 45.3.b, la citada Norma establece lo siguiente : "Para advertir sobre la proximidad de la calzada en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, se colocará sobre el vado una franja de 0,60 m de fondo de pavimento táctil indicador de botones a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada"

Es incomprensible que técnicos del Ayuntamiento cometan errores de esta categoría, sin tener en cuenta los diferentes reglamentos vigentes de accesibilidad, y actuando a su parecer sin ninguna justificación que ampare su forma de proceder. Cambian de 0,60 m a 1,20 m sin ninguna razón. Esta forma de actuar, además de la impresión que se llevan los ciudadanos al ver que cada vado se realiza con criterios diferentes, hace que se malgaste el dinero público, pues en 1 de enero de 2019, tanto vados como el resto de supresión de barreras deberán estar adaptados a la Norma citada.

Por lo cual, solicito del Ayuntamiento se abra expediente sancionador contra el/la responsable de la realización de este vado.

Aranda de Duero, 21 de mayo de 2015

Fdo. José Luis Moreno García



Sra. alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.1.1.9 Documento 9. Respuesta del Servicio de Obras y Urbanismo justificando la actuación del vado peatonal en calle Miranda do Douro



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Servicio de Urbanismo y Arquitectura

EXpte NUM.: 592/2015
SOLICITANTE: MORENO GARCIA, JOSE LUIS
SITUACIÓN: C/ MIRANDA DO DOURO
ASUNTO: SOBRE INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA EN LA CONSTRUCCION DE VADO PEATONAL

La Arquitecta Técnica Municipal que suscribe, en relación con el escrito de entrada en el Registro General Municipal de 21 de mayo de 2015, realizado por D. José Luis Moreno García, sobre incumplimiento de la Orden VIV/561/2010 (documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados) en la construcción de vado peatonal en C/ Miranda do Douro, tiene a bien informar lo siguiente:

- Las obras de construcción del vado peatonal al que hace referencia el denunciante, las está ejecutando la Brigada de Servicios puesto que existe paso de cebrá y, sin embargo, no existían vados peatonales.
- Ante el marco legal en el que se encuadran las obras de accesibilidad, se ha llevado a cabo la ejecución de las mismas de acuerdo con el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, y que se encuentra en vigor
- En dicho Decreto hace referencia en el artículo 23.1.a) *Los vados peatonales se señalarán con pavimento táctil en toda su superficie.* La Orden VIV/561/2010 en el Art. 46.4 indica que (...) *se señalarán mediante una franja de 0,60m de fondo de pavimento táctil indicador de botones (...)*
- Puesto que el Decreto es más restrictivo en ese aspecto que la Orden VIV/561/2010, es de aplicación el Decreto, y por lo tanto, el vado peatonal se ha ejecutado de acuerdo con la normativa de aplicación, esto es, con pavimento táctil en toda su superficie.
- Cabe remarcar también que, tras la consulta del Manual de Accesibilidad para Técnicos Municipales, redactado por la Fundación ONCE en el año 2011, refleja en su página 292 que *"mientras que la señalización de borde de andén busca advertir del peligro y alejar al usuario del mismo, en un paso de peatones el efecto buscado es precisamente el contrario: se advierte del borde de la acera y del inicio de la calzada pero permitiendo el acercamiento del usuario con seguridad. En tal caso, 120cm son suficientes para que el usuario reduzca su marcha, se aproxime y espere el momento de cruce, mientras que 60 cm puede hacer que el usuario se detenga tardíamente y casi en la calzada"*

Lo cual informo a los efectos oportunos.

Aranda de Duero, 26 de mayo de 2015
LA ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL

Fdo.: Henar de Frutos Ortega

2.1.1.10 Documento 10. Escrito de la Junta de Castilla y León, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el que se da predominio a la Orden VIV 561/2010 (24-6-2015)



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

JOSE LUIS MORENO GARCÍA
C/ MIRANDA DO DOURO 8 3º C
09400 ARANDA DE DUERO

En primer lugar indicarle que la Comisión Asesora de Accesibilidad, a la que usted dirige su escrito, ha sido suprimida por artículo 35 de Ley 5/2014, de 11 de septiembre de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, creándose en su lugar por Decreto 10/2015 de 29 de enero, la Sección de Accesibilidad y Supresión de Barreras adscrita al Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, sección que está pendiente de constitución, por lo que se procede a informar de la consulta planteada por usted el 2 de junio de 2015 relativa a la instalación de pavimentos táctiles, desde este Servicio de Infraestructura y Patrimonio

En este sentido señalar que la normativa básica estatal sobre accesibilidad y más concretamente la Orden del Ministerio de Vivienda VIV 561/2010, se caracteriza porque trata de garantizar cierta uniformidad en todo el territorio del Estado, garantizando un nivel mínimo homogéneo que puede ser susceptible de mejora por parte de las Comunidades Autónomas.

Por tanto el decreto 217/2001 solo será inaplicable, en tanto concluya las previsiones contenidas en la normativa básica estatal de aplicación, operando la legislación básica del Estado como norma de mínimos, pudiendo aplicarse la normativa autonómica en cuanto mejore las condiciones establecidas en aquella.

En el caso objeto de la consulta, la normativa estatal establece un criterio de señalización mediante pavimentos táctiles, uniforme para todo el territorio nacional, que favorece el reconocimiento e interpretación del mismo por cualquier persona con discapacidad visual, con independencia de su ubicación. La normativa autonómica, al establecer un criterio diferente, introduce una distorsión en este código común de señalización, dificultando la interpretación del mismo por las personas con discapacidad visual.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad se considera, que hasta tanto no se modifique la normativa autonómica que regula la señalización de los pasos de peatones mediante pavimento podotáctil, se deberá aplicar lo previsto en la orden VIV 561/2010.

Valladolid a 24 de junio de 2015
TECNICO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
Y PATRIMONIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN C.
FAMILIA E I.O. GERENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES. C/
FRANCISCO SUÁREZ 2. VALLADOLID

Saida Nº. 20151900001307
29/06/2015 14:53:56

Fdo: Luis de Benito Martín

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tel.: 983 410 900 - www.jcyl.es

2.1.2 **Barreras urbanísticas relacionadas con terrazas y veladores en la vía pública**

Un tema espinoso en el Ayuntamiento, supongo que por temor a enfrentamientos con los establecimientos de restauración, es hacer cumplir la Ley, tanto de accesibilidad como de la propia Ordenanza Municipal de instalación de veladores en la vía pública. Comprobaremos, en este caso, que las propias autoridades municipales y autonómicas de la Junta de Castilla y León no tienen capacidad para resolver un expediente sancionador que se establece en sus propias normativas:

1º. El 17 de marzo de 2015 presento escrito en el Ayuntamiento de Aranda de Duero denunciando los hechos: autorización de colocación de veladores encima del pavimento táctil direccional en bar-restaurant La Perla. (Documento 11).

2º. El 14 de mayo de 2015, al no recibir contestación del Ayuntamiento, seguir los veladores encima del pavimento, y por otros acontecimientos que se desarrollaron con la Policía Local, presento nueva denuncia, esta vez, ante la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C. y L. (Documento 12).

3º. El 20 de mayo de 2015, la Consejería de Sanidad remite la denuncia al Ayuntamiento por considerar que es competencia de este. (Documento 13).

4º. 28 de julio de 2015. Pasados dos meses y al no tener noticias del Ayuntamiento de Aranda de Duero, solicito a la Consejería de Sanidad la incoación del expediente sancionador. (Documento 14).

5º. 4 de agosto de 2015. La Consejería de Sanidad me comunica que pasa el expediente a la Gerencia de Servicios Sociales. (Documento 15).

6º. 21 de agosto de 2015. La Gerencia de Servicios Sociales me comunica que pasa el escrito a la Consejería de Fomento. (Documento 16)

7º. El 16 de noviembre de 2015, ante el silencio de la Consejería de Fomento, presento escrito de queja al Procurador del Común de Castilla y León, quien contesta el 21-12-2015 comunicando que examinado el contenido de la queja ha acordado admitirla a trámite, iniciando las investigaciones pertinentes (Expediente 20154173).

8º. El 5 de febrero de 2016 (Expediente 1614/15) la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero a instancias del Procurador del Común de Castilla y León, y mediante informe de la arquitecta técnica municipal, toma el siguiente acuerdo:

«De acuerdo con lo indicado y con la función del pavimento táctil indicador direccional, que es de la orientar, dirigir, advertir, esta franja de pavimento debe quedar libre de obstáculos que impidan cumplir con esta función.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y, en votación ordinaria, ACUERDA: dar traslado del presente acuerdo al Procurador del Común de Catilla y León y a la Junta de Castilla y León y ordenar al gerente del bar la Perla, plaza Arco Isilla nº 13 que deje libre el pavimento táctil direccional».

En el punto 16 de acuerdos de la Junta de Gobierno (Expediente 1097/15) de esta misma fecha: Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Denuncia vulneración de la normativa de accesibilidad por el bar La Perla, se manifiesta: «El asunto queda pendiente al haberse resuelto en el punto anterior».

Después de este acuerdo de la Junta de Gobierno Local quedo a la espera de alguna notificación del Procurador del Común y de la Consejería de Fomento

El problema que existente con las resoluciones del Procurador del Común es que no son vinculantes. Las Administraciones desatienden estas resoluciones sin ningún tipo de responsabilidad. Habría que cambiar la ley para que esta Institución resultase totalmente eficaz.

Después de hacer el seguimiento de la tramitación de esta denuncia que, incluso, hoy (marzo-2016) se siguen produciendo los hechos que la motivaron, cualquier persona cae en desánimo.

Las autoridades municipales, sabedoras de que se están vulnerando los derechos más elementales de las personas con discapacidad, miran hacia otro lado cuando pasan por este lugar céntrico. ¿Cómo, después de su actuación negligente e incompetente, pueden pedir a la ciudadanía compromiso y participación? ¿Por qué han tenido que dejar pasar un año para **solucionar** un asunto que estaba a la vista de todos?

2.1.2.1 Documento 11. Denuncia ante el Ayuntamiento por autorizar a bar La Perla y Nuevo Coto la colocación de veladores encima del pavimento táctil, en la que se incluye el permiso de la Junta de Gobierno. (17-3-2015)

José Luis Moreno García, DNI 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 666 619 091 , correo elect. jomorenoga@gmail.com

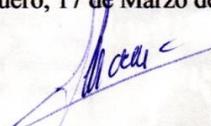


EXPONE:

Presento por medio de este escrito **denuncia** contra los responsables municipales por la autorización que se hizo en Junta de Gobierno de fecha 8-5-2014 por la colocación de mesas y veladores encima del pavimento táctil direccional conforme se aprecia en los esquemas números 54 y 62 del otorgamiento del permiso, incumpliendo la normativa de accesibilidad al dificultar la libre circulación de personas con discapacidad visual. Igualmente, a los propietarios de los establecimientos de restauración del Bar la Perla (autorización nº 62) y restaurante Nuevo Coto (autorización nº 54). Igualmente, a la pasividad mostrada por los agentes policiales al permitir estos hechos que llevan sucediéndose desde mayo de 2014 a estas fechas.

De persistir esta actitud de los responsables del Ayuntamiento que, por los motivos citados, dan a entender que carecen de la más mínima sensibilidad ante la problemática de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, me veré obligado a pedir las responsabilidades que se determinan en el Título V (Del Régimen Sancionador) de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras de la JCyL.

Aranda de Duero, 17 de Marzo de 2015


Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero

61.- BAR AVENIDA SOLICITA 9 PLAZA ARCO ISILLA, 3

BAR AVENIDA Plaza Arco Isilla 3	9	Hermanos San Martín González SC	PONER TARJETA IDENTIFICATIVA EN LUGAR VISIBLE DESDE EL EXTERIOR Dejar 3 mts entre el velador del bar de al lado	
---------------------------------------	----------	---------------------------------	--	--

La Comisión, de acuerdo con las condiciones establecidas en la en la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores en la vía pública (BOP de 28 de abril de 2005. num. 81), acuerda autorizar la colocación de 9 veladores delante del Bar AVENIDA tal como figura en el croquis de la tarjeta, dejando paso para peatones de 1,5 mts. Asimismo se le recuerda que debe cumplir lo recogido en dicha Ordenanza, hasta la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, la cual se encuentra en proceso de redacción.

Debiendo mantener limpio el espacio ocupado por los veladores.

Se le recuerda que el permiso es hasta el 31 de Diciembre de 2014

62.- BAR LA PERLA SOLICITA 12+5 PZ. ARCO ISILLA N°13

BAR LA PERLA Plaza Arco Isilla 13 <i>Pavimento táctil discriminator</i>	17	PONER TARJETA IDENTIFICATIVA EN LUGAR VISIBLE DESDE EL EXTERIOR Dejar 3 mts entre el velador del bar de al lado Dejar paso de 1,50 metros para peatones, sillas de ruedas, de bebés, etc.	
--	-----------	---	--

La Comisión, de acuerdo con las condiciones establecidas en la en la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores en la vía

2.1.2.2 Documento 12. Denuncia ante la Consejería de Sanidad y B.S. de la J.C. y L por las mismas circunstancias citadas en el documento 11, y otras añadidas (14-5-2015)

Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Al Órgano competente para conocer e instruir expediente sancionador por infracción contra la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras.

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

Como persona legitimada para la presentación de esta denuncia, adjunto fotocopias del Certificado de discapacidad y D.N.I. (Art. 46.3 de la Ley 3/1998)

EXPONE:

Solicita del Órgano que corresponda de la Junta de Castilla y León se incoe expediente sancionador, por violación de la Ley 3/1998, de 24 de Junio, de accesibilidad y supresión de barreras, contra la propiedad del bar-restaurante La Perla sito en plaza del Arco Isilla por la colocación de mesas y veladores encima del pavimento táctil direccional, incumpliendo la normativa de accesibilidad al dificultar la libre circulación de personas con discapacidad visual (incluso los días de cierre se colocan las sillas atadas a una columna invadiendo el pavimento táctil, se adjuntan fotografías); a los responsables municipales que autorizaron la colocación de esta terraza encima del pavimento táctil, conforme a la autorización nº 62 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Aranda de Duero de fecha 8 de mayo de 2014 (se adjunta copia del acta de autorización); igualmente, al responsable de la Policía Municipal por la pasividad mostrada ante estos hechos que llevan sucediéndose desde mayo de 2014 a estas fechas (téngase en cuenta que la autorización del permiso según se refleja en la autorización es hasta el 31 de diciembre de 2014) y en especial, al agente nº 2514 que se personó a requerimiento del firmante, y ante la situación que presentaban las mesas (se adjunta fotografía del día 11 de este mes de mayo a las 21:10, en que tuvieron lugar los hechos) se negó a actuar para que se retirasen las que ocupaban el pavimento táctil , alegando que estaban colocadas correctamente, ante la insistencia del que firma para subsanar esta violación contra la ley de accesibilidad, fui requerido a identificarme, pero las mesas siguieron donde estaban (parece ser que molestan las denuncias y el ciudadano tiene que mirar para otro lado si no quiere exponerse a sufrir incomodidades).

Con fecha 17 de marzo de 2015 presenté en el Registro Municipal un escrito denunciando esta situación, sin que hasta el momento haya tenido contestación por los responsables municipales ni se haya hecho nada para solucionar esta vulneración de la ley. (Se adjunta fotocopia).

Adjunto varias fotografías tomadas en diferentes días donde se puede comprobar la gravedad de los hechos.

Aranda de Duero, 14 de mayo de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS
PUNTO INFORMACIÓN Y A.C.
ARANDA DE DUERO

Entrada Nº. 20154460003066
13/05/2015 09:49:35

2.1.2.3 Documento 13. La Consejería de Sanidad hace traslado de la denuncia al Ayuntamiento de Aranda por considerarla de su competencia (20-5-2015)



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO DE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Salida Nº. 20150770001539
22/05/2015 09:41:56

Don Jose Luis Moreno García
C/ Miranda Do Douro 8,3°C
09400 Aranda de Duero (BURGOS)

Por la presente le informo, en relación con su escrito de fecha registro de entrada 13 de mayo de 2015, en el que se pone de manifiesto una supuesta irregularidad en relación con la terraza del bar La Perla sito en la plaza Arco Isilla de Aranda de Duero, que ha sido remitido al Ayuntamiento de Aranda de Duero por entenderlo de su competencia.

Valladolid, 20 de mayo de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA




Agustín Álvarez Nogal

2.1.2.4 Documento 14. Solicitud a la Consejería de Sanidad para que se incoe el expediente sancionador correspondiente (28-6-2015)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS
PUNTO INFORMACIÓN Y A.C.
ARANDA DE DUERO

EXPONE.

Entrada Nº. 20154470001680

1.º Con fecha 13 de mayo de 2015 presenté en la Delegación T. en Burgos, Punto de Información y A. C. de Aranda de Duero, entrada 20154460003066, un escrito de denuncia por violación de la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras, contra el bar restaurante La Perla, policía y responsables municipales por permitir colocar mesas y veladores encima del pavimento táctil direccional impidiendo la libre circulación a personas con discapacidad visual. (Se adjunta fotocopia).

2.º El 22 de mayo de 2015 recibo de esa Dirección de Salud Pública (salida nº 20150770001539) un escrito en el que me indican que el escrito de denuncia ha sido trasladado al Ayuntamiento de Aranda de Duero por considerarlo de su competencia.

3.- Transcurridos más de dos meses sin que el Ayuntamiento de Aranda de Duero me haya comunicado la apertura de expediente sancionador contra los responsables de estos hechos, y además por seguir produciéndose diariamente esta situación de invasión del pavimento táctil, con total falta de respeto y vulnerando los derechos de las personas con discapacidad, **solicito**, conforme al artículo 46, punto 2, de la citada Ley 3/1998, de esa Dirección General la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Aranda de Duero, 28 de julio de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

2.1.2.5 Documento 15. Traslado del expediente a la Gerencia de Servicios Sociales. (4-8-2015)

**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

Don Jose Luis Moreno Garcia
C/ Miranda Do Douro 8, 3C
09400 Aranda de Duero
BURGOS

En relación con la denuncia presentada por usted, sobre irregularidades en la aplicación de la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras por la colocación de veladores del bar La Perla de Aranda de Duero en el pavimento direccional impidiendo la circulación de personas con discapacidad visual, se le informa que con fecha de hoy se ha remitido dicho escrito a la Gerencia de Servicios Sociales, que en todo caso sería el órgano competente en la materia, al no actuar el Ayuntamiento.

Todo ello para que desde ese Centro Directivo se proceda a la realización de las actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

Valladolid, a 4 de agosto de 2015

EL TECNICO DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN SANITARIA


Fdo. Mª Dolores Movilla García

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C. DE
SANIDAD Y GERENCIA REGIONAL
DE SALUD.

Salida Nº. 20154550001541
05/08/2015 13:42:10

2.1.2.6 Documento 16. La Gerencia de Servicios Sociales traslada el expediente a la Consejería de Fomento(21-8-2015)



JOSE LUIS MORENO GARCÍA
C/MIRANDA DO DURO 8, 3º C
09400 ARANDA DE DUERO (BURGOS)

El 7 de agosto de 2015, ha tenido entrada en esta Gerencia de Servicios Sociales el escrito de 28 de julio de 2015, enviado por usted, en el que se pone de manifiesto una posible vulneración de las normativa de accesibilidad por parte del bar restaurante " La Perla" al colocar mesas y veladores encima del pavimento táctil direccional impidiendo la libre circulación de personas con discapacidad visual.

El art. 46.2 de la Ley 3/1998 de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras establece que el Consejero competente requerirá al Ayuntamiento para que inicie el oportuno procedimiento, si tuviera conocimiento de la comisión de una presunta infracción, atribuyéndole la facultad de incoar el mismo si el Ayuntamiento no atiende tal requerimiento en el plazo de dos meses.

Por ello, y teniendo en cuenta que la actividad denunciada está relacionada con el espacio urbano, se ha remitido su escrito a la Consejería de Fomento con competencias en esta materia para que valore la procedencia o no de iniciar el oportuno procedimiento

Se le adjunta copia de dicho escrito.

Valladolid, a 21 de agosto de 2015
TECNICO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
Y PATRIMONIO

Fdo. Luis de Behito Martín



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN C.
FAMILIA E I.O. GERENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES. C/
FRANCISCO SUAREZ 2.VALLADOLID

Salida Nº. 20150790004119
27/08/2015 11:08:12

Consejería de Fomento
Dirección General de Urbanismo y Política del Suelo
Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid

Se remite, a los efectos de valorar la procedencia de incoación de expediente sancionador por infracción de la normativa de accesibilidad y supresión de barreras, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, documentación correspondiente a denuncia presentada por D. Jose Luis Moreno García en la que pone de manifiesto una posible vulneración de las normativa de accesibilidad por parte del bar restaurante " La Perla" al colocar mesas y veladores encima del pavimento táctil direccional impidiendo la libre circulación de personas con discapacidad visual.

En dicha denuncia se pone de manifiesto que la misma se trasladó el 22 de mayo de 2015 al Ayuntamiento de Aranda de Duero sin que este Ayuntamiento haya comunicado la apertura de expediente sancionador alguno, continuando, sin embargo, el establecimiento denunciado cometiendo la infracción.

El art. 46.2 de la Ley 3/1998 de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras establece que el Consejero competente requerirá al Ayuntamiento para que inicie el oportuno procedimiento, si tuviera conocimiento de la comisión de una presunta infracción, atribuyéndole la facultad de incoar el mismo si el Ayuntamiento no atiende tal requerimiento en el plazo de dos meses.

Por su parte el Acuerdo de 19 de noviembre de 2010 de la Comisión Asesora de Accesibilidad y supresión de barreras establece:

El art. 46 no contempla el supuesto de que el sujeto infractor sea el Alcalde y no establece ninguna excepción a la regla general, por lo que le son de aplicación los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992 de 30 de noviembre así como lo dispuesto en su art. 28 y siguientes respecto de la abstención y recusación.

La única matización que establece la Ley de Accesibilidad es el caso de que el Alcalde no inicie el procedimiento y sea advertido por el Consejero competente, quien transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya atendido su requerimiento incoará, tramitará y resolverá el mismo.

Teniendo en cuenta el carácter transversal de la accesibilidad en todas sus manifestaciones, este requerimiento le correspondería a cada uno de los Consejeros con competencias en la materia sobre la cual se hubiera cometido la presunta infracción.

Por ello, y teniendo en cuenta que la actividad denunciada está relacionada con el espacio urbano "ocupación de la zona de pavimento táctil direccional de una vía pública por la colocación de mesas y veladores sobre el suelo de la misma" se considera que la Consejería de Fomento con competencias en esta materia debe de ser la que valore la procedencia de su iniciación en el presente

Valladolid, a 26 de agosto de 2015
TECNICO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
Y PATRIMONIO



Fdo. Luis de Benito Martín

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN C.
FAMILIA E I.O. GERENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES. C/
FRANCISCO SUAREZ 2 VALLADOLID

Salida Nº 20150790004120
27/08/2015 11:06:49

2.1.3 Barreras urbanísticas en nuevas urbanizaciones: Sector Centro Cívico y puente sobre río Bañuelos y viales

2.1.3.1 Barreras urbanísticas en el Sector Centro Cívico

Las obras han sido realizadas por la Junta de Castilla y León mediante el Plan Regional de Actuación de Urbanización (PRAU).

Me parece mucho más grave que las actuaciones urbanísticas actuales se realicen incumpliendo las prescripciones técnicas de la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, que son las que se deben seguir en la mayoría de los casos, que el cúmulo de despropósitos urbanísticos realizados con anterioridad a esta Ley.

En esta urbanización se pueden comprobar que se siguen realizando las obras urbanísticas a gusto de los técnicos sin tener en cuenta muchas de las directrices contempladas en los diferentes reglamentos de accesibilidad. (Documento 17).

- El pavimento táctil empleado en los vados peatonales no es más adecuado. Debería ser el mismo, al menos, en toda urbanización. La propia realización de estos vados debería haberse realizado conforme a la Orden VIV 561/2010. (Ver Documento 10).
- Las plazas reservadas a personas con movilidad reducida están sin pintar correctamente.
- Los parques y jardines no tienen la protección adecuada.
- El carril bici (zona Estación de autobuses) invade el itinerario peatonal accesible, cortando el pavimento táctil direccional. La Orden VIV 561/2010 explica claramente las características de estos carriles:

Artículo 38. Carriles reservados al tránsito de bicicletas.

1. Los carriles reservados al tránsito de bicicletas tendrán su propio trazado en los espacios públicos urbanizados, debidamente señalizado y diferenciado del itinerario peatonal.
2. Su trazado respetará el itinerario peatonal accesible en todos los elementos que conforman su cruce con el itinerario vehicular.
3. Los carriles reservados al tránsito de bicicletas que discurran sobre la acera no invadirán en ningún momento el itinerario peatonal accesible ni interrumpirán la conexión de acceso desde este a los elementos de mobiliario

urbano o instalaciones a disposición de las personas. Para ello estos carriles se dispondrán lo más próximos posible al límite exterior de la acera, evitando su cruce con los itinerarios de paso peatonal a nivel de acera, y manteniendo siempre la prioridad del paso peatonal.

El Ayuntamiento de Aranda remite la denuncia a la Junta de Castilla y León, desde donde se responde con los siguientes términos. (Documento 18):

La Disposición Transitoria de la Orden VIV 561/2010 de 1 de febrero, establece que esta Orden no será de aplicación obligatoria a los espacios públicos urbanizados nuevos, cuyos planes y proyectos sean aprobados definitivamente durante el transcurso de los seis primeros meses posteriores a su entrada en vigor, y este proyecto fue aprobado el 11-2-2010...

Increíble que un proyecto de obra pueda realizarse cinco años después de su aprobación cambiando la normativa oficial de ejecución.

A la vista de este escrito, reitero mi denuncia al Ayuntamiento exigiendo que sean ellos los que defiendan los intereses del pueblo de Aranda. (9-11-2015, Documento 19).

2.1.3.1.1 Documento 17. Escrito de denuncia por incumplimiento de accesibilidad en el Sector Centro Cívico (7-9-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

DIGO:

Como persona legitimada para presentar el presente escrito de denuncia por vulneración de las leyes de accesibilidad, más abajo indicadas, les comunico las incidencias en materia de accesibilidad y barreras arquitectónicas observadas en la urbanización del Sector Centro Cívico a través del Plan Regional de Actuación de Urbanización (PRAU) de este municipio de Aranda de Duero y que recientemente han sido recibidas de la Junta de Castilla y León, con el visto bueno, dado por las autoridades y responsables técnicos municipales:

Comprueben estos hechos y exijan, si procede, las responsabilidades que hubiere lugar, así como el cumplimiento de la legalidad vigente de accesibilidad y supresión de barreras.

ACCESIBILIDAD EN EL SECTOR CENTRO CÍVICO

1.º Pavimento táctil

En la ciudad de Aranda de Duero, con anterioridad a la urbanización del Sector Cívico, ya existían, al menos, ocho tipos de pavimento táctil colocados en los vados peatonales: uno, realizado con piezas troncocónicas, en color rojo, de gran tamaño, que sirve a la vez de pavimento táctil direccional y de advertencia (baldosas de 40x40 con seis filas de botones); otro, del mismo tipo y uso que el anterior, pero con piezas troncocónicas de menor tamaño (baldosas de 40x40 con ocho filas de botones); otro de las mismas características formado por baldosas de 30x30 con seis filas de botones; otro de advertencia formado por baldosas de 30x30 con filas de siete botones; un quinto, cuyo uso es direccional formado por baldosas en color rojo con acanaladuras (baldosas de 30x30 con trece acanaladuras interiores); otro, colocado en los dos vados del puente viejo del Duero, color crema, para uso direccional (baldosas de 30x30 con acanaladuras); otro, colocado en vados peatonales de la calles Miranda do Douro y Jardines de don Diego, que hace las veces de pavimento táctil de advertencia (botones) pero que son simples baldosas de la acera que se pintaron de color rojo, no sé con qué fin; y un octavo, colocado recientemente en la glorieta de Rosales, que tiene la particularidad de tener dos tipos de baldosas: de 30x30 con seis botones y de 40x40 con seis botones.

La colocación de este pavimento táctil (tipo y forma) está realizada, cuando no carece de él, a buen juicio del técnico de turno, la mayoría de las veces de forma errónea, y sin seguir el estricto cumplimiento de la Norma.

Con la urbanización de esos sectores se suman otros cuatro nuevos tipos de pavimento táctil a los existentes: uno de advertencia con baldosas formadas por piezas troncocónicas (baldosas de 30x30 con seis filas de botones, al que sigue otro direccional formado por baldosas de 30x30 con doce acanaladuras interiores (estos situados en la última fase de urbanización; y otros dos, que se han colocado en la primera fase: el de advertencia

formado por baldosas de 30x30 con siete filas de botones, y el direccional formado por baldosas de 30x30 con cinco acanaladuras interiores. Todos ellos en color gris.

Tampoco en esta urbanización reciente se han tenido en cuenta las prescripciones técnicas que manda la *Orden VIV 561/2010*: se han realizado los vados siguiendo, en la mayoría de las ocasiones, las directrices del R.D. 217/2001, dejando pendientes superiores al 10% y no enrasando completamente el encuentro con la calzada.

La diversidad de pavimento táctil hace que pueda ser más un problema que una ayuda a los discapacitados visuales, por la confusión que puede crearles.

Literalmente el artículo 20, punto 5, del *Decreto 217/2001 de 30 de agosto*, dice: «Cada Ayuntamiento acordará un único criterio respecto a la simbología, color y textura del pavimento táctil, oídas las asociaciones de discapacitados afectadas».

No creo que ninguna asociación de discapacitados pueda dar el visto bueno a esta situación que carece de toda lógica y eficacia

Si antes ya se había creado una situación de peligro para discapacitados visuales, con esta nueva urbanización se ha aumentado considerablemente.

En cuanto a la colocación del pavimento táctil en vados peatonales, en este municipio no se ha seguido hasta estos últimos dos años ninguna norma oficial: no se han tenido en cuenta ni dimensión de embocaduras ni pendientes ni enrasado con la calzada; las obras consistían en efectuar un rebaje en la acera, la mayoría de las veces sin pavimento táctil de ningún tipo. Últimamente, exceptuando la aportación de pavimento táctil direccional, se está procediendo a realizar estos vados conforme al *Real Decreto 217/2001*, ya desfasado en este aspecto, pues su formación debe realizarse según las prescripciones técnicas de la *Orden VIV 561/2010*. (Un informe solicitado a la Junta de Castilla y León, a petición del que suscribe, aclara esta afirmación).

Tampoco en esta urbanización del Sector Cívico se han tenido en cuenta las prescripciones técnicas que manda la *Orden VIV 561/2010*: se han realizado los vados siguiendo, en la mayoría de las ocasiones, las directrices del R.D. 217/2001, dejando pendientes superiores al 10% y no enrasando completamente el encuentro con la calzada.

Artículo 23 del *R.D.217/2001*:

- « a) Se señalarán con pavimento táctil en toda su superficie.
- b) Partirá del vado una franja señalizadora entre 0,90 y 1,20 metros de ancha con el mismo material, situada en el eje del vado y se prolongará hasta la línea de edificación más próxima...».

Artículo 46, punto 3 de la *Orden VIV 561/2010*:

«Los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular situados a distinto nivel se señalarán de la siguiente forma:

- a) Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional de una anchura de 0,80 m entre la línea de la fachada o elemento direccional que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo y el comienzo del Vado peatonal. Dicha franja se colocará transversal al tráfico peatonal que discurre por la acera y estará alineada con la correspondiente franja señalizadora ubicada al lado opuesto de la calzada.

- b) Para advertir sobre la proximidad de la calzada en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, se colocará sobre el vado una franja de 0,60 m de fondo de pavimento táctil indicador de botones a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada».

2.º Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida

Son correctas las dimensiones que se han dado a estas plazas de aparcamiento, incluso tienen todas unas zonas de acercamiento, común para cada dos plazas; también están provistas de la señalización vertical obligatoria, pero falta completar la pintura el Símbolo Internacional de Accesibilidad existente en el suelo, pues carece del fondo azul reglamentario.

Artículo 43, punto 2 de la *Orden VIV 561/2010*:

«El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue».

3.º Parques y jardines.

Se ha comprobado la existencia de varias áreas de descanso ajardinadas que contienen grava suelta en el suelo, incluso llega hasta la acera colindante con el correspondiente peligro de resbalamiento.

Artículo 7, punto 2 de la *Orden VIV 561/2010*:

«En estos itinerarios peatonales accesibles se admitirá la utilización de tierras apisonadas con una compactación superior al 90 del proctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena».

También hemos podido verificar la inexistencia de un bordillo separador entre las aceras y los jardines y otros espacios públicos, cuya ausencia puede ocasionar accidentes a personas con discapacidad visual.

Artículo 19, punto 5 del *R.D. 217/2001*:

«Si la acera lindara con un jardín o espacio público, dispondrá en ese linde de un bordillo entre 0,10 y 0,15 metros elevado sobre la misma. Si además separa un espacio con fuerte pendiente, deberá establecerse un elemento protector, con una altura mínima de 1,00 metros, que incluso podrá ser vegetación densa».

Aranda de Duero, 7 de septiembre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo

La pendiente de los planos de formación de los vados que constituyen itinerario peatonal no supera nunca el 12% que se exige en el Reglamento de Accesibilidad de Castilla y León. En la Unidad Funcional A no se supera el 10%. Existen en la Unidad Funcional B planos laterales de formación de los vados direccionados hacia bordillos de plazas de aparcamiento, alcorques o papeleras que quizá puedan superar el 12% máximo exigido en el mencionado Reglamento, pero que por no constituir itinerario peatonal y tener barreras reconocibles (aparcamientos, alcorque, papelera ...) no le sería de aplicación la exigencia.

En el Reglamento de Accesibilidad de Castilla y León no se exige que el extremo del plano de formación del vado esté completamente enrasado con la calzada.

Cuando el encuentro se realice mediante plano achaflanado, este no superará: inclinación del 25% y diferencia de cota de 3 cm.

Cuando el encuentro se realice con extremo redondeado, la diferencia de cota será inferior a 2 cm.

Lo ejecutado en la realización de los vados ha seguido estos criterios*.

Para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valladolid, a 14 de octubre de 2015
EL JEFE DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA



Fdo.: Heraclio Martínez Martínez.

2.1.3.1.3 Documento 19. Escrito al Ayuntamiento, en contestación al escrito de la J.C. y L., reiterando la denuncia anterior (9-11-2015)

Al Servicio de Urbanismo y Arquitectura del Ayuntamiento de Aranda de Duero José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

En contestación a su escrito de 29 de octubre de 2015, salida número 6643 del 4 de noviembre, expediente 1043/15, referencia Sector Centro Cívico:

En primer lugar, quiero hacerles saber que el único interés que me mueve a denunciar estos hechos es el que se actúe conforme a la normativa de accesibilidad en mi ciudad de Aranda de Duero, que debería ser también el suyo.

Debe ser el Ayuntamiento, los Servicios Técnicos de Urbanismo, desde donde se inspeccionen todas actuaciones de urbanismo y el cumplimiento riguroso de las leyes de accesibilidad y supresión de barreras, tanto arquitectónicas, urbanísticas, transporte, sensoriales..., es su deber y para eso les pagan los ciudadanos con sus impuestos. Y me parece, por lo que deduzco del escrito, que el interés que ponen en solucionar estas actuaciones, con infracciones tipificadas como faltas graves y muy graves, deja mucho que desear. Pienso que están tomando partido por el que ha efectuado estas obras (J.C.Y L.) con el fin de no complicarse en largas reclamaciones.

Si el concejal responsable de Obras y Urbanismo de Aranda de Duero está conforme con lo que se contesta en el escrito de la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, contado, supongo, con el asesoramiento de los técnicos municipales, pues, allá usted, suya será la responsabilidad de que se siga obrando despreciando la legislación vigente en materia de accesibilidad.

Les remito a mi escrito de 7 de septiembre de este año, y les doy mi opinión al escrito de la Junta para que actúen como consideren conveniente:

PRIMERO.- Estoy de acuerdo con lo que se expresa en la Disposición Transitoria de la Orden VIV 561/2010 de 1 de febrero, siempre que el Proyecto Técnico de Actuación (P.R.A.U) fuese aprobado el 11 de febrero de 2010. Hace falta saber la fecha de visado en el colegio correspondiente para estar de acuerdo con la respuesta de la Junta y si existe periodo de caducidad o prescripción de los proyectos de obra, pues es contrario a toda lógica que se vise un proyecto y se ejecute cinco años más tarde (las normativas de edificación cambian y los proyectos deben adaptarse). Creo que el letrado urbanista del Ayuntamiento podrá dar contestación a estas dudas.

SEGUNDO.- La J.C. y L. Se desentiende del tipo de pavimento táctil empleado, a pesar de que en esta misma urbanización han empleado dos tipos diferentes de pavimento, argumentando que dos tipos más, entre tanta diversidad existente, no se va a notar: «la gran variedad de ellas empleadas en el municipio para la ejecución de los vados peatonales...». Pregunto: ¿Han pedido conformidad al Ayuntamiento sobre el pavimento táctil que iban a emplear? Creo que el Servicio de Urbanismo es responsable de lo que se hace en esta materia en la ciudad, y tiene la obligación de no crear más confusión.

Literalmente el artículo 20, punto 5, del *Decreto 217/2001 de 30 de agosto*, dice: «Cada Ayuntamiento acordará un único criterio respecto a la simbología, color y textura del pavimento táctil, oídas las asociaciones de discapacitados afectadas».

TERCERO.- Si los vados peatonales se han realizado con criterios del Reglamento de Accesibilidad de Castilla y León, *R.D.217/2001*, a que viene la colocación de pavimento táctil direccional, si el citado Reglamento no lo contempla; en cambio la Orden VIV 561 lo exige:

Artículo 23 del *R.D.217/2001*:

- « a) Se señalarán con pavimento táctil en toda su superficie.
- c) Partirá del vado una franja señalizadora entre 0,90 y 1,20 metros de ancha **con el mismo material**, situada en el eje del vado y se prolongará hasta la línea de edificación más próxima...».

Artículo 46, punto 3 de la Orden *VIV 561/2010*:

«Los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular situados a distinto nivel se señalarán de la siguiente forma:

- c) Se dispondrá una franja de **pavimento táctil indicador direccional** de una anchura de 0,80 m entre la línea de la fachada o elemento direccional que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo y el comienzo del Vado peatonal. Dicha franja se colocará transversal al tráfico peatonal que discurre por la acera y estará alineada con la correspondiente franja señalizadora ubicada al lado opuesto de la calzada.
- d) Para advertir sobre la proximidad de la calzada en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, se colocará sobre el vado una franja de 0,60 m de fondo de **pavimento táctil indicador de botones** a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada».

Como se dice en nuestro pueblo: No se pueden mezclar churras con merinas.

CUARTO.- En el escrito de la Junta no se contesta a los puntos 2º (Pintura en plazas de aparcamiento) y 3º (Grava y falta de bordillo en parques y jardines).

QUINTO.- En el escrito de la Junta, de 14 de octubre, se manifiesta que existen vados que pueden superar el 12%, pero que por «no constituir itinerario peatonal y tener barreras reconocibles..., no le es de aplicación la exigencia». ¡Se inventan un artículo inexistente! Un lugar urbanizado por donde transitan peatones es un itinerario peatonal, aunque existan, como se dice, alcorques, papeleras..., lo que hay que hacer es adecuar este mobiliario o barreras al Reglamento de Accesibilidad.

Creo que estas objeciones pueden ser suficientes para seguir exigiendo las responsabilidades que pido en mi escrito del 7 de septiembre; al menos que sirvan para empezar a suprimir barreras conforme a la normativa de accesibilidad y no al antojo y discrecionalidad de técnicos urbanistas.

Aranda de Duero, 9 de noviembre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.1.3.2 Barreras urbanísticas en urbanización río Bañuelos: Viales VG-13, VG-14 y puente.

Hasta nueve puntos he encontrado en esta urbanización que contraviene la normativa de accesibilidad (Documento 20):

- Mobiliario urbano: bancos inadecuados.
- Plazas de aparcamiento reservadas con medidas que no corresponden.
- Vados peatonales realizados incorrectamente.
- Carril bici invadiendo pavimento táctil del itinerario peatonal
- Elementos de protección: barandillas sobre el río con medidas incorrectas.
- Mobiliario urbano: alcorques. Rejillas superan 1 cm.
- Falta elemento de protección de la acera (bordillo...) en su conexión con descampado.
- Falta vado peatonal.
- Mobiliario urbano: papelera colocadas incorrectamente

2.1.3.2.1 Documento 20. Escrito denunciando infracciones de accesibilidad en viales y puente sobre el río Bañuelos (15-10-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

DIGO:

Como persona legitimada para presentar el presente escrito de denuncia por vulneración de las leyes de accesibilidad, más abajo indicadas, les comunico las infracciones contra la normativa de accesibilidad y barreras arquitectónicas observadas en la nueva urbanización de los viales VG-13, VG-14 y puente sobre el río Bañuelos de este municipio de Aranda de Duero. Comprueben estos hechos y exijan, si procede, las responsabilidades que hubiere lugar, así como el cumplimiento de la legalidad vigente de accesibilidad y supresión de barreras.

PRIMERO.- Existen 10 bancos, 5 a cada lado desde el puente del río hasta la rotonda de la carretera de Sinovas. Todos carecen de reposabrazos.

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Artículo 16

«d) Bancos. En todos los espacios públicos que se instalen bancos, al menos uno, tendrá el asiento situado a una altura comprendida entre 0,40 y 0,50 metros desde la rasante y **dispondrá de respaldo y reposabrazos**».

SEGUNDO.- Desde el puente a la rotonda han dejado dos plazas de aparcamiento:

La más cercana al puente, en su lado más largo, no alcanza tan siquiera los cuatro metros, cuando debieran ser cinco metros como mínimo. (Cualquier vehículo sobresale, como mínimo, a la calzada 0,5 m). Ambas plazas carecen de acceso directo al itinerario peatonal, tienen que acceder a través de la calzada hasta el vado más próximo.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

«Elementos vinculados al transporte

Artículo 35. *Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.*

1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

2. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas

plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

3. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente».

TERCERO.- Los vados peatonales se han realizado conforme al *Decreto 217/2001, de 30 de agosto*. Sigo insistiendo: según ya manifesté en un escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento el 21-5-2015, deberían haberse realizado conforme a la *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero* con las directrices del Artículo 46.3. Sistema avalado por la propia Junta de Castilla y León, y cuya copia del escrito, adjunto.

Artículo 46:

«3. Los puntos de cruce entre en el itinerario peatonal y el itinerario vehicular situados a distinto nivel se señalarán de la siguiente forma:

a) Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional de una anchura de 0,80 m entre la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo y el comienzo del vado peatonal. Dicha franja se colocará transversal al tráfico peatonal que discurre por la acera y estará alineada con la correspondiente franja señalizadora ubicada al lado opuesto de la calzada.

b) Para advertir sobre la proximidad de la calzada en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, se colocará sobre el vado una franja de 0,60 m de fondo de pavimento táctil indicador de botones a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada».

CUARTO.- El pavimento del itinerario peatonal y del carril de bicicletas que dan paso a un camino y un aparcamiento (sentido rotonda) se ha cambiado por adoquines. En este caso, yo creo que acertado, ha prevalecido el pavimento de paso de vehículos sobre el carril bici. Lo que no entiendo es que el pavimento táctil direccional, en su comienzo, después de un vado se haya sustituido por el pavimento del carril bici y, a continuación, se haya procedido a colocar el pavimento táctil hasta donde se supone línea de edificación. Hasta cuatro veces podemos encontrar esta forma de proceder.

¿Que sentido tiene hacer esto? ¿Creen que esta actuación puede ayudar a un discapacitado visual?.

Las prescripciones técnicas están estudiadas para que sean eficaces. Bien claro lo especifica el anterior artículo 46:

«A) **Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional de una anchura de 0,80 m entre la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo y el comienzo del vado peatonal».**

QUINTO.- Las barandillas del puente tienen un metro de altura, cumpliendo en este caso la correspondiente prescripción técnica por no superar seis metros de altura hasta el río. En

cambio, las barras verticales que forman la barandilla tienen un hueco entre ellas de 11,5 cm. los que supera los 10 cm reglamentados.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.

«Artículo 30. *Elementos de protección al peatón.*

1. Se consideran elementos de protección al peatón las barandillas, los pasamanos, las vallas y los zócalos.

2. Se utilizarán barandillas para evitar el riesgo de caídas junto a los desniveles con una diferencia de cota de más de 0,55 m, con las siguientes características:

a) Tendrán una altura mínima de 0,90 m, cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6 m, y de 1,10 m en los demás casos. La altura se medirá verticalmente desde el nivel del suelo. En el caso de las escaleras, la altura de las barandillas se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.

b) No serán escalables, por lo que no dispondrán de puntos de apoyo entre los 0,20 m y 0,70 m de altura.

c) **Las aberturas y espacios libres entre elementos verticales no superarán los 10 cm».**

SEXTO.- Las aberturas de las rejas metálicas de los alcorques superan ampliamente un cm.: tienen 2,5 cm y no ajustan con el pavimento de la acera.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero

«Artículo 12. *Rejillas, alcorques y tapas de instalación.*

1. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.

2. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento circundante, cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) **Cuando estén ubicadas en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm de diámetro como máximo».**

SÉPTIMO.- Es de suponer que en las zonas anejas al itinerario peatonal se edifique próximamente. De no estar contemplado en el Plan Urbanístico habría que colocar un bordillo de 10 cm en toda su longitud. De todas maneras en los pasos a caminos o calles a igual nivel, en los que no existe una continuidad edificada, habría que colocar franjas de pavimento táctil para servir de guía a discapacitados visuales

Artículo 19, punto 5 del *R.D. 217/2001*:

«Si la acera lindara con un jardín o espacio público, dispondrá en ese linde de un bordillo entre 0,10 y 0,15 metros elevado sobre la misma. Si además separa un espacio con fuerte pendiente, deberá establecerse un elemento protector, con una altura mínima de 1,00 metros, que incluso podrá ser vegetación densa».

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero Artículo 46. *Aplicaciones del pavimento táctil indicador.*

«1. Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura de 0,40 m, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía o enlace entre dos líneas edificadas».

OCTAVO.- Al lado del puente, en calle sin nombre, paralela a calle Villalar de los Comuneros, que sale a María Pacheco falta un vado peatonal con su correspondiente paso de peatones. (Existe una señal de stop en su intersección) ¿Corresponde esta zona al Proyecto de la urbanización? De no estar incluido esta partida en el Proyecto tendría que realizarse a la mayor brevedad.

Ver Artículos 20 y 21 de la *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.*

NOVENO.- A ambos lados del puente (dirección rotonda) hay dos papeleras colocadas en la zona interior de la acera; otra, está también en esta situación en el lado opuesto.

Aunque la Norma no contempla la obligación expresa de colocar el mobiliario urbano en la zona exterior de la acera, creo que es indispensable hacerlo así, para evitar accidentes a personas con discapacidad visual.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero

«Artículo 25. *Condiciones generales de ubicación y diseño.*

1. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, cuya modificación o traslado no diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas. Su ubicación y diseño responderá a las siguientes características:

a) Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada».

Comprueben estos hechos y exijan, si procede, las responsabilidades que hubiere lugar, así como el cumplimiento de la legalidad vigente de accesibilidad y supresión de barreras.

Aranda de Duero, 15 de Octubre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.1.4 Barreras urbanísticas relacionadas con la existencia y nueva construcción de plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida

Varias son las quejas enviadas al Ayuntamiento referentes al incumplimiento de medidas, señalización y accesos de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida. Entre ellas:

- Un informe de plazas reservadas existentes en 31-1-2014 que está siendo investigado por el Procurador del Común de Castilla y León. (Expediente 20154192). (Documento 21).
- Reclamación al Ayuntamiento exigiendo repinte, conforme a normativa de accesibilidad, dos plazas reservadas en calle Pizarro. Es la única reclamación que surtió efecto, aunque solo en el repintado de la zona de transferencia; el acceso a la acera ha quedado sin realizar. (Documento 22).
- Solicitud al Ayuntamiento para que reservara una plaza a personas con discapacidad en el aparcamiento de calle Ronda. (Documento 23).
- Reclamación al Ayuntamiento para que se ajusten a normas tres plazas de aparcamiento reservado realizadas recientemente. (Documento 24).
- Reclamación al Ayuntamiento para que se ajusten a normas tres plazas de aparcamiento reservado realizadas recientemente. (Documento 25)
- Compromiso del Ayuntamiento para reformar las plazas de aparcamiento realizadas deficientemente. (Documento 26). No indica el tiempo para la reforma.
- Compromiso del Ayuntamiento para reformar las plazas de aparcamiento realizadas deficientemente. (Documento 27). No indica el tiempo para la reforma.
- Escrito de sugerencia para que se modifique la Ordenanza de retirada de vehículos de la vía pública. (Documento 28).
- El 10 de marzo de 2016 El Procurador del Común notifica al Ayuntamiento de Aranda de Duero la resolución sobre la Queja que dio motivo a la apertura del expediente 20154192 sobre plazas de aparcamiento reservadas (Documento 21b):

«Qué evitando dilaciones injustificadas, se proceda a la ejecución de las obras necesarias para adaptar o ajustar las plazas de aparcamiento reservadas para vehículos con personas con movilidad reducida objeto de este expediente a las condiciones o requisitos técnicos de accesibilidad (diseño, situación y señalización) establecidos en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras».

Como he dicho anteriormente, es más grave que se sigan realizando actuaciones contrarias a la norma de accesibilidad, que soportar las barreras existentes a la entrada en vigor del Decreto 217/2001, de 30 de agosto y VIV/561/2010, de 1 de febrero.

En cualquier empresa privada, este *mal hacer*, en este caso, de los empleados públicos, traería consecuencias disciplinarias y, sobre todo, repercutiría en su sueldo el gasto a mayores que producen estas negligencias. Se está comprobando que este sobrecosto que se ocasiona sigue repercutiendo en el bolsillo de vecinos del municipio.

Un tema muy preocupante es la utilización de estas plazas: a la falta de civismo de algunos conductores que aparcan en estas plazas, junto con la pasividad de la Policía Municipal para sancionar enérgicamente estos hechos, se une la falsificación de tarjetas y el uso fraudulento que algunos familiares de discapacitados hacen de ellas.

2.1.4.1 Documento 21. Deficiencias en plazas de aparcamiento reservadas (31-1-2014)

Plazas de aparcamiento en Aranda de Duero para personas con movilidad reducida. Sacado del informe de fecha 31 de enero de 2014 en el que se detalla la accesibilidad y otros elementos urbanísticos de las principales calles de Aranda de Duero.

Zona 1

Foto 15. Plaza de la Ribera

No tiene medidas reglamentarias. Carece de señalización vertical y zona de aproximación.

Foto 19. Calle de Barrio Nuevo

Carece de zona de aproximación.

Foto 21. Calle de San Antonio

Carece de zona de aproximación y señalización vertical. El Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.) apenas es perceptible.

Zona 2

Foto 2. Calle Miranda do Douro

No tiene zona de aproximación.

Foto 9. Enfrente Iglesia Claret

No tiene zona de aproximación.

Esta plaza, hace aproximadamente medio año la recortaron, pues tenía unos ocho metros de largo. En vez de utilizar el espacio sobrante para pintar la zona de aproximación, lo dedicaron a poner una plaza de aparcamiento regulado (Hora).

Foto 15. Jardines de don Diego (enfrente Policía Municipal)

Carece de señalización vertical y espacio de aproximación. Existe un poste de anuncios que impide abrir la puerta del vehículo.

Al lado, apenas a diez metros (donde aparca la policía), existe otra plaza que también carece de zona de aproximación reglamentaria.

Actualmente reformadas. Ver Documento

Zona 3

Foto 6. Calle Burgo de Osma (enfrente de Hacienda)

Carece de señalización vertical y zona de aproximación. No tiene acceso a la acera.

Hay otra plaza, al lado opuesto de la calzada, que tiene características similares.

Foto 10. Calle Ruperta Baraya (enfrente del Hospital Santos Reyes)

Existen dos plazas, con una zona de aproximación en el centro, que no tienen las medidas reglamentarias de 5x2,20 metros. Carecen de señalización vertical.

Foto 25. Ambulatorio Sur

No tienen medidas reglamentarias ni zona de aproximación.

Foto 31. Calle Burgo de Osma (enfrente salida de calle Miranda do Douro)

No tiene zona de aproximación. Esta plaza ha sido creada hace aproximadamente medio año.

Zona 4

Foto 8. Avda. de Castilla (próxima a Colegio Dominicanas)

Carece de zona de aproximación y no tiene acceso directo a la acera.

Foto 12. Avda. de Castilla (Hotel Alisi)

Sin zona de aproximación y sin acceso directo a la acera.

Foto 20. Glorieta Rosales.

Sin zona de aproximación y sin acceso directo a la acera. No tiene medidas reglamentarias de 5x2,20 metros.

Zona 5

Foto 7. Calle del Carro.

Sin señalización vertical y sin zona de aproximación.

Esta plaza ha sido repintada en fechas cercanas, al mismo tiempo que se repintaron las dos plazas en la calle Pizarro y que fueron objeto de denuncia. Como esta no se denunció, los responsables municipales no se preocuparon de repintarla conforme a las normas de accesibilidad.

Foto 21. Calle de San Francisco (enfrente plaza de toros)

No tiene señalización vertical, zona de aproximación y acceso directo a la acera. Apenas se puede ver el Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.).

Zona 6

Foto 28. Calle San Antonio, 33

Sin zona de aproximación y transferencia.

Zona 7

Foto 2. Avda. del Ferial.

Existencia de dos plazas sin acotar que carecen de señalización vertical y sin zona de aproximación.

Zona 8

Foto 20. Calle Santiago, 17.

No tiene las medidas de 5x2,20 metros. Carece de zona de aproximación y de acceso directo a la acera.

Foto 22. Calle Santiago (edificio Juzgados)

Carece de señalización vertical, zona de aproximación y de acceso directo a la acera.

Foto 24. Ambulatorio Norte

Hay dos plazas que no tienen las medidas de 5x2,20 y, aunque tienen zona de aproximación central, esta no tiene 1,50 metros reglamentarios.

Zona 9

Foto 17. Calle Santa Margarita (es calle Tenerife)

No tiene medidas reglamentarias de 5x2,20 metros y la zona de aproximación está situada incorrectamente, pues la han pintado en la parte delantera del vehículo. Carece de señalización vertical.

Foto 21. Calle Santa Margarita

Carece de señalización vertical.

Zona 10

Foto 14. Calle Tenerife

Carece de señalización vertical.

Foto 16. Calle Fernán González.

No tiene medidas reglamentarias de 5,2,20 metros (su forma es irregular).

Foto 48. Calle Silverio Velasco (CEAS)

Carece de zona de aproximación y señal vertical.

Estas plazas reservadas no son la totalidad que existen en el municipio, aunque sí, una muestra bastante importante en número y en deficiencias que contienen.

2.1.4.2 Documento 21b. Resolución del Procurador del Común correspondiente a la queja efectuada sobre deficiencias en plazas reservadas. (10-3-2016)



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 10 de marzo de 2016

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 11/03/2016
NUMERO SALIDA: 201602437S

D. José Luis Moreno García
C/ Miranda do Douro, 8 - 3º C
09400 - Aranda de Duero
(BURGOS)

Estimado Sr.:

Una vez finalizadas las gestiones de investigación y análisis relacionadas con la queja por Ud. presentada ante esta Procuraduría, registrada con el número de referencia **20154192**, en uso de las facultades que nos confieren el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se ha estimado oportuno dirigirnos al Ayuntamiento de Aranda de Duero mediante Resolución de cuyo contenido le informamos mediante la copia adjunta, de acuerdo con lo exigido por el artículo 21.1 de dicha Ley.

En cuanto tengamos la respuesta de la Administración, le haremos saber cuál es su postura frente a nuestra Resolución.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amodeo Conde



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 10 de marzo de 2016

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 11/03/2016
NUMERO SALIDA: 201602456S

Ayuntamiento de Aranda de Duero
Ilma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, 1
09400 ARANDA DE DUERO
(BURGOS)

Asunto: Aparcamientos reservados para vehículos con personas con movilidad reducida

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20154192**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, en la presente queja se denunciaba que alguna de las plazas de estacionamiento reservadas para vehículos con personas con movilidad reducida existentes en ese municipio continuaba sin ajustarse a la normativa de accesibilidad. Problemática que en su día ya dio lugar a la tramitación del expediente de queja 20141570, en relación con las siguientes deficiencias de señalización, situación y diseño de los aparcamientos citados:

Zona 1

Plaza de la Ribera: No tiene medidas reglamentarias. Carece de señalización vertical y zona de aproximación.

Calle de Barrio Nuevo: Carece de zona de aproximación.

Calle de San Antonio: Carece de zona de aproximación y señalización vertical. El Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.) apenas es perceptible.

Zona 2

Calle Miranda do Douro: No tiene zona de aproximación.

Enfrente Iglesia Claret: No tiene zona de aproximación.



Jardines de don Diego (frente Policía Municipal): Carece de señalización vertical y espacio de aproximación. Existe un poste de anuncios que impide abrir la puerta del vehículo. Al lado, apenas a diez metros (donde aparca la policía), existe otra plaza que también carece de zona de aproximación reglamentaria.

Zona 3

Calle Burgo de Osma (frente a Delegación de Hacienda): Carece de señalización vertical y zona de aproximación. No tiene acceso a la acera. Hay otra plaza, al lado opuesto de la calzada, que tiene características similares.

Calle Ruperta Baraya (frente al del Hospital Santos Reyes): Existen dos plazas, con una zona de aproximación en el centro, que no tienen las medidas reglamentarias. Carecen de señalización vertical.

Ambulatorio Sur: No tienen medidas reglamentarias ni zona de aproximación.

Calle Burgo de Osma (frente salida de calle Miranda do Douro): No tiene zona de aproximación. Esta plaza ha sido creada hace aproximadamente medio año.

Zona 4

Avda. de Castilla (próxima a Colegio Dominicas): Carece de zona de aproximación y no tiene acceso directo a la acera.

Avda. de Castilla (Hotel Alisi): Sin zona de aproximación y sin acceso directo a la acera.

Glorieta Rosales: Sin zona de aproximación y sin acceso directo a la acera. No tiene medidas reglamentarias.

Zona 5

Calle del Carro: Sin señalización vertical y sin zona de aproximación. Esta plaza ha sido repintada en fechas cercanas, pero no conforme a las normas de accesibilidad.

Calle de San Francisco (frente plaza de toros): No tiene señalización vertical, zona de aproximación y acceso directo a la acera. Apenas se puede ver el Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.).

Zona 6

Calle San Antonio, 33: Sin zona de aproximación y transferencia.



Zona 7

Avda. del Ferial: Existencia de dos plazas sin acotar que carecen de señalización vertical y sin zona de aproximación.

Zona 8

Calle Santiago, 17: No tiene las medidas de 5x2,20 metros. Carece de zona de aproximación y de acceso directo a la acera.

Calle Santiago (edificio Juzgados): Carece de señalización vertical, zona de aproximación y de acceso directo a la acera.

Ambulatorio Norte: Hay dos plazas que no tienen las medidas de 5x2,20 y, aunque tienen zona de aproximación central, esta no tiene 1,50 metros reglamentarios.

Zona 9

Calle Tenerife: No tiene medidas reglamentarias de 5x2,20 metros y la zona de aproximación está situada incorrectamente, pues la han pintado en la parte delantera del vehículo. Carece de señalización vertical.

Calle Santa Margarita: Carece de señalización vertical.

Zona 10

Calle Tenerife: Carece de señalización vertical.

Calle Fernán González: No tiene medidas reglamentarias de 5x2,20 metros (su forma es irregular).

Calle Silverio Velasco (CEAS): Carece de zona de aproximación y señal vertical.

Pues bien, como resultado de las gestiones desarrolladas al respecto en su momento por esta Institución con ocasión del citado expediente de queja, se comunicó por ese Ayuntamiento que se había comprobado la existencia de tales deficiencias, de forma que se iba a proceder a su subsanación.

Sin embargo, en la presente reclamación se denuncia que, salvo algunas adaptaciones realizadas en la zona 2 (Jardines de Don Diego), hasta el momento no se ha procedido a eliminar las deficiencias detectadas en las plazas de estacionamiento reservadas para vehículos con personas con movilidad reducida en cuestión.



Precisamente, la existencia de tales deficiencias ha sido confirmada por ese Ayuntamiento en el Informe remitido a esta Institución en contestación a nuestra petición de información, si bien se indica que se está trabajando en su corrección progresiva.

Sin embargo, la subsanación anunciada por esa Administración ha sido prácticamente nula hasta el momento. De hecho, desde 2014 solamente se han realizado algunas adaptaciones en la zona 2. Las otras 9 zonas afectadas no han sido sometidas a corrección alguna hasta el momento.

Con ello se incumple la normativa autonómica en materia de accesibilidad, que regula en este ámbito territorial no solamente la reserva de aparcamientos para vehículos con personas de movilidad reducida, sino también los aspectos relativos a las condiciones que deben cumplir las plazas reservadas.

Así, por un lado, la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, estableció dicha obligación de reserva. Y es su Reglamento, aprobado por el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, el que establece los requisitos mínimos de tales plazas de aparcamiento. Su artículo 35, en concreto, exige que se ajusten a las especificaciones establecidas en el **artículo 5** de la misma norma.

En concreto, el **apartado 3** de dicho precepto establece lo siguiente:

"3.- Las plazas de aparcamiento reservadas se compondrán de un área de plaza y un área de acercamiento.

3.1. Área de plaza: Es el espacio que requiere el vehículo al detenerse y tendrá unas dimensiones mínimas de 4,50 metros de largo por 2,20 metros de ancho. Se señalará el perímetro en el suelo mediante banda de color contrastado, se incorporará el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y contará con una señal vertical con el mismo símbolo en lugar visible, que no represente obstáculo.

3.2. Área de acercamiento: Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida al vehículo destinado a transportar personas con discapacidad y movilidad reducida, así como el espacio necesario para acceder a su parte trasera.

Una misma área de acercamiento podrá ser compartida por dos plazas de estacionamiento. Deberá reunir las siguientes condiciones:



a) Ser contigua a uno de los lados mayores y a uno de los lados menores del área de plaza, debiendo estar libre de obstáculos.

b) Poseer unas dimensiones mínimas de 1,20 metros de ancho cuando sea contigua a uno de los lados mayores del área de plaza, y de 1,50 metros cuando lo sea a uno de los lados menores.

c) El área de acercamiento lateral deberá situarse al mismo nivel que el área de plaza. El área de acercamiento posterior podrá situarse en un plano hasta 0,15 metros, por encima del área de plaza, en el caso de las aceras.

d) El desnivel entre el área de acercamiento contigua al lado mayor con relación a la acera y el itinerario peatonal, si los hubiera, se salvará mediante un vado que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 23.

e) El área de acercamiento deberá estar grafiada con bandas de color contrastado de anchura entre 0,50 y 0,60 metros separadas a distancias igual a este ancho de banda y con ángulo igual o cercano a los 45º al lado mayor. Esta condición no será exigible en las zonas de acera comprendidas en el área de acercamiento."

Pues bien, debe recordarse que la citada Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, establecía un período transitorio de diez años para la adaptación a sus previsiones de los espacios públicos (Disposición Transitoria Única), vinculante para ese Ayuntamiento. Plazo que, habiendo concluido en 2008, ha sido ampliamente superado.

Además, esa Corporación estaba obligada (al igual que el resto de administraciones en Castilla y León), respecto de los edificios, espacios públicos, servicios o instalaciones de su titularidad, a elaborar y aprobar un plan para la gradual adaptación de los no accesibles a las previsiones de la Ley 3/1998, conforme establece la Disposición Adicional Única del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Supresión de Barreras. Y dicho plan debía elaborarse y aprobarse dentro del plazo de dos años que señala la Disposición Final Segunda de la citada Ley, y revisarse cada año, debiendo formular revisiones a un plazo máximo de diez años para la total virtualidad de los objetivos de esta norma.

Y siendo el propio Ayuntamiento responsable del incumplimiento señalado, es quien debe adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas que resulten precisas para subsanar dicha irregularidad y, así, dar cumplimiento de lo dispuesto en la normativa señalada.



Es más que evidente que la falta de accesibilidad limita o impide la plena integración en la sociedad y ello supone una clara vulneración de los objetivos de la Ley 3/98 y de la propia Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que persiguen promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Por ello, y para dar cumplimiento en el caso que nos ocupa a las previsiones contempladas en la normativa autonómica de aplicación, se debe dar prioridad a la realización de los esfuerzos necesarios para corregir o subsanar las deficiencias o barreras detectadas.

En consecuencia, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, evitando dilaciones injustificadas, se proceda a la ejecución de las obras necesarias para adaptar o ajustar las plazas de aparcamiento reservadas para vehículos con personas de movilidad reducida objeto de este expediente a las condiciones o requisitos técnicos de accesibilidad (diseño, situación y señalización) establecidos en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo. Javier Amoedo Conde

2.1.4.3 Documento 22. Reclamación al Ayuntamiento para cumplimiento de normativa en dos plazas reservadas en calle Pizarro (4-9-2014)

José Luis Moreno García, D.N.I 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 947506632

EXPONE:

Presento escrito de reclamación ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero por la actuación urbanística de capa asfáltica y pintura en zona vehicular realizada en la calle Pizarro en la que no se ha tenido en cuenta pintar las dos plazas de aparcamiento de discapacitados (una, enfrente puerta polideportivo y la otra, a la altura del nº 28) conforme al *Decreto 217 /2001, de 30 de agosto*, artículos 5 y 35, *por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras* (Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C. y L) y la *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados*, en su artículo 35 (Ministerio de Vivienda), en cuyas normas se exige, entre otros, que dichas plazas tengan unas dimensiones mínimas de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y, además de la plaza, un ancho mínimo de 1,50 como zona de aproximación y transferencia (espacio necesario para usuarios de sillas de ruedas).

Por lo anteriormente expuesto,

EXIJO:

Se repinten dichas plazas conforme a la normativa citada y se exijan responsabilidades, por su ineptitud, a todo funcionario público y responsables políticos que hayan intervenido en la obra por malgastar dinero público a sabiendas de que se estaba actuando contrariamente a las citadas normas.

Aranda de Duero, 4 de septiembre de 2014

Fdo. José Luis Moreno García

SRA. ALCALDESA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

2.1.4.4 Documento 23. Solicitud de plaza reservada en calle Ronda y Ricaposada. (16-12-2014)

José Luis Moreno García, DNI 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 666 619 091, correo elect. jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

1º.- La Ordenanza del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, de fecha 10 de abril de 2014, reguladora del control de acceso a zonas peatonales, en su artículo 6, permite al acceso a personas a personas con discapacidad por razón de residencia o trabajo.

2º.- La Ley Ley 3/1998 de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras en su artículo 5, puntos 1 y 2, manifiesta:

- *En los edificios, establecimientos o instalaciones que dispongan de aparcamiento se reservarán permanentemente plazas para vehículos que transporten o conduzcan personas en situación de discapacidad con movilidad reducida.*

- *El número de plazas reservadas será uno por cada cuarenta o fracción adicional. Cuando el número de plazas alcance a 10 se reservará, como mínimo, una y se encontrarán debidamente señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad.*

3º.- El Decreto 217/2001 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en su artículo 5, se indica el número de plazas a reservar, que coincide con la disposición anterior, y, además, se dan instrucciones técnicas sobre las características que deben reunir estos aparcamientos.

4º El número de plazas de aparcamiento existentes en las calles de la zona peatonal II, Ricaposada (12 plazas) y Ronda (6 plazas) supera el mínimo reglamentario de 10 plazas que exige la Ley 3/1998 de 24 de junio.

5º En esta zona pueden residir o trabajar, actualmente o en un futuro, personas con discapacidad, por lo que la inexistencia de plazas para discapacitados en esta zona perjudicaría gravemente su desarrollo personal y social, afectando a sus derechos de no discriminación, autonomía e igualdad que se establecen como objetivos de la Ley anterior.

Por todo lo expuesto, y para dar cumplimiento a las citadas normas, solicito del Ilmo Ayuntamiento el establecimiento de, al menos, una plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida en la calle Ronda o Ricaposada; dicha plaza deberá contener la señalización, medidas y espacios reglamentarios.

Aranda de Duero, 16 de diciembre de 2014

Sra. alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.1.4.5 Documento 24. Reclamación al Ayuntamiento para que tres plazas reservadas, realizadas recientemente, se ajusten a normas (19-11-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

En fechas próximas, pasadas, se han realizado tres plazas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida: calle Tenerife, 12; Eugenio y Seri, 5 (enfrente); y Santo Domingo, 37.

Tenerife, 12: apenas cuenta con 3,5 metros de larga, carece de señalización vertical y no tiene acceso a la acera.

Eugenio y Chery, 5: tiene 4,5 metros de larga, carece de señalización vertical y no tiene acceso a la acera.

Santo Domingo, 37: Tiene 4,30 metros de larga y carece de señalización vertical

Expongo lo que dice la normativa actual vigente de obligado cumplimiento y aplicación: *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*

Elementos vinculados al transporte

Artículo 35. *Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.*

1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

2. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

3. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

5. Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 43.

Además de la falta de señalización vertical y acceso al itinerario peatonal de forma autónoma y segura, es más preocupante las dimensiones dadas a estas plazas que, pudiendo llegar a las dimensiones requeridas, se han realizado al arbitrio del técnico de urbanismo responsable o del que ha ejecutado directamente el trabajo, lo que supone una falta de interés y apatía para el bien hacer de su función laboral.

Es incomprensible que después de comprometerse con el Procurador del Común de Castilla y León para adaptar este tipo de plazas de aparcamiento existentes a la normativa vigente (Expediente 2014/1570, marzo-2015); y con un croquis para la realización de estas plazas, se sigan cometiendo los mismos errores que en fechas pasadas.

Ver extracto de la Junta de Gobierno Local del 16 de octubre de 2015, expedientes 763 y 970/15, donde se aprueba la ejecución de estas dos últimas plazas: se realizarán "según se indica en el croquis adjunto al informe de la arquitecta técnica municipal".

Por lo referido anteriormente, solicito de la Alcaldía se repinten nuevamente las plazas referidas, se ponga la señalización vertical y se efectúe el acceso directo, donde carezca, al itinerario peatonal. Todo ello con cargo al responsable de estas infracciones de las prescripciones técnicas de accesibilidad.

Aranda de Duero, 19 de noviembre de 2015
Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.1.4.6 Documento 25. Reclamación al Ayuntamiento para que tres plazas reservadas, realizadas recientemente, se ajusten a normas (26-11-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

En fechas recientes se han realizado tres plazas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida en las calles Simón de Colonia, 5 y Jardines de don Diego:

Simón de Colonia, 5: apenas llega a los 4 metros de larga, carece de señalización vertical y no tiene acceso a la acera de forma autónoma y segura.

Jardines de don Diego: Las dos plazas anteriores que existían se han unificado junto al aparcamiento de la Policía Local. Contienen medidas reglamentarias, señalización vertical y horizontal con el S.I.A. y espacio de acercamiento y transferencia común a ambas plazas. La inexistencia de un acceso directo, de forma autónoma y segura, al espacio de los jardines deja sin efecto el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Podría usarse un espacio libre que llega hasta el paso de peatones (jardines-Bankinter) si se prohibiera aparcar totalmente en este lugar.

Expongo lo que dice la normativa actual vigente de obligado cumplimiento y aplicación: *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*

Elementos vinculados al transporte

Artículo 35. *Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.*

1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

2. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

3. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un

ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

5. Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 43.

Siguen cometiéndose los mismos errores, que en fechas pasadas, a pesar de la llamada al cumplimiento de la normativa de accesibilidad y supresión de barreras efectuada al Ayuntamiento por el Procurador del Común de Castilla y León. De persistir esta actitud y no atender esta solicitud de cumplimiento de la legalidad, me veré obligado a volver a presentar nueva queja ante esta Institución autonómica.

Por lo referido anteriormente, solicito de la Alcaldía se repinte nuevamente la plazas referida, se ponga la señalización vertical y se efectúe el acceso directo en ambas plazas hasta itinerario peatonal. Todo ello con cargo al responsable de estas infracciones de las prescripciones técnicas de accesibilidad.

Aranda de Duero, 26 de noviembre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.1.4.7 Documento 26. Escrito de la Concejalía de Servicios comprometiéndose a reformar las plazas reservadas realizadas deficientemente. (3-12-2015)



AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

CONCEJALIA DE SERVICIOS

C/ Plaza Mayor nº13

09400 Aranda de Duero.

BURGOS

EXPTE. 1378/2015



En relación a la circular que ha tenido entrada en este Ayuntamiento con fecha 19 de noviembre de 2015, Rtro. 8.389, solicitando una serie de actuaciones en diversas plazas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida en varias calles de la localidad, le comunico que se va a proceder a la subsanación de las deficiencias a las que hace referencia en su escrito a la mayor brevedad posible.

Lo que le traslado a Vd., para su conocimiento y posteriores efectos.

Aranda de Duero, a 03 de Diciembre de 2015.

LA ARQUITECTA TECNICA

Henar de Frutos Ortega.

JOSE LUIS MORENO GARCIA
MIRANDA DO DOURO Nº 8 3º C
PLAZA

2.1.4.8 Documento 27. Escrito de la Concejalía de Servicios comprometándose a reformar las plazas reservadas realizadas deficientemente (3-12-2015)



AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

CONCEJALIA DE SERVICIOS

C/ Plaza Mayor nº13

09400 Aranda de Duero.

BURGOS

EXPTE. 1414/2015



En relación a la circular que ha tenido entrada en este Ayuntamiento con fecha 26 de noviembre de 2015, Rtro. 8576, solicitando una serie de actuaciones en diversas plazas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida en varias calles de la localidad, le comunico que está pendiente de ejecutar una rampa de acceso desde el pavimento de la plaza de los Jardines hasta la zona de transferencia de ambas plazas.

En cuanto a la plaza C/ Simón de Colonia, se procederá a corregir la medida y se va a colocar señal vertical.

Lo que le traslado a Vd., para su conocimiento y posteriores efectos.

Aranda de Duero, a 03 de Diciembre de 2015.

LA ARQUITECTA TECNICA

Henar de Frutos Ortega.

JOSE LUIS MORENO GARCIA

MIRANDA DO DOURO Nº 8 3º C

PLAZA

2.1.4.9 Documento 28. Escrito de sugerencia al Ayuntamiento para que reforme la Ordenanza de retirada de vehículos en la vía pública (22-12-2014)

José Luis Moreno García, DNI 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 666 619 091 , correo elect. jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

Que presenta escrito de sugerencia ante el Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero para que se añada en el artículo 2º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por inmovilización, retirada y depósito de vehículos (aprobada por Pleno de 20 de agosto de 2003 y reformada por el Pleno de la Corporación el 15 de noviembre de 2012) otro punto a los existentes para aquellos vehículos que se encuentren estacionados en los aparcamientos destinados a personas con movilidad reducida sin la correspondiente tarjeta que lo autorice, pues, la no inclusión de este caso en la Ordenanza actual, puede dar lugar a confusión en parte de la ciudadanía.

La legislación que ampara la retirada de estos vehículos por la autoridad municipal es:

- Real Decreto 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial:

Artículo 7, punto C, párrafo 3º. Competencia de los municipios.

" La retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen".

Artículo 85, punto e. Retirada y depósito del vehículo.

"Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza".

Quiero aprovechar este mismo escrito de sugerencia para indicarles que la falta de señalización vertical, horizontal, así como de medidas y espacios reglamentados, que se dan en la mayoría de estos aparcamientos, puede dar lugar a que prospere cualquier recurso presentado por personas insolidarias que ocupan estas plazas, tanto de la sanción que estipula el art. 64, punto 4 del R.D. 339/1990, como de la tasa por retirada y depósito del vehículo.

Aranda de Duero, 22 de diciembre de 2014

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero

Como tantos otros escritos, este estará `perdido, al menos, en el olvido del responsable/s de solucionar estos asuntos. No he recibido respuesta.

A principio del año 2014, antes de la peatonalización de la zona centro, en la que se suprimieron varias plazas de aparcamiento, expuse en la Asociación de Discapacitados de Aranda (DISFAR) que, una vez estudiado el Proyecto de peatonalización, la impresión que sentía era que se quería suprimir el Símbolo Internacional de Accesibilidad de las calles a peatonalizar.

Después de presentar la Asociación la oportuna reclamación sobre este tema y otros varios de accesibilidad, el concejal del Servicio de Obras emitió un comunicado público en el que manifestaba la próxima construcción de 16 plazas reservadas (las actuales existentes en el Sector Centro Cívico). Con esta información el Ayuntamiento, a través de su concejal, se excusaba de las que iba a suprimir.

De nada valieron las siguientes reclamaciones en los medios de comunicación: la alcaldesa nos mandó a aparcar en la zona azul “que para eso es gratis para los discapacitados”. Poca conciencia de la primera edil del Ayuntamiento sobre la problemática de las personas con movilidad reducida en esta y en otras cuestiones: debería saber que una persona con movilidad reducida o en silla de ruedas precisa de un espacio libre para transferencia, adyacente a la plaza, y en las plazas de la zona azul no existen.

Varias plazas reservadas para personas con movilidad reducida desaparecieron con esta peatonalización.

2.1.5 Barreras urbaísticas en parques y jardines

Parque de la Huerta
Parque de la Isla
Parque General Gutiérrez
Parque de San Antón
Parque de la Virgen de las Viñas
Parque del Bañuelos (casco viejo)
Parque del Barriles y zona del Duero
Parque María Pacheco
Parque Sector centro Cívico hasta Asilo
Parque zona ambulatorio Sur
Glorieta Rosales
Glorieta Cruz Roja

Común a todos estos parques es la existencia de arena y grava sobre la que obligatoriamente debemos transitar. Si se hace penoso para personas sin ningún tipo de impedimento físico, pueden hacerse una idea lo duro y peligroso que puede ser para una persona que se ayuda de bastones o que utiliza silla de ruedas. Esta situación hace, también, que se creen charcos de agua que dificultan el paso.

Legislación sobre esta materia:

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Artículo 28. – Parques, jardines y espacios libres de uso público.

1. – Todos aquellos parques y jardines y espacios de uso público deberán estar Integrados dentro de los itinerarios peatonales del suelo urbano.
2. – Los parques y jardines que contengan servicios o instalaciones de uso público **deberán contar con itinerarios peatonales accesibles que los enlacen**. Les serán de aplicación las especificaciones de mobiliario urbano a los elementos contenidos en ellos.
3. – Si se utiliza como pavimento la tierra compactada, ésta tendrá una compacidad no inferior al 90% PROCTOR

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Artículo 7. Parques y jardines.

1. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques y jardines deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, **al menos, un itinerario peatonal accesible.**

2. En estos itinerarios peatonales accesibles se admitirá la utilización de tierras apisonadas con una compactación superior al 90% del proctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. **Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena.**

3. El mobiliario urbano, ya sea fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, cumplirá lo establecido en el capítulo VIII.

4. Deberán preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible en intervalos no superiores a 50 m. Las áreas de descanso dispondrán de, al menos, un banco que reúna las características establecidas en el artículo 26.

5. Se dispondrá de información para la orientación y localización de los itinerarios peatonales accesibles que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles. La señalización responderá a los criterios establecidos en los artículos 41 y 42, e incluirá como mínimo información relativa a ubicación y distancias.

También es habitual encontrarse en los parques bancos que carecen de reposabrazos e incumpliendo otras directrices de accesibilidad:

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Artículo 26. Bancos.

1. A efectos de facilitar la utilización de bancos a todas las personas y evitar la discriminación, se dispondrá de un número mínimo de unidades diseñadas y ubicadas de acuerdo con los siguientes criterios de accesibilidad:

a) Dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m y una altura comprendida entre 0,40 m y 0,45 m.

b) Tendrán un respaldo con altura mínima de 0,40 m y reposabrazos en ambos extremos.

c) A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 0,60 m de ancho, que no invadirá el itinerario

peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.

2. La disposición de estos bancos accesibles en las áreas peatonales será, como mínimo, de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción.

Alguna singularidad especial, añadida, que ofrecen nuestros parques:

2.1.5.1 Parque de La Huerta

Este parque es un ejemplo de lo que **no** debe hacerse en materia de accesibilidad y supresión de barreras. A los problemas comunes de grava y bancos debemos añadir:

- Los accesos incumplen la más elemental norma de accesibilidad: escaleras y rampas peligrosas y sin pasamanos, que cuando existen no cumplen con las prescripciones técnicas reglamentarias.
- Conexiones de zona pavimentada con caminos de tierra en la que se producen resaltes de hasta 10 cm, que impiden el paso a sillas de ruedas. Este hecho es también común en todos los parques, deberían dejar en este entronque una rampa de hormigón que hiciese cuerpo con el pavimento, así se impediría la erosión del suelo en este espacio, que es el motivo por el que se produce este resalte.
- No existe acceso a zona de mesas y bancos, lo impide un bordillo que marca el camino.
- En el espacio dedicado a actuaciones, que contiene gradas para el público, no existen espacios reservados para sillas de ruedas.

La legislación que compete a estos cuatro puntos (rampas, escaleras, resaltes en itinerarios peatonales, igualdad en el acceso a todos espacios, plazas reservadas en espectáculos para sillas de ruedas, está incluida en diferentes documentos, por lo que omitimos su repetición.

2.1.5.2 Parque de La Isla

Este parque tiene tres zonas de acceso: una por la calle Miranda do Douro (calle que entra a garajes) con rampa y escalera; otra junto al propio río

Arandilla, con escalera; y la tercera, por la calle Bajada al Molino, que dispone de rampa y escalera.

Común a los tres accesos es la carencia o incumplimiento de directrices que hacen referencia a rampas y escaleras en el espacio público.

Una particularidad del primer acceso por la calle Miranda do Douro es la existencia, anterior a escalera y rampa, de una zona con resaltes y cantos vivos que hacen peligroso el paso, y de la llegada a este punto a través de la calzada (no hay acceso por aceras). Anteriormente, en este paso, existía una plaza de zona azul, que afortunadamente ha desaparecido atendiendo a la siguiente reclamación (Documento 30).

Aquí, también, se producen resaltes en la conexión entre zonas pavimentadas y de tierra por causas de la erosión.

En este parque existe un puente peatonal sobre el río Arandilla que en su día debió de cumplir normas de accesibilidad y seguridad; en este momento, febrero 2016, por la falta de un barandal en la parte derecha, la barandilla de protección no llega a altura reglamentada, incumpliendo la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, Artículo 30. Elementos de protección al peatón.

2.1.5.3 Parque General Gutiérrez

Existen encharcamientos generalizados por mala compactación de los itinerarios peatonales.

En el interior del parque hay una especie de marquesina, que sirve de protección en caso de lluvia, a la que no se puede acceder en silla de ruedas por la presencia de un bordillo en todo su perímetro.

2.1.5.4 Parque de San Antón

Un bordillo que da paso al parque, desde el paseo de la ermita de la Virgen de las Viñas, hace que no se pueda acceder en sillas de ruedas.

2.1.5.5 Parque Virgen de las Viñas

El acceso a la ermita por el paseo es imposible. A la altura de la ermita, bajo el kiosco, dos torrenteras formadas por la recogida del agua de la zona pavimentada hacen imposible el paso, incluso para algún vehículo. Por supuesto, las sillas de ruedas y carritos de bebé no pueden pasar. Esta situación se da durante todo el año, excepto en la temporada del Cross de la Constitución.

2.1.5.6 Parque del Bañuelos

Igual que en los demás parques: faltan pasamanos adecuados en rampas y escaleras, el suelo no está bien compactado y, en este caso, no existen bancos, cuya presencia es obligatoria, al menos, cada 50 m (art. 7 de la Orden VIV 561).

2.1.5.7 Parque del Barriles

Los accesos en pendiente, realizados con piedra irregular, no continua, hacen el paso al parque imposible para sillas de ruedas y carritos de bebé sin arriesgarse a sufrir algún percance. Esta circunstancia se da también en el mismo lugar, paso del puente sobre el río Bañuelos.

2.1.5.8 Parque María Pacheco

A la existencia de grava y deterioro general que presenta el parque se une la existencia de un pequeño puente peatonal sobre el río Bañuelos que presenta barandillas horizontales, escalables, con huecos de 25 a 30 cm.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.

«Artículo 30. Elementos de protección al peatón.

1. Se consideran elementos de protección al peatón las barandillas, los pasamanos, las vallas y los zócalos.

2. Se utilizarán barandillas para evitar el riesgo de caídas junto a los desniveles con una diferencia de cota de más de 0,55 m, con las siguientes características:

a) Tendrán una altura mínima de 0,90 m, cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6 m, y de 1,10 m en los demás casos. La altura se medirá verticalmente desde el nivel del suelo. En el caso de las escaleras, la altura de las barandillas se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.

b) No serán escalables, por lo que no dispondrán de puntos de apoyo entre los 0,20 m y 0,70 m de altura.

c) Las aberturas y espacios libres entre elementos verticales no superarán los 10 cm».

2.1.5.9 Parque Sector Centro Cívico

Ver Documento 17 que hace referencia a los parques y jardines de esta nueva urbanización.

2.1.5.10 Parque zona Ambulatorio Sur

En los accesos desde la nueva senda peatonal, paralela a la carretera de Soria, existen resaltes y un pavimento con piezas poligonales, huecas en su interior, que resultan difíciles de superar en silla de ruedas. A la existencia de estas barreras se añaden auténticos embalses de agua producidos por la irregularidad que presenta el terreno.

La senda peatonal citada anteriormente, y de reciente construcción, presenta, en algunos casos, más del 10 % de pendiente transversal, cuando el máximo permitido es del 2%, circunstancia que impide caminar con estabilidad.

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. Artículo 18:

4. – Los itinerarios peatonales deberán reunir al menos las siguientes características:

b) La pendiente transversal máxima será del 2%, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de este Reglamento cuando aparezcan vados.

Desde la calle Miranda do Douro es imposible llegar en silla de ruedas por el problema, ya comentado, de los resaltes que se producen entre el entronque de adoquines con la tierra.

2.1.5.11 Parque Glorieta Rosales

Además de lo referido anteriormente sobre suelos con grava, bancos sin reposabrazos y encharcamientos, existe un deterioro generalizado del mobiliario urbano.

2.1.5.12 Parque Glorieta de la Cruz Roja

A la falta de reposabrazos de los bancos se añade su ubicación ilógica: están colocados sobre un bordillo de 12 cm, circunstancia que los hace muy difíciles de utilizar por personas mayores y con movilidad reducida.

El acceso a la zona de juegos e interior del parque o jardín lo impide un bordillo perimetral. (Documento 29).

2.1.5.12.1 Documento 29. Escrito de reclamación por irregularidades de accesibilidad y supresión de barreras en el parque de la Cruz Roja (15-10-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

DIGO:

Como persona legitimada para presentar el presente escrito de denuncia por vulneración de las leyes de accesibilidad, más abajo indicadas, les comunico las infracciones contra la normativa de accesibilidad y barreras arquitectónicas observadas en el parque y jardines de la glorieta de la Cruz Roja de este municipio de Aranda de Duero. Comprueben estos hechos y exijan, si procede, las responsabilidades que hubiere lugar, así como el cumplimiento de la legalidad vigente de accesibilidad y supresión de barreras.

PRIMERO.- Existen 28 bancos, de los cuales, aproximadamente, diez están ubicados en el interior del parque o jardín y, el resto, están en la zona perimetral del parque, justo encima de un bordillo de 12 cm.

a) Dichos bancos carecen, todos ellos de los correspondientes reposabrazos.

b) Los bancos ubicados encima del bordillo se encuentran a una altura total de 57 cm, que corresponde a los 45 del banco, más los 12 cm del bordillo. Altura que sobrepasa la normativa y, además, imposible de utilizar por muchas personas con movilidad reducida, aparte de la incomodidad y peligrosidad que supone para cualquier persona utilizar estos bancos.

c) Al resto de bancos, colocados en el interior, no se puede acceder por la existencia, en todo el perímetro del parque del bordillo de 12 cm.

SEGUNDO.- Tanto la zona de juegos para niños, como un paso central que recorre el jardín es inaccesible por la misma barrera mencionada del bordillo.

Indico, a continuación, la normativa existente y vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras relacionado con lo expuesto, así como tres artículos de la Ley 1/2013 en materia de derechos de las personas con discapacidad, en los que se relacionan los principios de esta Ley: no discriminación, igualdad, diseño universal..., y la obligación que tienen los ayuntamientos de observar estos preceptos. Doy por supuesto que disponen de toda esta normativa, pero, ante su inobservancia, mi obligación es recordársela y exigir su cumplimiento, ante el Ayuntamiento o ante cualquier administración de rango superior; y por supuesto, también, que son conscientes de las responsabilidades que existen por la violación de los derechos de las personas con discapacidad, y que desde el Ayuntamiento, directa o indirectamente, se está llevando a cabo sin prever sus consecuencias.

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Artículo 16

«d) Bancos. En todos los espacios públicos que se instalen bancos, al menos uno, tendrá el asiento situado a una **altura comprendida entre 0,40 y 0,50 metros desde la rasante y dispondrá de respaldo y reposabrazos**».

Artículo 28. – Parques, jardines y espacios libres de uso público.

1. – Todos aquellos parques y jardines y espacios de uso público deberán estar Integrados dentro de los itinerarios peatonales del suelo urbano.
2. – Los parques y jardines que contengan servicios o instalaciones de uso público **deberán contar con itinerarios peatonales accesibles que los enlacen**. Les serán de aplicación las especificaciones de mobiliario urbano a los elementos contenidos en ellos.
3. – Si se utiliza como pavimento la tierra compactada, ésta tendrá una compacidad no inferior al 90% PROCTOR».

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Artículo 26. *Bancos*.

«1. A efectos de facilitar la utilización de bancos a todas las personas y evitar la discriminación, se dispondrá de un número mínimo de unidades diseñadas y ubicadas de acuerdo con los siguientes criterios de accesibilidad:

a) Dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m y una **altura comprendida entre 0,40 m y 0,45 m**.

b) Tendrán un respaldo con altura mínima de 0,40 m y **reposabrazos en ambos extremos**.

c) **A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 0,60 m de ancho, que no invadirá el itinerario peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.**

2. La disposición de estos bancos accesibles en las áreas peatonales será, como mínimo, de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción».

Artículo 7. *Parques y jardines*.

1. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques y jardines deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, **al menos, un itinerario peatonal accesible**.

2. En estos itinerarios peatonales accesibles se admitirá la utilización de tierras apisonadas con una compactación superior al 90% del proctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. **Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena**.

3. El mobiliario urbano, ya sea fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, cumplirá lo establecido en el capítulo VIII.

4. Deberán preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible en intervalos no superiores a 50 m. Las áreas de descanso dispondrán de, al menos, un banco que reúna las características establecidas en el artículo 26.

5. Se dispondrá de información para la orientación y localización de los itinerarios peatonales accesibles que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles. La señalización responderá a los criterios establecidos en los artículos 41 y 42, e incluirá como mínimo información relativa a ubicación y distancias».

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

«Artículo 3. *Principios.*

Los principios de esta ley serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

b) La vida independiente.

c) **La no discriminación.**

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

e) La igualdad de oportunidades.

f) La igualdad entre mujeres y hombres.

g) La normalización.

h) **La accesibilidad universal.**

i) **Diseño universal o diseño para todas las personas.**

j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

k) El diálogo civil.

l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad».

Artículo 29. *Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.*

1. **Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.**

2. Lo previsto en el apartado anterior no afecta a la libertad de contratación, incluida la libertad de la persona de elegir a la otra parte contratante, siempre y cuando dicha elección no venga determinada por su discapacidad.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, serán admisibles las diferencias de trato en el acceso a bienes y servicios cuando estén justificadas por un propósito legítimo y los medios para lograrlo sean adecuados, proporcionados y necesarios.

4. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente.

No obstante, las condiciones previstas en el párrafo anterior serán exigibles para todos los bienes y servicios, de acuerdo con las condiciones y plazos máximos previstos en la disposición adicional tercera.2.

5. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno deberá realizar los estudios integrales sobre la accesibilidad a bienes o servicios que se consideren más relevantes desde el punto de vista de la no discriminación y accesibilidad universal».

«Artículo 34. *Otras medidas públicas de accesibilidad.*

1. Las administraciones públicas habilitarán en sus presupuestos las consignaciones necesarias para la financiación de las adaptaciones en los inmuebles que de ellos dependan.

2. Al mismo tiempo, fomentarán la adaptación de los inmuebles de titularidad privada, mediante el establecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones.

3. Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.

4. Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines».

Aranda de Duero, 15 de octubre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.1.5.2.1 Documento 30. Solicitud al Ayuntamiento para que dejen libre el paso de rampa y adecuen su accesibilidad de la bajada al parque de La Isla

José Luis Moreno García, DNI 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 666 619 091, correo elect. jomorenoga@gmail.com

EXPONE

Desde la calle Miranda do Douro, dirección al puente de Claret, a la altura de la plaza Claret, derecha, se encuentra una calle sin salida para vehículos que sirve de acceso, principalmente, a garajes de viviendas y está, a su vez, regulada con aparcamiento regulado (Hora).

Al final de la calle, izquierda, existe una bajada al río Arandilla al que se tiene acceso mediante una rampa y escaleras. Se salva un bordillo existente mediante un pequeño rebaje; inadecuado, pero se puede pasar con silla de ruedas o carrito de bebé.

El problema está en que el rebaje se encuentra en un aparcamiento regulado, y la mayoría de las veces se encuentra ocupada, impidiendo la libertad de tránsito a usuarios de sillas de ruedas y carritos de bebés en ambas direcciones.

La confirmación de que este espacio corresponde a una plaza de aparcamiento regulado, además de la señalización con pintura en el pavimento, me la hizo una empleada de la misma empresa.

En el reverso de esta hoja hay dos fotografías donde se puede ver la situación que he explicado.

Es por lo que SOLICITO:

Se anule dicha plaza de aparcamiento que impide el paso, señalando adecuadamente la prohibición de aparcar en este lugar, además de realizar las obras necesarias para salvar el bordillo según la normativa de accesibilidad vigente.

Aranda de Duero, 7 de enero de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.1.6 Barreras por obras en la vía pública

Las obras en la vía pública son necesarias y obligatorias, podemos incomodarnos y hasta enojarnos por los ruidos y molestias que nos producen, pero debemos asumirlas, siempre que se realicen conforme a la legalidad. No vale excusarse en decir que el trabajo es lo primero, y perder el respeto, violando los derechos de las demás personas.

La Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras en su Artículo 18, Protección y señalización de obras en vías públicas establece que:

1. Todo tipo de obra o elemento provisional que implique peligro, obstáculo o limitación de recorrido, acceso o estancia peatonal, tales como zanjas, andamios u otros análogos, deberá quedar señalizado y protegido mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación y de señales acústicas intermitentes con umbrales que no perturben al resto de la comunidad de manera que puedan ser advertidos con antelación por personas con movilidad reducida o discapacidad visual.
2. Los itinerarios peatonales cortados por obras serán sustituidos por otros que permitan el paso a personas con alguna discapacidad en el movimiento.
3. Con carácter general la información se dará de forma escrita, sonora o táctil, de acuerdo con lo que establece la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen.

El Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en su Artículo 34, Protección y señalización de obras y andamios en el espacio de uso público, desarrolla, mediante prescripciones técnicas, el Artículo 18 de la citada Ley:

1.- Todas las obras deberán estar señalizadas y contar con elementos de protección que reúnan las siguientes características:

- a) Deberán ser rígidos, **no pudiéndose utilizar cintas**, cuerdas o similares.
- b) Se situarán **separados de las obras al menos 0,50 metros**.
- c) Tendrán una altura de al menos 0,90 metros. Cuando la protección se realice con elementos horizontales estarán **separados entre sí a una distancia máxima de 0,30 metros**.
- d) Carecerán de cantos vivos, y no tendrán ningún elemento que invada la zona de paso que sobresalga **más de 0,08 metros de la línea de vallado**. Si el

apoyo de las mismas supera esta dimensión, se le dotará de zócalo, que, en su caso, tendrá una altura no inferior a 0,10 metros medidos desde la rasante.

e) Serán de color contrastado con el entorno.

2.– Si fuera preciso utilizar la calzada como trazado alternativo para salvar el itinerario peatonal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se elegirá de forma preferente, aquel que esté enrasado con la cota de la acera. En caso contrario se utilizará o bien un rebaje de la acera como el establecido para los vados, o la utilización de rampas provisionales perfectamente fijadas al soporte, con las pendientes máximas establecidas para los vados.

b) Se utilizará doble vallado, uno del lado de las obras y otro del lado de la calzada.

c) La anchura libre del trazado provisional, será, al menos, la del espacio de paso libre mínimo.

d) Todos los elementos que se utilicen para la formación de itinerarios alternativos deberán cumplir las condiciones de no deslizamiento exigidas para los itinerarios peatonales.

e) Se señalará para la advertencia del tráfico rodado con señales estáticas y con luces intermitentes las 24 horas del día, al menos al principio y al final de la invasión.

f) Los elementos provisionales de protección a nivel del solado se colocarán de forma que los encuentros se produzcan por planos sucesivos enrasados con el pavimento y con el elemento de protección.

3.– Si las obras se producen en las aceras, sin que por sus dimensiones se esté obligado a invadir la calzada, se deberá intentar conseguir que el espacio de paso libre mínimo quede garantizado del lado de la edificación. Si esto no fuera posible, y quedara una dimensión inferior a 0,90 metros, el vallado llegará hasta la línea de la edificación, debiendo quedar señalizado con cartel de aviso a ambos lados de la zona de obras.

4.– Si el andamiaje o las obras reducen la zona de paso de vehículos, la protección deberá estar provista con señalización estática, y con luces intermitentes, al menos al principio y al final del estrechamiento.

5.– Cuando no se pueda establecer un itinerario provisional, se establecerá un itinerario alternativo, que deberá estar convenientemente señalizado hasta superar la zona de obras.

6.– Si la zona de obras afectara a uno o varios accesos a edificios, servicios o instalaciones, deberán estar vallados con los mismos criterios que para el resto de los itinerarios alternativos, no pudiendo en ningún caso dejar un espacio libre inferior al que garantiza el espacio de paso libre mínimo.

La Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, en su Artículo 39, Condiciones generales de las obras e intervenciones en la vía pública, dispone directrices similares, que se centran en la creación de pasos accesibles alternativos, seguros y debidamente indicados. (Este artículo se encuentra en el apartado de Legislación municipal, apartado r, Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, viseras, contenedores y otras instalaciones análogas.

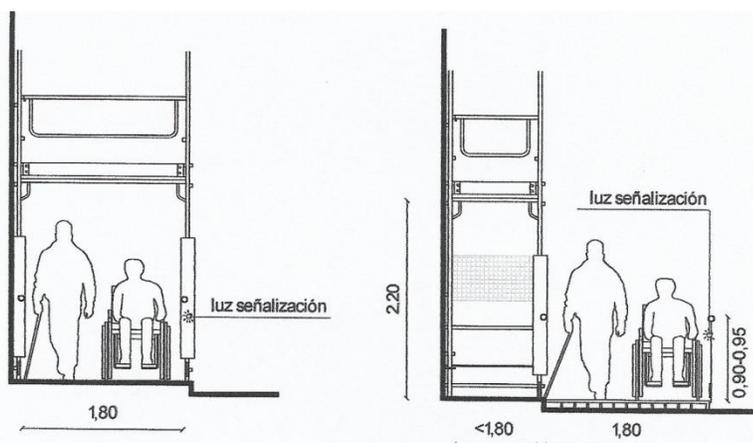


Figura 5. Ejemplo de obras con itinerario peatonal accesible que transcurre bajo andamio (izquierda) y recorrido alternativo fuera de él (derecha)

Después de leer lo que dicen estas normas de accesibilidad, he comprobado (dispongo de fotos de varias obras en la vía pública que lo atestiguan) que las obras que se realizan en la vía pública incumplen la mayor parte de estas prescripciones.

Una pequeña muestra, reciente, de la realidad que podemos contemplar en nuestras calles:

- Todavía no me he encontrado ningún andamiaje en la calzada para cumplir con el paso mínimo peatonal de 1,80 m. Hubiese sido necesario en Carrequemada, Sol de las Moreras..., obras realizadas recientemente y en que el paso apenas superaba 0,50 m.
- Luces, pasamanos y pavimento táctil no he encontrado en ningún vallado ni andamiaje.

- No se pueden utilizar cintas como medio de protección para rodear el espacio de obras atadas a vallas. Este modo de proceder es habitual.
- Me he encontrado situaciones en que he tenido que dar la vuelta y buscar un paso alternativo por encontrarme con resaltes que me impedían la continuidad. En otros casos he tenido que rodar por la calzada un ciento de metros para poder llegar a mi destino. Esta situación se da en las obras de Avda. Castilla a la altura de McDonald's, en la que no existe ninguna indicación de paso alternativo.
- Otras veces te indican el paso alternativo cuando llegas al obstáculo y te envían al otro lado de la calle a través de un bordillo de 12 cm. Con la palabra "Minusválido" y una flecha direccional te envían al accidente seguro. (Sol de las Moreras, enfrente Bajada al Molino, Miranda do Douro...).
- En otros casos se ha ocupado el pavimento táctil con andamiaje (Arco Isilla).

2.2 Barreras arquitectónicas

2.2.1 Barreras existentes en centros, servicios y establecimientos sanitarios

Informe de accesibilidad sobre los distintos centros existentes en Aranda de Duero realizado en enero de 2015.

Comprende las siguientes especialidades: Podología, Odontología, Óptica, Farmacias, Policlínicas privadas, Psicología, Centros de terapias naturales, Fisioterapia, Centros de Reconocimiento, Ortopedias, Logopedias, Psicología (centros y consultas), Medicina del Trabajo, Centros de Dietética y Nutrición, Centros de Salud, Hospital...

La clasificación en estos grupos de actividad se ha realizado según el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

De los 83 centros, unidades y establecimientos sanitarios detectados en Aranda de Duero, tan solo 16 son accesibles en silla de ruedas, 13 se pueden considerar practicables y, el resto, 54, son completamente inaccesibles.

Terminología:

Un espacio, una instalación o un servicio se consideran accesibles si se ajusta a los requerimientos funcionales y dimensiones que garantizan su utilización autónoma y con comodidad a cualquier persona, incluso a aquéllas que tienen alguna limitación.

Un espacio, una instalación o un servicio se consideran practicables cuando sin ajustarse a todos los requerimientos antes citados, permiten una utilización autónoma por las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación funcional.

El grado de accesibilidad según el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en su Anexo II, para centros sanitarios y asistenciales, en cuanto a itinerario, aparcamiento y aseos públicos es, en todos los casos, de total adaptabilidad, excepto en farmacias y centros de servicios que será practicable el itinerario, y sin obligación en aparcamientos y aseos.

Por razones obvias, debido a la privacidad de los establecimientos, solo me he limitado a comprobar la accesibilidad de la entrada, sin hacer ninguna observación sobre la accesibilidad en aseos, pasillos, ascensores y condiciones técnicas de accesibilidad específicas de la actividad sanitaria, excepto en el Hospital de los Santos Reyes y los dos Centros de Salud.

Este informe está avalado con fotografías y explicación de las barreras existentes.

Legislación aplicada:

- Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.
- Orden de 24 de abril de 2001 de la Consejería de Bienestar Social por la que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas exigibles a los establecimientos de óptica de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 217 /2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras (Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C. y L.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Decreto (JCyL) 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Orden SAN/1694/2006, de 16 de octubre, por la que se establecen los requisitos técnicos y las condiciones mínimas exigibles a los proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento y a los servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria de la Comunidad de Castilla y León
- Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Orden SAN/950/2010, de 25 de junio, por la que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios que desarrollen en Castilla y León la actividad de Podología.
- Orden SAN/949/2010, de 25 de junio, por la que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios que desarrollen en Castilla y León la actividad de Odontología y Estomatología.
- Documento de análisis de la situación de las terapias naturales, junio de 2011. Ministerio de Sanidad y Política Social e Igualdad.

2.2.1.1 Hospital de los Santos Reyes

Por su enorme y especial interés incluyo un informe detallado de la accesibilidad del hospital de los Santos Reyes.

- Hasta este año pasado de 2015 las puertas de acceso al hospital eran batientes de cristal; afortunadamente se han cambiado por unas automáticas.
- Los puntos de información y atención al público tienen mostradores cuya altura supera 0,85 m. (R.D. 217/2001, Artículo 12. 1).
- En los ascensores de uso público no cabe una silla de ruedas, apenas tienen 1m x 1m. Hay otros ascensores montacamas y de otros usos de servicio, pero en la puerta de acceso desde el vestíbulo general existe la indicación de "prohibido el paso". Al menos se debería señalar esta puerta con el SIA, indicando el uso de estos ascensores para personas con movilidad reducida.
- Escaleras de acceso a plantas sin área de desembarque y con pasamanos no reglamentarios (R.D. 217/2001, Artículo, 8, punto 2.1)

- Aseos adaptados.

Se ha comprobado las características del aseo de caballeros; se supone que el destinado a señoras reúne las mismas particularidades:

No hay ningún tipo de señalización en el aseo general indicando que en el interior "existe" un aseo especial para personas con discapacidad.

La superficie de la cabina dedicada a este fin tiene unas medidas de 1,40 m de ancho x 1,30 m de fondo; el inodoro se sitúa en medio, quedando unas medidas laterales de apenas 50 cm, y desde la puerta al inodoro, apenas 70 cm, lo que impide totalmente el acceso al interior con una silla de ruedas. Las barras de apoyo se sitúan a más de 1 metro de distancia.

El lavabo, que se supone para uso de personas en silla de ruedas, está a una altura de 1,02 metros y el espejo a 1,16 metros. El dispensador de jabón es inaccesible.

El espacio inferior del lavabo y distancia al grifo es correcto.

La iluminación interior es automática, a mí entender: temporizador con sensor de movimiento.

Normativa aplicable:

Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C.y L. Decreto 217/2001 de 30 de agosto.

Artículo 9. Aseos, baños, duchas y vestuarios.

Incluyo únicamente los puntos que se incumplen, aunque desde el momento que no se puede acceder en silla de ruedas sobra todo lo que se pueda decir.

3.1.h El borde inferior de los espejos se situará a una altura máxima de 0,90 metros de altura...

3.1.j El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad...

3.1.m Cuando los aseos se concentren en baterías, las cabinas de los aseos accesibles deberán contar con un lavabo en su interior, independientemente de que existan otros lavabos en el recinto general de los aseos...

3.1.n Los espacios de distribución de las zonas comunes contarán con una superficie libre de obstáculos, en la que pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro.

3.2.a Las dimensiones en planta del aseo adaptado serán tales que pueda inscribirse en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro libre de obstáculos, pudiéndose reducir esta dimensión hasta 1,20 metros en aseos practicables.

3.2.e El borde superior del inodoro se situará a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros. Dispondrá, al menos en uno de sus lados, de un espacio libre mínimo de 0,75 metros de anchura por 1,20 metros de profundidad.

3.2.f A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros.

3.2.g Si existen urinarios, al menos uno de ellos se instalará de tal forma que permita el uso desde una altura comprendida entre 0,40 y 0,90 metros y dotado de barra de apoyo. No habrá bordillo, banzo o similar.

Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

SUA. 9 Accesibilidad. 2.2 Condiciones y características de información y señalización. Este apartado obliga a la señalización de aseos y ascensores accesibles.

Anejo A. Mecanismos accesibles.

- No se admite iluminación con temporización en cabinas de aseos accesibles y vestuarios accesibles.

En los aseos existentes plantas no existe ningún tipo de adaptación, ni tan siquiera en ninguna de las habitaciones.

En la zona de Urgencias tampoco existe ningún aseo accesible y creo que en el área de Oncología, que según noticias tiende a desaparecer y reformarse en su totalidad, tampoco.

Ante la gran cantidad de barreras arquitectónicas que voy encontrando en los accesos a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Aranda de Duero, solicito del Ayuntamiento (12-12-2014) un informe relativo al cumplimiento de la normativa de accesibilidad en estos establecimientos para la concesión de licencias de apertura, licencias de obra... (Documento 31).

Como es costumbre del Ayuntamiento no contestar a los escritos en que los ciudadanos solicitan alguna información, amparándome en el Derecho de Petición, transcurrido el tiempo reglamentado, elevo queja al Procurador del Común de Castilla y León (Documento 32 de 17-3-2015). Este silencio del Ayuntamiento influyó en la Resolución del Procurador del Común del 6-4-2015, en el que se indicaba al Ayuntamiento la obligación de contestar a las peticiones de la ciudadanía.

Vuelvo a reiterar que las normas de accesibilidad están para cumplirlas.

Un caso especial de “vuelva usted mañana”:

- El 13 de mayo de 2015, ante la aprobación en Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Aranda de Duero (16-4-2015) amparándose en la inspección de la arquitecta municipal, en se autorizó el inicio de actividad a Psicocenter S.C., denuncié este hecho ante la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, esperando mejores actuaciones de las autoridades autonómicas. En el escrito de denuncia pido responsabilidades al Centro sanitario, arquitecta municipal y a todos los intervinientes en la concesión de inicio de actividad. (Documento 33). Aclaro que el acceso a este Centro sanitario debe realizarse salvando un bordillo de 20 cm.
- El 19 de mayo la Consejería traslada el expediente al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en Burgos. (Documento 34)

- El 16 de junio me comunica el Servicio Territorial que la concesión como Centro Sanitario a Psicocenter S.C., 09-090-0011, se ha realizado por ajustarse a los requisitos exigidos, (Documento 35)
- El 22 de junio contesto al escrito anterior advirtiendo que el origen de mi denuncia está en la violación de las normas de accesibilidad, no del procedimiento para autorizar la inscripción a Psicocenter como Centro sanitario. (Documento 36)
- El 31 de agosto el Servicio Territorial se reitera en que la autorización a Psicocenter se ha efectuado al reunir los requisitos que establece el Decreto 49/2005 de 23 de junio de régimen jurídico procedimiento para la autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla y León. (Documento 37)
- El 7 de septiembre contesto al Servicio Territorial que el propio Decreto 49/2005, en su artículo 4, establece el obligado cumplimiento de accesibilidad en Centros sanitarios, expongo, además, la normativa de accesibilidad que se incumple en el referido Centro sanitario. (Documento 38).
- En noviembre de 2015, ante la falta de comunicado, envió todos documentos al Procurador del Común. Al menos servirá para avergonzar a la secretaria técnica del Servicio Territorial que contesta, haciendo referencia a un determinado Decreto sin haberlo leído.

Más casos actuales:

En vista del escaso interés del Servicio Territorial de Sanidad en Burgos, envió al Ayuntamiento otro caso de incumplimiento de accesibilidad de Centro sanitario:

- El 9 de julio de 2015 solicito del Ayuntamiento se cumpla la legalidad en una clínica dental de reciente apertura y se aplique el régimen sancionador correspondiente a los responsables de la infracción de accesibilidad. (Documento 39). No hay contestación.
- El 21-10-2015 solicito al Ayuntamiento información sobre el estado de la tramitación de la denuncia anterior. Documento 40. Sin contestación.
- El 13 de febrero de 2016 presento escrito de queja al Procurador del Común de Castilla y León por el silencio mantenido de los escritos de 9 de julio y 21 de octubre de 2015 relacionados con la denuncia en clínica dental por falta de accesibilidad. (Sin resolver). (Documento 41).

Otro más, reciente.

- El 16 de septiembre de 2015 presento escrito de denuncia en el Ayuntamiento de Aranda de Duero por infracción de normativa de accesibilidad en clínica dental. (Documento 42).
- El 16 de octubre de 2015 contesta el Ayuntamiento diciendo que tengo a mi disposición el expediente para poder consultarlo. ¡Sorprendente! ¿Quieren que sea yo el que sancione? (Documento 43).
- El 21 de octubre de 2015, ante la extrañeza que manifiestan en su escrito anterior, les remito nuevo comunicado advirtiéndoles que es el Servicio de Obras y Urbanismo el que debe comprobar los hechos que se manifiestan en la denuncia y sancionarlos, si procede. (Documento 44)

2.2.1.2 Documento 31. Solicitud al Ayuntamiento para saber si se tiene en cuenta la accesibilidad de los establecimientos para conceder licencia de apertura (12-12-2014)

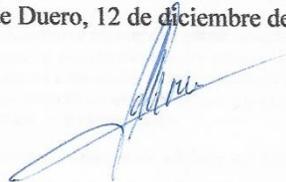
José Luis Moreno García, DNI 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 666 619 091 , correo elect. jomorenoga@gmail.com

DIGO:

Que ejerzo el Derecho de Petición ante el Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, al amparo del art. 29, punto 1, de la Constitución Española de 1978, desarrollado por la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, solicitando la información siguiente:

Si se esta teniendo en cuenta el cumplimiento de la Ley 3/1998 de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras y el Decreto 217/2001 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en especial lo que se manifiesta en en su Anexo II, referente a la accesibilidad (itinerarios, aseos...) que deben reunir los alojamientos turísticos, establecimientos comerciales, bares y restaurantes, centros de la Administración y servicios públicos, centros docentes, centros religiosos, estaciones de transporte, hospitales, clínicas públicas y privadas, farmacias, centros deportivos, museos, teatros y cines, centros cívicos, espectáculos y similares, plazas de toros; y, en caso afirmativo, si se inspecciona el cumplimiento de la normativa citada en los proyectos arquitectónicos y urbanísticos de espacios y edificios públicos, en la concesión de licencias de apertura, aprobación de licencias de obra nueva, aprobación de licencias de obra de reforma y alquileres a cargo del Ayuntamiento para sedes de diferentes colectivos,

Aranda de Duero, 12 de diciembre de 2014



Fdo. José Luis Moreno García



Sra. Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.2.1.3 Documento 32. Escrito de queja al Procurador del Común ante el silencio del Ayuntamiento del escrito anterior (17-3-2015)

José Luis Moreno García, DNI 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 666619091 y 947506632, presenta escrito de queja al Procurador del Común de Castilla y León contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero por el siguiente motivo:

Violación del Derecho Constitucional de Petición reconocido en el art. 29.1 (desarrollado por Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre) y el propio Reglamento Orgánico del Municipio de Aranda de Duero, título VIII, art. 192 y 193 (BOP nº 14 de 22-1-2004)

HECHOS:

El 12 de diciembre de 2014, ante el incumplimiento de la normativa de accesibilidad de diferentes centros, servicios y establecimientos sanitarios, del cual adjunto un CD con un informe explicativo, requerí al Ayuntamiento de Aranda de Duero (adjunto fotocopia) a que me informase de las condiciones en que se estaban concediendo las licencias urbanísticas.

Han pasado más de tres meses (tiempo máximo admisible) sin que el Ayuntamiento se haya pronunciado al respecto y pienso que no lo va a hacer en los sucesivos, pues creo que sus responsables carecen de la más mínima sensibilidad sobre la problemática que representa el no tener accesibilidad a edificios y espacios públicos de las personas con discapacidad.

Es por lo que solicito su ayuda para que, al menos, el Ayuntamiento se digne a contestar lo que, por imperativo legal, los ciudadanos solicitan.

Aranda de Duero, 17 de marzo de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sr. Procurador del Común de Castilla y León

2.2.1.4 Documento 33. Denuncia ante la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León por irregularidades cometidas al conceder la licencia de apertura a Psicocenter S.C. (13-5-2015)

Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Al Órgano competente para conocer e instruir expediente sancionador por infracción contra la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras.

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

Como persona legitimada para la presentación de esta denuncia, adjunto fotocopias del Certificado de discapacidad y D.N.I. (Art. 46.3 de la Ley 3/1998)

EXPONE:

Solicita del Órgano que corresponda de la Junta de Castilla y León se incoe expediente sancionador, por violación de la Ley 3/1998, de 24 de Junio, de accesibilidad y supresión de barreras, contra la propiedad del centro sanitario Psicocenter Aranda, S.C., con domicilio en Aranda de Duero, calle Sulidiza, 8; la arquitecta municipal que realizó visita de inspección, según consta en la redacción de inicio de actividad, conforme a lo que se expone en Junta de Gobierno del 16 de abril de 2015; los funcionarios o personas políticas, si de algún modo hubieren incurrido en responsabilidad, por no velar correctamente por el cumplimiento de la Norma citada en la concesión de la licencia de obra; igualmente, al colegio profesional correspondiente y al profesional autor del proyecto por no justificar el cumplimiento de la Ley o por no realizar la inspección de adaptabilidad de centro sanitario a la Ley (art. 34); todos ellos independiente y solidariamente

HECHOS:

En Junta de Gobierno del Exmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, del 16 de abril de 2015, “ 6. Expte. 1092/14 – 1179/14.- Psicocenter Aranda S.C. Obras ajustadas a licencia y comunicación de actividad de centro sanitario, c/ Sulidiza, 8.”, se indica que la arquitecta municipal, con fecha 18 de marzo de 2015, realiza visita de inspección al centro sanitario y manifiesta que las obras se ajustan a licencia... (se adjunta copia del expediente)

La situación que presenta el acceso a dicho centro sanitario es totalmente nulo para personas con movilidad reducida, en especial para usuarios de sillas de ruedas, pues presenta un bordillo de no menos de 15 cm anterior a la puerta. (Se adjunta fotografía). La falta de accesibilidad al interior impide comprobar si dispone de aseo adaptado) (Art. 6 de Ley 3/1998 y art. 4 y Anexo II del D. 217/2001 de 30 de agosto)

Para graduación de la sanción adjunto CD con un informe sobre distintos centros sanitarios en la que la responsabilidad de la concesión de la licencia de obras y posterior inspección recae, mayoritariamente, sobre el ayuntamiento de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, 13 de junio de 2015 (es 13-5-2015)

Fdo. José Luis Moreno García

2.2.1.5 Documento 34. La Consejería remite el expediente de Psicocenter S.C. al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Burgos (19-5-2015)



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO DE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Salida Nº. 20150770001536
22/05/2015 09:38:01

D. JOSE LUIS MORENO GARCIA
C/ MIRANDA DO DUERO, 8, 3º C
09400 ARANDA DE DUERO (BURGOS)

En relación con el escrito presentado por Vd., sobre la presunta violación de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras en el centro sanitario Psicocenter Aranda S.C., se le informa que con fecha de hoy se ha remitido dicho escrito al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Burgos, órgano competente en la materia, para que desde ese Centro Directivo se proceda a la realización de las actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

Valladolid, a 19 de mayo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: Agustín Álvarez Nogal

2.2.1.6 Documento 35. Comunicación del Servicio Territorial de Burgos en el que se manifiesta que la autorización de Centro Sanitario a Psicocenter se ha realizado al reunir los requisitos exigidos de instalaciones, equipamiento... (16-6-2015)



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos
Servicio T. de Sanidad y Bienestar Social

Ordenación sanitaria
MJGL/efr
947 280 100 / Ext. 820795

1-7

JOSÉ LUIS MORENO GARCÍA
C/ Miranda do Douro, 8 – 3º C
09400 – ARANDA DE DUERO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS SERVICIO
T. SANIDAD Y DPTO. T. FAMILIA

Salida Nº. 20151750002595
17/06/2015 10:53:20

ASUNTO: Denuncia remitida a la Consejería de Sanidad.

En relación con el asunto de referencia, le comunico que el centro denominado "PSICOCENTER ARANDA, S.C." está en posesión de la correspondiente autorización sanitaria de funcionamiento, desde el 15 de octubre de 2014 e inscrito en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla y León con el número 09-C290-0011, al comprobarse que instalaciones, equipamiento y profesionales sanitarios, se ajustan a los requisitos exigidos en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla y León.

Así mismo, se le informa que para salvar el escalón de acceso al citado centro, éste dispone de una rampa móvil.

Burgos, 16 de junio de 2015

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL,



Fdo.- José Antonio Miranda Montero

2.2.1.7 Documento 36 . Contestación al Servicio Territorial manifestando que la denuncia se ha realizado por infringir las leyes de accesibilidad, no por el procedimiento seguido para conceder a Psicocenter la autorización de Centro Sanitario (22-6-2015)

José Luis Moreno García
Miranda do Douro, 8- 3º C
09400-Aranda de Duero

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Delegación T. en Burgos Servicio T.
Sanidad y Dpto. T. Familia
Sr. Jefe del Servicio Territorial de Burgos

En contestación a su escrito de referencia: salida nº 20151750002595 de 17-6-2015.

1.º En el escrito de denuncia de ref. entrada nº 20154460003065 de fecha 13 de mayo de 2015 remitido a la Junta de Castilla y León, Consejería de Sanidad y Bienestar Social (por error fechado 13 de junio de 2015), el que suscribe no solicita el nº de inscripción de registro de centro sanitario de Psicocenter Aranda ni el procedimiento llevado a cabo para su obtención. Se presenta una denuncia por vulnerar la ley de accesibilidad de Castilla y León, en concreto la Ley 3/1998 de 24 de Junio de accesibilidad y supresión de barreras de la Junta de Castilla y León y el reglamento que la desarrolla : Decreto 217/2001, de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, especialmente lo manifestado en su Artículo 6, punto 2, a (Acceso al interior) del Capítulo I (Barreras arquitectónicas) Sección 1ª (Edificaciones de uso público):

“El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitir inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta (Anexo III). En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el cambio de cota podrá salvarse por un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. Si el nivel que hay que superar es mayor, deberá hacerse por una rampa que cumpla las especificaciones que se señalan en el Artículo 8.2.2 de este Reglamento.”

2.º La Ley y su Reglamento no contempla rampas móviles para permitir la accesibilidad a edificios de uso público, en este caso, a un centro sanitario, pues se agravaría considerablemente la supresión de barreras en el itinerario peatonal. Es más, la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, establece en su Artículo 24 (Urbanización de frentes de parcela) las condiciones generales que deben reunir:

1. Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.
2. En caso que se produjera una diferencia de rasantes en el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de mantener la continuación de los itinerarios peatonales en el interior de la misma, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación.

3. Se garantizará en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

3.º Autonomía, igualdad, no discriminación, accesibilidad universal y dignidad son las palabras empleadas como principios generales en la promulgación de las dos leyes anteriores y en la 1/2013, de 29 de noviembre por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Alguien puede llegar a pensar que rogando que se ponga una rampa móvil para poder acceder a edificios y espacios públicos se cumple alguno de estos principios. Pienso que no debe dejarse que palabras como estas se queden en eso: simples palabras.

4.º Yo no deseo que se sancione económicamente a la propiedad de Psicocenter, sí, que se restaure la legalidad y se cumpla y se haga cumplir la ley por las administraciones públicas, sancionando, como pido en el escrito de denuncia, a las personas obligadas a que estas situaciones no se produzcan, ya sea por negligencia o por desconocimiento de las normas. Creo que el “todo vale”, “total, para uno en silla de ruedas que entra al año”, debe acabarse.

5.º Si usted como jefe de servicio, encargado de estas cuestiones, visualiza el CD remitido con el escrito de denuncia, comprueba que mi queja está respaldada por la realidad de lo que sucede en materia de accesibilidad:

De los 83 centros, unidades y establecimientos sanitarios detectados en Aranda de Duero, tan solo 16 son accesibles en silla de ruedas, 13 se pueden considerar practicables y, el resto, 54, son completamente inaccesibles.

Como ejemplo: un 33% de farmacias existentes son inaccesibles en silla de ruedas. Se figura ir a solicitar una receta a una farmacia de guardia en horas nocturnas y solicitar que pongan una rampa para acceder a la ventanilla.

Creo que estas situaciones deberían solucionarse de oficio por las administraciones públicas y no esperar a que se vayan produciendo denuncias de la ciudadanía.

6.º A mi entender, el escrito recibido de referencia: salida nº 20151750002595 de 17-6-2015, no representa una desestimación de la denuncia presentada, en caso contrario le ruego me lo haga saber para poder recurrir la resolución oficial del modo que considere conveniente.

Aranda de Duero, 22 de junio de 2015

Fdo. Jose Luis Moreno García

2.2.1.8 Documento 37. El Servicio Territorial se reitera en que la autorización a Psicocenter se ha efectuado al reunir los requisitos que establece el Decreto 49/2005 de 23 de junio... (31-8-2015)



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos
Servicio T. de Sanidad y Bienestar Social

Ordenación sanitaria
MJGL/efr
947 280 100 / Ext. 820795

JOSÉ LUIS MORENO GARCÍA
Cl. Miranda do Douro, 8 – 3º C
09400 – ARANDA DE DUERO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS
SERVICIO T. SANIDAD Y DPTO. T.
FAMILIA

Salida Nº. Z0151440002965
01/09/2015 10:16:50

En contestación a su escrito de fecha 22 de junio de 2015, le comunico que, en el ámbito de nuestras competencias, el centro denominado "PSICOCENTER ARANDA, S.C." se autorizó, en base a los requisitos exigidos en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla y León.

Burgos, 31 de agosto de 2015
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL,
P.S.: LA SECRETARIA TÉCNICA,



Fdo.- Natividad Santiago Fernández

2.2.1.9 Documento 38. Contestación al Servicio Territorial exponiendo la normativa que se incumple, y advirtiendo que el propio Decreto 49/2005, a que se hace referencia en el escrito anterior, establece el obligado cumplimiento de accesibilidad en los Centros sanitarios (7-9-2015)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Delegación Territorial de Burgos
Servicio T. de Sanidad y Bienestar Social
Ordenación Sanitaria

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

Digo:

En contestación a su escrito de referencia MJGL/efr, fechado 31 de agosto de 2015, salida Nº 20151440002965 (pudiera ser acabado en 865) de 1-9-2015 , deseo hacer las siguientes advertencias:

En el escrito me indican que la autorización a Psicocenter Aranda S.C. se hizo en base a los requisitos exigidos en el *Decreto 49/2005 de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el Procedimiento para la Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla y León.*

El citado Decreto establece:

— Artículo 4. Obligaciones comunes de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, letra k: **«Cumplir todas aquellas obligaciones establecidas por la legislación vigente que les sean de aplicación».**

— Artículo 8. Solicitud de autorización de instalación

«La solicitud de autorización de instalación que deberá presentarse en modelo normalizado (...), deberá ir acompañada de la siguiente documentación original o copia compulsada

e) **Proyecto Técnico de ejecución de obras (...).**

f) **Previsión de supresión de barreras arquitectónicas conforme a la legislación vigente».**

Atendiendo a estos artículos creo que queda bien claro que la eliminación de barreras arquitectónicas no se ha tenido en cuenta o no han funcionado los medios de inspección, para autorizar a Psicocenter Aranda S.C. el desarrollo de su actividad como centro sanitario.

Desde luego, además del propio *Decreto 49/2005*, se está incumpliendo:

- *Real Decreto 170/2010 de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.*

- La legislación vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (autonómica y nacional): *Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, Decreto 217 /2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras* (Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C. y L. y la *Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el*

documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- La normativa contenida en el *Real Decreto 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.*

Exposición de incumplimiento de la normativa citada:

a) En el *Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores*, se expresa:

Artículo 9. Elementos materiales.

1. «Los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y por las disposiciones relativas a las condiciones básicas y de accesibilidad universal de las personas con discapacidad (...)».

Creo que no puede existir la más mínima duda de incumplimiento de este artículo al existir un bordillo que impide el acceso a personas con movilidad reducida, de más de 15 cm .

b) Igualmente, se está vulnerando la *Ley 3/1998 de 24 de Junio de accesibilidad y supresión de barreras* de la Junta de Castilla y León y el reglamento que la desarrolla: *Decreto 217/2001, de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social*, especialmente lo manifestado en su Artículo 6, punto 2, a (Acceso al interior) del Capítulo I (Barreras arquitectónicas) Sección 1ª (Edificaciones de uso público):

«El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitir inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta (Anexo III). En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el cambio de cota podrá salvarse por un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. Si el nivel que hay que superar es mayor, deberá hacerse por una rampa que cumpla las especificaciones que se señalan en el Artículo 8.2.2 de este Reglamento».

En el Anexo II del *citado Decreto 217/2001* se expone, también, la adaptabilidad obligatoria de acceso a los centros sanitarios o, al menos, que el itinerario sea practicable. (Un espacio, una instalación o un servicio se consideran practicables cuando sin ajustarse a todos los requerimientos de accesibilidad permiten una utilización autónoma por las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación funcional).

c) *La Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados*, establece en su Artículo 24 (Urbanización de frentes de parcela) las condiciones generales que deben reunir:

«1. Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.

2. En caso que se produjera una diferencia de rasantes en el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de mantener la continuación de los itinerarios peatonales en el interior de la misma, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela,

quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación.

3. Se garantizará en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo».

d) *Real Decreto 1/2013 de 29 de noviembre:*

— Artículo 5. «Ámbito de aplicación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal (...), en los ámbitos siguientes:

b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

d) Bienes y servicios a disposición del público».

— Artículo 29. «Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad»

Por todo lo expuesto, atendiendo a los motivos citados, solicito como persona legitimada, que se inicie el correspondiente expediente sancionador contra los responsables que se indican en el escrito de denuncia del 13 de junio de 2015, conforme a las directrices del Título V (Del Régimen sancionador) de la *Ley 3/1998 de 24 de Junio de accesibilidad y supresión de barreras*

Aranda de Duero, 7 de septiembre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

2.2.1.10 Documento 39. Denuncia solicitando se cumpla la legalidad de accesibilidad en clínica dental y se sancione a los responsables (9-7-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

Como persona legitimada para la presentación de esta denuncia, adjunto fotocopias del Certificado de discapacidad y D.N.I. (Art. 46.3 de la Ley 3/1998)

EXPONE:

1.º Actualmente, en este mes de julio de 2015, se ha autorizado por los organismos competentes municipales y autonómicos la apertura del centro sanitario Clínica Dental Dr. Eric Corteza, situado en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 10, bajo (esquina calle Burgo de Osma).

2.º Las puertas de cristal de acceso al centro son las dos de , no más, de 65 cm, y carecen de zócalo de protección y bandas de contraste. La pendiente desde el exterior a las puertas es aproximadamente de un 15%, y el barrido de apertura de estas puertas no deja el espacio reglamentado en el vestíbulo de acceso,

3.º El impedimento de acceso a dicho centro sanitario a personas con discapacidad incumple, tanto el espíritu de Ley 3/1998 de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, referente a los principios de igualdad, autonomía, no discriminación..., que en especial deben cumplir los centros y servicios sanitarios y asistenciales (Artículo 2 de dicha Ley), y la letra del reglamento que la desarrolla, Decreto 217/2001 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y supresión de Barreras, especialmente en los puntos siguientes:

Artículo 6, punto 2:

Los espacios adyacentes a la puerta deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferiblemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta (Anexo III). En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el plano de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. Si el desnivel que hay que superar es mayor, deberá hacerse mediante una rampa que cumpla con las especificaciones que se señalan en el artículo 8.2.2 de este Reglamento.

Artículo 6, punto 4, letra a:

Las puertas tendrán un hueco libre de paso de, al menos, 0,80 metros. En puertas abatibles, cuando exista mas de una hoja en un hueco de paso, al menos una, dejará un espacio libre no inferior a 0,80 metros.

Artículo 7, punto 3.6.e. Puertas. Anexo III:

Cuando las puertas sean de vidrio, excepto en el caso de que este sea de seguridad, tendrán un zócalo protector de 0,40 metros de altura mínima. En ambos casos estarán provistas de

una doble banda horizontal con contraste de color, y a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros, y entre 1,50 y 1,70 metros respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto **solicito**:

Que previas las comprobaciones que estimen oportunas, se incoe expediente sancionador conforme al artículo 38 y siguientes de la Ley 3/1998 de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras contra los responsables de impedir la libre circulación e incumplimiento de otras normas, con riesgo de accidente, a personas con discapacidad, en un centro sanitario de nueva construcción: propiedad, promotor o empresario que ejecute la obra, autor del Proyecto de Obra, facultativos y funcionarios inspectores que autorizaron la obra al amparo de licencia municipal y los que certificaron el fin de obra (art. 44 de la Ley 3/1998).

Aranda de Duero, 9 de julio de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.2.1.11 Documento 40. Solicitud al Ayuntamiento para que me informe del estado de la tramitación de la denuncia anterior (21-10-2015).

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, vecino y residente en en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

Al Servicio de Urbanismo y Arquitectura del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Solicito se me informe sobre el estado en que se encuentra , o los trámites que se han efectuado, en relación con el escrito de denuncia, de fecha 9 de julio de 2015, por vulneración de leyes de accesibilidad en centro sanitario Clínica Dental Dr. Eric Corteza , calle Miranda do Douro, 10.

Aranda de Duero, 21 de octubre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.2.1.12 Documento 41. Escrito de queja al Procurador del Común de Castilla y León por el silencio mantenido de los escritos de 9 de julio y 21 de octubre de 2015 relacionados con la denuncia en clínica dental por falta de accesibilidad (13-2-2016)

José Luis Moreno García, DNI 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 666619091 y 947506632, presenta escrito de queja al Procurador del Común de Castilla y León contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero por los siguientes motivos:

1º El 9 de julio de 2015 denuncié ante el Ayuntamiento una infracción de la normativa de accesibilidad del Centro Sanitario, Clínica Dental Eric Corteza, con domicilio en Aranda de Duero, Calle Miranda do Douro, 10, al no cumplir las prescripciones reglamentarias de acceso al local. (Adjunto copia de la denuncia). El Ayuntamiento no ha comprobado la infracción ni se ha manifestado al respecto.

2º El 21 de octubre de 2015 solicité a los Servicios Municipales, amparándome en el Derecho Constitucional de Petición reconocido en el art. 29.1 (desarrollado por Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre) y el propio Reglamento Orgánico del Municipio de Aranda de Duero, título VIII, art. 192 y 193 (BOP nº 14 de 22-1-2004) que me informasen del estado del expediente (Adjunto copia). Tampoco he tenido ninguna contestación al día de la fecha.

Por los motivos citados, les ruego intercedan ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero para que se cumpla la legalidad vigente.

Aranda de Duero, 13 de febrero de 2016

Fdo. José Luis Moreno García

2.2.1.13 Documento 42. Denuncia ante el Ayuntamiento por incumplimiento de la normativa de accesibilidad en clínica dental (16-9-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

En Junta de Comisión de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero fecha 10 de julio de 2015: «Expediente 618/14.- Grupodente Servicios S.L. Comunicación inicio de actividad consultorio odontológico y obras ajustadas a licencia, calle San Francisco, nº 30», se concede licencia ambiental y conjuntamente licencia urbanística a la entidad Grupodente Servicios S.L para el desarrollo de su actividad como Centro Sanitario.

Como vecino de Aranda de Duero y persona legitimada, pues soy usuario de silla de ruedas, denunció este acuerdo de la Junta de Comisión de Gobierno por los motivos que expongo y basándome en las siguientes disposiciones legales:

1.º El acceso a este establecimiento público se efectúa a través de un vestíbulo de 40 cm de fondo x 1 m de ancho , que tiene una rampa de más del 40%, desde el cual se llega a una puerta de vidrio que carece de zócalo y de bandas de contraste.

2.º La actividad de Grupodente S.L. se encuentra clasificada en el epígrafe C.2.5.1 según el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Así se hace constar en su folleto de publicidad: « Nº Registro Sanitario 09 C251-0182 ».

3.º *El Decreto 49/2005 de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el Procedimiento para la Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla y León*, establece:

— Artículo 4. Obligaciones comunes de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, letra k: «**Cumplir todas aquellas obligaciones establecidas por la legislación vigente que les sean de aplicación**».

— Artículo 8. Solicitud de autorización de instalación

«La solicitud de autorización de instalación que deberá presentarse en modelo normalizado (...), deberá ir acompañada de la siguiente documentación original o copia compulsada

e) **Proyecto Técnico de ejecución de obras** (...).

f) **Previsión de supresión de barreras arquitectónicas conforme a la legislación vigente**».

Atendiendo a estos artículos creo que queda bien claro que la eliminación de barreras arquitectónicas no se ha tenido en cuenta o no han funcionado los medios de inspección, para autorizar a Grupodente Servicios S.L. el desarrollo de su actividad como centro sanitario; incluso, el Proyecto Técnico debe o debería contener cláusulas obligatorias de cumplimiento de supresión de barreras.

Desde luego, además del propio *Decreto 49/2005*, se está incumpliendo:

— La legislación vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (autonómica y nacional): *Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, Decreto 217 /2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras* (Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C. y L. y la *Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados*.

— El *Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad*.

« Disposición transitoria tercera. Edificaciones a las que será de aplicación obligatoria lo previsto en este real decreto.

Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este real decreto serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto».

— La normativa contenida en el *Real Decreto 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social*.

Exposición de incumplimiento de la normativa citada:

a) Se está vulnerando la *Ley 3/1998 de 24 de Junio de accesibilidad y supresión de barreras* de la Junta de Castilla y León y el reglamento que la desarrolla: *Decreto 217/2001, de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social*, especialmente lo manifestado en su Artículo 6, punto 2, a (Acceso al interior) del Capítulo I (Barreras arquitectónicas) Sección 1ª (Edificaciones de uso público):

«El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitir inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta (Anexo III). En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el cambio de cota podrá salvarse por un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. Si el nivel que hay que superar es mayor, deberá hacerse por una rampa que cumpla las especificaciones que se señalan en el Artículo 8.2.2 de este Reglamento».

En el Anexo II del *citado Decreto 217/2001* se expone, también, la adaptabilidad obligatoria de acceso a los centros sanitarios o, al menos, que el itinerario sea practicable. (Un espacio, una instalación o un servicio se consideran practicable cuando sin ajustarse a todos los requerimientos de accesibilidad permiten una utilización autónoma por las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación funcional).

El acceso es imposible de forma autónoma para una persona en silla de ruedas.

b) La *Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados*, establece en su Artículo 24 (Urbanización de frentes de parcela) las condiciones generales que deben reunir:

«1. Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.

2. En caso que se produjera una diferencia de rasantes en el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de mantener la continuación de los itinerarios peatonales en el interior de la misma, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación.

3. Se garantizará en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo».

c) *Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero:*

— Anejo A. Terminología. Itinerario accesible

Desniveles: « Los desniveles se salvarán mediante rampa accesible conforme al apartado 4 del SUA 1».

SUA 1, 4.3.1 «Pendiente, Las rampas tendrán una pendiente del 12% como máximo...».

Espacio para el giro: «Diámetro de 1,50 m libre de obstáculos en el vestíbulo de entrada o portal...».

— Anejo A. Terminología. Puertas

«Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón $\geq 0,30$ m».

d) *Real Decreto 1/2013 de 29 de noviembre:*

— Artículo 5. «Ámbito de aplicación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal (...), en los ámbitos siguientes:

b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

d) Bienes y servicios a disposición del público».

— Artículo 29. «Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad».

Por todo lo expuesto, atendiendo a los motivos citados, solicito que se inicie el correspondiente expediente sancionador contra los responsables de esta situación, conforme a las directrices del Título V (Del Régimen sancionador) de la *Ley 3/1998 de 24 de Junio de accesibilidad y supresión de barreras* y/o a las del artículo 140 de la *Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, el cual establece como infracciones muy graves, entre otras: « b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización».

Aranda de Duero, 16 de septiembre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. Alcaldesa del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.2.1.14 Documento 43. Contestación del Ayuntamiento al escrito anterior sobre denuncia a clínica dental. (16-10-2015).


ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO
Servicio de Urbanismo y Arquitectura

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE ARANDA DE DUERO
16 OCT 2015
SALIDA Nº.....6374.....

EXPTE. 1171/15
EXPTE. 1179/15

En relación con sus escritos presentados en este Ayuntamiento en fechas 17 de septiembre y 5 de octubre de 2015, referentes al cumplimiento o no de la Normativa de Accesibilidad, en Consultorio Odontológico (Grupodente Servicios, S.L.), sito en C/ San Francisco, nº 30 (Expte. 0618/2014), y en dos viviendas, sitas en C/ Sol de las Moreras, nº 49 y 51, promovidas por Finca Los Rastrojos, S.L. (Expte. 0264/2015); le comunico, que tiene a su disposición dichos expedientes para su consulta, en la Oficina Municipal de Urbanismo y Arquitectura, situada en Plaza Mayor, nº 13 - 1ª planta, de este municipio, en horario de atención al público (de 9,00 a 14,00 horas).

Lo que le comunico para su conocimiento.

Aranda de Duero, 13 de octubre de 2015

**EL CONCEJAL-DELEGADO
DE OBRAS, URBANISMO Y VIVIENDA**




Fdº: Alfonso Sanz Rodríguez

D. JOSÉ LUÍS MORENO GARCÍA
C/ MIRANDA DO DOURO, Nº 8 - 3º C

PLAZA

PLAZA MAYOR, 13 - 1.ª PLANTA - Tel. 947 50 79 78 - Fax 947 50 47 50 - C. Electr.: obras@arandadeduero.es - 09400 ARANDA DE DUERO (Burgos)

2.2.1.15 Documento 44. Contestación al Ayuntamiento haciendo referencia a su escrito del 16 de octubre sobre denuncia en clínica dental. (21-10-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

Al Servicio de Urbanismo y Arquitectura del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

En contestación a su escrito de fecha 16 de octubre de 2015, número de salida 6354, expediente 1171/15 (Grupodente Servicios S.L. , calle San Francisco, 30 , Exp. 618/2014):

Me reitero en mi escrito de denuncia presentado en el Registro del Ayuntamiento con fecha 17 de septiembre de 2015. Creo que queda suficientemente probado que se han vulnerado la leyes de accesibilidad por los hechos que declaro en el escrito, no siendo necesario comprobar ningún dato del expediente. Son los servicios de inspección del Ayuntamiento los que deben comprobar la veracidad de lo que expongo y abrir el correspondiente expediente sancionador, si procede.

Aranda de Duero, 21 de octubre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

2.2.2 Barreras arquitectónicas existentes en bares, restaurantes y hoteles

Informe sobre la accesibilidad a establecimientos de restauración y hoteleros en Aranda de Duero efectuado en septiembre de 2015.

Observaciones:

La accesibilidad solo se ha tenido en cuenta en el acceso al interior del local, sin tener en cuenta la existencia de posibles cambios de nivel en el interior, espacios reglamentarios de paso y la obligación de disponer de aseos adaptados en locales mayores de 200 m² o, al menos, practicables, en los locales cuya superficie se encuentre entre 100 y 200 m² (Decreto 217/2001).

La visualización de las puertas a dichos locales, en muchos casos, se ha efectuado con ambas puertas abiertas, no pudiendo confirmar que, al menos, una de las puertas fuese mayor de 80 cm de ancha.

Casi la totalidad de restaurantes actúan también como bares o cafeterías. Únicamente se les ha tenido en cuenta como primera opción.

De los 187 establecimientos contabilizados en el núcleo urbano, 138 establecimientos son bares, cafeterías o similares; 40 se ofrecen como restaurantes; y 9 como hoteles, hostales o pensiones.

Bares:

De los 138 bares, solo en 18 se ha podido entrar en silla de ruedas de forma autónoma; en otros 5 se ha necesitado ayuda para poder acceder; en el resto, 115, ha sido imposible entrar al establecimiento debido principalmente a la existencia de un escalón o escalones previos a la puerta. El porcentaje asciende al 17,50% de “accesibilidad”.

Restaurantes:

De los 40 restaurantes, tan solo 5 son accesibles en silla de ruedas. Al igual que en bares el principal impedimento de acceso es un escalón en la entrada. No llega al 12% de “accesibilidad”

Hoteles, pensiones...

De los 9 hoteles, 5 parece que no presentan problemas de accesibilidad en la entrada; en los cuatro restantes, que se corresponden con los de construcción más antigua, existen escalones en el acceso.

Este informe, junto con las fotografías que muestran el grado de accesibilidad, fue enviado a la Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo para su divulgación entre sus asociados; incluía, también, la normativa de accesibilidad y supresión de barreras, junto con los plazos para adaptarse a las directrices técnicas de esta normativa. (Documento 45).

2.2.2.1 Documento 45. Legislación sobre accesibilidad y veladores en establecimiento de restauración, con comentarios sobre los existentes en Aranda de Duero

DECRETO 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras

Barreras Urbanísticas

Artículo 16.– Principios Generales.

4.– Las terrazas de hostelería, puestos de venta ambulante y análogos no podrán invadir el espacio de paso libre mínimo, **medido desde la línea de la edificación**, salvo que presenten las siguientes características:

- a) Tendrán un cerramiento provisional rígido que delimite el espacio en que se desarrolla la actividad. Este cerramiento presentará una abertura para el paso al interior, máxima de 2 metros. La altura del cerramiento no será inferior a 1,00 metro, y no podrá estar separado de la rasante más de 0,05 metros.
- b) Respetará el espacio de paso libre mínimo, medido desde el cerramiento provisional.

- Espacio libre mínimo = 1,80 m

Anexo II

USOS DE LA EDIFICACIÓN	SUPERFICIE ⁽¹⁾ O CAPACIDAD	ITINERARIO DE ACCESIBILIDAD DESTINADO						
		Adapado	Preztable	Aparcamiento	Aseos públicos	Derredores	Vestuarios de persona	Serv. Int. y Mobiliario
Mercados	todos	A		A	IA/1000m ²		A	
Establecimientos Comerciales	De 200 a 500 m ²		P		IP			
	más de 500 m ²	A		A	A		A	
Bares, restaurantes y similares ⁽²⁾	De 100 a 200 m ²		P		IP			
	más de 200 m ²	A		A	IA			A
Discotecas, bares musicales y similares ⁽²⁾	De 100 a 200 m ²		P	A	IP			
	más de 200 m ²	A		A	IA			A
Parques de atracciones y parques temáticos	todos	A		A	A			A

NOTA: Las casillas oscuras corresponden a aseos separados por sexos.

(1) Se entenderá superficies construidas, contabilizando tan sólo el espacio de uso público.

(2) El “itinerario accesible” se aplicará, al menos para el 30% de las plazas o el aforo.

Comentarios sobre los preceptos de este decreto referidos a establecimientos de hostelería:

- Las mesas y sillas de terrazas, cubillos..., así como letreros publicitarios no pueden invadir el itinerario peatonal: hay que dejar libre 1,80 m contado desde la alineación del edificio.

- El Anejo contempla que en bares, restaurantes y similares, de 100 a 200 m², el itinerario y un aseo debe ser practicable; y a partir de 200 m², el itinerario y un aseo debe estar completamente adaptado. En estos establecimientos, tanto el acceso desde el exterior como el interior del establecimiento deben estar adaptados.

Un espacio, instalación o servicio se considera practicable cuando, sin ajustarse a todos los requerimientos que lo consideren como adaptado, no impide su utilización de forma autónoma a las personas con limitación o movilidad o comunicación reducida.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

«Artículo 33. *Elementos vinculados a actividades comerciales.*

1. Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

2. La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en el artículo 41.

3. Los kioscos y puestos comerciales situados en las áreas de uso peatonal que ofrezcan mostradores de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de 0,80 m de ancho que contará con una altura entre 0,70 m y 0,75 m, y un espacio libre inferior al plano de trabajo que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas».

Comentarios:

- Los establecimientos de hostelería deben ser accesibles a todas las personas.
- La superficie ocupada por terrazas debe ser detectable por personas con discapacidad visual. No podrán invadir el itinerario peatonal (1,80 m.). Los toldos, sombrillas y elementos elevados estarán a una altura mínima de 2,20 metros.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

«Artículo 26. *Normativa técnica de edificación.*

1. Las normas técnicas sobre edificación incluirán previsiones relativas a las condiciones mínimas que deberán reunir los edificios de cualquier tipo para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.

2. Todas estas normas deberán ser recogidas en la fase de redacción de los proyectos básicos, de ejecución y parciales, denegándose los visados oficiales correspondientes, bien de colegios profesionales o de oficinas de supervisión de las administraciones públicas competentes, a aquellos que no las cumplan».

«Artículo 29. *Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.*

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad».

«Disposición adicional tercera. *Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.*

2. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad, en todo caso, son los siguientes:

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad pública: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada y que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2012, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2015, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2017».

Comentarios:

- Los proyectos que se realicen en establecimientos de hostelería deberán contemplar previsiones de accesibilidad.
- Los establecimientos tienen la obligación de cumplir con el principio de igualdad y no discriminación. Un escalón no debe impedir el acceso a un establecimiento.
- La fecha tope para que los establecimientos cumplan la normativa de accesibilidad es el 4 de Diciembre de 2017.

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores en la vía pública. (BOP de 28 de abril de 2005, núm. 81).

«Artículo 5º.- Emplazamiento.-

5.1. El Ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,5 metros lineales. La instalación de la terraza se instalará de forma que:

- Quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales, desde la línea de fachada de terraza y como mínimo 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.

5.2.1.- Calles Peatonales.-

Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales.

Artículo 6º.- Mobiliario.-

6.2.- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

6.4.3.- En el mobiliario a instalar en la zona centro, se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

6.6.- La autorización de estructuras metálicas u otro material (carpas, cortavientos, etc.), en su caso requerirán una autorización expresa, y en ningún caso podrán anclarse en la vía pública.

Artículo 7º.- Obligaciones del titular de la terraza.-

7.5.- Recogerá diariamente los elementos de terraza. Y desde el 15 de octubre al 15 de marzo, no podrán permanecer depositados en la vía pública ninguno de los elementos fijos o móviles, que serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad Municipal y a su costa.

7.7.- Marcar la terraza en sus esquinas en color negro, según plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y de 15 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto.-

Artículo 9.- Documentos.-

9.1.- A la instancia se acompañará:

a) Licencia de apertura del establecimiento.-

b) Plano de emplazamiento.-

c) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.-

d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.-

e) Justificante de pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal.-

f) Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento.-

g) Justificante de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias.-

9.2.- Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las

licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros».

Comentarios:

- La Orden VIV /561/2010 establece el espacio mínimo del itinerario peatonal en 1,80 m.

Cualquiera que dé un paseo por Aranda, con buen tiempo, podrá comprobar que el incumplimiento es casi total en la mayoría de establecimientos con veladores: la generalidad de ellos se coloca junto a la línea de la edificación; otros, no guardan la distancia de, ni siquiera, 1,50 m; otros disponen de cubillos y carteles publicitarios en la entrada de sus establecimientos que entorpecen el paso; algunos colocan sus veladores encima del pavimento táctil, indispensable para que no ocurran accidentes a discapacitados visuales, y con autorización del propio Ayuntamiento; se autorizan veladores en itinerarios con menos de 2,50 metros; últimamente están proliferando cortavientos que impiden aún más el paso; no se ve ninguna marca delimitando el conjunto de veladores según el art. 7.7; en algunos casos las mesas pueden ser motivo de accidente grave, pues son de hierro con aristas vivas, y de una altura superior a lo normal, en las que un niño o una persona en silla de ruedas puede herirse en cuello o cabeza (soportales zona Ibercaja).

En este Ayuntamiento se siguen concediendo licencias de apertura e inicio de actividad a establecimientos de hostelería que carecen de accesibilidad a su interior: Volvemos a insistir: la Ley está para cumplirla, y los responsables municipales son los encargados de que esto suceda. Los ciudadanos no están para vigilar permanentemente las infracciones que de cualquier tipo se cometen y estar constantemente denunciándolas. (Documento 46).

2.2.2.2 Documento 46. Denuncia por infracción de la normativa de accesibilidad en establecimiento de nueva apertura (10-3-2016)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

El día 8 de marzo de 2016 se ha abierto al público en la plaza de la Constitución de este municipio un establecimiento de restauración denominado gastrobar Tío Juanillo.

Se han realizado obras de rehabilitación en interior, y en el exterior se ha modificando y reformando la zona de entrada. La entrada al citado establecimiento se realiza salvando un escalón de unos 15 cm que da paso a un pequeño vestíbulo y posterior puerta, impidiendo por estas circunstancias la entrada a todas las personas, en especial a las usuarias de sillas de ruedas.

Es por lo que presento este escrito de denuncia contra la gerencia del gastrobar Tío Juanillo y responsables municipales que han autorizado la apertura de este establecimiento, por la vulneración de la normativa de accesibilidad que se cita:

– Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, Sección 1ª, Edificaciones de uso público, artículo 4, indica la accesibilidad de estos establecimientos:

Artículo 4.– Principios Generales.

1.– Las áreas de uso público, tanto exteriores como interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones de nueva construcción, incluidas las ampliaciones de nueva planta, deberán ser accesibles conforme a los requerimientos funcionales y dimensionales mínimos que se establecen en el Anexo II de este Reglamento.

2.– Las áreas de uso público, tanto exteriores como interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones existentes deberán hacerse accesibles cuando se realice una reforma total o parcial, ampliación o adaptación que suponga la creación de nuevos espacios, la redistribución de los mismos o su cambio de uso, adecuándose a las exigencias de esta norma aquellos espacios o elementos afectados, siempre que cumpla con las especificaciones de convertibilidad del apartado siguiente.

3.– Serán convertibles a los efectos de lo que establece este Reglamento los edificios, establecimientos e instalaciones que aparecen recogidas en el citado Anexo II, siempre que las modificaciones sean de escasa entidad y bajo coste, no afectando a su configuración esencial.

– El artículo 6, Acceso al interior, punto 2 a, establece las características que deben contener estos espacios:

Los espacios adyacentes a la puerta deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta (Anexo III). En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no

superior al 12%. Si el desnivel que hay que superar es mayor, deberá hacerse mediante una rampa que cumpla las especificaciones que se señalan en el Artículo 8.2.2 de este Reglamento.

– El Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, añade al Decreto anterior la obligación de hacer accesible la entrada cuando se solicite licencia de obras:

Disposición transitoria tercera. Edificaciones a las que será de aplicación obligatoria lo previsto en este real decreto.

Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este real decreto serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.

Por lo anteriormente expuesto, para cumplimiento de la legalidad, solicito de la alcaldesa del Ayuntamiento de Aranda de Duero su competencia para resolver y sancionar esta denuncia, si hubiere lugar. Al mismo tiempo, requerir de su autoridad para instar a los Servicios de Inspección del Ayuntamiento, mayor rigor y celo en la comprobación de todas las actuaciones que supongan supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte o sensoriales.

Aranda de Duero, 10 de marzo de 2016

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.2.3 Barreras arquitectónicas en edificios del Ayuntamiento: centros administrativos y servicios públicos

2.2.3.1 Edificio del Ayuntamiento

Planta baja:

- Las puertas batientes (segundas de la entrada) deberían quedarse fijas en su máximo grado de abertura (Decreto 217/2001 de 30 de agosto, Artículo 6, punto 4, C).
- Punto de información inaccesible (existen tres escalones).
- Tablón de anuncios, Recaudación, y Tesorería inaccesibles (existen cuatro escalones).
- Ascensor accesible, pero con la simbología de accesibilidad inadecuada. Debería señalarse con el Símbolo Internacional de Accesibilidad junto con indicación en Braille y arábigo en alto relieve a una altura entre 0,80 y 1,20 m, junto al marco, a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada (R.D. 173/2010 de 19 de febrero, SUA 9 , punto 2.2). En su lugar nos encontramos con un cuadro con cuatro símbolos: hombres escayolados con bastones, hombres mayores, mamás con niños, mamás embarazadas. No sé cómo expresar mi admiración por esta representación, original sí que es.
- Escaleras de acceso a plantas con bocel, sin área de desembarque y con pasamanos no reglamentarios (R.D. 217/2001, Artículo, 8, punto 2.1)

Planta primera:

- Puertas de entrada a Registro y oficinas generales, batientes, inferiores a 0,80 m, y sin mecanismo para quedar fijas en su máxima apertura (Decreto 217/2001 de 30 de agosto, Artículo 6, punto 4, a).
- Puerta de acceso a Alcaldía, Archivo... inferior a 0,80 m.
- Espacio entre puertas de acceso a Registro y escalera inferior a 1,50 m (R.D. 217/2001, Artículo 6, punto 2 g). Espacio especialmente peligroso por la proximidad de las puertas con la escalera)
- Mostradores de atención al público, especialmente para personas en silla de ruedas, superiores a 0,85 m. de altura (R.D. 217/2001, Artículo 12. 1).

Planta segunda.

- Aseos no adaptados a pesar que están hechos en el año 2014 (R.D. 217/2001, Anexo II y Artículo 9)

- Existen escalones en pasillo (oficinas de servicios) y en salón de Plenos (R.D. 217/2001, Artículo 4, punto 2).
- En el salón de Plenos no existe ningún espacio reservado para personas en silla de ruedas. Deberían existir, al menos, por el aforo que presenta, dos plazas reservadas de 1,20x0,90 m. (R.D. 217/2001, Artículo 11).
- El ancho del pasillo entre butacas y paramento vertical es apenas de un metro. Hay que ir en silla de ruedas marcha atrás desde la puerta de entrada hasta la zona elegida para situarse en pasillo, pues el reducido espacio no permite hacer el giro. El mínimo exigible es de 1,20 de ancho con espacios de 1,50 cada diez metros (R.D. 217/2001, artículo 7).

2.2.3.2 Edificio de Obras y Servicios, OMIC... (Plaza Mayor)

Al escrito de irregularidades observadas en este edificio de Obras y Servicios (Documento 47) debe añadirse la falta de aseos adaptados.

2.2.3.2.1 Documento 47. Escrito denunciando irregularidades en el edificio de Obras y Servicios (7-9-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

Presento denuncia por incumplimiento del *Decreto 217/2001 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras*, en el edificio público municipal de Obras y Servicios, al no poder acceder de forma autónoma al mismo y necesitar la ayuda de una tercera persona para sujetar la puerta, pues esta se encuentra en un vestíbulo, en rampa, de medidas no reglamentarias, no enrasado con el itinerario peatonal, sin automatismo de sujeción para retener la puerta abierta (es más, se han colocado unos topes que minoran el espacio de acceso) y carece de zócalo de protección y bandas de contraste al ser una puerta de cristal.

Estas deficiencias, que incumplen el objeto de la *Ley 3/1998 de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras*, que es garantizar la accesibilidad y el uso de bienes y servicios a las personas con discapacidad, se encuentran recogidas en los artículos siguientes del citado *Real Decreto 217/2001*:

Artículo 6, punto 2:

«Los espacios adyacentes a la puerta deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferiblemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta (Anexo III). En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el plano de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. Si el desnivel que hay que superar es mayor, deberá hacerse mediante una rampa que cumpla con las especificaciones que se señalan en el artículo 8.2.2 de este Reglamento.

Artículo 6, punto 4, letra c:

Si la puerta tiene automatismo de cierre, dispondrá de elementos que permitan que pueda permanecer totalmente abierta sin retenerla manualmente.

Artículo 7, punto 3.6.e. Puertas. Anexo III:

Cuando las puertas sean de vidrio, excepto en el caso de que este sea de seguridad, tendrán un zócalo protector de 0,40 metros de altura mínima. En ambos casos estarán provistas de una doble banda horizontal con contraste de color, y a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros, y entre 1,50 y 1,70 metros respectivamente».

Por lo anteriormente expuesto, solicito de subsanen a la mayor brevedad dichas deficiencias.

Aranda de Duero, 7 de septiembre de 2015

o. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.2.3.3 Oficina de Turismo (aneja al anterior)

La accesibilidad es semejante al edificio de Obras y Servicios: resalte en entrada, puerta de vidrio sin contrastes...

2.2.3.4 Dependencias de la Concejalía de Desarrollo Económico, Ferias y Turismo (Plaza del Trigo 2º piso)

Sabemos de la existencia de un ascensor al poderse ver desde la calle, pues el acceso al interior es imposible en silla de ruedas: existe una puerta con dos hojas de poco más de 50 cm, una de las cuales está permanentemente cerrada.

Al menos podrían tener un telefonillo en el exterior para poder solicitar que bajen abrir la otra puerta.

No existe constancia de haber aseos adaptados.

2.2.3.5 Casa de la Juventud (Avda. del Ferial)

- Dispone en acceso a la puerta principal de una escalera con tres peldaños sin ningún tipo de pasamanos. A otra puerta secundaria se llega por medio de una rampa de poco más de un metro de ancha y con pasamanos simple. En esta última puerta, en su día, hubo un timbre de llamada, del que ahora carece por haberse quemado. Tampoco existe ninguna indicación de Símbolo Internacional de Accesibilidad en la que se indique la existencia de esta rampa.

Cualquiera de estos dos accesos al edificio está incumpliendo normativa de accesibilidad. Ver Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. (Artículo 14. Rampas, Artículo 15. Escaleras, Artículo 43. Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad).

- Los pasos y estancias en el interior no suponen ningún obstáculo para desplazarse en silla de ruedas.

- Dispone de ascensor accesible, pero con algún detalle que debería corregirse, como la falta de indicación de la planta, el Símbolo Internacional de Accesibilidad y suelo táctil en el acceso al ascensor.

Legislación aplicable: Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, artículo 8, 2.6. Ascensores. (Anexo III).

- Existen dos aseos adaptados sin señalización con Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A) en diferentes plantas, inaccesibles ambos por el barrido de la puerta, que abre hacia el interior.

Carecen de barra de apoyo en un lateral del inodoro; tampoco existe dispositivo de llamada de emergencia; disponen de apagado automático de luz

Legislación aplicable:

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras: Artículo 9 (Aseos, baños, duchas y vestuarios)

La reforma del Código Técnico de Edificación, R.D. 173/2010, añade a estas directrices anteriores la obligación de instalación en aseos accesibles de un dispositivo que sirva de llamada de emergencia a un punto de control (SUA 3); que las puertas de los aseos accesibles serán abatibles hacia el exterior o correderas (SUA 9); y la no admisión de dispositivos automáticos de iluminación (SUA 3 y 9).

2.2.3.6 Casa del Deporte (Virgen de las Viñas)

- Rampas y escaleras de la entrada.

Muy armonioso y original el conjunto de barandillas y pasamanos que da acceso a las puertas, pero incumplen algunas directrices de los Artículos 14 y 15 de la Orden VIV 561 de 1 de febrero (Rampas y Escaleras):

Las barandillas de las rampas y escaleras no pueden ser escalables y aquí la protección está formada por barras horizontales.

Faltan pasamanos dobles en escaleras y los existentes no se prolongan 30 cm más allá del final de cada tramo, incluso de las rampas

Falta franja de pavimento táctil indicador direccional colocado en sentido transversal a la marcha en los extremos de rampa y escaleras.

Faltan bandas de contraste en la huella de los escalones.

- Existe una rampa en interior, que da acceso a oficina de atención al público que carece de pasamanos.

- Ascensores: no existen.

- Aseos adaptados: no existen.

2.2.3.7 Oficinas CEAS (calle Agustina de Aragón)

Además de tener al lado una plaza de aparcamiento reservada para personas con movilidad reducida que no cumple con las prescripciones del la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, Artículo 35; al acceder a la puerta nos encontramos un pequeño resalte, y veo (yo, sí, un discapacitado visual puede tener un accidente serio) que la puerta de cristal carece de zócalo protector y de bandas de señalización.

Decreto 217/2001 de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C. y L., artículo 7, punto 3.6.e. Puertas. Anexo III:

Cuando las puertas sean de vidrio, excepto en el caso de que este sea de seguridad, tendrán un zócalo protector de 0,40 metros de altura mínima. En ambos casos estarán provistas de una doble banda horizontal con contraste de color, y a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros, y entre 1,50 y 1,70 metros respectivamente.

Existe otra puerta de entrada, con un escalón, en la calle Sol de las Moreras en las que se indica la prohibición de pasar, y un cartel que dice que el acceso se encuentra por otra puerta. Sería conveniente y obligatorio que esta circunstancia se indicase mediante el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) acompañado de flecha con indicación direccional.

Ver el Artículo 43 de la Orden VIV 561/2010 (Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad) y la SUA 9, punto 2.2, sobre señalizaciones obligatorias con el SIA.

Existe un aseo adaptado que carece también de S.I.A. (Ver la normativa del párrafo anterior).

La accesibilidad de otras dependencias de la Concejalía de Acción Social se puede conocer en el apartado de Centros de Usos Múltiples, edificio de Las Francesas.

2.2.3.8 Dependencias de la Policía Municipal (Jardines de don Diego)

Un pelaño de 15 cm impide el acceso a las oficinas.

Existe un interfono en la calle desde el que se pueden hacer consultas, practicar denuncias..., con total “intimidad”.

2.2.3.9 Dependencias de Protección Civil (Bajada al Molino)

Se ubica en el mismo edificio donde se encuentra la Policía Municipal. Un edificio totalmente inaccesible para personas en silla de ruedas, incluso para las que presentan alguna discapacidad motórica.

Una decena de Asociaciones de diferentes tipos, también de discapacitados sensoriales (Asociación de Sordos) ocupan este ruinoso edificio.

2.2.3.10 Casa de Cultura y Biblioteca (Plaza del Trigo)

- Las dos puertas de acceso al centro incumplen el Decreto 217/2001 de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C.y L., artículo 7, punto 3.6.e. Puertas. Anexo III, por no tener zócalo de protección ni bandas de contraste en el acristalamiento.

- La alfombra del vestíbulo debería estar encastrada en el suelo. (Decreto 217/2001, de 10 de agosto, Artículo 6, Acceso al interior, punto 2 C).

- El ascensor incumple medidas de superficie (hay que despojar a la silla de ruedas de los reposapiés para poder entrar) además de otras prescripciones como la falta de indicación de planta, el Símbolo Internacional de Accesibilidad, suelo táctil en el acceso al ascensor...

Legislación aplicable: Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, artículo 8, 2.6. Ascensores. (Anexo III).

- Mostradores de atención al público, especialmente para personas en silla de ruedas, superiores a 0,85 m. de altura (R.D. 217/2001, Artículo 12. 1).

- En el salón de actuaciones, conferencias... no existe ningún espacio reservado para personas en silla de ruedas. Deberían existir, al menos, por el aforo que presenta, dos plazas reservadas de 1,20x0,90 m. (R.D. 217/2001, Artículo 11).

- Existe un aseo “adaptado” en planta baja con las siguientes características:

No existe ningún símbolo, ni fuera del acceso principal ni en el interior de los aseos. Hay que acudir a conserjería para que te indique la puerta y te facilite la llave. A este aseo accede a través de un pasillo de menos de un metro de anchura (mínimo 1,20 m).

Artículo 9 del Decreto 217/200:

3.1.j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastando en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

La superficie del aseo es de unos 2 x 1,50 metros. El barrido de la puerta, al interior, impide el acceso directo al interior de una silla de ruedas. Carece de lavabo en el interior. Las barras de apoyo serían las correctas si se pudiese acceder en silla.

Artículo 9 del Decreto 217/2001:

3.1.m) Cuando los aseos se concentren en baterías, las cabinas de los aseos accesibles deberán contar con un lavabo en su interior, independientemente de que existan otros lavabos en el recinto general de los aseos...

3.1.n) Los espacios de distribución de las zonas comunes contarán con una superficie libre de obstáculos, en que pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro.

3.2 Condiciones mínimas de los aseos.

Se considera aseo accesible el espacio dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo, siempre que cumpla las condiciones generales recogidas en el apartado 3.1 y las que a continuación se especifican:

a) Las dimensiones en planta del aseo adaptado serán tales que pueda inscribirse en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculos, pudiéndose reducir esta dimensión hasta 1,20 metros en aseos practicables.

La reforma del Código Técnico de Edificación, R.D. 173/2010, añade a las directrices del Artículo 9 del Decreto 217/2001 la obligación de instalación en aseos accesibles de un dispositivo que sirva de llamada de emergencia a un punto de control (SUA 3); que las puertas de los aseos accesibles serán abatibles hacia el exterior o correderas (SUA 9)...

2.2.3.11 Centro de usos múltiples Las Francesas

Únicamente es accesible la puerta lateral izquierda del edificio, aunque todo él se comunica interiormente.

- En aparcamiento exterior dispone de una plaza reservada para personas con movilidad reducida que incumple las prescripciones de la Orden VIV

561/2010, en cuanto a medidas y por carecer de zona de transferencia y señalización vertical.

- En la puerta principal de acceso al recinto encontramos un resalte de unos 10 cm, con cantos vivos, que es peligroso superar, sobre todo en el paso al exterior. Sería necesario hacer una pequeña rampa con las directrices que marca el Artículo 23 del Decreto 217/2001.

- Acceso al interior, rampa y escaleras

Incumplen algunas directrices de los Artículos 14 y 15 de la Orden VIV 561 de 1 de febrero (Rampas y Escaleras):

Faltan pasamanos dobles en escaleras y rampas. Los existentes no se ajustan a lo que se indica en estos artículos.

Falta franja de pavimento táctil indicador direccional colocado en sentido transversal a la marcha en los extremos de rampa y escaleras.

Faltan bandas de contraste en la huella de los escalones.

- Puerta de acceso. La puerta no se queda fija en su máxima apertura. Es verdaderamente difícil acceder de forma autónoma. (Decreto 217/2001, Artículo 6, punto 4 C, Puertas de acceso al edificio).

- Planta baja

Aquí se encuentra ubicada la cafetería y restaurante del albergue juvenil, actualmente en obras, y las CEAS correspondiente a esta zona de Aranda

En las dependencias de las CEAS, además de la puerta de entrada sin mecanismo de sujeción en máxima apertura, hemos encontrado puertas con menos de 0,80 m que dificultan la entrada a los diferentes despachos en silla de ruedas. Dispone de un aseo adaptado que carece del Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). (Decreto 217/2001, Artículo 9, Aseos, baños, duchas y vestuarios, punto 3.1 J).

En esta planta baja existen dos aseos, uno con el pictograma WC (letras blancas sobre fondo verde) que corresponde a aseos generales) y otro con el pictograma WC mas signo de accesibilidad, también sobre fondo verde, que correspondería a un aseo adaptado. En este último aseo la única adaptación que existe es la señalización de accesibilidad en la puerta, que no es la correcta, ver punto 3.1.J del Art. 9, y Anexo I del Decreto 217/2001. En el interior encontramos dos lavabos con pedestal, grifería incorrecta y espejos situados a 1,30 m; en un cuarto anexo existe un inodoro sin ningún tipo de

barra de sujeción. (Ver completo el Decreto 217/2001, Artículo 9, Aseos, baños, duchas y vestuarios).

Existe un ascensor al que le falta alguna de las indicaciones que marca el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, artículo 8, 2.6. Ascensores, (Anexo III), como la falta de indicación de la planta, el Símbolo Internacional de Accesibilidad, suelo táctil en el acceso al ascensor, megafonía interior...

Las escaleras interiores no tienen pasamanos reglamentarios, existe bocel... (Ver Artículo 8, Itinerario vertical, del Decreto 217/2001).

- Planta primera

Dedicada al albergue juvenil. Actualmente en obras.

Hago la indicación de lo establecido por el Decreto 217/2001, Anexo II:

Las residencias de estudiantes, albergues de juventud y casas de colonias de más de 50 plazas deberán disponer de Itinerario, aparcamiento, vestuario de personal, servicio, instalaciones y mobiliario adaptados, además de aseo público y un dormitorio adaptado.

- Planta segunda

Dedicada a Escuela de Música.

No existe ningún aseo adaptado.

- Planta tercera

Contiene aulas de Acción Social.

Existe un aseo adaptado que sirve de almacén de limpieza, cuyos utensilios dificultan el uso para el que está concebido. No existe ningún tipo de indicación ni SIA en la puerta. En el interior, la barra de sujeción fija es inferior a 60 cm. (Artículo 9 del Decreto 217/2001). Carece de dispositivo de llamada de emergencia (SUA 3 del Decreto 173/2010 de 19 de febrero).

- Planta cuarta

Contiene la Escuela de Idiomas.

No existe ningún aseo adaptado.

.2.2.3.12 Edificio de usos múltiples Virgen de las Viñas

El edificio dispone de dos accesos con escalera y rampa: uno nos lleva a la Escuela de Restauración y el segundo al Centro Cívico y a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Ambas dependencias se comunican en plantas.

Escuela de Restauración

Dispone de una rampa accesible al vestíbulo de aproximadamente 1,50 metros de ancho que no cumple en parte con las disposiciones de accesibilidad al carecer de pavimento táctil, anchura mínima de 1,80 m, pasamanos reglamentarios...

La escalera de cuatro peldaños, que sirve de alternativa a la rampa, carece de pasamanos.

No hemos apreciado ningún SIA con flecha indicadora de accesibilidad en ningún sitio.

Existe un aseo adaptado que carece de una de las barras de apoyo en inodoro, Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) en puerta y dispositivo de llamada de emergencia.

Centro Cívico y UNED

En el momento en que se vieron las instalaciones la rampa de entrada era inaccesible por ser intransitable la zona de acercamiento (levantamiento del terreno por raíces de árboles). Al igual que en la Escuela de Restauración, escalera y rampa incumplen prescripciones técnicas de accesibilidad.

El aseo adaptado (sin SIA ni dispositivo de llamada) resultaba inoperativo por la existencia de armarios y artículos de limpieza en su interior. Salvo esta circunstancia cumplía con las prescripciones técnicas.

El ascensor, de forma irregular, en el que sí que pude acceder a plantas en silla de ruedas, carece de SIA, indicación de planta, pavimento táctil en entrada...

Las escaleras interiores presentan bocel y los pasamanos existentes no cumplen las directrices técnicas.

Existen aulas que presentan dos escalones en la entrada

Legislación aplicable:

Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. (Artículo 14. Rampas, Artículo 15. Escaleras, Artículo 43. Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad).

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras: Artículo 9 (Aseos, baños, duchas y vestuarios); artículo 8, 2.6. Ascensores. (Anexo III); Artículo 7 (Itinerario horizontal).

La Reforma del Código Técnico de Edificación, R.D. 173/2010, añade a estas directrices anteriores la obligación de instalación en aseos accesibles de un dispositivo que sirva de llamada de emergencia a un punto de control (SUA 3) y que las puertas de los aseos accesibles serán abatibles hacia el exterior o correderas (SUA 9).

2.2.4 Barreras arquitectónicas en edificios y centros de acción social dependientes del Ayuntamiento y Junta C. y L.

2.2.4.1 Centro Intergeneracional La Estación (Carrt. de la Estación)

- Plaza de aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida.

Apenas se ve la pintura que acota el área de la plaza. El Símbolo Internacional de Accesibilidad se limita a un pictograma blanco en el suelo sin tener en cuenta el fondo azul. También falta la señalización vertical obligatoria. Ver Orden VIV 561/2010 de 1 de febrero, Artículo 35.

- Rampa y escalera de acceso incumplen prácticamente, excepto pendiente y meseta, todas las prescripciones de la Orden VIV 5671 de 1 de febrero, Artículos 14 y 15

La rampa solo tiene unos pasamanos simples en el lado derecho; en la parte izquierda no existe. Los pasamanos de la escalera también son simples y posiblemente, si es mayor de 4 metros de ancha debería contar con uno central.

No he apreciado suelo táctil direccional indicando principio y fin de rampa y escalera ni bandas de contraste en la huella de escalera.

Tengo dudas del cumplimiento del índice de resbaladidad del pavimento, sobre todo en mojado y con hielo, según el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación.

- Ascensor.

Es utilizable por personas en sillas de ruedas aunque le falta alguna de las indicaciones que marca el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, artículo 8, 2.6. Ascensores, (Anexo III), como la falta de indicación de la planta, el Símbolo Internacional de Accesibilidad, suelo táctil en el acceso al ascensor...

- Escaleras interiores.

Las escaleras interiores no tienen pasamanos reglamentarios, existe bocel... (Ver Artículo 8, Itinerario vertical, del Decreto 217/2001).

- Aseo adaptado.

Podría ser utilizable por personas en sillas de ruedas si el armario existente al lado del inodoro se pusiera en otra dependencia.

Cumple con las prescripciones del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras:

Artículo 9 (Aseos, baños, duchas y vestuarios), excepto en la falta del pictograma reglamentario:

j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

2.2.4.2 Centro de Día 3º Edad Santa Catalina

El acceso es correcto exceptuando una rampa existente en la entrada al recinto urbano privado.

Dispone de dos aseos adaptados (señoras y caballeros) que incumplen alguna de las directrices del Decreto 217/2001, de 30 de agosto: carecen de la indicación reglamentaria en puertas, y en el interior, una de las barras de apoyo (la fija) es inferior a 60 cm.

- Aseos accesibles. Condiciones exigibles a todos los espacios accesibles.

(Artículo 9):

j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

3.2 Condiciones mínimas de aseos;

f) A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, **y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros**. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros.

2.2.4.3 Club de Jubilados del Polígono Residencial

Cualquier intento de informe de accesibilidad del interior queda en el aire por la presencia de un peldaño de unos 20 cm en el paso de la puerta.

2.2.4.4 Club de jubilados Virgen de las Viñas (calle Barcelona)

Acceso: presenta una pequeña rampa desde donde se llega a un par de puertas (una de ellas permanentemente cerrada) con hojas ambas inferior a 80 cm; sigue un vestíbulo, menor de un metro de largo, y otras dos puertas, también de hoja inferior a 80 cm. Las puertas abren hacia el exterior, complicándose el paso por las medidas del vestíbulo, que debería tener un mínimo de 1,20 m más la longitud del barrido de la puerta.

Decreto 217/2001, Artículo 6, punto 2 g

Las dimensiones de los vestíbulos adaptados permitirán inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro, sin que interfiera el área del barrido de las puertas, ni cualquier otro elemento, fijo o móvil, pudiéndose reducir esta dimensión hasta 1,20 metros en el caso de vestíbulos practicables.

Este Club se comunica con el lugar donde se imparten clases del Programa Interuniversitario de la Experiencia.

Dispone de un aseo adaptado, de difícil localización, con dos cabinas interiores en las que existe un inodoro con barras de sujeción (la fija es angular). En el distribuidor de acceso a las cabinas existe un lavabo que cumple con las directrices técnicas de accesibilidad.

El pictograma de aseo adaptado se encuentra encima de la puerta y no se corresponde con lo reglamentado en el Anexo I del Decreto 217/2001 (ver Art. 9, punto 3.1.j del citado decreto).

Ver también el Art. 9, punto 3.1.m en el que se prescribe que los aseos adaptados cuando se concentren en cabinas deben contener un lavabo en su interior.

Igualmente el Art. 9, punto 3.2.f, en el que se indica que las barras de sujeción deben ser horizontales.

2.2.4.5 Hogar de la Tercera Edad Arco Pajarito

- Anteriormente a la reurbanización de la zona centro existían en este lugar dos plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida que cumplían con la misión de facilitar a los usuarios de este centro poder llegar desde otros lugares lejanos de Aranda. En su lugar, parece un desatino, en una elevación del terreno, al lado de la puerta, han colocado unas barras que se parecen a las utilizadas para atar caballos. Si la función de estas barras es de ser utilizadas como pasamanos deberían haberlas diseñado conforme a lo dispuesto reglamentariamente para cumplir eficazmente su misión.

- Como alternativa a las escaleras interiores, que carecen de pasamanos dobles y que presentan bocel, existe un ascensor, que aunque carece de SIA y de pavimento táctil en el acceso; cumple con el resto de normativa de accesibilidad.

- Existen dos aseos adaptados (señoras y caballeros) que carecen del pictograma SIA reglamentario. En el interior, la barra fija es inferior a 60 cm y está situada a unos 80 cm de la esquina donde está situado el inodoro, lo que la hace totalmente ineficaz para la utilidad que está concebida.

Aseos accesibles. Condiciones exigibles a todos los espacios accesibles. (Artículo 9):

j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

Condiciones mínimas de aseos;

f) A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, **y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros**. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros.

Aunque este último punto establece que las barras de poyo deben colocarse en el mismo paramento, es común que la barra articulada se coloque en el paramento del inodoro, y la fila en su paramento lateral, pero siempre a una distancia prudencial para que sirva de apoyo, no como en este caso.

2.2.5 Barreras arquitectónicas en centros e instalaciones deportivas

2.2.5.1 Campo de futbol y otras instalaciones El Montecillo

Se puede llegar en silla de ruedas por la antigua carretera de Valladolid; el problema reside cuando coges la desviación hacia el campo de futbol, la carretera es muy estrecha y los vehículos numerosos en días de competición. Por el Polígono residencial mejor es no intentarlo: existen desniveles imposibles de superar.

- Accesos a gradas para usuarios de silla de ruedas no existen. El que quiera acercarse a ver algún partido puede ponerse en las pistas exteriores del campo de juego y arriesgarse a sufrir las inclemencias del tiempo. Las personas sin problemas de movilidad pueden acceder a través de escaleras que tienen hasta dieciséis peldaños.

Enviamos nuevamente a la lectura de la Orden VIV 561/2010 en la que se hace referencia que el número máximo de escalones puede ser de 12. Igualmente al Decreto 217/2001, Artículo 8:

Artículo 8.– Itinerario vertical.

1.– El itinerario vertical accesible entre áreas de uso público deberá contar con escalera y rampa u otro elemento mecánico de elevación, accesible y utilizable por personas con movilidad reducida, en las condiciones de exigencia establecidas en el Anexo II de este Reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En graderíos de centros deportivos, teatros, cines, espectáculos, salas de congresos, auditorios y otros similares, se exigirá itinerario accesible según el Anexo II, tan solo en espacios de uso común y en aquellos que comuniquen con plazas de obligada reserva.
- b) En establecimientos que cuenten con espacio abierto al público ubicado en planta distinta a la de acceso superior a 250 m², e l mecanismo elevador será ascensor.

Ver también Artículo 11 del mismo decreto en el que se hace referencia a reserva de plazas a usuarios de sillas de ruedas en acontecimientos deportivos.

- Aseos y duchas adaptadas

Tras pasada la puerta exterior del recinto, nos encontramos otra, con un resalte *amenazador*, que da acceso a vestuarios y aseos de uso general, pues así se indica mediante un pictograma situado en el alto de la puerta; lo que no se indica es que en su interior existen dos aseos con ducha que fueron pensados para poder ser utilizados por personas con movilidad reducida. Veremos que no es así:

Estos dos aseos-ducha, situados en los extremos de las instalaciones interiores, se localizan por un letrero en la puerta con la palabra MINUSVALIDO y un pictograma que hace referencia que es para uso de hombres y mujeres. La puerta abre hacia el exterior (bien); me adentro y compruebo que no puedo girar, apenas existe un metro entre aparatos para permitir la maniobra. Solución para poder usar el aseo: entrar con la silla de espaldas.

El inodoro está correctamente situado y dispone de barras de apoyo correctas. La ducha es totalmente inoperativa: aunque dispone de asiento abatible, y barra de sujeción, no existe espacio para hacer la transferencia desde la silla; tampoco he localizado ningún rociador, tan solo un pulsador a una altura inadecuada.

Legislación aplicable: Decreto 217/2001, Artículo 9 Aseos, baños, duchas y vestuarios:

3.1.j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastando en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

3.3. Condiciones mínimas para aseos con ducha.

Se considera aseo con ducha el espacio que cuenta, al menos, con un inodoro, un lavabo y una ducha deberán cumplir para ser accesibles todas las condiciones que en este artículo se establecen en los apartados 3.1 y 3.2 y, además, las que a continuación se especifican:

- a) La zona de la ducha se realizará de forma que no se produzcan resaltes respecto al nivel del pavimento del espacio en que se ubica.
- b) La ducha estará dotada de un asiento abatible de dimensiones mínimas

de 0,45 metros de ancho por 0,40 metros de fondo, situado a una altura de 0,45 metros medidos desde el suelo, con un margen de tolerancia de 0,02 metros.

c) El espacio ocupado por la ducha será, como mínimo, de 0,80 x 1,20 metros, no existiendo elementos fijos que impidan la aproximación y la transferencia lateral desde la silla de ruedas. Para ello se reservará junto al lateral del asiento abatible un espacio mínimo libre de obstáculos de 0,75 x 1,20 metros.

d) La altura de la grifería estará comprendida entre 0,70 metros y 1,20 metros y el rociador deberá poderse utilizar de forma manual, con tubo flexible.

e) La ducha dispondrá, al menos, de una barra vertical de apoyo, con el borde inferior situado a una altura entre 0,70 y 0,80 metros y el superior entre 1,90 y 2,00 metros, que podrá servir además para sujetar el rociador y graduar su altura, y otra barra horizontal situada a una altura máxima de 0,75 metros.

Al lado derecho de este campo de fútbol existe otro campo de juego, de uso para competiciones escolares, que se benefician de las instalaciones de aseos y vestuarios existentes en el edificio principal.

En el extremo opuesto se ubican pistas de atletismo con un acceso, mediante rampa, que incumple prescripciones de accesibilidad por presentar una pendiente excesiva y haber cantos vivos en el pavimento. Siguen a estas instalaciones unas canchas de tenis que incluye en su exterior, urbanizado, un aparcamiento que contiene dos plazas reservadas a personas con movilidad reducida. Dichas plaza carecen de espacio pintado de transferencia y señalización vertical. Ver Orden VIV 561/2010, Artículo 35.

2.2.5.1 Polideportivo Príncipe de Asturias

- Creo necesario un cartel y un SIA acompañado de flecha direccional para indicar el acceso al interior, pues hay que ir comprobando puertas hasta dar con la abierta al público.

Orden VIV 561/2010, Artículo 43. Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

1. Con el objeto de identificar el acceso y posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles se deberá señalar permanentemente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad homologado lo siguiente:

a) Los itinerarios peatonales accesibles dentro de áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.

- Las gradas son inaccesibles. Como solución para poder ver algún partido, a los usuarios en silla de ruedas les permiten dejar ponerse en los laterales, muy justos, del terreno de juego.

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras

Artículo 8.– Itinerario vertical.

1.– El itinerario vertical accesible entre áreas de uso público deberá contar con escalera y rampa u otro elemento mecánico de elevación, accesible y utilizable por personas con movilidad reducida, en las condiciones de exigencia establecidas en el Anexo II de este Reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En graderíos de centros deportivos, teatros, cines, espectáculos, salas de congresos, auditorios y otros similares, se exigirá itinerario accesible según el Anexo II, tan solo en espacios de uso común y en aquellos que comuniquen con plazas de obligada reserva.

b) En establecimientos que cuenten con espacio abierto al público ubicado en planta distinta a la de acceso superior a 250 m², el mecanismo elevador será ascensor.

En el Artículo 11 de este mismo decreto se indican las condiciones y número de plazas reservadas para silla de ruedas, según el aforo, que deben contener estos espacios.

- Aseos adaptados inexistentes. Ver Anexo II del Decreto 217/2001.

2.2.5.3 Polideportivo Chelva

- La falta de accesibilidad de las puertas, con bordillos que impiden el paso al interior, me han impedido hacer cualquier tipo de informe de las instalaciones. Ver Anexo II del Decreto 217/2001.

2.2.5.4 Polideportivo Virgen de las Viñas

- Un escalón en la entrada principal no me ha permitido hacer ningún tipo de informe. Ver Anexo II del Decreto 217/2001.

2.2.5.5 Piscina municipal cubierta (calle Las Francesas).

- Plaza de aparcamiento reservado

No existe ninguna plaza de aparcamiento reservado. Es imprescindible y obligatoria la existencia de, al menos, una en este tipo de instalaciones. Ver Anexo II del Decreto 217/2001.

- Accesos.

La rampa se puede calificar de aceptable en sus medidas, pendiente y pavimento, aunque falta el pavimento táctil direccional en los extremos y 30 cm de prolongación de los pasamanos en el final de cada tramo.

La escalera, de seis peldaños, y aproximadamente seis metros de ancha carece de pasamanos y de elementos de seguridad (barandilla). Es muy peligrosa, sobre todo donde se junta con las puertas de entrada, donde queda apenas un metro de distancia de las puertas a la caída de la escalera.

Existen dos puertas de no más de 65 cm de hoja (una permanece siempre cerrada) que dan paso a un vestíbulo, al que siguen otras dos puertas de las mismas características. Ver Orden VIV 561/2001, Artículos, 14,15 y 30 sobre rampas, escaleras y elementos de protección; y Decreto 217/2001, Artículo 6, punto 4 a:

Las puertas tendrán un hueco libre de paso de, al menos, 0,80 metros. En puertas abatibles, cuando exista más de una hoja, en un hueco de paso, al menos una, dejará un espacio libre no inferior a 0,80 metros.

- Punto de información.

Dispone de un mostrador para consulta e información con altura superior a 0,85 m.

R.D. 217/2001, Artículo 12. 1 Mostradores, barras y ventanillas).

Los mostradores, barras y ventanillas tendrán las siguientes características:

a) Contarán con un tramo horizontal de al menos 1,00 metros de longitud a una altura máxima de 0,85 metros...

- Vestuarios para discapacitados

Se accede desde el vestíbulo general destinado al mismo tiempo a zona de mesas de cafetería. En la puerta de acceso, (cristal) existe un pictograma con

signo de accesibilidad, pero que no cumple con las exigencias del SIA (no está sobre fondo azul pantone) y ser prácticamente imperceptible. Existe también unas anotaciones en un folio, legibles solo a muy corta distancia, que nos hacen saber de la existencia del vestuario y del reglamento para uso del mismo.

Legislación aplicable:

Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

SUA 9. Accesibilidad. 2 Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad

2.2 Características

1 Las entradas al edificio accesibles, los itinerarios accesibles, las plazas de aparcamiento accesibles y los servicios higiénicos accesibles (aseo, cabina de vestuario y ducha accesible) se señalarán mediante SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional.

5 Las características y dimensiones del Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad (SIA) se establecen en la norma UNE41501:2002.

Decreto 217/2001 de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C. y L., Artículo 7, punto 3.6.e. Puertas. Anexo III:

Cuando las puertas sean de vidrio, excepto en el caso de que este sea de seguridad, tendrán un zócalo protector de 0,40 metros de altura mínima. En ambos casos estarán provistas de una doble banda horizontal con contraste de color, y a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros, y entre 1,50 y 1,70 metros respectivamente.

El interior del vestuario tiene una superficie aproximada de 5 metros de largo por dos de ancho (la puerta abre hacia el interior); en el fondo existen cuatro taquillas; en lateral derecho hay un asiento de fábrica de dimensiones aproximadas de 2 metros de largo x 0,45 de alto por 0,45 de fondo, sobre el que se han colocado un conjunto de perchas a dos metros de altura; en el lateral izquierdo está la puerta que da directamente a la piscina.

Una persona en silla de ruedas, al igual que en las directrices para la utilización del inodoro, necesita un espacio lateral para transferirse al asiento y, por supuesto, unas sujeciones o barras de seguridad para efectuar esta

maniobra. Sin estas condiciones no se puede considerar un vestuario adaptado, y en este no se dan.

Legislación aplicable:

R.D. 173/2010. SUA 9. Anejo A. Servicios higiénicos accesibles

Los servicios higiénicos accesibles, tales como aseos accesibles o vestuarios con elementos accesibles, son los que cumplen las condiciones que se establecen a continuación:

Aseo accesible:

Está comunicado con un itinerario accesible, espacio para giro de diámetro Ø 1,50 m libre de obstáculos, puertas que cumplen las condiciones del itinerario accesible (son abatibles hacia el exterior o correderas), dispone de barras de apoyo, mecanismos y accesorios diferenciados cromáticamente del entorno

Vestuario con elementos accesibles:

Está comunicado con un itinerario accesible, espacio de circulación en baterías de lavabos, duchas, vestuarios, espacios de taquillas, etc., anchura libre de paso $\geq 1,20$ m, espacio para giro de diámetro Ø 1,50 m libre de obstáculos, **puertas que cumplen las características del itinerario accesible**. Las puertas de cabinas de vestuario, aseos y duchas accesibles son abatibles hacia el exterior o correderas.

Duchas accesibles, vestuarios accesibles:

Dimensiones de la **plaza de usuarios de silla de ruedas 0,80 x 1,20 m**, si es un recinto cerrado, espacio para giro de diámetro Ø 1,50 m libre de obstáculos, **dispone de barras de apoyo**, mecanismos, accesorios y asientos de apoyo diferenciados cromáticamente del entorno.

Asientos de apoyo en duchas y vestuarios: Dispondrán de asiento de 40 (profundidad) x 40 (anchura) x 45-50 cm (altura), abatible y con respaldo. **Espacio de transferencia lateral 80 cm a un lado**.

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Artículo 9, 3.5. Vestuarios.

a) La zona de vestir debe permitir inscribir en ella un círculo de 1,50 metros libre de obstáculos, que podrá ser reducida hasta 1,20 metros en vestuarios practicables.

b) En el caso de contar con taquilla y/o **percha, éstas se situarán a una altura inferior a 1,40 metros**.

c) Contarán con un asiento situado a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros, con dimensiones mínimas de 0,45 metros de ancho por 0,45 metros de fondo.

d) El área libre de obstáculos para permitir la aproximación y transferencia desde una silla de ruedas a este asiento será como mínimo de 0,75 metros de ancho por 1,20 metros de fondo.

- Aseos para discapacitados

Se encuentran en el lateral izquierdo según se sale de la puerta del vestuario una distancia aproximada de 20-25 m.

Explico lo que contiene el reglamento inserto en la puerta del vestuario e información directa de los empleados para el uso del aseo y ducha:

Supuestamente que una persona con movilidad reducida, de forma autónoma, se podría desvestir y cambiar en el vestuario, habría que acceder a ducha y aseo mediante una silla de ruedas; una vez duchado, avisar para que pongan la silla hidráulica para entrar al vaso y llegar hasta ella (por supuesto, no existe, al igual que en el vestuario, dispositivo de llamada); después de efectuado el baño, avisar otra vez para utilizar la silla hidráulica, ir de nuevo hasta el aseo-ducha, llamar al socorrista o acceder hasta vestuarios de forma autónoma. Desde luego, facilidades no hay. No es lógico que vestuario y aseo-ducha se encuentren en distintos lugares, anteriormente estaban en el mismo lugar: se entraba directamente desde la calle por zona de gimnasio al aseo-vestuario-ducha y por otra puerta se salía directamente a piscina (5 m). Esta anomalía se contempla en el Anejo A, detallado anteriormente, en el que se establece que los aseos deben ser accesibles directamente desde el itinerario peatonal.

Sobre dispositivo de llamada en caso de emergencia

R.D. 173/2010. Sección SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos, 1 Aprisionamiento

2 En zonas de *uso público*, los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.

- Existen ayudas técnicas para entrada y salida del vaso.

Situamos en este apartado la normativa que hace referencia a ayudas técnicas para acceso al vaso de la piscina, para hacer referencia a ella al referirnos a otras piscinas municipales y privadas de uso público:

R.D. 173/2010. SUA 9. 1.2.5 Piscinas

1 Las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de uso Residencial Público con alojamientos accesibles y las de edificios con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.

Decreto 217/2001. Artículo 10.– Instalaciones deportivas.

1.– En los edificios que alberguen instalaciones deportivas de uso público existirá, al menos, un itinerario accesible que una éstas con los elementos comunes y con la vía pública.

2.– En las piscinas existirán ayudas técnicas que garantizarán la entrada y salida al vaso de la piscina a personas con movilidad reducida.

2.2.5.6 Piscina Municipal Acapulco

- El acceso a las piscinas a través de la puerta principal es imposible, un par de escalones se interponen entre el itinerario peatonal y la puerta.

- No existen ayudas técnicas para entrada y salida del vaso. Ver R.D. 173/2010. SUA 9. 1.2.5 Piscinas y Decreto 217/2001. Artículo 10.– Instalaciones deportivas.

- Aseos, duchas y vestuarios adaptados.

Parece que existen indicios de la existencia de algún tipo de adaptación en aseos; los concesionarios actuales no han podido dar ningún dato al respecto. Tendremos que esperar a la temporada de verano para comprobar, aunque dudo, por la antigüedad de las instalaciones, que exista algún tipo de adaptación especial.

2.2.5.7 Piscina Municipal La Calabaza

- No existen ayudas técnicas para entrada y salida del vaso. Ver R.D. 173/2010. SUA 9. 1.2.5 Piscinas y Decreto 217/2001. Artículo 10.– Instalaciones deportivas.

- Aseos, duchas y vestuarios adaptados.

Aquí, palabras del concesionario, no existe ningún tipo de adaptación. Ver legislación de accesibilidad en estas instalaciones en piscina municipal cubierta.

2.2.5.8 Otras piscinas privadas de uso público

Son las existentes en Prado Sport Gerardo de la Calle y en el Colegio de las Dominicás, las cuales no cuentan con ningún tipo de accesibilidad.

El Proyecto de obra, al menos de la construida más recientemente debería haber contemplado esta accesibilidad.

2.2.6 Edificios de espectáculos y similares

2.2.6.1 Plaza de toros

Podemos comprobar la accesibilidad de la plaza de toros por los diferentes escritos de denuncia enviados al Ayuntamiento. Hasta en ocho puntos he comprobado el incumplimiento de la normativa de accesibilidad.

2.2.6.1.1 Documento 48. Escrito al Ayuntamiento denunciando barreras urbanísticas y arquitectónicas en la plaza de toros de Aranda de Duero (6-10-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, vecino y residente en en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

Por el presente escrito presento denuncia ante el ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero por vulneración de las leyes de accesibilidad y supresión de barreras en relación con las instalaciones de la plaza de toros de Aranda de Duero.

Como persona legitimada para la presentación de esta denuncia, adjunto fotocopias del Certificado de discapacidad y D.N.I. (Art. 46.3 de la Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras)

Deficiencias encontradas en materia de accesibilidad y barreras con indicación de la norma que se incumple:

PRIMERO.- El acceso hasta la puerta principal es imposible en silla de ruedas: hay que atravesar un verdadero guijarral con baches que cuando llueve es una completa laguna. Si se intenta acercar en silla desde la acera, un escalón en ambas partes de la puerta impide el paso.

Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, artículo 6. 3:

« Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles, de tipo fijo o eventual, en las áreas de estancia deberán estar conectadas mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible y garantizarán su uso y disfrute de manera autónoma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de ayudas técnicas o productos de apoyo».

SEGUNDO.- En cuanto a los aparcamientos para personas con movilidad reducida, me remito al escrito presentado en el Registro Municipal, el 29 de septiembre de 2015, y cuya copia transcribo:

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, vecino y residente en en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com
EXPONE:

Por el presente escrito presento denuncia por vulneración de las leyes de accesibilidad y supresión de barreras siguientes en relación con el aparcamiento público que se ha realizado en la zona del nuevo puente sobre el río Bañuelos y que sirve para estacionamiento de vehículos de personas asistentes a espectáculos taurinos y de otra índole en la plaza de toros de Aranda de Duero:

- Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras
- Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad

Detalles de los artículos de las normas anteriores que hacen referencia a aparcamientos reservados para vehículos de personas con movilidad reducida:

Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras.

«Artículo 5. Aparcamientos.

1. En los edificios, establecimientos o instalaciones que dispongan de aparcamiento se reservarán permanentemente plazas para vehículos que transporten o conduzcan personas en situación de discapacidad con movilidad reducida.
2. El número de plazas reservadas será uno por cada cuarenta o fracción adicional. Cuando el número de plazas alcance a 10 se reservará, como mínimo, una y se encontrarán debidamente señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad».

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras

«Artículo 5.—Aparcamientos.

- 1.— En los edificios, establecimientos o instalaciones que dispongan de aparcamiento público, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas para vehículos ligeros que transporten o conduzcan personas en situación de discapacidad con movilidad reducida y estén en posesión de la tarjeta de estacionamiento.
- 2.—El número de plazas reservadas será, al menos, una por cada cuarenta o fracción adicional. Cuando el número de plazas alcance a diez, se reservará como mínimo una.
- 3.— Las plazas de aparcamiento reservadas se compondrán de un área de plaza y un área de acercamiento (Anexo III).
 - 3.1. Área de plaza: Es el espacio que requiere el vehículo al detenerse y tendrá unas dimensiones mínimas de 4,50 metros de largo por 2,20 metros de ancho. Se señalará el perímetro en el suelo mediante banda de color contrastado, se incorporará el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y contará con una señal vertical con el mismo símbolo en lugar visible, que no represente obstáculo.
 - 3.2. Área de acercamiento: Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida al vehículo destinado a transportar personas con discapacidad y movilidad reducida, así como el espacio necesario para acceder a su parte trasera. Una misma área de acercamiento podrá ser compartida por dos plazas de estacionamiento. Deberá reunir las siguientes condiciones:
 - a) Ser contigua a uno de los lados mayores y a uno de los lados menores del área de plaza, debiendo estar libre de obstáculos.
 - b) Poseer unas dimensiones mínimas de 1,20 metros de ancho cuando sea contigua a uno de los lados mayores del área de plaza, y de 1,50 metros cuando lo sea a uno de los lados menores.
 - c) El área de acercamiento lateral deberá situarse al mismo nivel que el área de plaza. El área de acercamiento posterior podrá situarse en un plano hasta 0,15 metros, por encima del área de plaza, en el caso de las aceras.
 - d) El desnivel entre el área de acercamiento contigua al lado mayor con relación a la acera y el itinerario peatonal, si los hubiera, se salvará mediante un vado que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 23.

e) El área de acercamiento deberá estar grafiada con bandas de color contrastado de anchura entre 0,50 y 0,60 metros separadas a distancias igual a este ancho de banda y con ángulo igual o cercano a los 45° al lado mayor. Esta condición no será exigible en las zonas de acera comprendidas en el área de acercamiento.

4.- Deberá existir un itinerario accesible que comunique estas plazas con la vía pública o con el edificio.

5.- En aparcamientos por debajo del rasante, existirá al menos un ascensor adaptado o aparato elevador que conecte con el nivel de la vía pública, pudiendo ser sustituido o complementado con una rampa accesible específica para peatones. Aquellos aparcamientos que estén por encima de rasante deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento».

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Elementos vinculados al transporte

Artículo 35. *Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.*

1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

2. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

3. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud × 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

«Sección SUA 9 Accesibilidad

1.2.3 Plazas de aparcamiento accesibles 1 Todo edificio de *uso Residencial Vivienda* con aparcamiento propio contará con una *plaza de aparcamiento accesible* por cada *vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas*.

2 En otros usos, todo edificio o establecimiento con aparcamiento propio cuya superficie construida exceda de 100 m² contará con las siguientes *plazas de aparcamiento accesibles*:

a) En *uso Residencial Público*, una plaza accesible por cada *alojamiento accesible*.

b) En *uso Comercial, Pública Concurrencia o Aparcamiento de uso público*, una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.

c) En cualquier otro uso, una plaza accesible por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 200 plazas y una plaza accesible más por cada 100 plazas adicionales o fracción. En todo caso, dichos aparcamientos dispondrán al menos de una *plaza de aparcamiento accesible* por cada *plaza reservada para usuarios de silla de ruedas*

Anejo A Terminología

Plaza de aparcamiento accesible Es la que cumple las siguientes condiciones:

- Está situada próxima al acceso peatonal al aparcamiento y comunicada con él mediante un *itinerario accesible*.

- Dispone de un espacio anejo de aproximación y transferencia, lateral de anchura 1,20 m si la plaza es en batería, pudiendo compartirse por dos plazas contiguas, y trasero de $\geq 3,00$ m si la plaza es en línea».

Incumplimiento de la normativa:

1. ° Las cuatro plazas de aparcamiento reservado carecen de señalización vertical.
2. ° Igualmente, las plazas de aparcamiento reservado carecen de zona pintada en el suelo para aproximación y transferencia.
3. ° Existen un total de 176 plazas de aparcamiento, sin contar con las reservadas, lo que da un total mínimo de cinco plazas que deberían haberse reservado para discapacitados.
4. ° De las cuatro plazas existentes solo dos son utilizables: las que están a la entrada de acceso al aparcamiento; las otras dos pueden ser inutilizadas en cualquier momento por vehículos que aparquen enfrente de dichas plazas, impidiendo el acceso a ellas.
5. ° Estas dos plazas utilizables se encuentran en uno de las dos entradas al aparcamiento y la cierran totalmente, pudiéndose producir accidentes de diversa naturaleza, tanto en personas como en los vehículos aparcados.
6. ° Si bien es cierto que la ninguno de estos preceptos indica distancias del aparcamiento al edificio donde se pretende acceder, en este caso la plaza de toros que está a más de trescientos metros, es de suponer y de toda lógica que estos aparcamientos deben estar a pie del edificio en cuestión, pues la distancia señalada para muchas personas con movilidad reducida es prácticamente infranqueable, y en este caso si que se puede acudir a los principios de igualdad y no discriminación que se indican en las citadas leyes.

Por los motivos expuestos solicito que por los servicios de inspección del Ayuntamiento se compruebe lo indicado y se subsanen estos quebrantamientos contra las normas indicadas y se exijan las responsabilidades que hubiere lugar conforme al régimen sancionador de la *Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras*.

Aranda de Duero, 29 de septiembre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ver Anexo II del *Decreto 217 /2001* en el que se indica la obligatoriedad a las plazas de toros de que dispongan de itinerario, aparcamiento, aseos y mobiliario adaptados.

TERCERO.- Las pendientes longitudinal y transversal (max. 6% L. y 2% T) de la zona de la puerta principal sobrepasan la pendiente permitida y creo que el pavimento no cumple con la resistencia al deslizamiento según el Código Técnico de la Edificación, SUA 1. (Solicito la comprobación en el Proyecto de Obra del cumplimiento del coeficiente de resbaladicidad).

CUARTO.- Falta señalización de localización de aseos, tanto aseos generales como para uso de discapacitados. En el aseo de discapacitados hay un cartel que no se corresponde con el SIA, y además está en un lugar muy difícil de descubrir.

Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero

«Artículo 43. *Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad.*

1. Con el objeto de identificar el acceso y posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles se deberá señalar permanentemente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad homologado lo siguiente:

- a) Los itinerarios peatonales accesibles dentro de áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.
- b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluyendo las reservadas en instalaciones de uso público.
- c) Las cabinas de aseo público accesibles.
- d) Las paradas del transporte público accesible, incluidas las de taxi en las que exista un servicio permanente de vehículo adaptado.

2. El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue».

QUINTO.- A los dos ascensores les falta la señal acústica y el pavimento táctil frente a la puerta.

Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero

Artículo 16. Ascensores.

«7. La cabina contará con un indicador sonoro y visual de parada y de información de número de planta. También dispondrá de bucle de inducción magnética.

.9. En el exterior de la cabina se dispondrán franjas de pavimento táctil indicador direccional colocadas en sentido transversal a la marcha frente a la puerta del ascensor, en todos los niveles, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46».

Artículo 46

«2. Para indicar proximidad a elementos de cambio de nivel, el pavimento táctil indicador se utilizará de la siguiente forma:

a) En rampas y escaleras se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional, en ambos extremos de la rampa o escalera y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de dichas franjas coincidirá con el de la rampa o escalera y fondo de 1,20 m.

b) En ascensores se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional frente a la puerta del ascensor, en todos los niveles y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de las franjas coincidirá con el de la puerta de acceso y fondo de 1,20 m».

SEXTO.- No he podido apreciar ninguna plaza reservada para personas en silla de ruedas.

Decreto 217 /2001, de 30 de agosto

«Artículo 11.– Espacios reservados en lugares públicos.

1.– Los establecimientos y recintos en los que se desarrollen acontecimientos deportivos, las salas de proyecciones, teatros, palacios de congresos, aulas, salas de conferencias y, en general, los locales de espectáculos, salones de actos y otros con actividades análogas, dispondrán de espacios reservados de uso preferente para personas con movilidad reducida y deficiencias sensoriales

2.– Los espacios reservados para usuarios en silla de ruedas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros y un ancho mínimo de 0,90 metros ,pudiéndose llegar a ellos a través de un itinerario accesible. Se garantizará el pavimento horizontal no deslizante y el acceso independiente desde elementos comunes de tránsito exteriores a la sala. Contarán a su lado con, al menos, un asiento no necesariamente adaptado, para el acompañante de la persona que haga uso de la reserva a causa de su discapacidad física. Se permitirá la posibilidad de instalar asientos extraíbles

3.– Los escenarios y estrados serán accesibles.

4.– El número mínimo de plazas en función del aforo será el siguiente:

Hasta 100 plazas de espectadores: 1 plaza de uso preferente.

De 101 a 250 plazas de espectadores: 2 plazas de uso preferente.

De 251 a 500 plazas de espectadores: 3 plazas de uso preferente.

De 501 a 1.000 plazas de espectadores: 4 plazas de uso preferente.

De 1.001 a 2.500 plazas de espectadores: 5 plazas de uso preferente.

De 2.501 a 5.000 plazas de espectadores: 6 plazas de uso preferente.

De 5.001 a 10.000 plazas de espectadores: 7 plazas de uso preferente.

De más de 10.000 plazas de espectadores: 10 plazas de uso preferente».

Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero

«Artículo 6. Condiciones generales de las áreas de estancia.

1. Las áreas de estancia son las partes del área de uso peatonal, de perímetro abierto o cerrado, donde se desarrollan una o varias actividades (esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseo, deporte, etc.), en las que las personas permanecen durante cierto tiempo, debiéndose asegurar su utilización no discriminatoria por parte de las mismas.
2. El acceso a las áreas de estancia desde el itinerario peatonal accesible debe asegurar el cumplimiento de los parámetros de ancho y alto de paso, y en ningún caso presentarán resaltes o escalones.
3. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles, de tipo fijo o eventual, en las áreas de estancia deberán estar conectadas mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible y garantizarán su uso y disfrute de manera autónoma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de ayudas técnicas o productos de apoyo.
4. Las áreas de estancia destinadas a la realización de actividades que requieran la presencia de espectadores deberán disponer de una plaza reservada a personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, que estarán debidamente señalizadas. Estas plazas tendrán una dimensión mínima de 1,50 m de longitud y 1,00 m de ancho y estarán ubicadas junto al itinerario peatonal accesible. En éstas áreas también se habilitará una zona donde esté instalado y convenientemente señalizado un bucle de inducción u otro sistema alternativo que facilite la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva».

SÉPTIMO.- Los aseos no cumplen con la normativa de accesibilidad: faltan barras de apoyo, lavabos en interior de cabinas, bajar espejos, grifería adecuada, espacio suficiente..., y sobran pedestales de lavabos...

Decreto 217 /2001, de 30 de agosto

«Artículo 9.- Aseos, baños, duchas y vestuarios.

- 1.- Las exigencias mínimas en lo que se refiere a este tipo de espacios son las que se contemplan en el Anexo II de este Reglamento, en función del tipo de establecimiento, superficie, capacidad o aforo de los mismos
- 2.- El itinerario que conduzca desde una entrada accesible del edificio hasta estos espacios será accesible también.
- 3.- En cualquier caso, independientemente de las exigencias en cuanto al número de unidades accesibles con que deban contar los establecimientos, y a los efectos de fijar las condiciones mínimas de accesibilidad de los distintos espacios, se establecen los siguientes criterios:
 - 3.1. Condiciones exigibles a todos los espacios accesibles.
 - a) Las puertas que den paso a estos espacios dejarán un hueco libre de paso mínimo de 0,80 metros. La hoja de la puerta o el marco contrastará con el color del paramento.
 - b) Los tiradores de las puertas se accionarán con mecanismos de presión o de palanca, situados a una altura máxima de 1 metro. El tirador contrastará con el color de la hoja de la puerta.
 - c) Los mecanismos de condena se accionarán mediante sistemas que no precisen del giro de la muñeca para su manipulación, y permitan su apertura desde el exterior en casos de emergencia.
 - d) A los efectos de los espacios mínimos de maniobra establecidos en este artículo para los distintos tipos de dependencias, no se computará como espacio libre el área de barrido de las puertas.

- e) Los pavimentos serán no deslizantes.
- f) Si existe algún tipo de rejilla, los orificios tendrán unas dimensiones tales que no puedan inscribirse en ellos círculos de más de 0,01 metros de diámetro.
- g) La grifería será de tipo monomando, palanca, cédula fotoeléctrica o sistema equivalente.
- h) El borde inferior de los espejos se situará a una altura máxima de 0,90 metros de altura, al igual que los mecanismos eléctricos. Los demás accesorios se colocarán a una altura comprendida entre 0,70 y 1,20 metros y a una distancia de 1 metro del eje del aparato sanitario al que presten servicio.
- i) La sección transversal de las barras de apoyo tendrá los cantos redondeados y su dimensión máxima no superará los 0,05 m. Si la sección es circular, el diámetro estará comprendido entre 0,03 y 0,05 metros. Las barras longitudinales dejarán un espacio libre respecto al paramento donde se encuentren instaladas entre 0,045 y 0,065 metros.
- j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.
- k) La iluminación ha de ser general y no focalizada, excepto en los casos en que se trate de resaltar algún elemento de especial interés o de llamar la atención sobre algún obstáculo.
- l) Se evitará la utilización de materiales que, al reflejar la luz, puedan provocar deslumbramientos en las personas con deficiencias visuales.
- m) Cuando los aseos se concentren en baterías, las cabinas de los aseos accesibles deberán contar con un lavabo en su interior, independientemente de que existan otros lavabos en el recinto general de los aseos. Podrán admitirse cabinas mixtas excepto en los casos marcados expresamente en el Anexo II.
- n) Los espacios de distribución de las zonas comunes contarán con una superficie libre de obstáculos, en la que pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro.

3.2. Condiciones mínimas para aseos.

Se considera aseo accesible el espacio dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo, siempre que cumpla las condiciones generales recogidas en el apartado 3.1 y las que a continuación se especifican:

- a) Las dimensiones en planta del aseo adaptado serán tales que pueda inscribirse en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculos, pudiéndose reducir esta dimensión hasta 1,20 metros en aseos practicables.
- b) Los lavabos en cabinas accesibles estarán exentos de pedestal, debiendo colocarse su borde superior a una altura máxima de 0,85 metros desde el suelo.
- c) Bajo el lavabo deberá dejarse un hueco mínimo, libre de obstáculos, de 0,68 metros de altura y 0,30 metros de fondo.
- d) El mecanismo de accionamiento de la grifería estará a una distancia máxima de 0,46 metros, medida desde el borde del lavabo.
- e) El borde superior del inodoro se situará a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros. Dispondrá, al menos en uno de sus lados, de un espacio libre mínimo de 0,75 metros de anchura por 1,20 metros de profundidad.
- f) A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su

parte más alta, y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros.

g) Si existen urinarios, al menos uno de ellos se instalará de tal forma que permita el uso desde una altura comprendida entre 0,40 y 0,90 metros y dotado de barra de apoyo. No habrá bordillo, banzo o similar».

OCTAVO.- Existen dos taquillas para la venta de entradas situadas a una altura superior a un metro, con un mostrador de 60 cm de ancho.

Decreto 217 /2001, de 30 de agosto

« Artículo 12.- Servicios , Instalaciones y Mobiliario .

Los elementos del presente artículo serán exigibles en los usos y a partir de los umbrales mínimos de superficie establecidos en el Anexo II del presente Reglamento.

1.- Mostradores, barras y ventanillas.

Los mostradores, barras y ventanillas tendrán las siguientes características:

a) Contarán con un tramo horizontal de al menos 1,00 metros de longitud a una altura máxima de 0,85 metros medidos desde el paramento horizontal, y con un hueco inferior de al menos 0,70 metros de altura y 0,5 metros de fondo, libre de obstáculos. Dispondrán de un espacio previo en el cual pueda inscribirse como mínimo un círculo de 1,20 metros de diámetro, libre de obstáculos y sin que interfieran los barridos de las puertas.

b) La intensidad de luz, en las zonas de mostrador del usuario será como mínimo 500 lux.

c) Las ventanillas de uso público dispondrán de un sistema de amplificación por inducción magnética que facilite la comunicación a las personas con deficiencia auditiva portadores de audífonos.

d) Estarán señalizados».

Por todo lo expuesto, solicito que por los servicios de inspección del Ayuntamiento se comprueben las deficiencias expuestas y se subsanen estos quebrantamientos contra las normas indicadas, exigiéndose las responsabilidades que hubiere lugar conforme al régimen sancionador de la *Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras.*

Aranda de Duero, 6 de octubre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.2.6.2 Cine Club Duero (calle Postas)

- Accesos.

La zona de entrada está a diferente nivel que el de la acera, unos 10 cm, circunstancia que es salvada por una rampa que en ningún caso reúne directrices de accesibilidad: tiene más de un 50 % de pendiente y presenta cantos vivos.

Dispone de cuatro puertas, ninguna de las cuales es accesible por presentar escalones en su entrada.

- Taquillas

Tienen una altura de 1,20 metros (máximo 0,85 m). Ver Decreto 217/2001, Artículo 12. 1 Mostradores, barras y ventanillas.

- Aseos.

No existen aseos para discapacitados. Ver Decreto 217/2001, Anexo II: Los cines $200 \geq m^2$ de superficie deben tener el itinerario y un aseo adaptado.

- Espacios reservados para sillas de ruedas.

Al no tener acceso, ni aseos adaptados es ilógico hablar de espacios reservados. De todas formas hago referencia al Decreto 217/2001, Artículo 11, Espacios reservados en lugares públicos.

2.2.6.3 Cines Victoria (Avda. Portugal)

- Plazas de aparcamiento reservadas

Existen cuatro plazas de aparcamiento reservadas, un número bastante generoso, pero que incumplen algunas de las condiciones que marca el Artículo 35 de la Orden VIV 561/2010: Las medidas no son correctas en la superficie de aparcamiento (5 m x 2,2 m) ni en la zona de transferencia (1,5 m de ancha), y carecen de señalización vertical.

- Rampas y escaleras

La rampa parece correcta en anchura, pendiente y dotación de pasamanos dobles a ambos lados.

Existe una escalera de más de 4 metros de ancha con cinco peldaños y un pasamanos central (no doble); en los extremos carece de pasamanos. Ver Orden VIV 561/2010, Artículo 15.6.

- Aseos adaptados

Existe un aseo adaptado en el vestíbulo principal que se identifica por un pictograma similar al SIA: figura negra sobre fondo transparente (debe ser figura blanca sobre fondo azul pantone, Artículo 43.2 de la Orden VIV 561/2010).

Tampoco contiene ninguna placa en Braille. Decreto 217/2001, Artículo 9. 3:

j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

Falta una barra de apoyo en el lateral derecho del inodoro. D. 217/2001, Artículo 9. 3.2 f.

La puerta abre hacia adentro.

La iluminación es de tipo automática con sensor.

La reforma del Código Técnico de Edificación, R.D. 173/2010, añade a estas directrices anteriores la obligación de instalación en aseos accesibles de un dispositivo que sirva de llamada de emergencia a un punto de control (SUA 3); que las puertas de los aseos accesibles serán abatibles hacia el exterior o correderas (SUA 9); y la no admisión de dispositivos automáticos de iluminación (SUA 3 y 9).

- Espacios reservados.

Dispone de espacios reservados para sillas de ruedas en las últimas filas.

2.2.6.4 Centro Cultural Caja Burgos (calle Isilla)

- Accesos: el paso es a través de puertas de cristal, con marco metálico (desconozco si el cristal está catalogado como de seguridad; en todo caso carece de bandas de contraste.

Decreto 217/2001 de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C.y L., artículo 7, punto 3.6.e. Puertas.Anexo III:

Cuando las puertas sean de vidrio, excepto en el caso de que este sea de seguridad, tendrán un zócalo protector de 0,40 metros de altura mínima. En ambos casos estarán provistas de una doble banda horizontal con contraste de

color, y a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros, y entre 1,50 y 1,70 metros respectivamente.

- Espacios reservados para sillas de ruedas

Aparentemente no existen ni están señalizados. El personal empleado me ha comentado que puede servir para este fin los espacios existentes en las primeras filas, en las que el número de butacas se reduce; a mi parecer esta reducción es debida a favorecer el paso de público en este lugar. De todas formas no existe reserva de entradas ni para personas en sillas de ruedas ni para sus acompañantes. Ver Decreto 217 /2001, de 30 de agosto, Artículo 11.– Espacios reservados en lugares públicos.

- Escaleras interiores

Carecen de pasamanos dobles en los laterales y banda táctil en cada planta al principio y final de cada escalón. Ver Artículo 8, Decreto 217/2001 (Itinerario vertical, Escaleras no mecánicas).

- Ascensores

Al igual que en las escaleras, falta en el acceso al ascensor una franja de pavimento táctil (D. 217/2001, Art. 8, 2.6 b); también falta placa con número de planta en Braille (D. 217/2001, Art. 8, 2.6 c).

- Aseos

Hay dos aseos adaptados en planta primera (señoras y caballeros) de las mismas características, sin ninguna indicación que advierta de su existencia.

El interior es espacioso pero carece de lavabo, que se encuentra en los aseos generales.

Una de las barras laterales (la fija) es angular.

La iluminación es automática con sensor.

Legislación aplicable: Decreto 217/2001, Artículo 9:

3.1 j El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

3.1 m Cuando los aseos se concentren en baterías, las cabinas de los aseos accesibles deberán contar con un lavabo en su interior, independientemente de que existan otros lavabos en el recinto general de los aseos. Podrán admitirse cabinas mixtas excepto en los casos marcados expresamente en el Anexo II.

3.2 f A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán **barras horizontales** auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros

La reforma del Código Técnico de Edificación, R.D. 173/2010, añade a estas directrices anteriores la obligación de instalación en aseos accesibles de un dispositivo que sirva de llamada de emergencia a un punto de control (SUA 3); que las puertas de los aseos accesibles serán abatibles hacia el exterior o correderas (SUA 9); y la no admisión de dispositivos automáticos de iluminación (SUA 3 y 9).

2.2.7 Barreras arquitectónicas en centros docentes

En primer lugar quiero agradecer la amabilidad de trato y el interés prestado sobre el tema de accesibilidad a los responsables y empleados de los diferentes centros educativos

He visitado once colegios públicos de enseñanza reglada: Instituto Vela Zanetti, Instituto Sandoval y Rojas, Instituto F.P. El Empecinado, Instituto F.P. Santa Catalina, Colegio Santa María, Colegio Fernán González, Colegio Simón de Colonia, Colegio Castilla, Colegio de la Vera Cruz, Colegio Claret y Colegio de la Dominicas.

He tenido verdaderos problemas al acceder a los colegios Castilla y Dominicas:

Colegio Castilla: presenta tres entradas, dos de ellas con bordillos y otra con una rampa, insalvable en silla de ruedas manual de forma autónoma.

Colegio Dominicas: El acceso por la avenida Castilla presenta bordillos en las puertas de entrada al edificio y el de la calle Rosales, rampas peligrosa con posibilidad de vuelco.

En ninguno de los once centros he visto el Símbolo Internacional de Accesibilidad indicando el itinerario accesible seguido de flecha direccional:

Orden VIV 5561/2010, Artículo 43. Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

1. Con el objeto de identificar el acceso y posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles se deberá señalar permanentemente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad homologado lo siguiente:

a) Los itinerarios peatonales accesibles dentro de áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.

Real Decreto 173/2010, SUA 9, 2.2

2.2 Características. 1 Las entradas al edificio accesibles, los *itinerarios accesibles*, las *plazas de aparcamiento accesibles* y los *servicios higiénicos accesibles* (aseo, cabina de vestuario y ducha accesible) se señalarán mediante SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional.

He podido comprobar, también, que en la totalidad de centros, las rampas y escaleras, tanto interiores como exteriores, no se ajustan a las directrices de los

Artículos 14, 15 y 30 de la Orden VIV 561/2010: anchuras inferiores a 1,50, carencia de pavimento táctil en principio y terminación, pasamanos incorrectos, protecciones inadecuadas...

En tres casos he podido verificar que las puertas de acceso son inferiores a 0,80 metros, teniendo que abrir las dos hojas para permitir el acceso ; en otros dos centros las puertas no se mantenían abiertas en su máxima apertura (entrar en estos casos en silla de ruedas resulta muy difícil).

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Artículo 6, 4.- Puertas de acceso al edificio.

- a) Las puertas tendrán un hueco libre de paso de, al menos, 0,80 metros. En puertas abatibles, cuando exista más de una hoja en un hueco de paso, al menos una, dejará un espacio libre no inferior a 0,80 metros.
- b) Las puertas podrán ser abatibles o correderas, manuales o automáticas. Las giratorias sólo se instalarán cuando además exista corredera o abatible alternativa que comunique con los mismos espacios.
- c) Si la puerta tiene automatismo de cierre, dispondrá de elementos que permitan que pueda permanecer totalmente abierta sin necesidad de retenerla manualmente.

En siete casos he apreciado la existencia de bordillos, resaltes y cantos vivos en itinerarios de tránsito peatonal, áreas de estancia y zonas de juegos:

Orden VIV 561/2010, Artículo 4. *Las áreas de uso peatonal.*

1. Todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal se denomina área de uso peatonal. Deberá asegurar un uso no discriminatorio y contar con las siguientes características:

- a) No existirán resaltes ni escalones aislados en ninguno de sus puntos.
- b) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
- c) La pavimentación reunirá las características de diseño e instalación definidas en el artículo 11.

2. Se denomina itinerario peatonal a la parte del área de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas de forma permanente o temporal, entre éstas y los vehículos.

Hay siete centros que disponen de aparcamiento propio en interior o exterior del recinto: en tres casos no existe ninguna plaza reservada para personas con movilidad reducida; en cuatro existe una plaza que no cumple con las directrices del Artículo 35 (Orden VIV 561/2010) en cuanto a área de la plaza, espacio de transferencia, señalización vertical...

Aseos adaptados:

Dos centros no disponen de ningún tipo de aseos con adaptación; hay un centro (I.Sandoval y Rojas) que dispone de cuatro aseos (dos aseos en cada planta destinados a hombres y mujeres); con tres aseos cuenta el I.F.P. el Empecinado; dos el Simón de Colonia; uno, realizado recientemente, en el Fernán González; dos que no se ajustan a normativa y ofrecen problemas para su utilización en Claret; otro con las mismas características en Dominicas; uno en Vera Cruz que no se puede utilizar por usuarios en silla de ruedas, uno en Santa María, igual que el anterior; otro en C.F.P. Santa Catalina en las mismas condiciones que los dos anteriores.

Es muy importante saber , y así se lo he hecho saber a responsables de los centros educativos, qué la falta de espacio en el lateral del inodoro, la falta de una barra de apoyo o mal colocada, un pedestal bajo el lavabo, una grifería inadecuada..., impiden el uso de los aseos a una persona en silla de ruedas. (Ver Artículo 9 D 217/2001).

En ningún caso he visto un SIA reglamentario indicando la accesibilidad del aseo. En algunos casos, los menos, hay un pictograma que quiere parecerse (figura blanca sobre fondo azul pantone) pero no se remata reglamentariamente:

Artículo 9 del Decreto 217/2001:

j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

Ascensores:

Cuatro centros no disponen de ascensor: Castilla, Vera Cruz, Santa María y Fernán González. En el resto se puede acceder a otras plantas en sillas de ruedas sin dificultad.

En estos siete centros, que disponen de ascensor, echamos de menos alguna de las prescripciones del Decreto 217/2001, Artículo 8, punto 2.6 .Ascensores:

b) En esta área de acceso, se colocará en el suelo, delante de la puerta del ascensor, **una franja de textura y color contrastada**, con unas dimensiones de anchura igual a la de la puerta y longitud de 1 metro.

c) **Se colocarán indicadores del número de planta** en el exterior de las cabinas, en una franja comprendida entre 1,40 y 1,60 metros de altura, preferentemente al lado derecho del embarque, en la jamba del marco exterior o espacio adyacente, con la información en alto relieve y sistema Braille.

Y Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, 2 Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad:

2 Los ascensores accesibles se señalarán mediante SIA. Asimismo, contarán con indicación en Braille y arábigo en alto relieve a una altura entre 0,80 y 1,20 m, del número de planta en la jamba derecha en sentido salida de la cabina.

2.2.8 Barreras arquitectónicas en servicios públicos administrativos no municipales

2.2.8.1 Registro de la Propiedad (calle San Esteban, 3)

Una escalera de tres peldaños sin, tan siquiera, pasamanos impiden cualquier intento de entrada, incluso a personas sin ningún tipo de discapacidad física les es complicado acceder. Creo que sobra cualquier comentario sobre cumplimiento de normativa de accesibilidad.

2.2.8.2 Notaría (Plaza de San Esteban)

Un escalón en la entrada con una puerta inconveniente seguida de un vestíbulo con espacio interior que no llega al mínimo recomendado hace dificultoso el acceso. Para sillas de ruedas, imposible.

2.2.8.3 Delegación de Hacienda (Calle Burgo de Osma)

La entrada es accesible para todas personas, incluso en silla de ruedas. La accesibilidad se complica cuando se quiere acceder a planta sótano, pues no existe ascensor (suben a atender en planta baja a personas con movilidad reducida).

Existe un aseo adaptado en planta baja al que se accede desde un vestíbulo con puerta corredera que no dispone de ninguna indicación. En la puerta de este aseo existe SIA que no es el admitido en los preceptos reglamentarios. A los lados del inodoro existen dos barras abatibles de sujeción. Salvo estas particularidades el aseo es apto para su utilización desde una silla de ruedas.

Decreto 217/2001, Artículo 9

3.1 j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

3.2.f) A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros.

2.2.8.4 Dependencias de la Junta de Castilla y León (Plaza San Esteban)

Las puertas de acceso son de cristal con marco metálico y sin bandas de contraste, que incumplen, salvo que el cristal sea de seguridad, el Decreto 217/2001 de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J.C.y L., artículo 7, punto 3.6.e. Puertas.Anexo III:

Cuando las puertas sean de vidrio, excepto en el caso de que este sea de seguridad, tendrán un zócalo protector de 0,40 metros de altura mínima. En ambos casos estarán provistas de una doble banda horizontal con contraste de color, y a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros, y entre 1,50 y 1,70 metros respectivamente.

Además de tener en el acceso a la puerta un pequeño escalón, incumple el artículo 6 del decreto 217/2001 de la propia J.C. y L.

2. Los espacios adyacentes a la puerta deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de 1,20 m de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta. En el caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. Si el desnivel que hay que superar es mayor, deberá hacerse mediante una rampa que cumpla las especificaciones que se señalan en el artículo 8.2.2. de este Reglamento.

Existe un aseo adaptado que cumple las prescripciones del Artículo 9 del Decreto 217/2001, excepto su identificación mediante SIA reglamentario (Artículo 9, 3.1.j).

2.2.8.5 Dependencias del ECYL (Plaza de San Esteban)

Como en otros edificios públicos con las puertas de acceso en cristal, sigue sin respetarse la norma. Salvo que el cristal sea de seguridad, es peligroso el acceso en silla de ruedas, pues existe la posibilidad de choque y rotura de la

luna con los reposapiés. (Decreto 217/2001 de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J. C. y L., artículo 7, punto 3.6.e. Puertas. Anexo III).

Existe un aseo adaptado que cumple las prescripciones del Artículo 9 del Decreto 217/2001, excepto su identificación mediante SIA reglamentario (Decreto 217/2001, Artículo 9, 3.1.j)

2.2.8.6 Oficinas de la Seguridad Social (Calle Barrionuevo)

El acceso a dichas dependencias incumple todos puntos de accesibilidad sobre espacios adyacentes a las puertas de entrada: Dispone de una rampa, que invade el itinerario peatonal exterior, de 1 metro de ancha x un metro de fondo, que salva una altura de 18 cm, dando paso a un vestíbulo que dispone de un fondo, descontado el barrido de la puerta, de unos 0,50 m, circunstancia que se convierte en muy peligrosa al abrir la puerta desde una silla de ruedas. Las puertas son de cristal.

El Decreto 217/2001, artículo 6, Acceso al interior, punto 2 a, establece las características que deben contener estos espacios:

Los espacios adyacentes a la puerta deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta (Anexo III). En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. Si el desnivel que hay que superar es mayor, deberá hacerse mediante una rampa que cumpla las especificaciones que se señalan en el Artículo 8.2.2 de este Reglamento.

La Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, advierte que la diferencia de rasantes debe solucionarse en el interior del edificio, y esta rampa está invadiendo el itinerario peatonal.

Artículo 24. Condiciones generales.

1. Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.
2. En caso que se produjera una diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de mantener la continuidad de los itinerarios peatonales en el interior de la misma, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación.
3. Se garantizará en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

Salvo que el cristal de la puerta sea de seguridad, es peligroso el acceso en silla de ruedas, pues existe la posibilidad de choque y rotura de la luna con los reposapiés. (Decreto 217/2001 de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J. C. y L., artículo 7, punto 3.6.e. Puertas. Anexo III).

Dispone de un aseo *adaptado* que no se puede usar por personas en silla de ruedas por las condiciones que presenta: Existe dificultad al entrar pues las puertas del vestíbulo y aseo son inferiores a 0,80 m; no dispone de barra abatible para transferencia al inodoro; el lavabo tiene pedestal; no existe SIA en ninguna de las puertas. (Ver Decreto 217/2001, Artículo 9).

2.2.8.7 Oficinas de Correos (Calle Burgo de Osma)

El primer inconveniente para acceder en silla de ruedas es la puerta de cristal, que no se queda fija en su máxima apertura. El segundo son unos mostradores a los que no se llega: el firmar un documento se hace realmente costoso.

Decreto 217 /2001, de 30 de agosto. Artículo 12.– Servicios , Instalaciones y Mobiliario .

Los elementos del presente artículo serán exigibles en los usos y a partir de los umbrales mínimos de superficie establecidos en el Anexo II del presente Reglamento.

1.– Mostradores, barras y ventanillas.

Los mostradores, barras y ventanillas tendrán las siguientes características:

- a) Contarán con un tramo horizontal de al menos 1,00 metros de longitud a una altura máxima de 0,85 metros medidos desde el paramento horizontal, y con un hueco inferior de al menos 0,70 metros de altura y 0,5 metros de fondo, libre de obstáculos. Dispondrán de un espacio previo en el cual pueda inscribirse como mínimo un círculo de 1,20 metros de diámetro, libre de obstáculos y sin que interfieran los barridos de las puertas.
- b) La intensidad de luz, en las zonas de mostrador del usuario será como mínimo 500 lux.
- c) Las ventanillas de uso público dispondrán de un sistema de amplificación por inducción magnética que facilite la comunicación a las personas con deficiencia auditiva portadores de audífonos.
- d) Estarán señalizados.

Ver también el Decreto 217/2001 de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la J. C. y L., artículo 7, punto 3.6.e. Puertas. Anexo III) en lo que hace referencia a las condiciones de puertas de cristal.

2.2.8.8 Palacio de Justicia (Calle Santiago)

Después de pasar mil peripecias para llegar desde la plaza reservada a la acera, pues hay que salvar resaltes, cantos vivos, y acceder por la calzada, me encuentro con un escalón perimetral que puede salvarse mediante una rampa de 1,40 m. Desde el soportal se accede a la puerta principal mediante una rampa que contiene pasamanos reglamentarios, pero su anchura es inferior a lo establecido (tiene un metro de espacio libre). Hay también dos escaleras; una de dos y otra de tres peldaños que no tienen banda en la huella, carecen de pasamanos y tienen bocel.

La puerta principal, de madera y cristal, tiene el zócalo de 40 cm, pero carece de bandas de señalización en altura; es de dos hojas de 70 cm cada una por las que apenas pasa una silla de ruedas. El vestíbulo interior de acceso tiene un fondo de un metro aproximado. Le sigue un paso estrecho de seguridad, que aunque no pasamos por él, dificulta aún más el avance al interior.

En planta baja se puede pasar, sin dificultad, a las dependencias del Registro Civil. Hacer otra gestión en el Juzgado es imposible estando en silla de ruedas: nos encontramos con unas escaleras (aprox. 20 peldaños en dos tramos) que nos impiden pasar a las dependencias administrativas y salas de juicios. Las

escaleras son de material resbaladizo, contienen bocel, y carecen de pasamanos reglamentarios, por lo que se corre el riesgo de accidente, incluso para personas sin ningún tipo de discapacidad.

No existe cuarto de aseo para personas discapacitadas ni ascensor, y ni tan siquiera se prevé su instalación.

Aquí se podría escribir: legislación a aplicar: Ver la totalidad de artículos del Decreto 217/2001, de 30 de agosto.

2.2.8.9 Cuartel de la Guardia Civil (Calle Santiago)

Podemos pasar hasta el vestíbulo general; desde aquí todos los despachos tienen un peldaño que hacen imposible el acceso.

2.2.8.10 Dependencias de la Policía Nacional (Carrt. Madrid)

Para llegar en silla de ruedas hay que *jugársela*: la acera se corta en ambos lados de la puerta por un bordillo de unos 10 cm, por lo que hay que acceder por el arcén de la calzada o por la misma calzada si existen vehículos aparcados. Tiene aparcamiento en interior pero, por razones de seguridad, no se permite el paso.

Tras pasada la puerta no encontramos con un par de conjuntos de rejillas con huecos de más de 3 cm, sin enrasar y con cantos vivos que se cruzan en el itinerario peatonal. A continuación nos encontramos con una rampa de unos 0,30 m de altura x 3 m de pendiente x 1,50 m de ancha que dispone de un pasamanos simple en un lateral; desde aquí llegamos a la entrada del edificio, a cuya puerta se accede por una rampa de 2m de ancha por 2 de larga x 0,20 de altura. En todo el trayecto no existe ningún tipo de pavimento direccional, ni de ningún tipo, que sirva para indicar a discapacitados visuales el itinerario a seguir.

El interior es accesible. No cuenta con aseos adaptados.

Ver Decreto 217/2001, Artículo 20 (Pavimentos de itinerarios peatonales), Artículo 30 (Rampas en el espacio público), Anexo II en lo que hace referencia a la obligación de disponer de aseo adaptado en Servicios Públicos de la Administración...

2.2.9 Barreras arquitectónicas en otros edificios públicos

2.2.9.1 Centro de Educación de adultos Conde de Aranda (Dependiente de la Junta de Castilla y León, calle Santo Domingo)

Totalmente inaccesible:

- Desde el itinerario peatonal al interior del recinto hay que acceder a través de una puerta en la que existe una pequeña pendiente (más 50%) con cantos vivos.
- En el espacio adyacente a la puerta del edificio hay un resalte de unos 10 cm, sigue un vestíbulo de 1,50 m y otro resalte, esta vez con cota inferior, que da paso a otro espacio de 0,50 metros de fondo y posterior puerta en madera inferior a 0,80 metros.

2.2.9.2 Museo Municipal de Cerámica (Al lado del anterior)

Imposible su acceso:

Las tres puertas que dispone el edificio presentan bordillos.

2.2.9.3 Museo Municipal Casa de las Bolas (Calle San Juan)

El museo es accesible y dispone de ascensor para su visita entre plantas. No dispone de aseos adaptados, instalación obligatoria en superficies mayores de 200 m² (desconozco si supera esta cifra). Ver Anexo II, Decreto 217/2001.

2.2.9.4 Programa Interuniversitario de la Experiencia, Ayuntamiento de Aranda de Duero (calle San Juan)

Inaccesible por la calle San Juan: presenta dos escalones en la entrada. Se puede acceder por la calle Barcelona, dependencias del Club de Jubilados Virgen de las Viñas (ver 2.2.4.4).

Es necesaria la colocación del Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) con flecha direccional para indicar esta circunstancia.

2.2.9.5 Edificio de Sindicatos (Plaza del Trigo)

Totalmente inaccesible; presenta escalones en la entrada.

2.2.9.6 Asociación de Empresarios de Aranda y la Ribera (Pl. San Esteban)

Totalmente inaccesible: presenta escaleras a planta inferior y superior.

2.2.10 Barreras arquitectónicas en centros y grandes superficies comerciales.

Los establecimientos objeto de comentario son: Dia (Carrt. Madrid); Lidl (Carrt. Madrid); Lupa (Rafael Alberti,1); Mercadona (calle Burgo de Osma); Mercadona (calle Carrequemada); Sabeco (Carrt. de La Aguilera); Simply (calle Burgo de Osma); Galerías Isilla (calle Isilla).

- Plazas de aparcamiento reservado:

Existen espacios reservados en los diferentes centros comerciales, excepto en Simply que carece de aparcamiento: Sabeco (14); Lidl (4); Lupa (4); Dia (4); Mercadona de B. Osma (1 en sótano); Mercadona Carrequemada (1 en sótano); Galerías Isilla (1 en calle Barrionuevo).

No hay ninguna plaza reservada de los diferentes centros comerciales que cumpla con las prescripciones técnicas de la Orden VIV 561, ni tan siquiera, por ser más antigua, las del Decreto 217/2001: en la mayoría falta la señalización vertical; en otros centros el fondo de la plaza está pintado en su totalidad en azul, sin tener en cuenta el SIA (Sabeco); en otros se pinta de azul con SIA sin tener en cuenta las proporciones que marca el Artículo 43 de la Orden VIV 561(Lidl); en otros la superficie de la plaza se pinta en su totalidad en azul y se añade el pictograma de accesibilidad (Lupa); en algunos no se tiene en cuenta los espacio obligatorios de transferencia; las medidas de la plaza se realizan a conveniencia; en fin, cada centro hace lo que le parece conveniente sin tener en cuenta la reglamentación vigente en esta materia. Ver Artículos 35 y 43 de la Orden VIV 561/2010.

La utilización indebida de estas plazas, sobre todo en fines de semana, por personas carentes de conciencia y de educación cívica, añadida a la falta de celo que ponen los encargados de estos centros para vigilar la ocupación correcta de estas plazas, hace que en ocasiones la persona que realmente necesita ocupar la plaza, y que dispone del correspondiente permiso, se vea perjudicada y tenga que ir a aparcar a otros lugares más lejanos. Hago la advertencia de que estos aparcamientos, aunque sean privados, al estar habilitados para uso público, la correcta o incorrecta utilización de los mismos es competencia de la Policía Local, incluso las que se encuentran en sótanos.

- **Acceso al interior:**

Exceptuando a Simply y Galerías Isilla, en todos se accede de forma satisfactoria.

Mercadona (Carrequemada) incumple prescripciones de pavimento táctil y pasamanos reglamentarios en rampa y escaleras de acceso por calle Hospicio.

Simply: el paso al interior es muy peligroso para personas en sillas de ruedas o con movilidad reducida. (Ver Documento 49).

2.2.10.1 Documento 49. Escrito de denuncia contra Supermercados Simply por infracción de la normativa de accesibilidad (22-2-2016)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

Por el presente escrito presento denuncia contra supermercados Simply, de la calle Burgo de Osma de Aranda de Duero, por vulneración de la normativa estatal y autonómica que se cita.

HECHOS.

PRIMERO. – El día 19 de este mes de febrero de 2015, tras unas obras para reformar la zona pública de autoservicio, permaneciendo cerrado aproximadamente quince días, se ha vuelto a abrir al público sin realizar el adecentamiento desde la acera al vestíbulo de entrada de la puerta principal, en la que existía, y existe, una pequeña rampa que supera el 50% de desnivel. Esta rampa, situada en el itinerario peatonal, de dimensiones 15 cm de plano inclinado, 10 cm de altura y 1,50 metros de ancha, da paso a otra rampa situada en el interior del local que da acceso a la puerta de entrada. Esta embocadura de rampa de 1,50 metros tiene a ambos lados cortes y resaltes que hacen más peligrosa la entrada al supermercado, cuya barrera puede provocar grave peligro, como el vuelco de una persona en silla de ruedas o caídas relacionadas con el desnivel existente.

Esta situación ya se comunicó al Departamento de Atención al Cliente de Simply en fecha 2-1-2014, incidencia 31271, sin que haya tenido ningún efecto.

Referente a este primer punto:

– El Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en su Anexo II establece que los establecimientos comerciales de 200 a 500 m² deben disponer de un itinerario practicable, y en los establecimientos mayores de 500 m² el itinerario debe ser completamente adaptado.

Un itinerario se considera practicable cuando, sin reunir todos los requisitos técnicos de la normativa, el acceso puede hacerse de forma autónoma y segura. En este caso incumple estos dos principios de autonomía y seguridad.

– Este mismo Decreto, en Sección 1ª, Edificaciones de uso público, artículo 4, indica la accesibilidad de estos establecimientos:

Artículo 4.– Principios Generales.

1.– Las áreas de uso público, tanto exteriores como interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones de nueva construcción, incluidas las ampliaciones de nueva planta, deberán ser accesibles conforme a los requerimientos funcionales y dimensionales mínimos que se establecen en el Anexo II de este Reglamento.

2.– Las áreas de uso público, tanto exteriores como interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones existentes deberán hacerse accesibles cuando se realice una reforma total o parcial, ampliación o adaptación que suponga la creación de nuevos espacios, la redistribución de los mismos o su cambio de uso, adecuándose a las exigencias de esta norma aquellos espacios o elementos afectados, siempre que cumpla con las especificaciones de convertibilidad del apartado siguiente.

3.– Serán convertibles a los efectos de lo que establece este Reglamento los edificios, establecimientos e instalaciones que aparecen recogidas en el citado Anexo II, siempre que las modificaciones sean de escasa entidad y bajo coste, no afectando a su configuración esencial.

– El artículo 6, Acceso al interior, punto 2 a, establece las características que deben contener estos espacios:

Los espacios adyacentes a la puerta deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta (Anexo III). En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. Si el desnivel que hay que superar es mayor, deberá hacerse mediante una rampa que cumpla las especificaciones que se señalan en el Artículo 8.2.2 de este Reglamento.

– El Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, añade al Decreto anterior la obligación de hacer accesible la entrada cuando se solicite licencia de obras:

Disposición transitoria tercera. Edificaciones a las que será de aplicación obligatoria lo previsto en este real decreto.

Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este real decreto serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.

– La Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, advierte que la diferencia de rasantes debe solucionarse en el interior del edificio, y esta rampa está invadiendo el itinerario peatonal.

Urbanización de frentes de parcela. Artículo 24. *Condiciones generales.*

1. Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.

2. En caso que se produjera una diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de mantener la continuidad de los itinerarios peatonales en el interior de la misma, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación.

3. Se garantizará en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo

SEGUNDO. – En la calle Antonio y Manuel Cebas, existe una puerta con placa de vado vehicular que es utilizada por Simply para carga y descarga de sus mercancías, a la que se accede desde la calzada por un paso realizado con pavimento táctil de botones, semejante, incluso, en la construcción de la conexión de la calzada con la acera, al utilizado en los vados peatonales. Esta franja de pavimento táctil tiene unas dimensiones aproximadas de 10 x 3,5 metros.

La colocación de este tipo de pavimento es exclusiva de los vados peatonales, y según la Ordenanza Municipal la entrada a la acera se debería haber realizado con un plano inclinado de 0,60 m sin cambiar la forma del resto de pavimento:

– El Decreto 217/2001, de 30 de agosto, hace referencia a lo expuesto:

Artículo 25.– Vados para entrada y salida de vehículos.

1.– No podrán cambiar la rasante de la acera en los primeros 0,90 metros medidos desde la alineación de la edificación.

2.– No utilizarán pavimento táctil del tipo que se emplee en el municipio para señalar vados peatonales u otro tipo de elementos.

3.– Para resolver el encuentro entre la calzada y la acera, se utilizarán bordillos achaflanados o solución equivalente.

Por lo anteriormente expuesto, para cumplimiento de la legalidad, solicito de la alcaldesa del Ayuntamiento de Aranda de Duero su competencia para resolver y sancionar esta denuncia, si hubiere lugar. Al mismo tiempo, requerir de su autoridad para instar a los Servicios de Inspección del Ayuntamiento, mayor rigor y celo en la comprobación de todas las actuaciones que supongan supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte o sensoriales.

Aranda de Duero, 22 de febrero de 2016

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero



Detalle de entrada a la puerta principal



Detalle de la puerta de acceso para recepción de mercancías

Galerías Isilla:

No accesible.

Existen dos entradas con escaleras desde calle Isilla y calle Josefina Arias; la tercera entrada a entreplanta se hace por la calle de Barrionuevo mediante una primera rampa que supera el 12% de desnivel, puertas automáticas, meseta, y una segunda rampa (aparentemente correcta en pendiente) pero que carecen, al igual que las escaleras interiores a plantas y exteriores de acceso, de pasamanos reglamentarios. Dispone de un ascensor en entreplanta de 1,10 m de ancho x 1 m de fondo (mínimo según art. 8.2.6.e del Decreto 217/2001: 1,10 de ancho x 1,40 de fondo). El área de acceso al ascensor es de 1,10 m (mínimo art. 8.2.6.a: 1,5 m). Las escaleras de subida a oficinas tienen aproximadamente 1,10 m de ancho, presentan bocel, y no tienen pasamanos reglamentarios. (Ver Dto. 217/2001, art. 8.2.3).

- Aseos adaptados:

Inexistentes en Comercial Isilla y en Mercadona (Carrequemada). En el resto, se sigue incumpliendo el Decreto 217/2001, Artículo 9, 3.1.j sobre el uso correcto del SIA en aseos adaptados. Existen dos supermercados: Día y Mercadona de Burgo de Osma en que los apoyos incumplen prescripciones sobre estas ayudas para transferencia a inodoros desde silla de ruedas; en Día, uno de los apoyos es angular; y en Mercadona, un apoyo, el fijo, no existe.

2.3 Barreras en el transporte

2.3.1 Transporte interurbano de pasajeros. Estación de autobuses

Las condiciones básicas de accesibilidad al transporte por carretera podemos conocerlas en Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, Artículo 5 y Anexo 4. (Primera parte, Legislación C7).

En el escrito que sigue (Documento 50) detallo en cinco puntos las infracciones sobre diferentes normas de accesibilidad existentes en la Estación de Autobuses de Aranda de Duero. Al menos se consiguió que en el bordillo que hacía imposible el acceso al interior se hiciese un rebaje para poder entrar.

Queda pendiente que los servicios municipales correspondientes hagan accesible el itinerario peatonal de la zona de la iglesia de Santo Domingo para poder pasar, pues existen bordillos que obligan a utilizar el carril bici en esta zona.

2.3.1.1 Documento 50. Escrito de denuncia por infracción de la normativa de accesibilidad en la Estación de Autobuses (9-10-2015)

José Luis Moreno García, D.N.I. 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8- 3º C, teléfonos 947 50 66 32 y 666 61 90 91, correo electrónico jomorenoga@gmail.com

EXPONE:

Por el presente escrito presento denuncia por vulneración de las leyes de accesibilidad y supresión de barreras siguientes, en relación con la estación de autobuses interurbanos existente en esta población de Aranda de Duero:

PRIMERO.- Existen dos plazas para aparcamiento de personas con movilidad reducida que incumplen la normativa que más abajo relaciono. En especial: carecen de señalización vertical, no existe debidamente pintado en el suelo el Símbolo Internacional de accesibilidad, tampoco hay espacio de acercamiento y transferencia en dichas plazas ni acceso desde las plazas de aparcamiento a la acera.

Resultan totalmente inútiles para el uso de personas con silla de ruedas.

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras

«Artículo 5.– Aparcamientos.

1.– En los edificios, establecimientos o instalaciones que dispongan de aparcamiento público, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas para vehículos ligeros que transporten o conduzcan personas en situación de discapacidad con movilidad reducida y estén en posesión de la tarjeta de estacionamiento.

2.–El número de plazas reservadas será, al menos, una por cada cuarenta o fracción adicional. Cuando el número de plazas alcance a diez, se reservará como mínimo una.

3.– Las plazas de aparcamiento reservadas se compondrán de un área de plaza y un área de acercamiento (Anexo III).

3.1. Área de plaza: Es el espacio que requiere el vehículo al detenerse y tendrá unas dimensiones mínimas de 4,50 metros de largo por 2,20 metros de ancho. Se señalará el perímetro en el suelo mediante banda de color contrastado, se incorporará el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y contará con una señal vertical con el mismo símbolo en lugar visible, que no represente obstáculo.

3.2. Área de acercamiento: Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida al vehículo destinado a transportar personas con discapacidad y movilidad reducida, así como el espacio necesario para acceder a su parte trasera. Una misma área de acercamiento podrá ser compartida por dos plazas de estacionamiento. Deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser contigua a uno de los lados mayores y a uno de los lados menores del área de plaza, debiendo estar libre de obstáculos.

b) Poseer unas dimensiones mínimas de 1,20 metros de ancho cuando sea contigua a uno de los lados mayores del área de plaza, y de 1,50 metros cuando lo sea a uno de los lados menores.

c) El área de acercamiento lateral deberá situarse al mismo nivel que el área de plaza. El área de acercamiento posterior podrá situarse en un plano hasta 0,15 metros, por encima del área de plaza, en el caso de las aceras.

d) El desnivel entre el área de acercamiento contigua al lado mayor con relación a la acera y el itinerario peatonal, si los hubiera, se salvará mediante un vado que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 23.

e) El área de acercamiento deberá estar grafiada con bandas de color contrastado de anchura entre 0,50 y 0,60 metros separadas a distancias igual a este ancho de banda y con ángulo igual o cercano a los 45° al lado mayor. Esta condición no será exigible en las zonas de acera comprendidas en el área de acercamiento.

4.– Deberá existir un itinerario accesible que comunique estas plazas con la vía pública o con el edificio.

5.– En aparcamientos por debajo del rasante, existirá al menos un ascensor adaptado o aparato elevador que conecte con el nivel de la vía pública, pudiendo ser sustituido o complementado con una rampa accesible específica para peatones. Aquellos aparcamientos que estén por encima de rasante deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento».

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Elementos vinculados al transporte

Artículo 35. *Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.*

1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

2. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

3. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Sección SUA 9 Accesibilidad

1.2.3 Plazas de aparcamiento accesibles 1 Todo edificio de *uso Residencial Vivienda* con aparcamiento propio contará con una *plaza de aparcamiento accesible* por cada *vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas*.

2 En otros usos, todo edificio o establecimiento con aparcamiento propio cuya superficie construida exceda de 100 m² contará con las siguientes *plazas de aparcamiento accesibles*:

- a) En *uso Residencial Público*, una plaza accesible por cada *alojamiento accesible*.
- b) En *uso Comercial, Pública Concurrencia o Aparcamiento de uso público*, una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.
- c) En cualquier otro uso, una plaza accesible por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 200 plazas y una plaza accesible más por cada 100 plazas adicionales o fracción. En todo caso, dichos aparcamientos dispondrán al menos de una *plaza de aparcamiento accesible* por cada *plaza reservada para usuarios de silla de ruedas*

. Anejo A Terminología

Plaza de aparcamiento accesible Es la que cumple las siguientes condiciones:

- Está situada próxima al acceso peatonal al aparcamiento y comunicada con él mediante un *itinerario accesible*.

- Dispone de un espacio anejo de aproximación y transferencia, lateral de anchura 1,20 m si la plaza es en batería, pudiendo compartirse por dos plazas contiguas, y trasero de \geq 3,00 m si la plaza es en línea».

SEGUNDO.- Desde la entrada exterior existe un bordillo perimetral, de no menos de 15 cm, que hace imposible el acceso al interior; tampoco hay acceso por la zona de parada de autobuses, por el mismo motivo

El anexo II del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, establece para este tipo de instalaciones que el itinerario este completamente adaptado, cumpliendo las directrices del Artículo 6 de dicho Reglamento.

TERCERO.- Como consecuencia de no poder acceder al interior, no he podido comprobar el cumplimiento del artículo 9 del Decreto 217/2001:

«Artículo 9.– Aseos, baños, duchas y vestuarios.

1.– Las exigencias mínimas en lo que se refiere a este tipo de espacios son las que se contemplan en el Anexo II de este Reglamento, en función del tipo de establecimiento, superficie, capacidad o aforo de los mismos

2.– El itinerario que conduzca desde una entrada accesible del edificio hasta estos espacios será accesible también.

3.– En cualquier caso, independientemente de las exigencias en cuanto al número de unidades accesibles con que deban contar los establecimientos, y a los efectos de fijar las condiciones mínimas de accesibilidad de los distintos espacios, se establecen los siguientes criterios:

3.1. Condiciones exigibles a todos los espacios accesibles.

a) Las puertas que den paso a estos espacios dejarán un hueco libre de paso mínimo de 0,80 metros. La hoja de la puerta o el marco contrastará con el color del paramento.

b) Los tiradores de las puertas se accionarán con mecanismos de presión o de palanca, situados a una altura máxima de 1 metro. El tirador contrastará con el color de la hoja de la puerta.

c) Los mecanismos de condena se accionarán mediante sistemas que no precisen del giro de la muñeca para su manipulación, y permitan su apertura desde el exterior en casos de emergencia.

d) A los efectos de los espacios mínimos de maniobra establecidos en este artículo para los distintos tipos de dependencias, no se computará como espacio libre el área de barrido de las puertas.

e) Los pavimentos serán no deslizantes.

f) Si existe algún tipo de rejilla, los orificios tendrán unas dimensiones tales que no puedan inscribirse en ellos círculos de más de 0,01 metros de diámetro.

g) La grifería será de tipo monomando, palanca, cédula fotoeléctrica o sistema equivalente.

h) El borde inferior de los espejos se situará a una altura máxima de 0,90 metros de altura, al igual que los mecanismos eléctricos. Los demás accesorios se colocarán a una altura comprendida entre 0,70 y 1,20 metros y a una distancia de 1 metro del eje del aparato sanitario al que presten servicio.

i) La sección transversal de las barras de apoyo tendrá los cantos redondeados y su dimensión máxima no superará los 0,05 m. Si la sección es circular, el diámetro estará comprendido entre 0,03 y 0,05 metros. Las barras longitudinales dejarán un espacio libre respecto al paramento donde se encuentren instaladas entre 0,045 y 0,065 metros.

j) El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se

instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.

k) La iluminación ha de ser general y no focalizada, excepto en los casos en que se trate de resaltar algún elemento de especial interés o de llamar la atención sobre algún obstáculo.

l) Se evitará la utilización de materiales que, al reflejar la luz, puedan provocar deslumbramientos en las personas con deficiencias visuales.

m) Cuando los aseos se concentren en baterías, las cabinas de los aseos accesibles deberán contar con un lavabo en su interior, independientemente de que existan otros lavabos en el recinto general de los aseos. Podrán admitirse cabinas mixtas excepto en los casos marcados expresamente en el Anexo II.

n) Los espacios de distribución de las zonas comunes contarán con una superficie libre de obstáculos, en la que pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro.

3.2. Condiciones mínimas para aseos.

Se considera aseo accesible el espacio dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo, siempre que cumpla las condiciones generales recogidas en el apartado 3.1 y las que a continuación se especifican:

a) Las dimensiones en planta del aseo adaptado serán tales que pueda inscribirse en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculos, pudiéndose reducir esta dimensión hasta 1,20 metros en aseos practicables.

b) Los lavabos en cabinas accesibles estarán exentos de pedestal, debiendo colocarse su borde superior a una altura máxima de 0,85 metros desde el suelo.

c) Bajo el lavabo deberá dejarse un hueco mínimo, libre de obstáculos, de 0,68 metros de altura y 0,30 metros de fondo.

d) El mecanismo de accionamiento de la grifería estará a una distancia máxima de 0,46 metros, medida desde el borde del lavabo.

e) El borde superior del inodoro se situará a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros. Dispondrá, al menos en uno de sus lados, de un espacio libre mínimo de 0,75 metros de anchura por 1,20 metros de profundidad.

f) A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros.

g) Si existen urinarios, al menos uno de ellos se instalará de tal forma que permita el uso desde una altura comprendida entre 0,40 y 0,90 metros y dotado de barra de apoyo. No habrá bordillo, banzo o similar».

Es de suponer, que si no se han tenido en cuenta los más elementales principios de accesibilidad y supresión de barreras en esta estación de autobuses, y aunque en el documento de Prescripciones Técnicas de la contratación que se efectuó en el año 2014, figura su existencia, la probabilidad de incumplimiento del citado Artículo 9 es muy alta.

CUARTO.- Igualmente, por las mismas razones anteriores de no tener acceso al interior, no he podido comprobar las prescripciones que establece el Decreto 217/2001:

« Artículo 12.– Servicios , Instalaciones y Mobiliario .

Los elementos del presente artículo serán exigibles en los usos y a partir de los umbrales mínimos de superficie establecidos en el Anexo II del presente Reglamento.

1.– Mostradores, barras y ventanillas.

Los mostradores, barras y ventanillas tendrán las siguientes características:

- a) Contarán con un tramo horizontal de al menos 1,00 metros de longitud a una altura máxima de 0,85 metros medidos desde el paramento horizontal, y con un hueco inferior de al menos 0,70 metros de altura y 0,5 metros de fondo, libre de obstáculos. Dispondrán de un espacio previo en el cual pueda inscribirse como mínimo un círculo de 1,20 metros de diámetro, libre de obstáculos y sin que interfieran los barridos de las puertas.
- b) La intensidad de luz, en las zonas de mostrador del usuario será como mínimo 500 lux.
- c) Las ventanillas de uso público dispondrán de un sistema de amplificación por inducción magnética que facilite la comunicación a las personas con deficiencia auditiva portadores de audífonos.
- d) Estarán señalizados».

QUINTO.- Los Artículos 37 a 40 del citado Decreto 217/2001, prácticamente se incumplen en su totalidad: no he visto ni tan siquiera un autobús con el SIA; por supuesto, tampoco he visto ningún tipo de pavimento táctil en los andenes...

«Barreras en el Transporte

Artículo 37.- Aeropuertos , helipuertos y estaciones de transporte público de viajeros.

1.- Accesos. Al menos uno de los accesos, cumplirá lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento. En las zonas de accesos a las infraestructuras y en aquellas otras que así lo exijan por la proximidad del tráfico de vehículos a las zonas de tránsito de los viajeros, existirán semáforos sonoros en los términos previstos por el artículo 17 del presente Reglamento.

2.- Dependencias. En las infraestructuras que dispongan de vestíbulo y/o salas de espera resultará de aplicación lo dispuesto para los itinerarios horizontales y verticales, previstos por los artículos 7 y 8 de este Reglamento. Asimismo resultará de aplicación lo relativo a aseos, baños, duchas y vestuarios contemplado por el artículo 9 del mismo. En las infraestructuras de municipios de más de 5.000 habitantes existirá un servicio de megafonía, y contarán con paneles luminosos o de otro tipo a través de los que se proporcionará la información de relevancia. Ambos sistemas se ajustarán a las especificaciones previstas en el artículo 44 de este reglamento.

3.- Andenes. La zona del borde de los andenes de las estaciones y terminales de transporte público de viajeros, se señalarán con una franja de pavimento de textura y color diferenciado del resto del pavimento existente, con una anchura entre 0,40 y 0,60 metros, siendo ambos pavimentos no deslizantes.

Artículo 38.- Condiciones Comunes de los vehículos de transporte público de viajeros por carretera.

1.- Los vehículos de transporte público de viajeros que presten servicios urbanos y los que presten servicios interurbanos, tendrán el piso no deslizante.

2.- Los accesos a los vehículos deberán permitir que el embarque y desembarque de las personas con movilidad reducida se realice de forma cómoda y autónoma. Con el fin de evitar que las personas con movilidad reducida crucen todo el vehículo, éstas podrán desembarcar por la puerta de entrada. Los medios mecánicos incorporados a los vehículos, que faciliten el acceso y descenso de los viajeros habrán de estar homologados por el órgano competente. El conductor de estos vehículos será el responsable de la manipulación de los equipos instalados para facilitar el acceso de los usuarios.

3.– El interior de los vehículos contará con sistemas de megafonía y paneles luminosos que permitan a los viajeros conocer, con suficiente antelación, la llegada a las paradas.

4.– Las ayudas técnicas personales que, en su caso, sean utilizadas por los pasajeros, dispondrán del espacio físico necesario para su ubicación.

Artículo 39.– Servicios regulares interurbanos.

1.– El material móvil de servicio regular de transporte interurbano de nueva adquisición que se encargue a partir de la entrada en vigor de este Decreto deberá contar, al menos, con dos plazas reservadas para personas con movilidad reducida, próximas a las puertas y adecuadamente señalizadas .

Artículo 40.– Servicios discrecionales interurbanos.

El material móvil de servicio discrecional de transporte interurbano de más de 30 plazas de nueva adquisición que se encargue a partir de la entrada en vigor de este Decreto deberá contar, al menos, con dos plazas reservadas para personas con movilidad reducida, próximas a las puertas y adecuadamente señalizadas».

En esta situación podrán razonar con ironía: ¿Para qué quieren que suprimamos bordillos, hagamos aseos adaptados, pongamos aparcamientos para discapacitados..., si no pueden viajar en ningún autobús por no ser accesibles?

Por los motivos expuestos solicito que por los servicios de inspección del Ayuntamiento se compruebe lo indicado y el cumplimiento de los puntos 3º, 4º y 5º. Se subsanen estos quebrantamientos contra las normas indicadas, al mismo tiempo que se exijan las responsabilidades que hubiere lugar, conforme al régimen sancionador de la *Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barrera*, cuyo Artículo 46. 2 señala: «La competencia para acordar la iniciación de los procedimientos sancionadores corresponderá a los alcaldes de los municipios donde la infracción se haya cometido»

Aranda de Duero, 9 de octubre de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero

Detallo lo ocurrido desde el 9 de octubre, en que denuncié ante el Ayuntamiento condiciones encontradas en la estación de autobuses contrarias a la normativa de accesibilidad, hasta el día 23 de noviembre de 2015:

- Han realizado el rebaje para acceso a la entrada principal, aunque falta pavimento direccional hasta puerta.
- En las plazas de aparcamiento han puesto la señalización vertical. Falta de pintar correctamente en el suelo el S.I.A. y pintar espacio de transferencia.

Al poder acceder al interior de la estación he podido comprobar las particularidades del aseo de discapacitados:

- Falta barra de apoyo en lateral.
- Espejo a 1,20 altura
- Grifería no adecuada (es de pulsador automático)
- Lavabo con pedestal es incorrecto
- El pavimento del suelo parece no cumplir la condición de ser antideslizante, al menos en mojado.
- El Símbolo Internacional de Accesibilidad no es el reglamentado.

Puede clasificarse como un aseo practicable que puede usarse con bastante dificultad, sobre todo por la falta de apoyo en inodoro. Para personas en sillas de ruedas este hecho hace imposible su uso.

En terminales de más de 500 m² debe ser completamente adaptado y cumplir todas prescripciones técnicas.

El problema de este aseo, además de lo expuesto, es que tan solo puede usarse en horario de cafetería, lugar donde se proporcionan las llaves: 7 de la mañana a 9 de la noche. Existen autobuses que salen y llegan fuera de este horario.

La limpieza deja mucho que desear, creo que no han limpiado nunca. He advertido de esta situación, para que lo traslade a quien corresponda, al concesionario de la cafetería.

A la cafetería no se puede acceder de forma autónoma en silla de ruedas: dispone de dos puertas de 60 cm. Mínimo, al menos, una de 80 cm.

Realizada consulta en la compañía de transporte Alsa sobre disponibilidad de autobuses adaptados, han contestado que no existen, si preciso viajar debo comunicarlo con una semana de antelación. En Castilla y León deberían estar

todos autobuses adaptados desde 2008, y en todo el Estado en 2017 (Decreto 1/2013). Esta situación vulnera los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2.3.2 Transporte urbano de pasajeros

A la vista de las Prescripciones Técnicas (Expediente 1437/2013) y Pliego de Cláusulas Administrativas (Expediente 209/2014) que se elaboran para la contratación del Servicio de Transporte Urbano en Aranda de Duero realizo el informe siguiente, teniendo en cuenta exclusivamente lo referente a la accesibilidad y supresión de barreras. (Documento 51).

A continuación (17-3-2015, Documento 52) solicito del Ayuntamiento información sobre los autobuses que van a prestar el servicio de transporte, y su accesibilidad. (No contestan).

El 19 de junio de 2015, ante el silencio del Ayuntamiento, solicito del Procurador del Común de Castilla y León que interceda en este asunto. (Documento 53).

El 18 de febrero de 2016 el Procurador del Común atendiendo a un Informe Técnico remitido desde el Ayuntamiento, en el que se declaran deficiencias en el servicio, archiva el expediente. (Documento 54).

24 de febrero de 2016. Contestación al Procurador del Común sobre el archivo de expediente del Servicio de Transporte Urbano, indicando que además de las deficiencias que se expresan en el Informe Técnico del Ayuntamiento existen otras más. (Documento 55).

Estos documentos 51 a 55 indican las deficiencias encontradas en los autobuses. Habría que realizar un trabajo muy laborioso para comprobar, una a una, las condiciones de cumplimiento de la señalización de paradas, marquesinas, información (tamaño letras y sistema Braille)...Les remito nuevamente al Real Decreto 1544/2007 (ver Primera parte, Legislación C7) donde podrán comprobar que el incumplimiento de la señalización de paradas es total.

2.3.2.1 Documento 51. Informe sobre las Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas para la contratación del transporte urbano

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO 2015 INFORME EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y BARRERAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

26. Derechos y obligaciones del contratista

- Cumplir con las obligaciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos, de prevención de riesgos laborales, de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de las que entren en vigor durante la ejecución del mismo...

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Vigésima novena.- SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

1. En el plazo máximo de VEINTE (20) MESES contados desde la fecha de inicio de la prestación del servicio, el adjudicatario deberá implantar un sistema integrado de gestión de calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales, certificado por organismos técnicos oficialmente reconocidos, que incluirá:

*a) Certificación del sistema de gestión de calidad según norma y Entidad acreditadas. **

* Los requisitos referidos a la norma europea de calidad de servicio de transporte público UNE-EN 13816 se estructuran en 8 criterios:

1. Servicio ofertado en la línea
2. **Accesibilidad**
3. Información
4. Tiempo (Regularidad y puntualidad)
5. Atención al cliente
6. Confort
7. Seguridad
8. Impacto ambiental

ANEXO III. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS VEHÍCULOS

- El servicio se continuará prestando con los autobuses actuales que serán adquiridos por la nueva empresa concesionaria. No obstante en el supuesto de que haya de adquirir nuevos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Piso bajo (rampa y kneeling)*
- Rampa u otro sistema de acceso para discapacitados*
- Espacio reservado para sillas de ruedas, sillas infantiles y bicicletas, que podrá ser ocupado con este mismo orden de prelación.*

INFORME

En un principio, en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se obliga al contratista a cumplir la normativa actual en materia de accesibilidad y barreras (Decreto 217/2001); a

continuación en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas, únicamente se obliga al contratista a que los autobuses de nueva adquisición estén adaptados.

Téngase en cuenta que este Reglamento D. 217/2001 corresponde al desarrollo de la Ley 3/1998 de 24 de Junio en la que se indica en su Disposición transitoria única:

En el plazo no superior 10 años, desde la entrada en vigor de esta Ley, se deberán adecuar a la misma:

d) Los medios de transporte público de pasajeros.

Creo que ha pasado suficiente tiempo para que todos autobuses cumplan esta Norma.

En cuanto al Certificado de Calidad obligatorio, pasados veinte meses se podrá opinar sobre la gestión de la empresa contratante.

2.3.2.2 Documento 52 . Petición al Ayuntamiento solicitando información sobre los autobuses que prestan el servicio y su accesibilidad (17-3-2015)

José Luis Moreno García, DNI 03793522V, vecino y residente en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 666 619 091, correo elect. jomorenoga@gmail.com

DIGO:

Que ejerzo el Derecho de Petición ante el Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, al amparo del art. 29, punto 1, de la Constitución Española de 1978 (desarrollado por la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre reguladora del Derecho de Petición) y el Reglamento Orgánico del Municipio de Aranda de Duero, BOP de 22-1-2004, nº 14 , título VIII, art. 192 y 193, solicitando la información siguiente:

En el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de transporte urbano 2015, en su Anexo III (Características principales de los vehículos) se refleja las condiciones que deben cumplir los mismos:

- . Piso bajo (rampa y kneeling)
- . Rampa u otro sistema de acceso para discapacitados
- . Espacio reservado para sillas de ruedas, sillas infantiles y bicicletas, que podrá ser ocupado con este mismo orden de prelación.

Igualmente, el Decreto 217/2001, de 30 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras recoge la accesibilidad que deben reunir los autobuses de servicio público urbano: Art. 41.- Transporte urbano colectivo

1.- Los autobuses de transporte urbano de nueva adquisición, que serán de plataforma baja o bien contarán con sistemas mecánicos de acceso y descenso de viajeros, deben reservar al menos dos plazas para personas con movilidad reducida próxima a las puertas y debidamente señalizada.

2.- Asimismo, se reservará un espacio de alojamiento para, al menos, dos usuarios de sillas de ruedas. Junto a las plazas y de forma accesible se dispondrá, de un timbre de llamada.

3.- Además de los sistemas de megafonía, el interior de los vehículos contará con sistemas luminosos que permitan a los viajeros conocer, con suficiente antelación, la llegada a la parada.

Deseo saber el número de unidades que reúnen las condiciones de accesibilidad reglamentadas, además, el número total de autobuses que realiza el servicio, matrícula y fecha de matriculación de los mismos.

Aranda de Duero, 17 de Marzo de 2015

Fdo. José Luis Moreno García

Sra. alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero

2.3.2.3 Documento 53. Escrito de queja al Procurador del Común por el silencio del Ayuntamiento sobre accesibilidad en el transporte urbano (19-6-2015)

Al Procurador del Común de Castilla y León:

José Luis Moreno García, DNI 03793522V, con domicilio en Aranda de Duero, calle Miranda do Douro, 8 - 3º C, telf. 666619091 y 947506632, presenta escrito de queja al Procurador del Común de Castilla y León contra el ayuntamiento de Aranda de Duero por los siguientes motivos:

1.º Violación del Derecho Constitucional de Petición reconocido en el art. 29.1. (Desarrollado por Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre) y el propio Reglamento Orgánico del Municipio de Aranda de Duero, título VIII, art. 192 y 193 (BOP nº 14 de 22-1-2004)

2.º Violación de la Ley 3/1998, de 24 de Junio, de accesibilidad y supresión de barreras de la Junta Del Castilla y León:

Disposición transitoria única:

En el plazo no superior 10 años, desde la entrada en vigor de esta Ley, se deberán adecuar a la misma:

d) Los medios de transporte público de pasajeros

Y del Decreto, que desarrolla la anterior Ley, 217/2001, de 30 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras:

Artículo 41.- Transporte urbano colectivo

1.- Los autobuses de transporte urbano de nueva adquisición, que serán de plataforma baja o bien contarán con sistemas mecánicos de acceso y descenso de viajeros, deben reservar al menos dos plazas para personas con movilidad reducida próxima a las puertas y debidamente señalizada.

2.- Asimismo, se reservará un espacio de alojamiento para, al menos, dos usuarios de sillas de ruedas. Junto a las plazas y de forma accesible se dispondrá, de un timbre de llamada.

3.- Además de los sistemas de megafonía, el interior de los vehículos contará con sistemas luminosos que permitan a los viajeros conocer, con suficiente antelación, la llegada a la parada.

HECHOS:

1.º El 17 de marzo de 2015 ante la inminente contratación del servicio urbano de transporte, presenté en el Registro del Ayuntamiento un escrito solicitando información sobre las características de los autobuses que iban a impartir el servicio. (Adjunto fotocopia). Hasta la fecha de hoy no he recibido contestación.

2.º El 14 de mayo de 2015 se hizo la contratación oficial a pesar de que no existe ni, tan siquiera, una unidad de transporte que reúna los requisitos de accesibilidad y de incumplir las prescripciones técnicas del propio contrato.

(Anexo III. Características de los vehículos)

Adjunto un CD con la documentación de la contratación (Cláusulas administrativas, Prescripciones técnicas, datos generales de la contratación y un informe particular sobre la contratación en materia de accesibilidad).

Le ruego su intercesión ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero para que se restituya la legalidad de lo expuesto.

2.3.2.4 Documento 54. El Procurador del Común atendiendo a un Informe Técnico remitido desde el Ayuntamiento, en el que se declaran deficiencias en el servicio, archiva el expediente (18-2-2016)



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 19/02/2016
NÚMERO SALIDA: 201601508S

León, 18 de febrero de 2016

D. José Luis Moreno García
C/ Miranda do Douro, 8 - 3º C
09400 - Aranda de Duero
(BURGOS)

Estimado Sr.:

De nuevo nos ponemos en contacto con Ud. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia **20151294**.

Denunciado en este expediente el incumplimiento de las condiciones de accesibilidad de los vehículos destinados al transporte público urbano de viajeros en el término municipal de Aranda de Duero, se han llevado a cabo por esta Institución las gestiones de información oportunas con el Ayuntamiento de dicha localidad para conocer la situación real de esta problemática.

Como resultado de las mismas, la citada Administración ha acreditado (mediante la remisión del oportuno informe técnico) que los vehículos que componen en la actualidad la flota de autobuses urbanos (correspondientes a una nueva adjudicación del servicio cuyo funcionamiento comenzó el pasado 1 de diciembre de 2015) cumplen lo establecido en la normativa vigente en materia de accesibilidad, a excepción de lo previsto en relación con los sistemas de megafonía y los sistemas luminosos, de forma que ya se está estudiando la subsanación de estas deficiencias, estando previsto que en el plazo de seis meses se haya procedido a su corrección.

En consecuencia, se ha acordado proceder al archivo de la queja presentada por Ud., lo que se pone en su conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley del Procurador del Común.

Queremos agradecerle sinceramente la confianza depositada en esta Procuraduría al plantearnos su problema y aprovechar la ocasión para quedar a su entera disposición y transmitirle un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde

2.3.2.4 Documento 55. Contestación al Procurador del Común sobre el archivo de expediente del Servicio de Transporte Urbano (24-2-2016)

Al Procurador del Común de Castilla y León.

En contestación a su escrito del 18 de febrero de 2016, expediente 20151294.

Me gustaría disponer, si es posible, del informe técnico remitido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero para poder contestar con mayor seguridad.

Además de la falta de los sistemas de megafonía y luminosidad en los autobuses, imprescindibles para que personas con discapacidad sensorial puedan acceder a los mismos, incluso también necesarios para personas en sillas de ruedas, ya que el reglamento de la compañía de autobuses y el propio R.D 1544/2007 obliga a estos usuarios a colocar la silla en dirección contraria a la marcha del vehículo, motivo de que no se pueda detectar la parada a la que llega, existen otras prescripciones de seguridad que no se cumplen, como es el apoyo almohadillado:

Real Decreto 1544/2007 de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, Anexo V , punto 2, d:

La persona viajando en su silla de ruedas deberá apoyar espalda y cabeza en un respaldo o mampara almohadillada.

Existen tres autobuses que prestan servicio de transporte urbano: 7642 CXX (2004), 4493 CGM (2003) y BU- 7863-T (1995). Este último no es accesible en ningún modo, prestando servicio cuando alguno de los dos anteriores se encuentra parado por avería u otras circunstancias, que últimamente es bastante habitual.

Los dos autobuses, accesibles en parte, están adaptados conforme al R-D 1544/2007, de 23 de noviembre, disponiendo de espacio para una silla de ruedas y un carrito de bebé.

Conforme a la Disposición final tercera de este RD 1544//2007, en el que nos envía a las prescripciones autonómicas, siempre que estas favorezcan la accesibilidad, las condiciones que debían reunir estos autobuses es de disponer de espacio para dos sillas de ruedas.

Disposición final tercera R.D. 1544/2007.

Dado el carácter de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que tienen las contenidas en este real decreto, las comunidades autónomas y las administraciones locales podrán, en el ámbito de sus competencias, establecer las adicionales que estimen pertinentes en orden a favorecer dicha accesibilidad y no discriminación.

Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras, Artículo 21, Transporte urbano

En los medios destinados al transporte colectivo de viajeros deberán adaptarse los espacios necesarios para que puedan viajar al menos dos personas en silla de ruedas, disponiendo de los anclajes necesarios para asegurar las mismas.

Les aseguro que en estos autobuses solo hay anclaje para una silla de ruedas y los conductores no parece tengan conocimiento de cómo anclar una silla de ruedas y si tan siquiera existen los dispositivos de anclaje al suelo. El conductor del autobús es responsable

de que las sillas de ruedas vayan ancladas, yo he montado y no me han ofrecido estos dispositivos de seguridad.

Por estas circunstancias citadas, me gustaría disponer del informe técnico, para, en la medida de lo posible, exigir al Ayuntamiento de Aranda de Duero el cumplimiento riguroso de la normativa de accesibilidad.

A la espera de sus noticias

Atentamente

José Luis Moreno García

2.4 Barreras sensoriales

El Capítulo IV de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras está dedicado a Barreras de la comunicación sensorial. El Artículo 24 establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León promoverán la supresión de las barreras en la comunicación sensorial y el establecimiento de los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, garantizando de esta forma el derecho a la información, la comunicación, la cultura, la enseñanza, el ocio y el trabajo.

Otros aspectos destacables de este capítulo:

- En las ofertas públicas de empleo se adoptarán las medidas necesarias para que las personas con discapacidad auditiva accedan a las pruebas de selección sin tener que depender del oído.
- Las Administraciones Públicas de Castilla y León, incluidos los ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes contarán con intérpretes de lengua de signos española.
- En los servicios públicos de urgencias se instalarán sistemas para atender las necesidades de comunicación de las personas con discapacidad sensorial.

El Decreto 217/ 2001, de 309 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, que desarrolla la Ley 3/98, dispone en el Capítulo IV las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de teléfonos públicos (Artículo 43); información en lugares públicos, estableciendo el tamaño mínimo de los caracteres según la distancia (Artículo 44):

A 5 m,	tamaño mínimo	14 cm
A 4 m	“	11 cm
A 3 m	“	8,4 cm
A 2 m	“	5,6 cm
A 1 m	“	2,8 cm
A 0,5 m	“	1,4 cm

Por esta tabla podemos comprobar el grado de cumplimiento de los diferentes carteles informativos existentes en nuestra ciudad, desde los que nos indican el nombre de las calles hasta los que nos proporcionan información sobre las paradas de autobuses urbanos: El incumplimiento es prácticamente total.

El Artículo 45 indica que los concesionarios de los servicios de televisión de ámbito regional, cuya adjudicación sea competencia de la Comunidad de Castilla y León, deberán emitir los programas de máxima audiencia, sobre todo los informativos, y nunca una duración inferior a 1 hora y 30 minutos diaria, subtítulos y/o en lengua de signos, y con la técnica denominada audiodescripción.

Podemos comprobar que en cualquiera de las televisiones autonómica, provincial o local este precepto no se cumple.

Por último, el Artículo 46 nos advierte del libre acceso de las personas con discapacidad visual acompañados de su perro guía a deambular y permanecer en cualquier espacio público.

Se echa en falta en los autobuses urbanos la indicación obligatoria que deben contener conforme al Decreto 1544/2007 de 23 de noviembre, Anexo V, 2.1.2.1 :

Se hará referencia mediante pictograma, en lugar visible para todos los pasajeros, la aceptación de que las personas ciegas pueden viajar acompañadas de su perro guía y las que tengan otras discapacidades con su perro de asistencia

Sin salir del Decreto 217/2001, el Artículo 11, Espacios reservados en lugares públicos, establece que, además de la reserva obligatoria para usuarios de silla de ruedas, debe hacerse también a discapacitados sensoriales.

Igualmente, el Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero por el que se reforma el Código Técnico de la edificación, en SUA 9, 1.2.4 .b dispone que en espacios con más de 50 asientos fijos y en los que la actividad tenga una componente auditiva, se dispondrá de una plaza reservada para personas con discapacidad auditiva por cada 50 plazas o fracción.

Es otro precepto que se sigue ignorando por las autoridades correspondientes.

En el apartado de barreras arquitectónicas hemos hecho referencia en sucesivas ocasiones a la falta de indicación obligatoria en Braille que debe existir en el pictograma de aseos adaptados (D. 217/2001, Artículo 9, 3.1.j) y en Ascensores (D. 217/2001, Artículo 2.6. d).

Quince años después de la entrada en vigor de la Ley 3/1998 y doce de la aprobación del Decreto 217/2001, se promulga la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuyos Artículos 60, 61 y 62, que tratan sobre la accesibilidad a las tecnologías de la informática y de la comunicación, transcribo:

Artículo 60. Objeto y Finalidad.

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios de la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación o información social, y velar por el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y diseño para todos, en coherencia con la normativa aplicable en este ámbito.
2. Igualmente, fomentarán la utilización de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación entre las personas con discapacidad como medio para lograr su participación, integración social, desarrollo personal, calidad de vida, autonomía personal e interacción en todos los sectores de la vida, así como para posibilitar que puedan ejercer activamente todos sus derechos.
3. Las condiciones básicas para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social serán exigibles en los plazos y términos establecidos.

Artículo 61. Apoyos a la comunicación y comprensión de las personas con discapacidad.

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León procurarán, en el marco de la normativa estatal y autonómica aplicable, las medidas necesarias para que las personas con discapacidad dispongan de medios para garantizar su acceso a la información y la comunicación oral y/o lengua de signos.
2. Dichas medidas se concretarán a través de programas específicos, tanto con carácter presencial como a través de las tecnologías de la información y la comunicación para la comprensión accesible de las personas con discapacidad. Se orientarán a:
 - a) Desarrollar la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, entre los que se incluye posibilitar el aprendizaje, conocimiento y utilización de la lengua de signos entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Se hará extensivo a las personas con otro tipo de discapacidad cuando favorezca su capacidad de comunicación.
 - b) Posibilitar el aprendizaje, conocimiento y utilización de la lengua de signos entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
 - c) Promover la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos para personas sordas y con discapacidad auditiva, guías-intérprete de

personas sordociegas y/o asistentes personales en su caso, en las distintas áreas públicas y privadas.

d) Impulsar el aprendizaje, conocimiento y utilización de otros medios, dispositivos y elementos de apoyo a la comunicación oral y sistemas de información y comunicación alternativos.

e) Estimular la formación de intérpretes, guías-intérpretes, asistentes personales y otros profesionales que faciliten el acceso a la comunicación y comprensión de las personas con discapacidad con necesidades en este ámbito.

f) Fomentar la utilización del Braille, formatos de lectura fácil, subtítulos en formato escrito y otros medios de comunicación aumentativos y alternativos apropiados.

g) Generalizar la instalación de medios y dispositivos que permitan el acceso a la información y a la comunicación y comprensión accesibles para las personas con discapacidad, en los centros y servicios públicos.

Artículo 62. Medios audiovisuales.

1. Los medios audiovisuales que, en su caso, dependan de las Administraciones Públicas de Castilla y León incorporarán medidas técnicas que permitan, mediante el uso de la lengua de signos, subtitulaciones, técnicas de audio-descripción o de otras medidas, garantizar el derecho a la información.

2. Los canales de televisión de titularidad pública o privada de Castilla y León cumplirán al menos con las cuotas de servicios de apoyo para las personas con discapacidad exigidas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

3. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual procurarán ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir.

4. Las Administraciones Públicas de Castilla y León velarán para que los medios audiovisuales de titularidad privada, adopten las medidas de accesibilidad previstas en la presente ley para las personas con discapacidad.

5. El Consejo Autonómico de las Personas con Discapacidad elaborará con carácter anual un informe relativo tanto al cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores como al cumplimiento de las cuotas de servicios de apoyo para las personas con discapacidad exigidas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Estos artículos parecen un recordatorio de las citadas normativas, Ley 3/1998 y Decreto 217/2001, cuyos preceptos debían estar totalmente superados y que, desgraciadamente, se han ignorado y se siguen incumpliendo en su mayoría.

Entre las medidas que se proponen en el Artículo 61 es el desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Esta ley se centra en el uso de las lenguas de signos españolas (Capítulo II, Artículos 9 a 14) y en el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral (Artículos 18 a 23). En ambos casos refiere el acceso a los bienes y servicios a disposición de las personas sordas, discapacidad auditiva y sordociegas: Educación; Formación y Empleo; Salud; Cultura Deporte y Ocio; Transportes; Relaciones con las Administraciones Públicas; Participación política; Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.

El acceso al uso de lengua de signos en materia de Educación está garantizado, según información de la Asociación de Sordos de Aranda, por la existencia de intérpretes docentes en los Institutos Santa Catalina y Sandoval y Rojas. No hay constancia de usuarios de comunicación oral en estos centros ni en otros.

Formación y empleo. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, en especial en el Artículo 35:

Artículo 35. Medidas de acción positiva.

Para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual, el principio de igualdad de trato no impedirá que se mantengan o se adopten medidas específicas a favor de determinados colectivos destinadas a prevenir o compensar las desventajas que les afecten relativas a las materias incluidas en el ámbito de aplicación de esta sección.

Salud: Se exige solicitud previa para que las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas sean atendidas en un centro sanitario mediante lengua de signos. La comunicación oral no se garantiza.

Actualmente, las personas que precisan ser atendidas en un centro sanitario deben de acompañarse por un intérprete que la Asociación de Sordos de Aranda dispone. El problema es que la acción laboral de este interprete abarca provincias colindantes por lo que ante un caso de urgencia

de una persona con este tipo de discapacidad podrían producirse hechos irreparables.

Es necesario que en, al menos, centros sanitarios, hospitales y ambulatorios, existan profesionales con dedicación parcial para solucionar problemas de este tipo. Si la publicidad de hospitales hace saber que se puede ser atendido en varios idiomas, ¿por qué no en lengua de signos?

Cultura, Deporte y Ocio: Nuevamente se exige solicitud previa para asistir a teatros, cines, museos, actividades deportivas... y disponer de un intérprete de lengua de signos. Aquí tampoco se garantiza los medios de apoyo a la comunicación oral.

Transporte: En estaciones de transporte, únicamente se garantiza la lengua de signos en razón a la relevancia del número de viajeros. Las mismas condiciones se establecen para el uso de la comunicación oral.

Relaciones con las Administraciones Públicas: De nuevo, para beneficiarse de la lengua de signos, a pesar que en la Ley 3/1998 se dispone que en las Administraciones Públicas, incluidos ayuntamientos con más de 20.000 habitantes, contarán con un intérprete en lenguaje de signos, se incluye “si se solicita previamente”.

Igualmente que en el tema de Salud, las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en sus relaciones con la Administración se hacen acompañar del intérprete de la Asociación de Sordos.

En relación con la Administración de Justicia se estará a lo dispuesto en el Artículo 143 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

2. En los mismos casos del apartado anterior, si la persona fuere sorda, se nombrará siempre, conforme a lo que se dispone en el expresado apartado, al intérprete de lengua de signos adecuado.

De las actuaciones que se practiquen en relación con las personas sordas se levantará la oportuna acta.

En este apartado tampoco se garantiza el uso de la comunicación oral. Las palabras: las Administraciones Públicas promoverán..., se vuelven a reiterar.

Participación Política: Se garantiza plenamente la accesibilidad de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas a las campañas institucionales y programas de televisión mediante la emisión en lenguaje de signos. En cuanto al uso de comunicación oral, el Artículo 22 dispone que las Cortes Generales, Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Corporaciones y Entidades locales promoverán la existencia y empleo de los medios de apoyo a la comunicación oral y a la subtitulación, en aquellas reuniones plenarios de

carácter público, y en cualesquiera otras de interés general en que así se determine, cuando haya participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y lo soliciten previamente.

Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información:

Los poderes públicos promoverán..., adoptarán medidas..., se establecerán medidas necesarias (...) mediante lenguaje de signos. Falta la concreción que se realiza en el Decreto 217/2001, Artículo 45; igualmente, la que se realiza en el Artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de Marzo, General de la Comunicación Audiovisual:

Artículo 8. Los derechos de las personas con discapacidad.

1. Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.

2. Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos.

3. Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.

4. Los poderes públicos y los prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas.

Con objeto de garantizar la calidad del servicio y la satisfacción de las personas destinatarias, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán atenerse, en la aplicación de las medidas de accesibilidad, a las normas técnicas vigentes en cada momento en relación con la subtitulación, la emisión en lengua de signos y la audio-descripción. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán emplear, excepto la Corporación RTVE, el patrocinio para sufragar las medidas de accesibilidad.

5. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual procurarán ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación

enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir. De igual modo, procurarán que su aparición en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad.